



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Exp. N°32006228/2013 - DENUNCIADO: MARISCAL, EDUARDO ESTEBAN Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 PID

Mar del Plata, 7 de octubre de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa n° **FMP32006228/2013**, caratulada “**Mariscal Juan Manuel y otros s/ inf. ley 23.737**”, registro de la Secretaría Penal Nro. 8 de este Juzgado Federal N° 3 a mi cargo, respecto de la situación procesal de: **1) Juan Manuel MARISCAL** (titular del identidad D.N.I. [REDACTED]), nacido en Mar del Plata el 26/04/1953, hijo de Luis [f] y de María Estela Quinteros [f], asistido por el Dr. Javier Alejandro De La Tore, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza); **2) Eduardo Esteban MARISCAL** (con DNI [REDACTED] nacido el 8 de diciembre de 1955 en Mar del Plata, hijo de Luis [f] y de María Estela Quinteros [f], asistido por el Dr. Javier Alejandro De La Tore, con domicilio en Ruta 2 KM 375, Finca 1, Balneario Mar Chiquita); **3) Gisela Elizabeth MARISCAL** (con DNI [REDACTED] nacida el 16 de enero de 1980 en Mar del Plata, hija de Juan Manuel Mariscal y Celina Haydee Hernández Neira, asistida por el Dr. Héctor Leonardo Lucotti, con domicilio en calle Santa Rosa de Lima 1179, Chascomus, Prov. de Bs. As.); **4) María del Carmen AREA** (con DNI [REDACTED] nacida el 5/5/1964 en Mar del Plata, hija Margarita Valero [f], y de Ramón Area [f], asistida por el Dr. Javier Alejandro De La Tore, con domicilio en Ruta 2 KM 375, Finca 1, Balneario Mar Chiquita); **5) Gabriela Andrea ALLERBORN** (con DNI [REDACTED] nacida el 23/10/1974 en Buenos Aires, hija de Allerborn Fernando Cesa [f] Romero Noemí Isabel, asistida por el Dr. Javier Alejandro De La Tore, con domicilio en calle Tripulantes del Furnier N° 5540, ciudad de Mar del Plata); **6) Lorena Amanda CHAVARRIA** (con DNI [REDACTED] nacida el 26/03/1976 en Mar del Plata, hija de Gustavo Marcelo CHAVARRIA y de Mirta Esther Allendez [f], asistida por el Dr. David Raúl Sorribas Loubet, con domicilio en calle Esteban Echeverría 1458 de esta ciudad); **7) Carlos Damián DENOT** (con DNI N°



██████████ nacido el 08/08/1972 en Mar del Plata, hijo de Juan Carlos [f] y Nélica Noemí Urrutty, asistido por el Dr. Héctor Leonardo Lucotti, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza); **8) Luciana Vanesa ELIAS** (con DNI N° ██████████ nacida en 1/12/1986 en Mar del Plata, hija de Ramón Domingo Elias y Juliana Elizabeth Fomelio [f], asistida por el Defensor Oficial co-adyubante Dr. Pedro Nicolás Sieghart, con domicilio en calle Coronel Vidal 1991 de esta ciudad); **9) Gustavo Horacio BINOT** (con DNI ██████████, nacido el 01/02/1968 en Mar del Plata, hijo de Horacio Oscar y Angélica Estela Ayende [f], asistido por el Dr. Mariano Horacio Ayesa, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza); **10) Pablo ESTEBAN** (con DNI ██████████ nacido el 21/06/1991 en Mar del Plata, hijo de Hugo Alberto Esteban y Rosa Esteban, asistido por los Dres. César Raúl Sivo y Jorge Luis Bilbao, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz); **11) Estrella ESTEBAN** (con DNI ██████████ nacida el 14/04/1989 en Mar del Plata, hija de Hugo Alberto Esteban y Rosa Esteban, asistida por el Dr. César Raúl Sivo, con domicilio en Av. Jara 3842 de esta ciudad); **12) Rosa COSTICH** (con DNI N° ██████████ nacida el 15/8/1963 en Neuquén, hija de Drago Costich [f], y de Isabel Esteban [f], asistida por los Dres. César Raúl Sivo y Romina Merino, detenida alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza); **13) Mauricio Rubén ESTEBAN** (con DNI N° ██████████, nacido el 20/04/1976 en Mar del Plata, hijo Roberto Esteban y de Adelia Costich, asistido por el Dr. César Raúl Sivo, con domicilio en Barrio Güemes, Solar 31, Las Heras, Santa Cruz); **14) Susana ESTEBAN** (con DNI N° ██████████, nacida el 26/10/1982 en Mar del Plata, hija Hugo Alberto Esteban, y de Rosa Esteban, asistida por el Dr. César Raúl Sivo, con domicilio en calle Polonia 82 de esta ciudad); **15) Cristina Susana ESTEBAN** (con DNI N° ██████████ nacida el 29/01/1987 en Mar del Plata, hija Mario Esteban, y de Valeria Esteban, asistida por los Dres. César Raúl Sivo y Romina Merino, con domicilio en Av. Jara 3842 de esta ciudad); **16) José Alberto Marcelo ESTEBAN** (con DNI N° ██████████, nacido el 22/08/1985 en Mar del Plata, hijo Hugo Alberto

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Esteban y de Rosa Esteban, asistido por los Dres. César Raúl Sivo y Romina Merino, con domicilio en Av. Jara 3842 de esta ciudad); **17) Marcos Ezequiel BELUCI** (con DNI [REDACTED] nacido el 17/08/1979 en Mar del Plata, hijo de Rafael Angel Beluci y de Alicia Lidia Arano [f], asistido por el Dr. César Raúl Sivo, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz); **18) Roque Ricardo LAZARTE** (con DNI [REDACTED] nacido el 15/07/1973 en Santiago del Estero, hijo de Segunda Corina Sosa y de Ricardo Elector Lazarte [f], asistido por el Dr. Gonzalo Pomponio, con domicilio en calle Colombia 2083 de esta ciudad); **19) Ezequiel Roberto ESTEBAN** (con DNI [REDACTED] nacido el 29/01/1988 en Mar del Plata, hijo Mario Esteban, y de Valeria Marcela Esteban, asistido por los Dres. César Raúl Sivo y Romina Merino, con domicilio en calle Polonia 63 de esta ciudad); **20) Walter ESTEBAN** (con DNI [REDACTED] nacido el 18/12/1984 en Mar del Plata, hijo de Mario Esteban y Valeria Marcela Esteban, asistido por el Dr. César Raúl Sivo, con domicilio en calle Polonia 85, de esta ciudad); **21) Walter Washington ESTEBAN**, (con DNI [REDACTED] nacido el 11/07/1981 en Mendoza, hijo de María Lucía Esteban y de Hugo Lorenzo Esteban, asistido por el Dr. Martín Ferrá, detenido alojado en la Delegación local de la Policía Federal Argentina); **22) Ezequiel Carlos DEMETRIO** (con DNI [REDACTED] nacido el 9/3/88 en Mar del Plata, hijo de Juan Carlos Demetrio, de profesión comisionista, y de María Isabel Cellerino, asistido por el Dr. Martín Ferrá, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Bs. As.); **23) Ariel MARCOS** (con DNI [REDACTED] nacido el 10/01/1974 en Santiago del Estero, hijo de Marcos Elio, y Maria Castelo, asistido por el Dr. Fabián Raúl Amendola, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Bs. As.); **24) Federico Raúl ESTEBAN** (DNI [REDACTED] nacido el 25/05/1956 en Mar del Plata, hijo de Walter Washinton Esteban, y Rosa Costich [f], asistido por el Dr. Fabián Raúl Amendola, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz); **25) José Alfredo CAMPOS** (con DNI [REDACTED] nacido el 15/11/1975 en Ezeiza, Provincia



de Buenos Aires, hijo de José Alfredo y Ana Rosalía Segovia, asistido por el Dr. Mauricio Gabriel Varela, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz); **26) Perico Luis ESTEBAN** (con DNI [REDACTED] nacido el 20/06/1957 en Necochea, hijo de Roberto Esteban [f] y Rosa Justich [f], asistido por el Dr. Lucas Adrián Tornini, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz); **27) Carlos Augusto VILLANUEVA** (con DNI [REDACTED] nacido el 09/06/1969 en Curuzú Cuatia, hijo de Pacífico Villanueva, y Iris Gladis D' Oliveira, asistido por el Dr. Carlos Sebastián Mira, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza); **28) Juan Luis Ramón MARTÍNEZ** (con DNI [REDACTED] nacido el 25/08/1967 en Paso de los Libres-Corrientes, hijo de Nicasio [f] y Marta Eugenia Barrios, asistido por el Dr. Fernando Guerrico, detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza); **29) Nelson Daniel LAMAS** (con DNI [REDACTED] nacido el 23/12/1973 en Casbas, Provincia de Bs As, hijo de Ricardo Rubén Lamas y Irma Suarez [f], asistido por los Dres. Sergio Ariel Fernández y Luz Florencia Alonso Proto, con domicilio en calle Génova 5875 de esta ciudad); y **30) Sandra Beatriz OLMEDO** (con DNI [REDACTED] nacida el 15/11/1968 en Mar del Plata, hija de German Damián Olmedo y Susana Beatriz Bocca, asistido por los Dres. Sergio Ariel Fernández y Luz Florencia Alonso Proto, con domicilio en calle Genova 5875 de esta ciudad).

Y CONSIDERANDO:

I. HIPÓTESIS DELICTIVA

La hipótesis introducida en la causa, a través de la fijación del objeto por parte de la fiscalía (ver dictámenes de fs. 197/198vta de la presente causa y 303/304 de causa n° 6136/13) consiste en investigar a dos grupos compuestos por personas organizadas vinculadas o allegadas entre sí, que producto de actividades ilícitas, particularmente relacionadas al narcotráfico, habrían conformado, con habitualidad, a partir del año 2011/2012 un patrimonio (consistente básicamente en bienes muebles, ~~rodados particularmente, e inmuebles~~) originado en esa actividad ilícita, poniéndolo

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

en circulación en el mercado local mediante diversos negocios jurídicos –con intervención de personas jurídicas y/o físicas – logrando que adquieran así la apariencia de un origen lícito. Es decir, la investigación está orientada a constatar la existencia de conductas vinculadas a la ocultación de bienes adquiridos producto de las ganancias que dejaría actividades tales como el tráfico ilícito de estupefacientes mediante maniobras de compra de inmuebles y compra, venta y transferencia de rodados, muchos de ellos de alta gama, dando a ellas una apariencia lícita cuando su origen sería espurio.

II. IMPUTACIÓN

A. La imputación que se conformó en base a esa hipótesis, luego, como se verá, de una extensa investigación consiste en que un grupo de personas integrados por Hugo Alberto ESTEBAN, Pablo ESTEBAN, Rosa ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Camila ESTEBAN, Rosa COSTICH, Walter ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Marcelo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Gustavo Horacio BINOT, Roque Lazarte, Alberto GIORGIOVICH, Juan Luis Ramón MARTINEZ, Carlos Augusto VILLANUEVA, Carlos Damián DENOT, Juan Manuel MARISCAL, Martín Ariel MARISCAL, Eduardo Esteban MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, Federico ESTEBAN, Luís Perico ESTEBAN, Ariel MARCOS, Walter W. ESTEBAN, José CAMPOS, Ezequiel DEMETRIO y otras personas aún no identificadas y que puedan surgir con el devenir de la investigación, por lo menos a partir del año 2011 hasta la actualidad, con habitualidad y de manera organizada y/o asociada, cada uno, en nombre propio y/o a través de personas físicas y/o jurídicas, e incluso entre la misma organización o allegados a ella, habrían efectuado operaciones comerciales por las cuales fueron puestos en circulación, dentro del mercado, bienes no declarados conforme la ley que fueran adquiridos con fondos de origen ilícito, utilizándose para ello a modo de “pantalla”, en ciertos casos, los locales comerciales de nombre “Dijon



Suspensiones” y la Sociedad “El Mariscal Nuevos Tiempos SRL”, como así también la supuesta concesionaria de compra y venta de vehículos automotores no registrada que funcionaría en la Avenida Jara 3842 de esta ciudad, entre otros domicilios igualmente no registrados; todo ello a los fines de disimular la fuente real de los fondos y obtener la apariencia de licitud de los mismos, toda vez que no registraban –en algunos casos- actividad económica o si bien en algún momento registraron, la misma no era acorde con su verdadera actividad comercial, tal lo informado por la AFIP; tratándose de personas sin recursos registrables o en su defecto sin ingresos declarables que se condigan con la actividad y el patrimonio ostentado.

En ese contexto, el grupo compuesto por Hugo Alberto ESTEBAN y su entorno Pablo ESTEBAN, Rosa ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Rosa COSTICH, Walter ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Marcelo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Gustavo Horacio BINOT, Roque LAZARTE, Alberto GIORGIOVICH, Juan Luis Ramón MARTINEZ, Carlos Augusto VILLANUEVA, Federico ESTEBAN, Luís Perico ESTEBAN, Ariel MARCOS, Walter W. ESTEBAN, José CAMPOS, Ezequiel DEMETRIO, entre otros que puedan surgir con el devenir de la pesquisa, se dedicaría a la compra y venta de rodados, en su mayoría de alta gama, montando para ello un comercio clandestino, con la fachada de concesionarias o galpones, que no estarían sujetos a ningún tipo de registro ni tributo ni control fiscal y por consecuencia sin aportar los correspondiente impuestos.

A través de esa actividad desplegada, Hugo ESTEBAN y sus allegados, se habría logrado vincular con varias personas que se dedicarían al comercio de estupefacientes. Entre ellas se encontraría Juan Manuel MARISCAL y su entorno familiar compuesto por Carlos Damián DENOT, Martín Ariel MARISCAL, Eduardo Esteban MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, entre otros. Producto de esa actividad ilícita de venta de estupefacientes, los nombrados habrían obtenido ganancias a las que se les





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

habría otorgado una apariencia lícita a través de la compra de inmuebles y la compra y venta de rodados, principalmente esta última actividad de compra y venta de rodados realizas con Hugo “Coco” ESTEBAN y su entorno. Esto lo hacían a través de varias transferencias mutuas y sin justificación del origen de los fondos.

Otra persona con antecedentes condenatorios de venta de estupefacientes y que fuera detenido también en el marco de una investigación por actividades en infracción a la ley 23.737 en el procedimiento del día 9 del mes en curso, es Gustavo Horacio BINOT por quien también habría adquirido rodados de parte de ESTEBAN con dinero de esa actividad ilícita.

Precisamente en el negocio de la compra y venta de los rodados se configuraría la relación entre todos los nombrados pues es destacarse la existencia de elementos probatorios que daría cuenta del intercambio comercial de ese tipo de bienes entre los distintos integrantes de cada grupo sin ningún tipo de registración, facturación o trámite de tributario. Que dentro de la maniobra se incluía la registración de los rodados en distintos Registros del país de un modo irregular, contando con la colaboración para ello del Gestor Juan Luis Ramón MARTÍNEZ y el escribano Carlos VILLANUEVA –imputados también en la causa n° 1575/2015 del registro de la secretaría n° 6 de este juzgado donde se produjo el secuestro de 3000 kilogramos de marihuana camuflada en un camión dominio TBR438 lista para ser transportada desde la provincia de Misiones a esta ciudad, interviniendo los nombrados en los trámites realizados, mediante la falsedad documental, para obtener la documentación lícita pertinente para la circulación del rodado que contenía en su interior ese material ilícito. Dicho camión se encontraba registrado a nombre de Camila ESTEBAN habiendo sido transferido del modo irregular ya mencionado y con la intervención de Hugo Alberto ESTEBAN, entre otros, a favor de Mario Daniel Cerviño, respecto de quien se falsificaron sus firmas en los trámites del Legajo B del automotor–; como así también se ponían en cabeza de personas sin ningún antecedente de solvencia



económica y situación declarada ante la AFIP pese a que los rodados estaban en tenencia de ESTEBAN y su entorno.

Entonces, nos hallamos ante la hipótesis de varios actos de lavado de dinero proveniente de ilícitos por un valor superior cada uno de ellos superior a los trescientos mil pesos (\$300.000). El monto supera varios millones de pesos invertidos en rodados y propiedades.

Las transacciones comerciales ilícitas, vinculadas a la compra y venta de rodados en los términos de lavado de dinero son las que se mencionarán a continuación con la indicación del aporte concreto efectuado en la maniobra global por cada uno de los imputados, a saber:

1) automotor marca Mercedes Benz modelo LS 1938, con dominio CPC-406, el que fuera adquirido el 04/07/2012 en \$210.000, hallado en el Galpón de Av. Jara lindero al domicilio de Hugo Esteban, trámite de radicación efectuado por Hugo Alberto Esteban en Monte Caseros a nombre de Rosa COSTICH, declaración jurada obrante en Legajo B donde surge que el dinero proviene de la venta de dominios KEF-819 y JQX-046 más \$15.000 de ahorros, EL CUAL FUERA VENDIDO CON FECHA 9/04/2015 encontrándose ya constituida Rosa Esteban en carácter de depositaria judicial del mismo, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

2) Chevrolet S10 dominio EJM-189 adquirida por Walter ESTEBAN el 07/01/2016 en \$73.000.

3) Vehículo marca Ford modelo Fiesta con dominio ENH-964, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 03/09/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia.

4) auto de marca Chevrolet modelo Corsa dominio FDE-563 de Martín Mariscal quien abonara al momento de su compra la suma de \$34.500, vendido según consulta el 25/11/2015.

5) Peugeot modelo 307 XS dominio FFV-295, que se halló en el domicilio de Avenida Jara, obrando de la copia del Legajo B un Formulario 02 de

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

solicitud por compra a nombre de Pablo ESTEBAN con fecha 07/08/2012, surgiendo expedición de tarjeta azul a nombre de Martín MARISCAL, EL CUAL FUERA VENDIDO CON FECHA 26/09/2013 encontrándose ya constituida Rosa Esteban en carácter de depositaria judicial del mismo.

6) Peugeot dominio FLI-856 adquirido el 17/01/2011 en \$46.000 y transferido a nombre de Roque Ricardo LAZARTE, obrando en el Legajo B del rodado un F02 por posible compra a nombre de Pablo ESTEBAN, vendido supuestamente el 10/12/2013 habiendo sido hallado en el domicilio de Av. Jara 3842 de esta ciudad al momento de efectuarse allanamiento en Causa 6129, EL CUAL FUERA VENDIDO CON FECHA 10/12/2013, encontrándose ya constituida Rosa Esteban en carácter de depositaria judicial del mismo.

7) Automotor marca Renault Kangoo dominio FMD-471 adquirido el 08/08/2011 en \$44.000, encontrándose factura de ARBA de dicho rodado e impuesto a nombre de Gabriela Alleborn en los allanamientos efectuados en el domicilio de Mariscal y en el interior de la "Sprinter" que conducía Mariscal.

8) Vehículo marca Ford modelo Ecosport dominio FVP-253 adquirido por Carlos Damián DENOT, cónyuge de Mariscal Gisela Elisabeth, el 05/04/2010 en \$37.500, no obrando venta del mismo.

9) automóvil marca Ford modelo K dominio FYJ-201, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 07/08/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia.

10) Mercedes Benz LS1634 con patente FZD-224 adquirido el 21/05/2012 en \$315.000 por parte de Cristina Susana ESTEBAN, figurando como titular desde el 19/06/2012 y radicado en Paso de Los Libres, hallado en el domicilio de Avenida Jara 3842, obrando en el Legajo declaración jurada donde figura que el dinero para comprarlo provenía de AHORROS y de la venta de los rodados: a) dominio HZE-096 (perteneciente a una Ford Ranger adquirida el 03/04/2009 de 0km. en \$74 500 sin Declaración jurada, vendida 31/01/2011 en \$79.000), b) dominio JVA-



224 (correspondiente a un Peugeot 408, adquirido el 16/03/2011 de 0km. en \$124.000, obrando declaración que el dinero proviene de la venta del rodado patente HZE-096 antes referido, vendido el 26/05/2011), y c) dos rodados dominios IJJ-555 e IJJ-556 correspondientes a dos Peugeot 207, adquiridos el 28/10/2009 en \$63.000 y \$61.500 de 0km., siendo vendidos y figurando respecto del primero una prenda a favor de Hugo ESTEBAN en \$22.000, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

11) Peugeot 206 Premium 1.6 5P con dominio GET-412 adquirido por Roque Ricardo LAZARTE el 12/03/2014 (50% del mismo) y vendido el 06/04/2015.

12) rodado marca Mercedes Benz modelo Sprinter dominio GFC-779, adquirido por Juan Manuel MARISCAL con fecha 12/02/2010 en \$103.700, encontrándose autorizados para su manejo Carlos DENOT, pareja de su hija Gisela Mariscal, y su hijo Martín MARISCAL, y siendo este vehículo el medio por el cual transportó sustancias estupefacientes (ilícito que originó la Causa por la cual fuera condenado en el TOF de esta ciudad y del cual se dispuso su DECOMISO).

13) Mercedes Benz modelo ML-320 automático dominio GIP-820, titular Susana ESTEBAN según informe AFIP desde el 13/08/2015 y comprado en la suma de \$527.500, radicado en Paso de los Libres.

14) Vehículo marca Toyota modelo Hilux dominio GSP-698, adquirida por Giselle MARISCAL el 23/09/2011 en un 25% junto a Sandoval, Silvia Mariscal y Juan Andrés Arias, vendida según consulta con fecha 9/12/2013.

15) Automotor marca Mercedes modelo C200 dominio GUS-941, hallado en el domicilio de Av. Jara al momento del allanamiento, adquirido por Pablo ESTEBAN con fecha 27/12/2012, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

16) Camión marca Mercedes Benz modelo LS-1634, motor Mercedes Benz 457914U0905333, dominio GYU-277, adquirido por Hugo Alberto ESTEBAN junto a su mujer Rosa ESTEBAN según denuncia de venta obrante en el Legajo B, con

fecha 21/05/2013

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

17) Automotor marca Jeep modelo Grand Cherokee Limited CRD motor marca Mercedes Benz M37Y589922, dominio GZG-155 que fuera adquirido en Junio de 2009 por Mariana Esteban en donación, obrando tarjeta azul a nombre de Hugo Alberto ESTEBAN y que el 11/04/2012 habría sido vendida a éste, según denuncia de venta obrante en el original del Legajo B.

18) Peugeot 307 dominio HHC-317, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 08/08/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia.

19) marca Ford modelo Fiesta Max con dominio HHC-444, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 18/12/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia.

20) Automotor marca Ford modelo Ranger dominio HJV-860, adquirida por Gisella E. MARISCAL el 20/12/2011 siendo propietaria junto a Carlos DENOT – comprada en \$80.000 de Gabriela Andrea Alleborn-, la cual habría sido transferida en su totalidad al nombrado DENOT con fecha 17/12/2013 en un precio de \$116.000, camioneta que fue hallada en el domicilio de Avenida Fortunato de La Plaza 7199 de esta ciudad al momento de llevarse a cabo el allanamiento ordenado en Causa 6129 y por la que Gisela Mariscal y Carlos Denot quedaron en calidad de depositarios judicial de dicho rodado –ver fs. 27/29 y fs. 32 de Causa FMP32006136/2013-, HABIENDOSE VENDIDO, SIN PERJUICIO DE ELLO, CON FECHA 17/12/2013.

21) Camioneta marca Toyota modelo Hilux 4x2 con dominio HLJ-430, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 27/03/2015, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia.

22) Pick up marca Toyota modelo Hilux 4x2 SRV 3.0 TDI dominio HPK-115, siendo titular Rosa COSTICH desde el 22/08/2012, radicado en Paso de los Libres.

23) Renault modelo CLIO dominio HRR-628, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 03/08/2015, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia.



24) Vehículo automotor marca Scania modelo chasis c/cabina dominio HUD-035, adquirido por Hugo Alberto ESTEBAN el 21/02/2011 en \$482.000 y transferido a Rosa Costich el 30/05/2013 con valuación fiscal de \$925.000, obrando un CETA a nombre de José Alberto Marcelo ESTEBAN con valor de transferencia \$450.000, vendido el 25/03/2014.

25) automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.5 con patente HVZ-489, adquirido por parte de Roque Ricardo LAZARTE con fecha 01/04/2015 en la suma de \$130.000.

26) Vehículo Automotor marca Volkswagen modelo Vento dominio HWD-527 adquirido por Eduardo Esteban MARISCAL el 08/07/2011 en \$139.400, y que también fuera vendido a su cónyuge María Del Carmen Area, vendido el 04/01/2012.

27) Vehículo marca Peugeot modelo Partner Furgón D PLC Confort/2009 dominio HXW-612, color gris aluminium, adquirida según denuncia de venta obrante en el Legajo B con fecha 07/07/2011 por parte de Hugo Alberto ESTEBAN.

28) Ford Focus dominio HZL-073 adquirido por Walter ESTEBAN el 05/05/2015 en \$116.000 y vendido el 18/06/2015 en \$120.500 a Vargas Adriana.

29) un Audi All Road con dominio IEJ-742, hallado en el domicilio de Av. Jara, surgiendo del original del Legajo B que fue adquirido por José Alberto Marcelo ESTEBAN el 03/05/2012 en \$190.00, radicado en Paso de los Libres, obrando cédula azul a nombre de Hugo Alberto ESTEBAN, efectuando declaración jurada del dinero proveniente para su compra en \$335.000 producto de la venta de los rodados: a) IGM-427 (perteneciente a una Toyota Hilux adquirida el 13/03/2008 de 0km. en \$100.000 sin Declaración jurada), b) dominio HLJ-682 (correspondiente a una Ford Ranger, adquirida de 0km. junto a Valeria ESTEBAN), c) dominio EVK-094 (correspondiente a una Chevrolet S-10, adquirida el 16/03/2007 por donación de Hugo





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

ESTEBAN, vendida en \$60.000), d) y una motoelevadora, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

30) dominio ILC-240 correspondiente a una camioneta marca Toyota modelo Hilux, surgiendo del Legajo B que la adquiere Rosa COSTICH el 22/11/2011 de parte de Susana ESTEBAN, declarando que el dinero proviene de la venta del dominio KEF-819 (que ya declarara en otra oportunidad) y ahorros, vendiendo dicho rodado el 04/07/2012 en la suma de \$120.000.

31) automotor marca Toyota modelo Corolla 1.8 dominio ILW-964, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 22/08/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia, vendido el 22/07/2016.

32) Vehículo automotor marca BMW modelo X1 2.0D con dominio IZD-205, cuyo titular es Rosa COSTICH desde el 19/12/2013, radicado en el Registro N° 3 de Neuquén.

33) vehículo automotor marca Peugeot modelo 3008 dominio IZP-434, que fuera adquirido el 02/06/2010 en \$150.493 y transferido a Palomeque Alicia el 28/03/2011, el cual fue encontrado en el domicilio de Hugo Alberto ESTEBAN al momento de llevarse a cabo el allanamiento efectuado oportunamente.

34) vehículo marca Toyota modelo Hilux patente JFQ-364, que de las copias del Legajo B surge que la compra Rosa COSTICH el 27/10/2011 a la persona de Susana ESTEBAN en \$143.000, declarando que el dinero de la adquisición provenía de la venta del dominio JPF-836 y ahorros, luego la vende en \$150.000 a un tal Blanco siendo mandatario de dicha operación José Alberto Marcelo ESTEBAN, vendido el 07/03/2016.

35) dominio JNY-442 correspondiente a un Peugeot modelo Partner 1.6 transferido a nombre de Mauricio Rubén ESTEBAN en \$72.550 con fecha 26/04/2013, vendido el 18/06/2015.

36) vehículo marca Peugeot modelo RCZ dominio JOD-102, adquirido de cero km por Martín MARISCAL desde el 18/03/2011 en un valor de \$178.000,



rodado que fuera hallado en el domicilio de Av. Jara 3842 junto a los demás automóviles y que se encuentra SECUESTRADO para los presentes, obrando documentación que fuera secuestrada en allanamiento efectuado en Autos (como solicitud de cédula azul, certificado de transferencia CETA a nombre de Mauricio ESTEBAN y formularios 08 firmado por Martín MARISCAL y 04 y 12, junto al título y cedula verde) que daría cuenta de una supuesta venta en el año 2013 -sin transferencia- a Mauricio ESTEBAN en la suma de \$160.000 cuando el rodado tenía en ese momento un valor \$230.000.

37) dominio JOI-207 perteneciente a un Peugeot 307XT 2.0 HDI, que se hallaba en el domicilio de Avenida Jara al momento del allanamiento, obrando del Legajo B original que Estrella ESTEBAN es su titular desde el 11/06/2012 que fuera adquirido en \$75.000, también surge un CETA a nombre de José Alberto Marcelo ESTEBAN, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

38) Toyota Hilux 4x4 dominio JPF-836, adquirida por Estrella ESTEBAN el 26/02/2013 en \$170.000 y vendida el 08/04/2015 a Chade Julio en \$240.000 según CETA.

39) automotor marca Citroën modelo C3 dominio JPJ-887, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 21/07/2015, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia.

40) Automotor marca Volkswagen modelo Trend 1.6, dominio JPM-486 adquirido el 11/01/2011 en \$58.500 por parte de Lorena Amanda CHAVARRIA, quien sería la pareja de Martín Mariscal, cédula azul a nombre de Martín Mariscal, vendido el 23/06/2016.

41) del vehículo BMW modelo 335I dominio JPM-615 adquirido el 04/06/2013 según denuncia de venta obrante en el legajo B por parte de Pablo ESTEBAN, el que se encontraba en el domicilio de Hugo Esteban obrando secuestrado en Autos del allanamiento de Av. Jara un certificado de Gestoría y recibo de pago de seguro a nombre de Hugo Alberto Esteban

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

42) vehículo marca Toyota modelo Hilux c/cuero dominio JQR-408, adquirida por Gisella MARISCAL el 08/02/2012 en un 25% junto a Sandoval, Silvia Mariscal y Juan Andrés Arias, siendo luego transferida a Mauricio Rubén ESTEBAN en \$150.000 con fecha 27/03/2013, obrando un seguro de Federación Patronal a nombre de Juan Manuel Mariscal del 6/11/2012 al 6/5/2013, radicada en el Registro N° 5 de Posadas.

43) Automotor dominio JQX-039 perteneciente a una camioneta Chevrolet modelo S10, adquirida por Hugo Alberto ESTEBAN el 04/02/2011 en \$133.000, no obrando registro de transferencia o venta.

44) camioneta marca Chevrolet modelo S-10 dominio JSD-477, figurando como titular desde el 28/02/2011 Cristina Susana ESTEBAN, radicada en el Registro N° 5 de la Plata, vendida el 21/10/2015.

45) camioneta marca Chevrolet modelo S-10 dominio JSD-478, figurando José A. Marcelo ESTEBAN como titular desde el 28/02/2011, radicada en Monte Caseros, vendida el 20/07/2016.

46) camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio JTM-330, adquirida por Martín MARISCAL el día 04/07/2012 en un valor de \$190.000 –comprada a José Alberto Marcelo ESTEBAN según CETA- y vendida a Susana ESTEBAN el 27/03/2013 en \$160.000 cuando el valor en el mercado era de \$230.000, la que luego se habría vendido a Roque Ricardo LAZARTE en \$230.000, obrando CETA a nombre de Alberto Iglesias con fecha 24/09/2015 cuando en esa fecha ya se encontraba Rosa ESTEBAN como depositaria judicial de dicha camioneta, radicada en Monte Caseros.

47) Mercedes Benz modelo C-200 dominio JUL-890 titular Cristina Susana ESTEBAN desde el 29/10/2013 y comprado en \$235.000 en Kansai SA según CETA, siendo su valor en 2016 de \$512.000, radicado en Monte Caseros.

48) auto marca Volkswagen modelo CrossFox 1.6 con dominio JZI-647, adquirido por parte de Roque Ricardo LAZARTE con fecha 24/05/2011 en la suma de \$65 570, con valor en 2016 de \$140 500



49) Vehículo marca Peugeot modelo 408 dominio KAT-250, obrando denuncia de venta y tarjeta azul a nombre de Hugo Alberto ESTEBAN desde el 23/08/2011, vendido el 02/09/2015.

50) dominio KEF-809 perteneciente a una camioneta modelo Amarok marca VW, adquirida de 0km. en \$175.700 con fecha 13/07/2011 por parte de Rosa ESTEBAN, hallada en Avenida Jara 3842 al momento del allanamiento, declarando que el dinero para su compra proviene de la venta del rodado dominio HRQ-286 y ahorros, informando la AFIP que según CETA se vendió el 11/11/2015 a Osvaldo Eleuterio Rodríguez en \$259.500 cuando se había puesto a Rosa Esteban como depositaria judicial de la misma.

51) dominio KfV-863 correspondiente a una Toyota Hilux, obrando CETA a nombre de José Alberto Marcelo ESTEBAN por valor de Transferencia \$160.000, se vendió el 04/05/2015.

52) Automotor marca Ford, modelo Chasis con cabina, dominio KGE-880 adquirido por Eduardo Esteban MARISCAL el 24/07/2012 en \$241.300 y supuestamente, tal surge de fs. 629, lo habría vendido a su cónyuge María Del Carmen Area, se vendió el 16/04/2014.

53) Automotor marca Renault modelo Fluence dominio KJK-264 adquirido el 04/10/2013 en \$109.400 por parte de Eduardo Esteban MARISCAL, se vendió el 30/01/2015.

54) vehículo automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.0 TSI/2012, dominio KTK-840, surgiendo del Legajo B original que fue inscripto inicialmente a nombre de Pablo ESTEBAN con autorización para su manejo a Juan Manuel Mariscal, transferido al nombrado MARISCAL según CETA con fecha 15/08/2012 a un valor de \$150.000, asegurado en Federación Patronal a su nombre del 23/01/2013 al 23/07/2013 obrando transferencia del rodado a nombre de Mauricio Rubén ESTEBAN el 15/03/2013 (fecha ésta en la que Mariscal se hallaba detenido pero en el F08 obra su





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

firma con fecha 24/01/2013) en un valor de \$118.000 cuando su valor alcanzaba la cifra de \$179.500, radicado en el Registro de Posadas.

55) vehículo automotor marca Peugeot modelo Partner con dominio KYL-929 –hallado en el domicilio de calle Fournier 5540 de Mar del Plata al momento de efectuarse allanamiento en Causa 6129-, adquirido por la Sra. Norma Irma Molina (madre de Gabriela Allerborn, mujer de Juan Manuel Mariscal) asegurado a nombre de Juan Manuel Mariscal desde el 22/2/2013 al 22/8/2013 en la Compañía Federación Patronal, encontrándose éste autorizado para su manejo mediante cédula azul expedida con fecha 14/2/2012.

56) Mercedes Benz LS1634 con dominio KZT-189, adquirido el 03/02/2012 de 0km. en \$449.354 por parte de Rosa ESTEBAN, hallado en el domicilio de Av. Jara 3842 al momento de llevarse a cabo el allanamiento, declarando bajo juramento que el dinero para su adquisición proviene de la venta de tres vehículos automotores marca Toyota y modelo Corolla 1.8 los tres, con dominios HRQ-286 (el mismo que declarara para la compra de la Amarok antes referida), HRQ-287 y HRQ-288, que fueran adquiridos de 0km. y vendidos alrededor de \$75.000, no obrando para la adquisición de éstos declaración jurada del origen del dinero.

57) dominio KZT-190 perteneciente al Mercedes Benz LS1634, adquirido el 15/02/2012 de 0km. en \$439.354 por parte de Rosa ESTEBAN, obrando según Afip CETA de venta, vendido el 17/03/2016.

58) Vehículo Partner dominio KZT-624, adquirida por Lorena Amanda CHAVARRIA, quien sería la pareja de Martín Mariscal, el 16/04/2012 en \$77.000, la que fuera hallada en el domicilio de calle Fournier 5540 y en el domicilio de Av. Colón correspondiente a 'Dijon', FUE VENDIDO estando en carácter de depositario judicial del mismo Jonathan Cabanchik –hijo de Gabriela Alleborn.

59) vehículo con dominio LBV-288 correspondiente a la marca Renault modelo Duster todo terreno Privilege 2.0 4x4 adquiriendo por parte de Roque Ricardo LAZARTE el 50% del mismo con fecha 22/09/2015 en la suma de \$149.000.



60) Vehículo marca Renault modelo Sandero Stepway dominio LEY-542, adquirida el 05/06/2012 por Lorena Amanda CHAVARRIA, quien sería la pareja de Martín Mariscal, en \$83.620, no obrando venta del mismo.

61) Camioneta Volkswagen modelo Amarok dominio LFN-162, que se halló en el domicilio de Avenida Jara 3842 de esta ciudad, surgiendo del original del Legajo B que el titular es Gustavo Binot pero del allanamiento efectuado en el domicilio de Hugo Esteban se secuestró un boleto de compra venta efectuado entre Binot y Pablo ESTEBAN donde éste recibe en parte de pago por la venta de una camioneta dicho dominio en un valor de \$170.000, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

62) Automotor marca Chevrolet modelo Classic dominio LOY-492, que comprara Martín MARISCAL con fecha 13/09/2012 –de cero km.- por la suma de \$60.000.

63) Vehículo marca Citroen Partneer dominio LRU-288, adquirida el 06/09/2012 en \$84.000 por Carlos Damián DENOT, cónyuge de Mariscal Gisela Elisabeth, que fuera hallada en el domicilio de Avenida Fortunato de La Plaza 7199 de esta ciudad, al momento de llevarse a cabo el allanamiento ordenado en Causa 6129, y por la que Gisela Mariscal y Carlos Denot quedaron en calidad de depositarios judicial de dicho rodado –ver fs. 27/29 y fs. 32 de Causa FMP32006136/2013-, HABIENDOSE VENDIDO, SIN PERJUICIO DE ELLO, CON FECH 18/11/2015.

64) Mercedes Sprinter dominio LRX-154 adquirida por parte de Estrella ESTEBAN el 21/09/2012 en \$183.333 y vendida en \$160.000 a Mariano Faijos el 09/11/2012 según CETA, vendido el 17/04/2015.

65) dominio LRX-155 correspondiente a un rodado de marca Mercedes Benz modelo “Sprinter”, adquirida y transferida de cero km. por parte de Rosa COSTICH con fecha 21/09/2012 con factura A a su nombre en \$183.333, habiéndose encontrado dicho rodado en el domicilio de Av. Jara 3842 de esta ciudad, radicada en

Monte Caseros

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

66) Automotor marca Peugeot Compact dominio LTZ-866 del cual se halló en el interior de la “Sprinter” que conducía Juan Manuel Mariscal un impuesto al automotor, figurando como titular la Sra. Alleborn –ver copia fs. 06/vta. de Causa 32006136-, se vendió el 21/11/2013.

67) Toyota Hilux 4x2 dominio MBJ-082 titular Gustavo Horacio BINOT desde el 03/01/2013 en \$150.000 y vendida el 11/02/2016 en \$260.000 según CETA a Lola Sandra Costich.

68) Hilux 4x2 dominio MBJ-105, adquirida el 08/01/2013 según factura de \$224.400 por Estrella ESTEBAN y vendida el 11/04/2013 a Aníbal Guillen en \$200.000 según CETA.

69) camión modelo LS1634 marca Mercedes Benz dominio MFK-758 adquirido de cero km. con fecha 19/02/2013 en \$539.295 por parte de Alberto GIORGIOVICH, rodado que fuera hallado en el domicilio de Hugo Esteban, surgiendo del Legajo B del mismo que el dinero para comprarlo –la suma de \$540.000- proviene de un préstamo otorgado por Mauricio Rubén ESTEBAN mediante Contrato de Mutuo, radicado en Paso de los Libres, EL CUAL FUERA VENDIDO CON FECHA 17/04/2015, según consulta, encontrándose ya consituída Rosa Esteban en carácter de depositaria judicial del mismo y estando reservado por Secretaría el legajo B original, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

70) Mercedes Benz dominio MFK-759, hallado en el domicilio de Av. Jara, surgiendo del original del Legajo B que fue adquirido el 19/02/2013 por parte de Marcos Ezequiel BELUCI con \$540.000 que le prestara -mediante Cto. de Mutuo- Susana ESTEBAN, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

71) Renault Clío dominio MGS-313, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 01/08/2014, radicado en el Registro N° 1 de Caleta Olivia, vendido el 23/09/2015.



72) Volkswagen Vento dominio MHZ-911 titular Cristina Susana desde el 06/03/2013 en \$144.000 y vendida el 19/03/2014 a De Castro en \$120.000 cuando valía 174.000.

73) Peugeot modelo 508 Feline HDI TIP dominio MJW-354, obrando original del Legajo B donde surge que Ezequiel Roberto ESTEBAN es propietario del mismo desde cero km. pagando por este rodado la suma de \$202.900, titular desde el 25/03/2013, vehículo que también se hallaba en el domicilio de Hugo Alberto ESTEBAN, VEHICULO RADICADO EN PASO DE LOS LIBRES.

74) vehículo con patente MJW-361 perteneciente a una Toyota Hilux SRV 3.0 TDI con cuero adquirida el 25/03/2013 en \$150.000 por parte de Marcos Ezequiel BELUCI, la que habría vendido el 27/08/2013 según AFIP y cuya valuación sería en 2016 de \$358.500.

75) Toyota Hilux SRV 3.0 TDI A/T con cuero, dominio MJW-362 adquirida por parte de Marcos Ezequiel BELUCI el 25/03/2013 (misma fecha que la anterior) en \$344.800, la que habría vendido el 04/11/2013, con valuación en 2016 de \$495.500.

76) marca Peugeot modelo Partner 1.4 dominio MLE-113 adquirida con fecha 11/04/2013 de cero km. en \$81.800 y transferido a nombre de Mauricio Rubén ESTEBAN, vendido el 16/06/2014.

77) Hilux 4x2 dominio MLW-509, adquirida por Estrella ESTEBAN el 22/04/2013 según factura de \$224.400 y vendida el 22/08/2014 a Baez Oscar en \$180.000 (muy bajo) según CETA.

78) Volkswagen modelo Bora dominio MLW-510 titular desde el 23/04/2013 de cero km por parte de Susana ESTEBAN en \$154.200 y vendido el 21/07/2014 en \$65.000 según CETA cuando valía \$184.000.

79) Volkswagen modelo Vento dominio MNS-866 adquirida desde el 26/04/2013 por Susana ESTEBAN en \$167.600, radicado en Paso de los Libres.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

80) Automotor VW Vento 2.0 TDI con dominio MNS-867 adquirido por Estrella ESTEBAN el 26/04/2013 en \$167.600 según factura, raicado en Paso de los Libres.

81) Un Peugeot modelo 408 HDI motor 10JBDZ3002422 que se hallaba sin patente al principio y que le corresponde el dominio MPD-917, hallado al momento del allanamiento efectuado, adquirido con fecha 03/04/2013 en \$128.000 según factura a su nombre, obrando secuestrada la cédula verde a nombre de Mauricio Rubén ESTEBAN, EL CUAL FUERA VENDIDO CON FECHA 27/02/2015 encontrándose ya constituida Rosa Esteban en carácter de depositaria judicial del mismo.

82) Volkswagen modelo Vento 2.0 TDI dominio MPD-936 siendo su titular Estrella ESTEBAN desde el 27/05/2013 en \$167.600 según factura, radicado en Paso de los Libres, vendido el 26/04/2016.

83) Volkswagen Bora dominio MQM-322 adquirido por Walter ESTEBAN el 30/05/2013 en \$154.200 y vendió el 05/03/2014 a Maximiliano García en \$75.000 cuando valía \$160.200.

84) Toyota Hilux MRH-906 titular desde el 07/06/2013 por Susana ESTEBAN en \$214.000 y vendida según CETA el 08/04/2014.

85) Voyage dominio MTV-893 adquirido por Walter ESTEBAN el 25/06/2013 en \$64.000 y vendió el 06/03/2014 en \$54.000.

86) Toyota Hilux MXV-900 adquirida el 13/08/2013 por Rosa ESTEBAN en \$245.000 y vendida según CETA el 12/12/2013.

87) Toyota modelo Hilux dominio MYA-293 adquirido por Mauricio Rubén ESTEBAN en \$150.000 (de cero km.) el 13/08/2013 y transferido a José Alberto Marcelo ESTEBAN el 13/01/2014 en \$200.000, según informe de AFIP, supuestamente vendido el 13/01/2014.



88) camioneta marca Ford modelo Ranger 4x2 dominio MZN-850, cuyo titular es Rosa COSTICH desde el 02/09/2013, radicado en el Registro N° 2 de Neuquén, vendida supuestamente a Montesino.

89) Vehículo marca Volkswagen modelo Voyage color Plata Sirius motor CFZ849407, dominio NBO-041, el cual fue hallado en el domicilio de Av. Jara 3842 SIN PATENTAR pero al que informaron que ya se le había adjudicado el dominio antes referido, obrando REMITO a nombre de Hugo Alberto ESTEBAN con fecha 30/08/2011 –fs. 206 de la Causa 32006136/2013- en \$60.170, y transferido a Walter ESTEBAN (factura donde obra el valor de \$70.000), sin haber declarado la procedencia del dinero, quien el mismo día que hace la transferencia a su nombre figura otra simultánea en nombre de Lucas Duarte, tal surge del Legajo B original, quien lo habría comprado en \$120.000 –según declaración testimonial del Señor Darío Duarte- EL CUAL FUERA VENDIDO encontrándose ya constituida Rosa Esteban en carácter de depositaria judicial del mismo.

90) Rodado marca Volkswagen modelo Bora 2.0 dominio NHB-070, siendo su titular Ezequiel Roberto ESTEBAN desde el 12/05/2014, radicado en el Registro de Dolores.

91) Dominio NNN-591 correspondiente a una camioneta Toyota SW4 todo terreno 4x4 SRV 3.0 TDI con cuero, adquirida por Marcos Ezequiel BELUCI el 15/01/2014 en \$386.000, la que habría vendido el 20/03/2014 según informe de AFIP a fs. 1129, cuyo valor en 2016 sería de \$640.000.

92) Toyota Hilux dominio NRR-745, Cristina Susana ESTEBAN titular desde el 10/02/2014 y adquirida en \$251.900, radicada en Paso de los Libres, vendida supuestamente el 02/11/2015 en \$210.000 a Oscar Bartucci cuando valía \$268.000.

93) Con dominio NUW-811 en \$315.000 con fecha 07/04/2014, adquirido de cero km. y transferido a nombre de Mauricio Rubén ESTEBAN, vendido el 13/07/2016.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

94) Volkswagen modelo Vento 2.5 dominio NZH-116 titular Cristina Susana ESTEBAN desde el 17/07/2014 en \$182.000, radicado en Monte Caseros.

95) Toyota modelo Hilux dominio OHU-573 adquirido por Rosa ESTEBAN el 28/01/2015 en \$220.000 (de cero km.) y vendida el 15/12/2015, según informe de AFIP.

96) camioneta marca Chevrolet modelo S-10 dominio OHU-696 adquirida por Estrella ESTEBAN el 20/03/2015 de 0km con valor factura \$313.500 y vendida a Norma Burna el 26/05/2015 en \$260.000 según CETA.

97) Pick Up Chevrolet modelo S-10 dominio OHU-697, titular Cristina Susana ESTEBAN desde el 20/03/2015, radicada en Paso de los Libres, vendida 10/11/2015, la adquiere en \$318.500 y la vende a Laura Alvarez en \$180.000 cuando valía \$318.000 según CETA de AFIP.

98) Hilux 4x4 dominio ONN-109, adquirida por Estrella ESTEBAN de 0km el 09/06/2015 cuyo valor de factura fue de \$531.000 y vendida el 01/09/2015 a Cristian DANIEL en \$240.000 (muy bajo) según CETA.

99) marca Chevrolet modelo Tracker con dominio ORH-216 del cual figura como titular Hugo Alberto ESTEBAN desde el 20/04/2015, con radicación en Monte Caseros de Corrientes, vendido el 24/09/2015.

100) rodado marca Toyota modelo Hilux 4x4 SRV Limited con dominio OSG-416, siendo su titular Ezequiel Roberto ESTEBAN desde el 09/09/2015, radicado en paso de los Libres.

101) Hilux 4x4 dominio PAR-835 titular Gustavo Horacio BINOT desde el 11/02/2016, valor de la factura en \$550.000 y de transferencia \$300.000 según CETA, encontrándose registrado en paso de los Libres, surgiendo domicilio zona rural s/n de Tapebicuá.

102) automotor marca Mercedes modelo Motor Home dominio RCG-903 desde el 24/07/2012 en un precio de \$28.000 –obrando tarjeta azul a nombre de



Angel Pais, Lorena Chavarría y Juan Manuel Mariscal-, el cual se dispuso su DECOMISO en la Causa 6129 remitida al TOF.

103) Dos vehículos automotores que se hallaban en el domicilio de Av. Jara sin patentar –en total había cuatro sin patentar, no contando el VW Voyage que no tenía patente pero sí ya se le había adjudicado dominio NBO-041 mencionado anteriormente- de los cuales se informó, por parte del Concesionario ESPASA S.A., que habían sido adquiridos por Hugo Alberto ESTEBAN en carácter de REVENDEDOR, siendo éstos un VW Bora TDI motor AXR354189 obrando un F01 a nombre de Maximiliano García quién lo habría adquirido en \$133.000 con fecha 28/03/2013, y el otro un VW modelo Vento 2.5 motor CBU170581 color plateado adquirido el 26/09/2012 en \$124.570 obrando un F01 de Mariana Esteban y una intimación por parte de ESPASA S.A. a Hugo ESTEBAN para que efectúe la documentación y radicación del mismo.

104) moto vehículo marca Honda modelo CBX250 dominio 955IUG adquirida por Martín MARISCAL de 0km. el 26/10/2012 en un valor de \$23.800, vendido el 26/03/2015.

105) Cuadriciclo marca Yamaha dominio 499EMT que comprara Martín MARISCAL con fecha 26/08/2011 en \$17.5000.

106) el monto de \$540.000 que otorgara Mauricio Rubén ESTEBAN a Giorgiovich Alberto mediante Contrato de Mutuo con el fin de que éste adquiriera un camión modelo LS1634 en \$539.295 de cero km. con fecha 19/02/2013 con dominio MFK-758, hallado en el domicilio de Hugo Esteban, surgiendo del Legajo B del mismo que dicho dinero dado en Mutuo habría sido adquirido de la venta de una propiedad sita en J.B. Justo 4770 nunca declarada.

107) el monto de \$540.000 que otorgara en calidad de préstamo a Marcos BELUCI, mediante Contrato de Mutuo, con el fin de que éste adquiriera un camión modelo LS1634 en \$540.000 de cero km. con fecha 19/02/2013 con dominio ~~MFK-759, hallado en el domicilio de Hugo Alberto ESTEBAN, surgiendo del Legajo~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

B del mismo que dicho dinero dado en Mutuo habría sido adquirido de la venta de varios vehículos automotores: a) dominio IZZ-082 correspondiente a una camioneta Toyota modelo Hilux, que de las copias del Legajo B surge que la adquiere 0km. el 08/07/2010 a un valor de \$183.800, declarando que el dinero para su compra proviene de ahorros, luego se vende y transfiere en \$190.000 con fecha 09/05/2011; b) marca Toyota modelo Hilux patente JFQ-364, surgiendo de las copias del Legajo B que la adquiere de 0km. con fecha 02/06/2010 en \$140.300, declarando que el dinero con la que la compra proviene de ahorros, vendiéndola el 27/10/2011 a Rosa COSTICH en \$143.000; c) dominio ILC-240 correspondiente a una camioneta marca Toyota modelo Hilux, surgiendo del Legajo B que la adquiere de 0km. el 14/12/2009 en \$118.400, no efectuando declaración jurada, vendiéndola el 22/11/2011 a Rosa COSTICH en \$100.000; d) marca Toyota modelo Hilux adquirida de 0km. el 10/05/2010, declarando que el dinero con que la compró proviene de ahorros, vendiéndola el 27/10/2011 en \$143.000; e) Peugeot 207 COMP dominio HXR-655, adquirido de 0km. en \$57.000 con fecha 25/02/2009, no efectuando declaración jurada del dinero proveniente, vendido el 24/10/2011 en \$55.000.

En síntesis, hay elementos de sospecha suficiente para sostener que las personas antes referidas habrían realizado varias maniobras que superarían el monto de \$300.000 con dinero proveniente de un supuesto ilícito. Se habría ocultado, para ello, el origen de ese dinero; tratándose de personas sin recursos y sin encontrarse, varios de ellos, inscriptos en AFIP (Juan Manuel Mariscal inscripto supuestamente desde el 11/2013, ya encontrándose detenido, Martin Ariel Mariscal, no se encuentra inscripto, Gisela Mariscal dada de baja como monotributista en el 2009, Rosa Esteba no inscripta, Rosa Costich no inscripta, entre otros), las que obran como titulares o han sido propietarias de vehículos automotores de alta gama como así también de inmuebles (camiones Mercedes Benz, Sprinter de Mercedes Benz, BMW, viviendas de calle Tripulantes del Fournier 5540 y Coronel Vidal 1990 y 1991). Así también, el caso de Marco Ezequiel Beluci quien tiene o tuvo registrados a su nombre varios vehículos



de alta gama sin poder justificar su actividad económica (titular actual de un camión Mercedes Benz dominio MFK-759 y quien tuviera oportunamente a su nombre varias camionetas marca Toyota modelo Hailux).

También, del análisis de todo esto, se advertirían dos grupos de personas organizadas con el fin de llevar a cabo las maniobras investigadas en autos, intercambiando los bienes y efectuando negocios entre ellos, siendo estos grupos por una lado Juan Manuel MARISCAL y por el otro Hugo Alberto “Coco” EESTEBAN, con sus respectivos entornos familiares y allegados, quienes han puesto a su nombre y en cabeza del resto varios bienes de gran valor económico sin ningún antecedente de índole comercial ni justificación lícita.

Asimismo, como resultado de los allanamientos efectuados el día 09/09/2016 se procedió al hallazgo, en domicilios vinculados al entorno de Hugo Alberto ESTEBAN, de varios rodados de alta gama, muchos de ellos en domicilios donde se hallaran armas de fuego sin documentación respaldatoria, quedando los dueños del lugar detenidos, siendo éstos los siguientes: el procedimiento de Av. Jara 4100, Mar del Plata, se encontraba Ariel MARCOS por el cual se dispuso su detención en virtud de tener una escopeta calibre 20 doble caño marca Savala Hermanos N°406163 y una caja con 24 cartuchos calibre 20 sin documentación respaldatoria, y allí se hallaron 26 vehículos: Vento IUXD856; Ranger GQF087; Ford año 1963 RHQ653; Parner GVE648; utilitario Volkswagen ERF720; Corsa EBM 228; S10 EDJ984; Kangoo 188; Ranger FXY289; seis camionetas Toyota Hilux sin dominio colocado con identificación en parabrisas Nros. 1RBKN3; 1RJYM6; 1RJGX5; 1RJEZ2; 1RJGX8; 1RLEB4; Toyota JCW824; Toyota color roja sin dominio; Toyota Hilux color gris sin dominio; BMW GGW276; tres camionetas Toyota Hilux sin dominio colocado con identificación en parabrisas Nros. 1YEDT7; 1YESJ3; 1YDQD5; Toyota Hilux chasis N° 8AJFZ29GXF6176389; camión Scania sin dominio con identificación Nro. FAH-1476; camión Scania chasis Nro. 3626262; dos camiones ~~Mercedez, uno dominio EVQ543 y otro chasis Nro 6B455476; sin documentación~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

respaldatoria que avale la tenencia de gran cantidad de vehículos; del Procedimiento de Jara al 3800 mano par sin numeración catastral a la vista, esquina Formosa, (Chalet ubicado entre galpón con frente color gris y portones de color claro con inscripciones y local con persiana ciega de color gris), se hallaba Luis Perico ESTEBAN, quedando detenido por el secuestro de una escopeta calibre 16-70 marca Beretta, caño yuxtapuesto nro. 4112, encontrándose varios rodados: Volkswagen Vento dominio LOU-986, cédula de identificación del automotor igual dominio, titular Brito Nadia Yanina, Renault Kangoo JGV-521, cédula de identificación a nombre de Bellanton Claudio Castellano, Peugeot 206 dominio ELN-546, cédula de identificación titular Tiberio Rosa Inés, Chrysler Stratus dominio ABP-039, cédula de identificación a nombre de Quiroga Gabriela Verónica, Toyota Hylux dominio HRQ-270 (desmantelado), cédula a nombre de Palomino Laura Alejandra, una lancha Bermuda II con motor 15 pulgadas, sin documentación; del Procedimiento de calle Av. Juan B. Justo esquina Brumana se encontró a Federico Raúl ESTEBAN, detenido por haberse hallado en el lugar una escopeta calibre 28 nro. 2287, con la inscripción Carlos Grassi Industria Argentina, un pistolón cal. 22 marca GMC 684489, una escopeta cal. 22 sin numeración ni marca visible (pintada con látex) todas sin documentación, como también varios vehículos: Volkswagen Vento NGZ-119, Volkswagen Bora dominio HQX 758, del interior del galpón se secuestró una camioneta Toyota Hylux DBU-054, Dodge Journey JVE-317, Renault Clio JVA-232, Toyota Hylux FBU-534, Ford Ranger dominio GRP-479, Fiat Uno dominio GXP-845, Toyota Hylux SW4 dominio GRI-925, Volkswagen Golf CDU-906, Toyota Hylux dominio LPT-363, Ford Ranger dominio JZA-5300, Volkswagen Bora dominio KUP-429, Ford Ranger dominio ICV-822, camión Scania R 420 dominio FFX-581 con cédula a nombre de Federico Raúl Esteban, acoplado marca La Atómica dominio HRV-643, Ford Ranger dominio KGE-895, Toyota Hylux dominio HYW-703, Toyota Hylux dominio NBD-734, Hylux dominio PLS-908, Hylux LSZ- 370, Hylux MIE-335, Toyota Hylux 0 km. sin patente; ~~sin documentación respaldatoria; del Procedimiento de calle Av. Jara al 2800, mano~~



par esquina calle Garay, chalet con rejas verdes, donde se encontraba Ezequiel Carlos DEMETRIO, quedando detenido por el secuestro de una escopeta en malas condiciones de preservación con inscripción 7283P, sin numeración visible por el óxido y sin documentación, como también los rodados: Ford Ranger dominio CMC 62, Ford Ranger dominio GYT-791, Ford F-100 dominio BSD-702, Ford ranger DGM-847, Volkswagen Suran YNR-317, Volkswagen Voyage NQW-544, Ford Ranger ELA-298, LJP-165 sin identificar vehículo al que corresponde, todos sin justificación.

Se amplió respecto de **CAMPOS** en lo atinente al procedimiento llevado a cabo en **Av. Polonia al 400**, donde se encontraban tres viviendas (identificadas como 1) un chalet sin numeración visible con rejas de color negro, en cuyo fondo se levanta un galpón con persiana de color gris, lindante a un local que posee una persiana de color gris, 2) una vivienda de tipo americana de dos plantas de color gris que posee rejas y 3) un predio ubicado a la izquierda de la anterior citada, que posee un local color blanco y una vivienda en el fondo de color rosa que se comunica con la vivienda americana), resultando detenido en la vivienda identificada como 2) José Alfredo CAMPOS, habiéndose secuestrado en dicha vivienda un arma calibre 38 sin documentación respaldatoria, con descripción en su cañón que se lee “Police Special Sote” con cuatro municiones en la recamara y otras tres municiones que se encontraban a su lado, 3 baldes plásticos con plantines color verde en su interior similar a la plantación de marihuana, dos cigarrillos de armado casero –uno de ellos parcialmente quemado- conteniendo en su interior material vegetal similar a la picadura de marihuana y semillas similares a la que se utilizan para la plantación de marihuana, como también el rodado Ford F-100 dominio UXV610. Asimismo, en las DOS restantes viviendas antes descriptas que se encuentran dentro de Polonia al 400, se procedió al secuestro de 34 automotores, (20 de ellos en el primero de las dos fincas junto a 2 cuadriciclos y una motocicleta) como así también dinero en efectivo, computadores y celulares y documentación varia, conforme se desprende de las actas de allanamiento glosadas en autos y del informe del actuario de fecha 09/09/2016.

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Los delitos precedentes, como se expusiera tendrían vinculación principalmente con el comercio ilícito de sustancias estupefacientes y transporte ilegítimo de las mismas:

1) Causa 1575/2015 registro de la Secretaría Penal nº6, en la que se procedió a la requisita del camión Scania TBJ- 438, secuestrándose en el mismo cerca de tres mil Kg. de marihuana, procediéndose asimismo al registro de domicilios donde también se secuestraran estupefacientes y elementos empleados para el pesaje y fraccionamiento de las mismas. Asimismo se dispuso la detención de seis personas por infracción a la ley de estupefacientes y se llevaron a cabo también distintos procedimientos que culminaron con la orden de captura nacional e internacional de varias personas, entre ellas Hugo Alberto ESTEBAN, por el hecho de haber aportado el camión y falsificado su documentación. Así también en dicha causa se encuentra imputado el escribano Carlos Augusto Villanueva y el gestor Juan Luis Ramón Martínez por intervenir en diversas falsedades documentales relacionadas con el dominio TBJ-438.

2) También, se produjo el secuestro de más de 150 kg. de sustancias estupefaciente en su especie clorhidrato de cocaína, con fecha 27/2/2013, la que fuera transportada por Juan Manuel Mariscal mediante el vehículo que conducía marca Mercedes Benz modelo Sprinter con dominio GFC-779, dando origen a los autos 6129 caratulados “Mariscal, Juan Manuel S/ Inf. Ley 23737”; en la que se procedió a allanar el domicilio de calle Av. Jara 3842 de esta ciudad propiedad donde residía Hugo Alberto Esteban y Rosa Esteban, a los fines de proceder al secuestro del rodado Peugeot modelo RCZ propiedad de Martín Mariscal.

3) tres causas informadas respecto de Gustavo Horacio BINOT, una por tenencia de arma de guerra de fecha 11/1999, en otra tuvo condena de 6 meses en fecha 12/2010 por tenencia de arma de uso civil y art. 277 CP, y la otra con condena de 4 años por 5to de la ley 23.737. C) en fecha 11/2014. Y actualmente detenido e



indagado en la causa n° 19117/2006 de la secretaría 6 de este juzgado por el delito de comercio de estupefacientes.

4) Antecedentes penales que registran algunos de los aquí investigados, tal cual surge de los informes aportados, como: a) una causa por portación de armas del Garantías 5, donde se resolvió conceder una probation y luego su sobreseimiento, seguida a Mauricio Rubén Esteban; b) una suspensión de juicio a prueba por falsa denuncia y testimonio del 11/04/2013 y se extinguió en Mayo de 2015 contra Susana Esteban, hija de Hugo Alberto Esteban; c) otra a Walter ESTEBAN, donde se dispuso suspensión de juicio a prueba por falsa denuncia y testimonio del 11/04/2013 y se extinguió en Mayo de 2015; d) Hugo Alberto ESTEBAN registra averiguación de paradero activa y otra de baja, en Juzgado de Dolores por delito de Estafa (2006 las dos) y la captura ahora de la Secretaría 6; entre otras.

5) También como hipótesis debe considerarse los delitos tributarios en atención a la gran cantidad de maniobras de ventas de rodados sin registrar ni denunciar y la tenencia efectiva en poder de cada uno de los imputados de un gran caudal de imputados, en su mayoría de alta gama, varios de ellos sin patentar aún, camiones de gran porte, lanchas, secuestradas en los procedimientos realizados en fecha 9 del mes en curso.

Que también se dirige imputación contra Juan Manuel MARISCAL y su entorno, compuesto por Carlos Damián DENOT, Martín Ariel MARISCAL, Eduardo Esteban MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, entre otros, por las maniobras descriptas del lavado de dinero proveniente en este caso del narcotráfico, conforme lo señalado precedentemente, respecto de los siguientes inmuebles:

1. Sitio en el Partido de General Pueyrredón, Lote 10 manz 8. Linderos: al SE calle 120, al SO lote 11, pte del fdo del lote 16, al N.O. fdo del lote 23, al NE lote 9 y fdos del lote 5, y pte del fdo del lote 4. Ultimo titular: Mariscal Juan Manuel,





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

por escritura de compra-vta. del 06/12/2011 (fs. 1415/1416), Matrícula 216.335, escriturado por escribano Rodrigo Casa con número de Esc. 229;

2. designado catastralmente como: Circ. I, Sección D, Manzana 57b, Parcela 1m, Subparcela 11, registrado en Matrícula 267872, Escritura N° 225 de fecha 10/12/2012 del Partido de General de Pueyrredón (045) -según AFIP sería de superficie 1680 mts cuadrados, valuación al momento del informe: \$258.520, el que estaría ubicado en calle Rawson 3640-, Ultimo titular: Mariscal Martín Ariel por escritura compra -vta del 10/12/2012 (fs. 1421/1422);

3. Inmueble designado Catastralmente como: Circ. VI, Sección H, Manzana 69r, Parcela 7, Matrícula 114992 bajo Escritura 123 de fecha 18/08/2011 (de calle Calabria 6120, Partido de General Pueyrredón), siendo copropietarios Gisella Elizabeth MARISCAL y Carlos DENOT, siendo su valor fiscal \$219.500 al momento de dicha adquisición;

4. Inmueble ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Partido 045, Partida 116.547-0, Nomenclatura Catastral: C6 MZ 57 E CH 57 Parc 4- Mat 14791, adquirido el 30/07/2010 POR PARTE DE Gabriel Alleborn en condominio con su hija Brisa Belén Mariscal;

5. Inmueble con Partida 045-11438-7 con valuación fiscal en \$98.965, siendo copropietario con su cónyuge la Sra. María Del Carmen Area (ver informe de fs. 629).

B. Asimismo, se imputó a Carlos Damián DENOT y a Martín Ariel MARISCAL el haber prestado colaboración en la maniobra por la cual se transportara con fecha 27/02/2013 más de 150 kilogramos de clorhidrato de cocaína, los que se hallaban distribuidos en 153 “ladrillos”-que diera origen a la causa N° 6129 de este Juzgado-, utilizando para ello el vehículo de marca Mercedes Benz modelo “Sprinter” con dominio colocado GFC-779 conducido por su titular Juan Manuel Mariscal, encontrándose Carlos Damián Denot y Martín Ariel Mariscal autorizados, mediante cédula azul, para el manejo de dicho rodado con el que se llevó a cabo el hecho



originario; habiéndose hallado, asimismo, en la vivienda de calle Fortunato de la Plaza 7199 –uno de los domicilios oportunamente allanados en dicha causa-, una Motor Home marca Mercedes Benz (dominio RCG-903) a nombre de Martín Ariel Mariscal – encontrándose autorizado para su manejo Juan Manuel Mariscal-, vehículo este de similares características y acondicionado de igual manera que la “Sprinter” antes mencionada.

C. La imputación a Nelson Daniel LAMAS, Carlos Daniel BARRIENTOS, Luciana Vanesa ELIAS y Sandra Beatriz OLMEDO, y/otras personas que puedan surgir con el devenir de la investigación, en el almacenamiento de 4.436 gramos de clorhidrato de cocaína y 8 gramos de marihuana, lo cual se encontraba oculto en el interior del rodado marca Volkswagen, modelo Bora, con patente HHX 458. La sustancia, concretamente, fue encontrada en el sector de torpedo, precisamente en el lugar que se encuentra el airbag, enfrente del asiento delantero derecho (sector acompañante), acondicionada en forma de bloques compactados envueltos algunos de ellos con cinta de embalaje color gris y otros envueltos en bolsas de nylon transparentes, la que fuera descubierta el día 15 de septiembre del 2016, en oportunidad en que personal de la División Antidrogas de la PFA se encontraba realizando tareas de revisión de los rodados secuestrados en el marco de esta causa, a través de un scanner de rayos x y canes, en los playones n° 11 y 12 del Complejo de Punta Mogotes. Dicho rodado, se encontraba el día 9 de septiembre del año en curso en el domicilio de la calle Coronel Vidal 1991 de esta ciudad donde habitan Carlos Daniel BARRIENTOS y Luciana Vanesa ELIAS, oportunidad en el que fue secuestrado en el marco de los procedimientos ordenados y fuera trasladado para al lugar antes referenciado, resultado titular del rodado Sandra Beatriz OLMEDO, y con permiso para circular de Nelson Daniel LAMAS.

D. También se imputó la tenencia compartida a Sandra Beatriz OLMEDO y Nelson Daniel LAMAS de una pistola Bersa modelo Thunder calibre 22 largo rifle, N° 333148, numeración con cargador de quita y pon y seis cartuchos de

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

punta de ojival de plomo desnudo, incautada en oportunidad de realizarse el allanamiento en el domicilio de la calle Génova n° 5875 en esta ciudad, donde habitan ambos, y la que fuera incautada en esa vivienda, sin documentación respaldatoria, siendo que se encontraría a nombre de un tercero.

E. También, se imputa a Carlos Daniel BARRIENTOS y a Luciana Vanesa ELIAS el haber participado en los hechos descriptos en el apartado A antes descripto.

F. Finalmente, se imputa en a Oscar Alberto LAZARTE el hallazgo de las armas que fueran descubiertas con fecha 16/09/2016, en el marco de las inspecciones realizadas en los vehículos ubicados en el playón, en el interior del vehículo dominio OMH-900 propiedad del nombrado que fuera secuestrado en el domicilio de Calabria 6120 Mar del Plata (acta de fs. 2473/2474).

III. RESEÑA DE LA CAUSA

La causa tuvo su origen a raíz de los testimonios que se extrajeron el pasado 5 de julio de 2013 en el marco de la causa n° 6129, caratulada “*Mariscal Juan Manuel s/ inf. ley 23.737*” también del registro de esta secretaría y juzgado. En ese contexto, para una mejor exposición haré referencia, a circunstancias relativas a ese proceso penal (objeto, actos procesales, acumulación de otras causas, etc). Luego, sí, volcaré los actos procesales más relevantes realizados en esta causa.

a. Causa 6129, caratulada “*Mariscal Juan Manuel s/ inf. ley 23.737*”.

Extracción de testimonios.

Entonces, esas actuaciones se originaron producto del procedimiento vehicular efectuado entre los días 26 y 27 de febrero de 2013 en virtud de que personal policial interceptó, en el km 392, barrio “El Sociego” de la ruta 2, dirección a esta ciudad, al vehículo marca Mercedes Benz modelo “Sprinter” con dominio colocado GFC-779, que conducía Juan Manuel MARISCAL entre los días 26 y 27 de Febrero de 2013 por la autovía 2 en dirección a Mar del Plata, el cual contenía en su interior ~~ciento cincuenta y tres (153) envoltorios, tipo “ladrillos”, conteniendo clorhidrato de~~



cocaína que arrojó un peso total de 165,411 kilogramos (ver copias certificadas de fs. 8 de la presente causa).

Luego de la interceptación del vehículo que conducía Juan Manuel MARISCAL, se profundizó la investigación y durante su sustanciación se realizaron, entre otras medidas, diligencias de índole coercitivas como ser allanamientos en diversos domicilios, a saber: el de calle Fournier 5540, donde vivía hasta ese momento Juan Manuel MARISCAL; y el de la calle Coronel Vidal 1990/91, donde residían sus hijos, Martín Ariel MARISCAL, y Gisela MARISCAL con su pareja, Carlos Damián DENOT. En esa línea también se ordenaron allanamientos en el domicilio de Avenida Colón n° 4386 y el de Fortunato de la Plaza n° 7199, en donde funcionaban los locales comerciales “*Dijon Suspensiones*” lugar que surgió a raíz de la documentación incautada oportunamente del vehículo donde se transportaban los estupefacientes (ver copias certificada de fs. 9/10 de la presente causa).

De todos esos procedimientos se encontraron vehículos automotores y documentación variada, en su mayoría, correspondiente a estas personas, entre otros elementos; siendo los rodados hallados los siguientes:

i. el vehículo marca Peugeot modelo Partner dominio KZT-624, a nombre, en ese momento, de Lorena Amanda CHAVARRIA obrando cédula azul a nombre de Martín MARISCAL, quedando dicho vehículo en poder de Jonathan Cabanchik en carácter de depositario judicial;

ii. automotor marca Peugeot modelo Partner KYL-929 a nombre de la madre de Gabriela Allerborn, obrando cédula azul a nombre de Juan Manuel Mariscal;

iii. dos moto-vehículos de marca Honda modelos “Storn” con dominios colocados 700DTZ y 239ECC;

iv. moto-vehículo marca Yamaha modelo “Crypton” sin patente inserta;

v. camioneta marca Ford modelo Ranger dominio HJV-860 con dos cédulas verdes a nombre de Carlos DENOT y de Gisela MARISCAL y título





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

automotor a nombre del primero de los nombrados, quedando ambos en carácter de depositarios judicial de dicho rodado.

vi. vehículo marca Mercedes Benz modelo Motor Home dominio RCG-903 como también una cédula verde a nombre de Martín MARISCAL y tres cédulas azules a nombre de Lorena CHAVARRIA, de Ángel PAIZ y de Juan Manuel MARISCAL;

vii. rodado marca Peugeot modelo Partner LRU-288.

Asimismo, se halló dinero en efectivo, teléfonos celulares y dos cajas de aparatos de telefonía celular a nombre de Eduardo Esteban MARISCAL y documentación variada en los lugares allanados como ser: título del moto-vehículo modelo “Crypton” dominio 341AAK a nombre de Cristian Mistralet; título de propiedad de la camioneta modelo Hilux con dominio KfV-869 a nombre de Juan Andrés Arias ARIAS, obrando domicilio de calle Nápoles N° 7837 de esta ciudad; boleto de compra venta de dominio 700DTZ del 2010 y título de dicha moto a nombre de una tercera persona; título de propiedad del moto-vehículo dominio 239ECC a nombre de Jonathan Cabanchik; constancias de seguro vehicular de la Aseguradora “Sancor” respecto al dominio KfV-869 correspondiente a la camioneta modelo Hilux (de Arias) a nombre de Gabriela ALLERBORN; dos facturas de ARBA a nombre de la nombrada respecto de los dominios FMD-471 (Kangoo) y LTZ-866 (Peugeot 207); talonarios a nombre de “El Mariscal Nuevos Tiempos SRL”; recibos del HSBC a nombre de “El Mariscal Nuevos Tiempos SRL” en cuentas corrientes 23383437, 0753-27166-9 y 0753-27198-0 en el local “Dijon” de Fortunato de La Plaza 7199 (a la vuelta de Coronel Vidal 1990 donde se hallaban Gisela MARISCAL y Carlos DENOT); factura EDEA a nombre de Gisella MARISCAL, y dos recibos de Obras Sanitarias, de la nombrada, por domicilio de calle Calabria 6120 (hallados en el local “DIJON” de Fortunato de La Plaza 7199); 4 pólizas de seguro LIDERAR a nombre de Gisella MARISCAL por dominios CPD-844 (Partner), FMK-136 (Fox), HJV860 (Ranger) y DFY404 (Peugeot 106); Talón de seguros del dominio HLJ-623 (Toyota



Hilux) y del Peugeot modelo RCZ de Martín Ariel MARISCAL; una notificación para Carlos DENOT con relación a una causa en trámite ante el Juzgado de Garantías N° 1; un trámite de VTV realizado por Carlos DENOT respecto de la Peugeot modelo Partner dominio CPD-844 (todo ello hallado en el local “Dijon” de Fortunato de La Plaza 7199); pólizas de seguros correspondiente a la camioneta Hilux dominio HLJ-623, a nombre de Martín MARISCAL, y respecto de los rodados Fox FMK-136, Partner CPD-844, del Peugeot modelo 106 dominio DFY-404 y Ranger dominio HJV-860 a nombre de Gisela MARISCAL todas las pólizas (todo ello hallado en el local “Dijon” de Fortunato de La Plaza 7199).

En ese contexto, se desprende, del detalle efectuado anteriormente, que los dominios involucrados (algunos de ellos físicamente hallados en los lugares allanados y otros por obrar documentación a su respecto) hasta ese momento, eran: la pick up marca Toyota modelo Hilux dominio HLJ-623, obrando como titular Silvia Nancy Ángel; la Toyota Hilux con dominio KFV-869, figurando como titular Juan Andrés Arias; la camioneta Ford Ranger dominio HJV-860, obrando como titulares Carlos DENOT y Gisela MARISCAL; el Peugeot modelo 106 con dominio DFY-404 cuyo titular era Sergio Paniagua; la Peugeot modelo Partner CPD-844, encontrándose como titular Rechimuzzi Germán; la Peugeot modelo Partner dominio KYL-929, figurando como titular Isabel Romero; otra Peugeot modelo Partner con dominio KZT624, estando como titular Lorena CHAVARRIA y autorizado para su manejo Martín Ariel MARISCAL; automóvil modelo Spirit LOY-492, por el que sería titular Martín MARISCAL; la pick up marca Toyota modelo Hilux dominio JTM-330, el Chevrolet modelo Corsa FDE-563, figurando como titular en esa época Martín MARISCAL; el VW modelo Gol dominio JPM-486, que estaba a nombre de Lorena CHAVARRIA y se encontraba autorizado para su manejo Martín Ariel MARISCAL; el Renault modelo “Stepway” dominio LEY-542, a nombre de Lorena CHAVARRIA y autorizado para su manejo Martín Ariel MARISCAL; y el cuatriciclo marca Yamaha





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

modelo “Blaster” dominio 499-EMT, figurando en ese momento como titular éste último.

Otro de los domicilios allanados en la causa originaria fue el de Av. Jara N° 3842 de esta ciudad, lugar éste donde fuera observado por la prevención, mediante tareas investigativas ordenadas, el vehículo marca Peugeot modelo RCZ dominio JOD-102 (propiedad del hijo de Juan Manuel MARISCAL); arrojando, dicha medida resultado positivo toda vez que se procedió al secuestro del rodado antes referido. También, al momento de dicho procedimiento, se halló gran cantidad de vehículos automotores –muchos de ellos de alta gama, camiones, y rodados sin dominio cero kilómetro- sin su respectiva documentación respaldatoria de titularidad y/o referida a su hallazgo en el lugar, en varios de los casos (ver copias certificadas obrante a fs 54/55 y 62/66 de la presente causa)

Por dicho hallazgo, se adoptó como medida de resguardo de los vehículos referidos, la designación de una persona en carácter de depositaria judicial de los mismos, siendo ésta Rosa ESTEBAN (mujer de Hugo Alberto ESTEBAN y propietaria del lugar).

A raíz de ello, se recepcionaron pedidos de restitución de los vehículos hallados por parte de apoderados de sus propietarios, en algunos casos, y, en otros, por parte de los propios titulares; dándose inicio al Incidente de Devolución N° 6129/1 – actualmente incorporado a estos actuados–.

Hasta aquí entonces las medidas más significativas efectuadas en la causa n° 6129 donde únicamente fue procesado, 14 de marzo de 2013 por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5to, inc. “c” de la ley 23.737) Juan Manuel MARISCAL por quien se enviaron las actuaciones, 30 de julio de 2013 a juicio oral dictándose posteriormente sentencia condenatoria a la pena de prisión de siete años (ver copias certificadas de fs.1343/1360). Producto de esa elevación a juicio, mientras se sustanciaba la etapa intermedia, se ordenó, con testimonios de esa causa, la formación de los presentes actuados



b. Trámite dado a las presentes actuaciones (causa n° 6228)

Continuando con las medidas que se estaban practicando en la causa madre (n° 6129), en el mes de diciembre de 2013, se efectuó un nuevo allanamiento en el domicilio de Avenida Jara 3842 (donde fueron hallados los vehículos antes referidos) al solo efecto de llevarse a cabo una medida dispuesta por este Juzgado tendiente a constatar y corroborar, por parte de personal idóneo, los números de motor y chasis grabados en los rodados por los que Rosa ESTEBAN se hallaba como depositaria judicial y si se correspondían con los dominios insertos en ellos

Al efectuarse dicho procedimiento, se constató que los rodados por los que se iba a llevar a cabo la medida no se hallaban en el lugar, dejándose constancia de ello en el acta respectiva; acompañándose a los actuados, posteriormente, un escrito por parte de la defensa de Hugo Alberto ESTEBAN mediante el cual ponía de manifiesto que los automotores, sobre los que pesaba la medida, se hallaban en Avenida Polonia N° 63. Por tal motivo se llevó a cabo la medida de constatación en dicho domicilio, procediéndose, a su vez, al hallazgo de otros vehículos por los cuales Rosa ESTEBAN también quedó como depositaria judicial (siendo éstos un Citroën modelo C4 dominio LFC-553, Ford F100 dominio TCI-935, Toyota dominio IXC-646 a nombre de Alcoba, Honda modelo Civic dominio JGP-523).

i. Rodados en depósito judicial

A los fines de un mejor encuadre respecto a los vehículos que quedaron en su momento a cargo de Rosa ESTEBAN, entiendo conveniente efectuar un detalle pormenorizado de cada uno de ellos, describiendo modelo y titular de cada uno; aclarando, previo a ello, que el rodado propiedad de Martín MARISCAL de marca Peugeot modelo RCZ dominio JOD-102 quedó secuestrado para los presentes actuados, por lo cual no surgirá en la descripción siguiente.

Entonces, los vehículos por los que Rosa ESTEBAN se constituyó como depositaria judicial, además de los mencionados Citroën modelo C4 dominio LFC-





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

553, Ford F100 dominio TCI-935, Toyota dominio IXC-646 a nombre de Alcoba, Honda modelo Civic dominio JGP-523, son:

- Ford F100 (AIG-228) a nombre de Armando Alaniz;
- camión Mercedes Benz (CPC-406) a nombre de Rosa COSTICH;
- Peugeot 307 (FFV-295), titular Analía Verónica Bordenave;
- Peugeot modelo Partner (FLI-856) a nombre de Roque LAZARTE;
- camión Mercedes Benz (FZD-224), siendo titular Cristina Susana ESTEBAN;
- Toyota modelo Hilux (GOE-329), figurando como titular Adriana Del Carmen Zaya;
- Toyota modelo Hilux (GOL-614) Iván Nelson Orosco Mercedes Benz modelo 200 (GUS-941) a nombre de Pablo ESTEBAN;
- camión Mercedes Benz (GYU-277) a nombre de “Colcar Merbus SA”;
- vehículo marca Jeep modelo “Grand Cherokee” (GZG-155) a nombre de “Pescadería Santa María SRL”;
- VW modelo CrossFox (HWG-895) a nombre de Alberto Orlando Rosso;
- Peugeot modelo Partner (HXW-612) a nombre de Yesica Gianetta;
- automotor marca Audi modelo rural (IEJ-742) que se encuentra a nombre de José Alberto ESTEBAN;
- Peugeot 3008 (IZP-434), titular Alicia Palomeque;
- Peugeot 307 (JOI-207) Estrella ESTEBAN (Legajo original de Paso de los Libres, declaración jurada, transferido 11/06/2012, por el importe de \$75.000)
- vehículo marca BMW (JPM-615) a nombre de Néstor Milesi;
- Toyota modelo Hilux (JTM-330) camioneta ésta que a la fecha de su hallazgo era de Roque LAZARTE;
- camioneta marca VW modelo Amarok (KEF-809), a nombre de Rosa ESTEBAN;
- vehículo marca VW modelo Voyage (KSY-676) titular Raúl Hugo Yalet;



- camión Mercedes (KZT-189) a nombre de Rosa ESTEBAN;
- camioneta marca VW modelo Amarok (LFN-162), titular Gustavo Horacio BINOT;
- modelo Berlingo (LIP-639) a nombre de Sindy Yanina Traico;
- Mercedes Benz modelo “Sprinter” (LRX-155) a nombre de Rosa COSTICH;
- Camión Mercedes Benz (MFK-758) a nombre de Alberto GIORGIOVICH;
- Camión Mercedes Benz (MFK-759) titular BELUCI Marcos Ezequiel;
- Peugeot modelo 508 (MJW-354) siendo su titular Ezequiel Esteban –sin patentar -
- Peugeot modelo 408 con número de motor 10JBDZ3002422, luego patentado (MPD-917) obrando factura del 3/4/2013 a nombre de Mauricio Rubén ESTEBAN;
- marca VW modelo Voyage color Plata Sirius motor CFZ849407, con remito a nombre de Hugo Alberto ESTEBAN con fecha 30/08/2011, patentado con posterioridad (NBO-041), adquirido por Walter ESTEBAN el 16/05/2013, transferido el 4/9/2013 a Lucas Duarte;
- vehículo marca VW modelo Bora con número motor AXR354189.
- marca VW modelo Vento con Vin BM102010;
- Toyota modelo Hilux con motor IKD5957697, chasis 8AJFZ29G6D163913 (ver copias certificadas de fs. 62/66).

ii. Pedido de información patrimonial.

En virtud del hallazgo de los vehículos antes detallados y demás constancias glosadas, se dispuso efectuar una amplia investigación de carácter patrimonial, la que en principio giró en torno al grupo familiar de Juan Manuel MARISCAL, entre los ellos sus hijos Martín Ariel y Gisela Elizabeth, las parejas de ~~éstos de nombres Lorena Amanda CHAVARRIA y Carlos Damián DENOT,~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

respectivamente, la mujer de Juan Manuel MARISCAL de nombre Gabriela Andrea ALLERBORN, entre otros.

Así también, se amplió la medida antes referida respecto a Eduardo Esteban MARISCAL –hermano de Juan Manuel MARISCAL- y su mujer, María del Carmen AREA, y de Hugo Alberto ESTEBAN como también el entorno de éste entre ellos Mauricio Rubén ESTEBAN, Rosa ESTEBAN –mujer de Hugo Alberto Esteban-, Pablo ESTEBAN y Estrella ESTEBAN, hijos de Hugo A. Esteban, Cristina Susana ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, José Marcelo A. ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Rosa COSTICH, como asimismo respecto de Roque Ricardo LAZARTE y de Alberto GIORGIOVICH, entre otros (ver decreto de fs. 735/738).

A raíz de las medidas adoptadas, con el fin de determinar la situación patrimonial de cada uno de los nombrados, se procedió a formar un legajo patrimonial en los autos originarios, quedando luego glosado a los presentes actuados.

iii. Acumulación de la causa n° 32006136/2013.

Con fecha 12/03/2013, en virtud de lo expresado por el Señor Fiscal Federal, se dispuso en los actuados originarios (n° 6129) la formación de causa por separado con el fin de investigar y establecer la procedencia e introducción al país de los estupefacientes que fueran secuestrados dentro del rodado que conducía Juan Manuel MARISCAL, como así el destino que tendrían los mismos y el financiamiento de la supuesta organización delictiva encomendada para ello.

Tal se dijera anteriormente, el Fiscal Federal requirió en dicha causa, al momento de intervenir, que *“la misma podría encontrarse orientada también a la investigación de conductas vinculadas a la ocultación de los bienes producto del tráfico ilícito de estupefacientes y/o en el lavado de activos con ese origen”*. Asimismo, expuso que *“se puede apreciar algún tipo de participación en las conductas mencionadas por parte de Hugo Alberto Esteban, alias ‘Coco’”*; ~~entendiendo que “debería ampliarse la investigación tendiente a determinar la~~



participación del nombrado (Coco Esteban) ya sea en la conducta atribuida a Juan Manuel Mariscal (art. 5 “C” de la Ley 23.737), en el financiamiento y/o lavado de activos vinculado a este Tipo de actividades”.

En virtud de lo dictaminado, del objeto procesal y su competencia, se dispuso que dichas actuaciones se acumulen a las presentes, haciéndola correr por cuerda (ver fs. 203/204 y 224 de las presentes actuaciones).

iv. Acumulación de la causa FLP51010865/2012.

A su vez, el Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora declinó la competencia de la causa FLP51010865/2012. La investigación se centraba también en investigar actividades en infracción a la ley 23.737, resultando una de las personas investigadas Juan Manuel MARISCAL. Asimismo, se recibieron dos legajos de pruebas de dicha causa donde obraban las transcripciones de las escuchas allí efectuadas respecto a uno de los abonados intervenidos que era usado por el nombrado, desprendiéndose de ellas la vinculación del mencionado con una persona apodada “Coco” ESTEBAN; obrando diálogos entre ellos referidos, en su mayoría, a operaciones de compra de rodados al referido ESTEBAN de parte de MARISCAL.

Por tal motivo, se solicitó la remisión de los CD de dicha intervención, los que fueron escuchados y reservados en Secretaría, corroborándose su contenido al cual me referiré en su oportunidad.

v. Comunidad probatoria con la causa n° 1575/2015

Los autos FMP1575/2015, del registro de la Secretaría Penal 6 de este Juzgado se originan a partir de la vinculación existente entre Mauricio Rubén Aguirre Sotelo y Ezequiel Lozano, proveyendo éste último de material estupefaciente al primer nombrado. A partir de allí, se formó dicha causa, ampliándose el requerimiento fiscal de instrucción, realizándose tareas que fueron encomendadas a la Superintendencia de Drogas Peligrosas de Policía Federal Argentina; detectándose así un grupo de personas encargadas de distribuir droga y venderla a ocasionales consumidores en la ciudad, ~~detectándose luego las tratativas para traer una importante cantidad de marihuana~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

desde Paraguay, por lo que se profundizó en su investigación, culminando con la requisa del camión Scania TBJ-438 en la provincia de Misiones, secuestrándose en el rodado de mención cerca de tres toneladas de marihuana.

En dichas actuaciones resultaron nueve (9) personas imputadas, encontrándose varios de ellos detenidos a disposición de este Juzgado, cuyo procesamiento de fecha 7 de septiembre de 2015 fue confirmado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones de esta ciudad en fecha 4 de enero de 2016 por infracción a la ley 23.737.

Luego de profundizadas las tareas, se determinó que el titular registral del camión en que fuera habida la sustancia estupefaciente resultaba ser Mario Daniel Cerviño. Asimismo, se logró avanzar con respecto a los investigados en la pesquisa tanto sobre aquéllos que orquestaron la maniobra del transporte de cerca de 3000 kilogramos de estupefacientes como así también sobre aquéllos intervinientes en los trámites vinculados al rodado en cuestión, estableciéndose que los encausados Carlos Augusto VILLANUEVA, en su calidad de notario, y Juan Luis Ramón MARTINEZ, en carácter de mandatario, intervinieron en la transferencia del camión como así también en otras gestiones relacionadas a tal rodado y reflejadas en el Legajo B original del dominio TBJ-438.

Así las cosas, por orden de este Juzgado se llevaron a cabo distintos procedimientos que culminaron con la orden de captura nacional e internacional de otras personas, entre ellas Hugo Alberto ESTEBAN por su vinculación en los trámites efectuados respecto al camión en cuestión.

Por todo ello, se dispuso con fecha 08/09/2015 la comunidad probatoria de la Causa 1575/2015 con la presente investigación, adunándose a éstos las piezas correspondientes (ver fs. 2024/2045).

vi. Tareas de inteligencia y otras diligencias probatorias.

De las medidas que se ordenaron a lo largo de la investigación, se encuentra aquélla vinculada al requerimiento efectuado al Sr. Jefe de la Delegación



local de la División Antidrogas de la Policía Federal Argentina para la realización de discretas tareas de averiguación a efectos de establecer si las siguientes personas residen en los domicilios con los que contaba la pesquisa debiendo recabar todo dato respecto de los mismos, a saber: Martín Ariel MARISCAL; Carlos Damián DENOT; Hugo Alberto ESTEBAN; y Marcos Ezequiel BELUCI. Igual tarea debía desarrollarse en el domicilio de calle Tripulantes del Fournier 5540 de esta ciudad, domicilio en el cual residía de Juan Manuel MARISCAL antes de ser detenido y también respecto a los inmuebles que podrían haber sido objeto de las maniobras aquí investigadas, concretamente los domicilios de calle Rawson 3640, Calabria 6120 ambos de esta ciudad (ver fs. 1362/1362vta).

Obtenidos los resultados de la totalidad de las tareas ordenadas, se solicitó una nueva y actualizada consulta en la página de la DNRPA respecto a todos los dominios informados en las tareas (constancias que lucen a fs. 1468/1507, 1512/1762 y fs. 1764/1776), como también con relación a los vehículos por los cuales Rosa ESTEBAN se había constituido como depositaria judicial y de aquellos que habrían estado en cabeza de algunos de los investigados, tal lo informado a lo largo de la presente.

vii. Llamado a indagatorias y allanamientos.

Con fecha 08/09/2016 se efectuó el decreto por el que se ordena, en virtud de las constancias allí detalladas, el llamado a prestar declaración indagatoria, a tenor del art. 294 del C.P.P.N., de **1)** Juan Manuel MARISCAL, por las maniobras detalladas en dicho acto, como así también a **2)** Martín MARISCAL, **3)** Eduardo Esteban MARISCAL, **4)** Carlos Damián DENOT, **5)** Gisela MARISCAL, **6)** Lorena Amanda CHAVARRÍA, **7)** María Del Carmen AREA, **8)** Gabriela Andrea ALLEBORN, **9)** Hugo Alberto ESTEBAN, **10)** Pablo ESTEBAN, **11)** Mauricio Rubén ESTEBAN, **12)** José Alberto Marcelo ESTEBAN, **13)** Marcos Ezequiel BELUCI, **14)** Rosa ESTEBAN, **15)** Susana ESTEBAN, **16)** Cristina Susana ESTEBAN, **17)** Rosa ~~COSTICH~~, **18)** Ezequiel Roberto ESTEBAN, **19)** Estrella ESTEBAN, **20)** Walter

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

ESTEBAN, 21) Roque LAZARTE, 22) Gustavo Horacio BINOT, 23) Alberto GIORGIOVICH, 24) Carlos VILLANUEVA y 25) Juan Luís Ramón MARTINEZ, por haber prestado colaboración en la maniobra imputada a Juan Manuel MARISCAL que fuera detallada en dicho decreto y referenciada anteriormente.

Asimismo, con los fundamentos allí esgrimidos, se ordenó librar órdenes de allanamiento para los siguientes domicilios:

1) calle Baigorrita N° 6436 de esta ciudad, donde se halla un predio de grandes dimensiones con rejas color verde en el cual se alza en su interior dos o tres viviendas, visualizándose en una de ellas la numeración catastral 6436, domicilio donde viviría Gustavo Horacio “Tavi” BINOT y su familia, habiendo sido visualizado inscripto en una de las paredes de dicho domicilio el nombre “Tavi”;

2) calle Santa Rosa de Lima N° 1179 de la localidad de Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, donde se halla una vivienda tipo chalet, donde viviría Gisela MARISCAL y Carlos Damián DENOT.

3) calle Primeros Pobladores N° 2235, de la ciudad de Neuquén –Pcia. de Neuquén, donde se halla un galpón con techo de chapa y, del lado izquierdo (vista de frente), una vivienda familiar, donde residirían gitanos de apellido ESTRELLA y que allí tendrían domicilio registrado algunos de los vehículos surgidos de las tareas.

4) calle Libertad N° 908, intersección con la calle Lisandro de la Torre, de la ciudad de Neuquén, domicilio que sería de la familia Costich, donde viviría Rosa COSTICH.

5) calle Don Bosco N° 612 –descrito también con la nueva numeración “Don Bosco 1709”- propiedad que posee rejas color negro y un portón del lado derecho -al lado de la numeración catastral, visto de frente- de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, lugar éste donde viviría Walter W. ESTEBAN y domicilio que fuera usado en varias oportunidades por la familia ESTEBAN para radicar en esa localidad varios vehículos.



6) Polonia 63 de Mar del Plata, que fuera el domicilio aportado por Rosa ESTEBAN oportunamente como lugar donde estaban alojados los vehículos de los que fue constituida en carácter de depositaria, viviendo allí Susana ESTEBAN y Ezequiel Roberto ESTEBAN.

7) calle Polonia 75 de Mar del Plata, domicilio donde fue visto entrar y salir Pablo ESTEBAN, que sería propiedad de la familia Esteban.

8) calle Polonia 85 de Mar del Plata, domicilio donde fue visto entrar y salir Pablo ESTEBAN, que sería propiedad de la familia Esteban.

9) Avenida Juan B. Justo 4753 de Mar del Plata, lugar éste que alojaría vehículos y que sería propiedad de la familia Esteban.

10) Avenida Jara al 3800 y su local anexo al mismo de Mar del Plata, propiedades que serían de la familia Esteban.

11) Avenida Jara N° 3842 y los dos galpones de portón verde que se hallan en forma ascendente y descendente al mismo, lugar que fue allanado en causa 6129 y por el que se secuestraran vehículos de alta gama..

12) Avenida Jara al 2400 mano impar, casi esquina con calle Gascón, vivienda tipo Chalet de piedras sin numeración visible, que posee un estacionamiento a su derecha con rejas de color negro, a su lado se encuentra un supermercado de color azul, lugar que sería de la familia DEMETRIO, toda vez que uno de los vehículos allí ubicados se encuentra a nombre de Vanesa Demetrio y donde habría sido visto Hugo Coco ESTEBAN.

13) Av. Jara 3362 de Mar del Plata, Chalet de piedras con un predio de grandes dimensiones que posee en su frente rejas de color verde, domicilio donde viviría la familia Traico y donde habría sido visto allegados a Hugo Coco ESTEBAN.

14) Av. Jara 3616 de Mar del Plata vivienda tipo chalet emplazada en el fondo del terreno con rejas de color negro, que sería de la familia Esteban, toda vez que uno de los vehículos allí vistos estaba a nombre de Rebeca Esteban.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

15) Avenida Jara al 2800 mano par justo esquina con la calle Garay, donde se emplaza una vivienda tipo Chalet sin numeración visible con rejas de color verde, lugar que frecuentaría Hugo Alberto ESTEBAN según informe de fs. 1593/1595 vta.

16) Av. Jara al 3600 mano par a mitad de cuadra, entre calles Saavedra y Quintana, un chalet de color blanco con techo de color azul, el cual no posee numeración catastral visible, y que posee un predio de grandes magnitudes con varios vehículos, asimismo a simple vista se logra observar que el predio posee una conexión con un galpón a la izquierda, que su frente posee un portón de color marrón, el que sería de la familia Esteban habiéndose visto allí vehículos que están radicados en Primeros Pobladores 2235 de Neuquén.

17) Av. Jara al 4100 mano par, situado a la derecha de la numeración 4114, predio con dos (2) viviendas tipo Chalet con rejas de color negro con punteras de color blanco, donde se domicilia la familia Marcos y donde había sido visto a allegados a Hugo Coco ESTEBAN.

18) Avenida Polonia, chalet con rejas de color verde, ubicado entre la altura 39 y el depósito de la carnicería Silro, donde viviría la familia de apellido Esteban.

19) Av. Polonia N° 326, esquina con calle El Cano, vivienda tipo Chalet de dos plantas con rejas de color verde, donde viviría la familia Traico, habiendo sido visto allí rodados radicados en la localidad de Caleta Olivia.

20) Av. Polonia al 400 mano par, entre las calles 12 de Octubre y Magallanes, donde se observaron tres viviendas: a- la primera una vivienda del tipo Chalet sin numeración visible con rejas de color negro, en sus fondos hay un galpón con persiana de color gris, vivienda lindante a un local que posee una persiana de color gris; b- vivienda lindante a la anterior citada en forma descendente, tipo americana de dos plantas de color gris que posee rejas; c- predio ubicado a la izquierda de la anterior citada, que posee un local de color blanco y una vivienda en sus fondos de color rosa,



que a simple vista el fondo de esta vivienda se comunica con la vivienda tipo americana; domicilio donde se habría visto según informe de fs. 1593/1595 vta. y declaraciones a fs. 1967/1970 y 1971vta., a allegados de Hugo Alberto ESTEBAN.

21) Avenida Juan B. Justo esquina Brumana, chalet sin numeración catastral con rejas de color negro y puntera de color blanca, contiguo a este dentro del mismo predio hay un garaje del tipo galpón que poseía la numeración catastral visible 4874, domicilio que sería de la familia Esteban habiéndose visto allí vehículos a nombre de dicha familia y uno de ellos radicado en 9 de julio s/n de Mocoretá, domicilio éste que no existiría.

22) Av. Jara al 3700, vereda par, entre calles Quintana y Matheu en la que se alza un galpón depósito con doble entrada con cortinas metalizadas de color verde, con varios vehículos estacionados en la vereda y en el interior, especialmente camiones, que sería de Julio Demetrio y en el cual fue visto Pablo Esteban (informe 1971 vta.) y que también sería visitado por Hugo Coco ESTEBAN.

23) calle Sitja Nin nro. 1.149, localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, correspondiente al domicilio laboral del mandatario Juan Luis Ramón MARTINEZ, quien habría participado en la maniobra de transferencia del camión involucrado en la causa 1575/2015, y que también participara en varios trámites (dominio MFK-758, camión que fuera hallado en allanamiento en causa 6129), y domicilio éste que fuera aportado para trámite vehicular por parte de José A. M. ESTEBAN y Marcos BELUCI.

24) domicilio sito en Barrio 99, manzana "H", casa 14, de la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, correspondiente al domicilio real del mandatario Juan Luis Ramón MARTINEZ.

25) inmueble de calle Rivadavia n° 1378, de la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, correspondiente al domicilio real y laboral Escribano Carlos Augusto Villanueva, escribano éste que intervino en varios trámites de vehículos ~~hallados en el domicilio de Av Jara, tales como dominios MFK-758, MFK-759, MJW-~~





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

354, LFN-162 (trámite donde certificara la firma de Gustavo Horacio BINOT, conocido como “Tavi”), entre otros.

26) Calabria N° 6120 de esta ciudad de Mar del Plata, domicilio éste de Eduardo Esteban MARISCAL, hermano de Juan Manuel MARISCAL.

27) Mariano Acosta N° 420 de esta ciudad de Mar del Plata; propiedad de la familia Mariscal.

28) Tripulantes del Fournier N° 5540 de esta ciudad de Mar del Plata, domicilio donde vive Gabriela ALLERBORN y su familia, siendo propiedad de Mariscal.

29) Coronel Vidal N° 1991 de Mar del Plata, propiedad de la familia Mariscal viviendo allí Martín MARISCAL.

30) calle Coronel Vidal 1990 de Mar del Plata, propiedad de la familia MARISCAL donde vivía Gisela MARISCAL y su pareja DENOT.

31) Rufino Inda 2550 de Mar del Plata, domicilio donde vive actualmente Marcos Ezequiel BELUCI y su familia.

32) Rawson N° 3640 primer piso depto. “F”, domicilio de Martín MARISCAL, tal surge de informes anteriores y el de fs. 1413/1451

33) Avenida Colón 4386 de esta ciudad donde se emplaza el local comercial “Dijon Suspensiones” que es de Juan Manuel MARISCAL y su familia, y que se encuentra a nombre de una sociedad constituida por Gisela MARISCAL y Carlos DENOT.

Del resultado de estos procedimientos se hablará más adelante, pero corresponde decir que se incautó gran cantidad de rodados.

viii. Detenciones y secuestro

Precisamente, en el marco del llamado a indagatoria, respecto de Juan Manuel MARISCAL, Martín Ariel MARISCAL, Carlos Damián DENOT, Hugo Alberto ESTEBAN, Pablo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Rosa ESTEBAN, ~~Gustavo Horacio BINOT, Juan Luis Ramón MARTINEZ, Carlos Augusto~~



VILLANUEVA y Rosa COSTICH, se dispuso que la convocatoria sea a través de sus detenciones en virtud de los fundamentos allí esgrimidos. Respecto de los otros convocados, el llamado se dispuso sin detención.

Así también, en virtud del resultado de los procedimientos se procedió a la detención de otras personas en virtud de haberse hallado en sus domicilios distintos tipos de armas junto a varios vehículos automotores de alta gama, bienes éstos sin documentación respaldatoria de titularidad por parte de los moradores y/o que justifique la finalidad de su resguardo; entre ellos se encontraba **26)** Ariel MARCOS, **27)** Perico Luís ESTEBAN, **28)** Federico Raúl ESTEBAN, **29)** Ezequiel Carlos DEMETRIO, **30)** Walter Washington ESTEBAN; y **31)** José Alfredo CAMPOS (ver fs. 2285/86, 2425/2426, 2310, 2354/2355, 2490/2518, 3470/3473).

ix. Revisión de vehículos secuestrados el 09/09/2015

Habiéndose efectuado una medida de escaneo mediante rayos x y una nueva requisita con los canes detectores de estupefacientes sobre los automóviles que fueron secuestrados en los allanamientos efectuados el pasado 09 de septiembre, se halló, en primer término, en el rodado –marca Volkswagen ‘Bora’ dominio HHX458- la cantidad de 4, 436 kg de cocaína y 8 gramos de marihuana (ver fs. 3821/3851 y 3865/3866).

Es por ello, que luego de solicitar mediante orden de presentación al correspondiente registro de la propiedad automotor el Legajo B de tal rodado, se dispuso librar orden de allanamiento nuevamente sobre el domicilio donde se había encontrado el rodado en cuestión –calle Coronel Vidal 1991- a los fines de requisar de nuevo el inmueble y proceder a la detención, para recibirle declaración indagatoria a uno de sus moradores, **32)** Carlos Daniel BARRIENTOS, y notificar a su pareja, habitante también de la finca, **33)** Vanesa ELIAS de que se presente a ese acto procesal. En el mismo día también se ordenó el allanamiento del inmueble donde habita la titular del rodado, **34)** Sandra OLMEDO, para efectuar la correspondiente ~~requisita en búsqueda, entre otras cosas, de material estupefacientes~~, y convocarla a





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

declaración indagatoria. En ese contexto, y a raíz de que en el inmueble se halló un arma de fuego con las correspondientes municiones sin respaldo documental alguno, se ordenó su detención, como así también la de su marido, **35)** Nelson Daniel LAMAS (ver fs 4714/4723 y fs. 4729/4761).

Así también, el 16 de septiembre de 2016 (ver fs. 4214/15), y también en el marco de las inspecciones realizadas en los vehículos ubicados en el playón se encontró dentro del vehículo dominio OMH-900 la suma de \$ 10.100 y una pistola automática “C.11.25.M fabricada por Hafdas Patentes internacionales Ballester-Molina Industria Argentina” con cargador colocado con la inscripción “COLT 45 AUTO” que en su interior tenía 7 municiones; y un revolver con empuñadura de madera con numeración CCL1413629-4, con inscripción “Smmith & Wasson” conteniendo 6 municiones en el cargador y municiones varias; vehículo éste cuyo titular es **36)** Oscar Alberto LAZARTE, y que fuera secuestrado en el domicilio de Calabria 6120 Mar del Plata (ver acta fs. 2473/2474) donde se encontraba también Silvia Celestino Mariscal, hija de Juan Manuel MARISCAL.

Por ello, con el mismo proceder que el caso anterior, se ordenó la detención del nombrado LAZARTE, no siendo habido al día de la fecha.

x. Orden de captura y situación de Alberto GIORGIOVICH

Entonces, para dejar en claro, de los resultados de los procedimientos detallados anteriormente y por no haber sido encontrados, se procedió a ordenar la captura nacional e internacional de Rosa ESTEBAN, Hugo Alberto ESTEBAN, Martin Ariel MARISCAL, Carlos Daniel BARRIENTOS y Oscar Alberto LAZARTE (ver fs. 4762). Respecto de Alberto GIORGIOVICH y dado que a la fecha no ha sido notificado fehacientemente se encuentran haciéndose tareas a los efectos de dar con su paradero (ver fs. 4657/4665).

xi. Procedimientos en la ciudad de Miramar

El día 15 de septiembre pasado, al momento de realizarse tareas de ~~inspección en estacionamientos por parte de personal de la Comisaría de la ciudad de~~



Miramar conforme lo estipula la Ley 13081, se pudo advertir en el inmueble sito en la calle 27 al 650 de Miramar –donde se encuentra un lugar acondicionado como un garaje- la existencia de sesenta y nueve autos, constatándose, mediante el encargado de dicho estacionamiento, que quince vehículos de los que allí se encontraban tendrían vinculación con los hechos aquí investigados; surgiendo que quien habría dejado en depósito los vehículos en el lugar sería una persona de nombre Yani Demetrio con domicilio en Av. Jara N°3347 de esta ciudad. Por tal motivo se dispuso el allanamiento de Avenida Jara antes referido, arrojando tan solo el secuestro de municiones de armas de fuego, al tiempo que se procedió al secuestro de los vehículos hallados en la ciudad de Miramar.

xii. Procedimiento en el Paseo Comercial “Aldrey”

El pasado 27 de septiembre del corriente, luego de recepcionarse un llamado telefónico por parte del jefe de seguridad del Shopping Paseo Aldrey, personal de la Seccional Segunda se apersonó a dicho establecimiento identificando a dos sujetos que intentaban retirar del playón de estacionamiento del comercio un vehículo Mercedes Benz, dominio GIP-820, siendo estas personas Mauricio Rubén ESTEBAN, DNI [REDACTED] domiciliado en Polonia 63 y a otro sujeto, que también se identificó como Mauricio Rubén ESTEBAN y se retiró del lugar luego de manifestar al personal policial que solo había ido a acompañar y que *“ya había declarado en el Juzgado Federal por la Mega causa de los Gitanos y no quería más problemas”*.

Luego, el ciudadano identificado en primer lugar le manifestó al Oficial Luciano Martin PREZIOSO, Encargado del Gabinete de Prevención de la Seccional Segunda, que había extraviado el ticket de ingreso del vehículo al playón de estacionamiento pero que pagaba y se llevaba la camioneta que era propiedad de su hermana.

En ese momento el personal policial interviniente, luego de efectuar consulta y por orden del juzgado, procedió a efectuar un registro del rodado con la presencia de dos testigos, hallándose en el mismo una tarjeta de identificación del





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

rodado en cuestión, a nombre de Susana Esteban y un certificado de VTV a nombre de Guillermo E. Kalle.

Finalizado el registro se dispuso que se proceda al secuestro de la camioneta Mercedes Benz dominio GIP-820, y los elementos hallados en el interior.

xiii. Totalidad de bienes muebles e inmuebles afectados en el marco de estas actuaciones.

A. Bienes muebles.

Entonces, de todo lo expuesto, se desprende que a la fecha, se encuentran afectados, a las presentes actuaciones, en primer lugar doscientos ochenta y cuatro vehículos (284), conforme se detalla a continuación (detalle estructurado de acuerdo a la localidad donde fueron secuestrados, domicilios y moradores al momento del hallazgo):

a. Chascomus, Buenos Aires.-

Domicilio ubicado en Santa Rosa de Lima n° 1179, localidad de Chascomus, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento, Gisela Elizabeth MARISCAL y Carlos Damián DENOT.

1) Moto Zanella 932JZA;

Taller denominado “Frank Cars”, ubicado en la calle Julian Quintana N° 364, Chascomus.-

2) Kangoo HOH-385;

b. Mar del Plata, Buenos Aires.-

Domicilio ubicado en Baigorrita N° 6436, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento, Gustavo Horacio BINOT, Gustavo Horacio Franco; Evelin Giselle Sanchez; Andrea Juana Garcia.

3) Toyota Hilux PAR835; 4) Peugeot 308 LVV915;

Domicilio ubicado en Jara n° 3842 y galpones linderos, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento, Estrella ESTEBAN, Pablo ESTEBAN, Esmeralda Belén Espinoza y Mauricio Rubén ESTEBAN



5) Volkswagen Amarok LFN162; 6) Toyota Hilux 30 GOL614, 7) Volkswagen Voyage KMS309; 8) Mercedes Benz c200 GUS941; 9) Peugeot 307 mdi JOI207; 10) Volkswagen Gol FAG071; 11) Jeep Limited GZG155; 12) Peugeot 508 MJW354; 13) Volkswagen Vento 2.5 S/P (Fs. 2266); 14) Toyota Hilux 30 S/P (Fs.2267); 15) Volkswagen Bora S/P -N° motor AXR354189 y N° chasis 3VWSW49M3DM015726- (Fs. 2268 y 3982); 16) Volkswagen Boyage NBO041, 17) M. Benz L51634 MFK759; 18) Ford F-350 WOP215; 19) Ford F-100 BED122; 20) M. Benz LJ1634 FZD224; 21) Citroen Berlingo PAE581; 22) M Benz L51634 KZT189;

Domicilio ubicado en Jara n° 2800, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento, Ezequiel Carlos DEMETRIO y Johana Gisele Abdala.

23) Ford Ranger CMC621; 24) Ford Ranger GYT791; 25) Ford F100 BSD702; 26) Ford Ranger DGM487; 27) Volkswagen Voyage NQW544; 28) Volkswagen Suran INR317; 29) Ford Ranger ELA298; 30) Renault Sandero LJP165;

Domicilio ubicado en Av. Jara 4100, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Ariel MARCOS, Marta Rebeca Traico (esposa de Marcos), Marisol Daiana Marcos (hija de la pareja).

31) Chevrolet S-10 EDJ984; 32) Chevrolet LUV CGN313; 33) Ford F-100 RHQ656; 34) Peugeot Partner GVE648; 35) Renault Kangoo GXK188; 36) Volkswagen Vento IUX856; 37) Ford Ranger GQF087; 38) Chevrolet Corsa Fase 2 EBM228; 39) Volkswagen Saveiro ERF780; 40) Ford Ranger FXY289; 41) Camión M. Benz LS1634 S/P -N° chasis 6B455476-; 42) Camión M. Benz LS1634 EVQ543; 43) Toyota Hilux S/P -N° chasis 8AJFZ29GXF6176389; 44) Camión Scania 6340 S/P -N° chasis 3626262-; 45) Camión Scania R380 S/P -n° identificación FAH-1476- ; 46) BMW 530 D GGW276; 47) Toyota Hilux S/P -n° de identificación 1YDQD5-; 48) Toyota Hilux S/P -n° de identificación 1YESJ3); 49) Toyota Hilux S/P -n° identificación 1YEDT7-; 50) Toyota SW4 S/P -N° de identificación 1RJE22-; 51)





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Toyota Hilux S/P -nº identificación 1RJGX5-; **52)** Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1RJYM6-; **53)** Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1RBKN3-; **54)** Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1RLEB4-; **55)** Toyota Hilux JCW824; **56)** Toyota Hilux S/P -nº de identificación IRJGX8);

Domicilio ubicado en Jara 3800, esquina Formosa, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Perico ESTEBAN, Emanuel Esteban, Carolina Esteban, Lucrecia Esteban y Mauricio Rubén Esteban (acta fs. . 2354).

57) Volkswagen Vento LOU986; **58)** Renault Kangoo JGV521 (en el acta correspondiente figura como dominio JGU521); **59)** Peugeot 206 ELN546; **60)** Chrysler Stratus AVP039; **61)** Hilux HRQ270; **62)** Lancha Bermuda II color blanca motor 15”;

Domicilio ubicado en Polonia N° 400 -casa gris tipo americana con rejas- Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento José Alfredo CAMPOS y Silvia Lorena Lescano (acta fs. 2377/79).

63) FORD F-100 UXV610;

Domicilio ubicado en Polonia 400 Mar del Plata – Chalet s/n con rejas negras- Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Gabriela Patricia Menna y Ricardo Raul Giménez (acta fs. 2490/2492).

64) Ford Ranger KRK525; **65)** VW Vento IEY584; **66)** Renault Clio MIB454; **67)** VW Vento HDC654; **68)** Renault Clio EDZ061; **69)** Chevrolet Corsa IXV359; **70)** Ford Ranger MIO550; **71)** Ford Ranger LPN896; **72)** VW Amarok 0km s/p (Fs. 2507); **73)** VW Bora OHU619; **74)** BMW 320I HBQ973; **75)** BMW 232I GYH823; **76)** Ford Ranger EQM996; **77)** VW Gol PQK450; **78)** VW Bora MLC370; **79)** VW Gol NNG056; **80)** Renault 19 AHQ710; **81)** VW Amarok 0km s/p (fs. 2508); **82)** Toyota Hilux 0km s/p (Fs. 2509); **83)** VW Gol 0km s/p (fs. 2510); **84)** cuatriciclo MOTOMEL color naranja (cfr. Acta); **85)** moto Rowser/Bajai 565HEM; **86)** cuatriciclo Yamaha color blanco y azul (cfr Acta);



Domicilio ubicado en Polonia 400 –predio con local blanco y detrás vivienda rosa s/n- Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Ana Rosalia Segovia, Rosa Sandoval, Cintia Carolina Lujan Campos, Maximiliano Gabriel Campos y Maria Constanza Duvidio (acta fs.2588/2590).

87) VW Gol s/p (con patente en papel RAF0925); **88)** Chevrolet S10 PPZ087; **89)** Chevrolet Corsa JGU815; **90)** VW Vento MTV886 (en el acta figura MTU); **91)** motovehículo Motomel Clipper 392CWA; **92)** motovehículo Suzuki AX100 485DIL; **93)** VW Bora KAA595; **94)** Ford Fiesta KPH560; **95)** Chery Tiggo HZZ658; **96)** VW Gol Trend s/p (Fs. 2605); **97)** VW Amarok JOC620; **98)** VW Gol EJG133; **99)** Peugeot 206 FBD111; **100)** VW Polo EDX960; **101)** Ford Escort CSL626; **102)** VW Amarok s/p (fs. 2611);

Domicilio ubicado en Rufino Inda 2550, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Marcos Ezequiel BELUCI, Monica Graciela Gonzalez, Juan Enrique Montenegro, Julieta Sofia Montenegro, Diana Laura Montenegro, Eliana Ivana Montenegro (acta fs. 2407/2408).

103) VW Trend ORA881;

Domicilio ubicado en Juan B. Justo esquina Brumana y local con numeración 4874, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Raul Federico ESTEBAN, Walter Jesus Esteban, Nancy Mónica Esteban (acta fs. 2425/2426).

104) VW Vento NGZ119; **105)** VW Bora HQX758; **106)** Toyota Hilux DBU054; **107)** Camioneta Dodge Journey JVE317; **108)** Renault Clio JBA232 (en el acta surge JVA); **109)** Toyota Hilux FBU534; **110)** Ford Ranger GRP479; **111)** Fiat Uno GXP 845; **112)** Toyota Hilux SW4 GRI925; **113)** VW Gol CDU906; **114)** Toyota Hilux LPT363; **115)** Ford Ranger JZA530); **116)** VW Bora KUP429; **117)** Ford Ranger ICV822; **118)** Camión Scania R420 FFX581; **119)** Acoplado marca “La Atomica” HRV643; **120)** Ford Ranger KGE895; **121)** Toyota Hilux HYW703; **122)**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Toyota Hilux NBD734; **123)** Toyota Hilux PLS908; **124)** Toyota Hilux LSZ370; **125)** Toyota Hilux MIE335; **126)** Toyota Hilux s/p (0KM) (FS. 2441);

Domicilio ubicado en Calabria 6120, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Silvia Celestino Mariscal; Oscar Alberto Lazarte (acta fs. 2473/2474).

127) VW Gol LHU605; **128)** VW Gol Trend IYJ409; **129)** camioneta Chevrolet S10 OMH900;

Domicilio ubicado en Polonia 326, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Juan Carlos Esteban, Estrella Traico Estevanovich y Sara Elizabeth Esteban (acta fs. 2520/22).

130) VW Bora KIH551; **131)** Chevrolet Prisma NNX256; **132)** VW Amarok JKG347; **133)** Toyota Hilux OUE656; **134)** Renault Logan LNO979; **135)** Chevrolet S10 NMH781; **136)** Renault Kangoo HZX464; **137)** Ford Ranger MMO767; **138)** Ford Ecosport OKY318; **139)** Ford Ranger FDL954; **140)** Mercedes Benz M709D WWV724; **141)** Renault Kangoo IBF922; **142)** Ford F100 APO421; **143)** VW Saveiro BID828; **144)** Ford Ecosport GDL359; **145)** Ford Ranger HNL880; **146)** Ford Ranger KRW141;

Domicilio ubicado en Polonia entre Silro y n°39, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Pablo Yani Esteban, Jonatan Esteban, Rosa Esteban, María Estrella Traico, Lucia Esteban y Mariana Esteban (acta fs. 2558).

147) Ford Ranger S/P –n° motor FXGRA15279000015BB3Q y n° chasis BAFAR22J2GJ387241-; **148)** Toyota Hilux HPE569; **149)** Ford Ecosport GZX804; **150)** Toyota Hilux EXD371; **151)** Ford Ranger FKI583; **152)** VW Bora HLJ429; **153)** Citroen Xara DBY510; **154)** Ford Ranger GLS985; **155)** Ford Ranger DCP411; **156)** Mitsubishi L200 EQE367;



Domicilio ubicado en Coronel Vidal 1991, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Carlos Daniel BARRIENTOS, Luciana Vanesa ELIAS y Angel Nazareno Elias (acta fs. 2622).

157) Cuatriciclo Yamaha Modelo 90 S/P; **158)** Cuatriciclo Yamaha modelo YF245 S/P; **159)** Cuatriciclo Zanella modelo FX 90 kids S/D; **160)** Moto Honda XR 125 014KJG; **161)** moto Yamaha Fazer 543JKO; **162)** Renault 19 APU621; **163)** Dodge Journey JFI152 o JFI157 ; **164)** Volkswagen Bora HHX458;

Domicilio ubicado en Jara 2400/2473, mano impar casi esquina Gascón, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Cantalicio Esteban, Alfredo Esteban, Anita Esteban, Vanesa Daniela Demetrio, Alfredo Esteban y Candela Rocio Demetrio (acta fs. 2703/2704).

165) VW Gol s/p (con inscripción en parabrisas 505.396); **166)** Toyota Hilux MJQ012; **167)** Chevrolet Astra JWS473; **168)** Mitsubishi Montero SWL864; **169)** Mercedes Benz SLK200 FGK415; **170)** Toyota Corolla LFB290; **171)** Ford Fiesta MGF345; **172)** Peugeot 408 MBL980; **173)** Toyota Hilux NNB496;

Domicilio ubicado en Tripulantes de Fournier 5540, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Gabriela Andrea ALLERBORN y Carlos Alberto Kabanchic (acta fs. 2726/2727).

174) Peugeot 308 MDY552;

Domicilio ubicado en Av. Jara 3616, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Hugo Lorenzo Esteban, Maria Lucia Esteban, Juan Carlos Esteban, Susana Beatriz Traico, Lucas Ramiro Demetrio y Jonathan David Sava (acta fs. 2771).

175) Peugeot 504 BPZ895; **176)** VW Bora GLI745; **177)** Renault Sandero IRI207; **178)** Toyota Hilux MXP333 (dominio provisorio RXF0455);

Domicilio ubicado en Av. Jara 3362, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Ramiro Lucas Traico, Jesica Rosana Demetrio,





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Lira Daiana Toter, Marisa Miguel, Orosco Traico y Lira Demetrio (acta fs. 2798/2799).-

179) Mercedes Benz modelo CLC250 JOI818; **180)** Chevrolet Cruze LKR325; **181)** Ford Ecosport KVG003; **182)** Chevrolet Corsa GPE150; **183)** VW Vento KKK797; **184)** VW Gol LVV892; **185)** Peugeot 307 FLH404; **186)** camión Scania 113 TLA754;

Domicilio ubicado en Jara 3700 –galpón depósito-, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Leandro Sebastián Demetrio (acta fs. 2929/2930).-

187) camión VW Contelation GYU831; **188)** camión Scania color gris NMO676; **189)** camión Mercedes Benz 19325 GYU855; **190)** camión Scania color azul HID335; **191)** camión Scania blanco CIK225; **192)** camión Mercedes Benz LS1623 DNN910; **193)** camión Scania rojo IKI674; **194)** camión Scania color azul HKL080; **195)** camión Mercedes Benz color blanco DGB646; **196)** camión Mercedes Benz LS1634 color blanco ELC725; **197)** camión Scania color blanco KLR749; **198)** camión Scania color rojo IHB546; **199)** camión Scania color rojo LSH893; **200)** camión Scania color rojo KKF738; **201)** camión Scania color rojo LSH892;

Domicilio ubicado en Jara 3600, Mar del Plata, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Ramón Ariel Castillo, Norma Marcela Susana Costichi, Esmeralda Marisol Castillo, Lucero Castillo y Gabriel Ismael Castillo (acta fs. 2962/2964).

202) Chevrolet Vectra BER683 (en acta figura como VER 683); **203)** Chevrolet Aveo NQQ113; **204)** camión Ford USW039; **205)** Fiat Iveco FEC251; **206)** lancha/bote semirrígido naranja s/p (fs.2987/88); **207)** camión Mercedes Benz AAK232; **208)** Chevrolet Corsa s/p (fs. 2991/92); **209)** VW Gol MVN241 (en acta figura como MBN241); **210)** Renault Fluence JRQ387 (en acta figura como JRK387); **211)** cuatriciclo 310cc s/p (fd. 2997/98); **212)** Chevrolet Corsa MON279; **213)** Ford Fiesta GVV972; **214)** Mercedes Benz Sprinter BPB158; **215)** Peugeot Partner



LLB075; **216)** VW Amarok s/p (Fs. 3006/07); **217)** VW Saveiro GGS187; **218)** VW Voyage KFN417; **219)** VW Gol Country HQZ305; **220)** camión Ford FZC782; **221)** camioneta Hyundai OHU598; **222)** camión Mercedes Benz ELL290; **223)** VW Amarok KDG180; **224)** Fiat Super Europa RWA444; **225)** Ford F100 BQQ802; **226)** BMW FAA844; **227)** EYA895 (blindado) (en acta figura ELLA895); **228)** motovehículo Brava 500GXI; **229)** VW Gol DWP491; **230)** Renault Clio LOO914; **231)** Fiat Ducato CTY783 **232)** Fiat Siena CJZ974; **233)** semiacoplado WWP599; **234)** Toyota Hilux LAA867; **235)** Toyota Hilux s/p (fs. 3043/44; **236)** Casa rodante s/p (Fs.3045/46) ;

Local comercial Shopping “Paseo Aldrey”, ubicado en Sarmiento entra Garay y Alberti, encontrándose en el lugar, al momento del secuestro del vehículo, Mauricio Rubén Esteban (DNI. [REDACTED] y otra persona que se identificó como Mauricio Rubén Esteban que re retiró del lugar (Fs. 5072/73).-

237) Mercedes Benz GIP820

c. Caleta Olivia, Santa Cruz.-

Domicilio ubicado en Don Bosco 612 (o 1709), Caleta Olivis, Santa Cruz, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Walter Washington ESTEBAN, Lucas Giani Esteban, Yamila Lucrecia Esteban y Victoria Esteban (acta fs. 3470/3473).

238) Toyota Hilux PBE321; **239)** Ford Ranger 4x2 NMY880; **240)** Toyota Hilux OKH041; **241)** Ford Ranger PGO994; **242)** Toyota SW4 KSQ217; **243)** Toyota Hilux PIP082; **244)** camioneta Mitsubishi L200 JNC196; **245)** Fiat Qubo MJX977; **246)** Peugeot CR1 ODO421; **247)** Mini Cooper OFB709 (dominio no colocado); **248)** Toyota Land Cruiser SW LSE832; **249)** Chevrolet Aveo LDR255; **250)** Toyota SW4 AA180EU;

d. Neuquén.

Domicilio ubicado en Primeros Pobladores 2235, Neuquén, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Rosa Jancovich, Celeste





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Juan, Valeria Claudia Juan, Marcelo Juan, Susana Yanina Miguel, Cristian Miguel Juan, Yanet Castillo, Yina Tamara Nicolas y Natalia Juan (acta fs. 4418/4420).-

251) Chevrolet S10 FON900; **252)** Mitsubishi Montero DAN134; **253)** Chevrolet S10 FOA770; **254)** Ford Focus LVF907; **255)** Ford F100 TMI223; **256)** Toyota Hilux GZO552; **257)** Chevrolet Astra HGU481; **258)** VW Bora NZM060; **259)** Toyota Hilux PJJ912; **260)** Toyota Hilux color negra s/p (motor 1KD-A572339, chasis 8AJEZ32G5F1016137); **261)** Toyota Hilux color roja s/p (motor 1GD-01237882, chasis 8AJGA8DD7H0542004); **262)** Toyota Hilux PKK420;

Domicilio ubicado en Lisandro de la Torre 583, Neuquén, encontrándose en el lugar, al momento del allanamiento Rosa COSTICH, Valentin Nicolas Rosales Osorio, Alberto Jorge Videla y Grecia Romina Afanasier Miguel (acta fs. 4446/4449).-

263) Ford Focus DMM703; **264)** Peugeot 504 SYJ701; **265)** Peugeot 405 RRR058; **266)** Fiat Siena GSZ053; **267)** Fiat 128 B-811437; **268)** motovehículo motomel H70 293CSN;

e. Miramar, Buenos Aires.-

Domicilio ubicado en calle 27 n° 650 (garaje), Miramar, no encontrándose persona alguna en el lugar (acta fs. 4672/4673).-

269) Toyota Hilux PAR836; **270)** VW Amarok PDF010; **271)** Toyota Hilux MGE655; **272)** Toyota Hilux IZO498; **273)** Toyota Hilux OHU573; **274)** VW Fox OZU923; **275)** VW Vento MTV892; **276)** Toyota Hilux ONN107; **277)** Peugeot Partner PDF011; **278)** VW Bora JML246; **279)** VW Bora JZX095; **280)** Toyota Hilux OWP338; **281)** Toyota Corolla s/p (numeración estampada en vidrio 9BRBUWHE5G0051819); **282)** Ford Fiesta PBH691; **283)** Renault Symbol KRK577;

f. Paso de los Libres, Corrientes.-

Intersección de las calles Sitja Nin y Maestro Llanes, lugar en el que fue detenido Juan Luis Ramón MARTINEZ (fs. 3099).-

284) Chevrolet Tracker PDF033;



B. Bienes Inmuebles

A su vez, también se encuentran afectados a la presente pesquisa los inmuebles que se detallan a continuación:

1. Sitio en el Partido de General Pueyrredón, Lote 10 manz 8. Linderos: al SE calle 120, al SO lote 11, pte del fdo del lote 16, al N.O. fdo del lote 23, al NE lote 9 y fdos del lote 5, y pte del fdo del lote 4. Ultimo titular: MARISCAL Juan Manuel, por escritura de compra-vta. del 06/12/2011 (fs. 1415/1416), Matrícula 216.335, escriturado por escribano Rodrigo Casa con número de Esc. 229;

2. designado catastralmente como: Circ. I, Sección D, Manzana 57b, Parcela 1m, Subparcela 11, registrado en Matrícula 267872, Escritura N° 225 de fecha 10/12/2012 del Partido de General de Pueyrredón (045) -según AFIP sería de superficie 1680 mts cuadrados, valuación al momento del informe: \$258.520, el que estaría ubicado en calle Rawson 3640-, Ultimo titular: MARISCAL Martín Ariel por escritura compra -vta del 10/12/2012 (fs. 1421/1422);

3. Inmueble designado Catastralmente como: Circ. VI, Sección H, Manzana 69r, Parcela 7, Matrícula 114992 bajo Escritura 123 de fecha 18/08/2011 (de calle Calabria 6120, Partido de General Pueyrredón), siendo copropietarios Gisella Elizabeth MARISCAL y Carlos DENOT, siendo su valor fiscal \$219.500 al momento de dicha adquisición;

4. Inmueble ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Partido 045, Partida 116.547-0, Nomenclatura Catastral: C6 MZ 57 E CH 57 Parc 4- Mat 14791, adquirido el 30/07/2010 por parte de Gabriel ALLERBORN en condominio con su hija Brisa Belén Mariscal;

5. Inmueble con Partida 045-11438-7 con valuación fiscal en \$98.965, siendo copropietario con su cónyuge la Sra. María Del Carmen AREA (ver informe de fs. 629).

C. Bienes muebles con pedido de secuestro vigente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Mientras que los siguientes rodados, continúan con pedido de secuestro:

1) Camión Mercedes Benz con dominio CPC-406, **2)** Chevrolet S10 dominio EJM-189, **3)** vehículo marca Ford modelo Fiesta con dominio ENH-964, **4)** Peugeot modelo 307 XS dominio FFV-295, **5)** Peugeot dominio FLI-856, **6)** auto marca Renault Kangoo dominio FMD-471, **7)** Ford modelo Ecosport dominio FVP-253, **8)** automóvil marca Ford modelo K dominio FYJ-201, **9)** camión marca Mercedes Benz modelo LS-1634 dominio GYU-277, **10)** Peugeot 307 dominio HHC-317, **11)** marca Ford modelo Fiesta Max con dominio HHC-444, **12)** camioneta marca Toyota modelo Hilux 4x2 con dominio HLJ-430, **13)** Pick up marca Toyota modelo Hilux 4x2 SRV 3.0 TDI dominio HPK-115, **14)** Renault modelo CLIO dominio HRR- 628, **15)** automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.5 con patente HVZ-489, **16)** Audi All Road con dominio IEJ-742 **17)** Vehículo automotor marca BMW modelo X1 2.0D con dominio IZD-205, **18)** vehículo automotor marca Peugeot modelo 3008 dominio IZP-434, **19)** vehículo marca Peugeot modelo RCZ dominio JOD- 102, **20)** Citroën modelo C3 dominio JPJ-887, **21)** Volkswagen modelo Trend 1.6, dominio JPM- 486, **22)** vehículo BMW modelo 335I dominio JPM-615, **23)** vehículo marca Toyota modelo Hilux c/cuero dominio JQR-408, **24)** Automotor dominio JQX-039 perteneciente a una camioneta Chevrolet modelo S10, **25)** camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio JTM-330, **26)** Mercedes Benz modelo C-200 dominio JUL-890, **27)** auto marca Volkswagen modelo CrossFox 1.6 con dominio JZI-647, **28)** dominio KEF-809 perteneciente a una camioneta modelo Amarok marca VW, **29)** vehículo automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.0 TSI/2012, dominio KTK-840, **30)** vehículo automotor marca Peugeot modelo Partner con dominio KYL-929, **31)** vehículo con dominio LBV-288 correspondiente a la marca Renault modelo Duster todo terreno Privilege 2.0 4x4, **32)** Vehículo marca Renault modelo Sandero Stepway dominio LEY-542, **33)** automotor marca Chevrolet modelo Classic dominio LOY-492, **34)** dominio LRX-155 correspondiente a un rodado de marca Mercedes Benz modelo “Sprinter”, **35)** camión modelo LS1634 marca Mercedes Benz dominio MFK-758, **36)**



Volkswagen modelo Vento dominio MNS-866, **37)** automotor VW Vento 2.0 TDI con dominio MNS-867, **38)** Peugeot modelo 408 HDI dominio MPD-917, **39)** rodado marca Volkswagen modelo Bora 2.0 dominio NHB-070, **40)** Volkswagen modelo Vento 2.5 dominio NZH-116, **41)** rodado marca Toyota modelo Hilux 4x4 SRV Limited con dominio OSG- 416, **42)** automotor marca Mercedes modelo Motor Home dominio RCG-903, **43)** VW Bora TDI motor AXR354189, **44)** VW modelo Vento 2.5 motor CBU170581, **45)** motovehículo marca Honda modelo CBX250 dominio 955IUG; **46)** Cuatriciclo marca Yamaha dominio 499EMT; **47)** Hilux dominio PDE-969; **48)** dominio MXB-744 y **49)** Toyota Hilux dominio GOE-329.

xiv. Personas con exenciones de prisión otorgadas que aún no fueron formalmente imputadas

Siempre luego del procedimiento del 9 de septiembre se fueron presentado diversas personas por las cuales, aún y de momento, no se había configurado el estado de sospecha que establece el art. 294 del CPPN. En ese contexto, y dado que tales presentaciones se efectuaron a través de exenciones de prisión, es que se hizo lugar a tales pedidos con caución personal de \$200.000 respecto de Juan Carlos Esteban, Carlos Maico Demetrio, Lucas Franco Demetrio, Yani Demtrio, Roberto Matías Demetrio, Ricardo Raúl Giménez, y Jonatán Esteban (ver incidentes respectivos).

Ello sin perjuicio de lo que corresponde con el devenir de la investigación y no obstante de no descartar futuras imputaciones ante el estudio de la documentación y efectos secuestrados.

xv. Trámite de incidentes

a. Planteo de nulidades

1. El planteo efectuado por la defensa de Hugo Alberto ESTEBAN

Este planteo fue efectuado ante la decisión judicial de proceder al secuestro de la totalidad de los vehículos hallados en inmediaciones del domicilio de Avenida Jara 3842 de esta ciudad en el contexto del allanamiento realizado el

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

06/04/2013, cuestionándose también las tareas de inteligencia efectuadas. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, se pronunció por el rechazo del planteo. En consonancia, resolví que la falta de legitimación procesal para pedir la devolución, la ausencia de perjuicio concreto en la nulidad pedida y las demás circunstancias que fueran apuntaladas en los considerandos hacían que la petición no pueda prosperar.

Dicha decisión fue confirmada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, de esta ciudad, con fecha 04/04/2016 en donde se dijo que “...*las circunstancias informantes de las labores de inteligencia policial nutren un estado de sospecha previo y razonable, estado que reviste los caracteres indispensables para que el Juez –sujeto cognoscente evalúe la necesidad del allanamiento.....no debemos olvidar que la inteligencia que pueda realizarse en estos casos sirve para la formación de hipótesis de investigación que luego habrán de corroborarse con los resultados, en este caso, del allanamiento realizado bajo las premisas de la investigación previa. Por ello el Tribunal ha sostenido que se trata de medidas pre procesales que en todo caso servirán para legitimar posteriormente medidas coercitivas.....En base a todo ello, los cuestionamientos efectuados sobre el allanamiento ordenado, no pueden prosperar ya que el mismo se encuentra debidamente fundamentado –conforme art. 123 del CPPN- en orden al material probatorio recolectado en autos N° 6129, N° 6228 y N° 6136, al cual por una cuestión de economía procesal me remito a la enunciación de los mismos efectuada en la decisión atacada, motivando en definitiva la adopción de las medidas ordenadas”.*

2. Planteo formulado por el Dr. Sivo en representación de todos sus defendidos (incidente FMP 32006228/2013/34 y FMP 32006228/2013/35)

El letrado solicitó la nulidad de la intimación penal (art. 294 CPPN) basado, en términos generales, en la “*inexistencia de imputación individual circunstanciada en cuanto a tiempo, modo y lugar*” y en la “*inexistencia de elementos probatorias que respalden cada uno de los extremos de la indagatoria*”.



A su vez, en el incidente n° 35, también planteó la nulidad absoluta de la orden de detención respecto de Pablo ESTEBAN, Rosa COSTICH, Marcos Ezequiel BELUCI, Hugo Alberto ESTEBAN y Rosa ESTEBAN, manifestando que dicha orden no cumple los recaudos mínimos para su validez constitucional en base a la ausencia de descripción de materialidad delictiva y consecuente calificación legal.

Formados los incidentes se corrió vista a las partes, expidiéndose el Dr. Nicolás Czizik, titular de la Fiscalía Federal n° 2, quien solicitó que se rechace el planteo. Las demás partes no se pronunciaron al respecto.

En el día de la fecha resolví rechazar los planteos introducidos por el Dr. Sivo, en ambos incidentes por los argumentos allí esbozados.

3. Planteo de nulidad formulado por la defensa del imputado José Alfredo CAMPOS (incidente FMP 32006228/2013/38).

El Dr. Varela, en su carácter de defensor de José Alfredo CAMPOS, planteó la nulidad del allanamiento efectuado en el domicilio de su defendido, sosteniendo que la orden de allanamiento no reunía los requisitos de fundamentación exigidos por las leyes procesales ni tampoco existirían motivos razonables para la disposición del allanamiento.

Formado el incidente se decidió dar vista a las partes, encontrándose a la fecha en esa instancia.

b. Planteo de excepción de falta de acción

Se inicia el incidente FMP32006228/2013/3 en virtud del planteo de excepción de falta de acción por inexistencia de delito efectuado también por la defensa de Hugo Alberto ESTEBAN, requiriendo la Fiscalía actuante el rechazo de dicha presentación conforme los fundamentos de fs. 22/25 del mismo.

Por los argumentos esgrimidos en los considerandos respectivos, se resolvió en dicha incidencia rechazar la excepción interpuesta con costas, por cuanto no ha habido razón plausible para litigar; siendo esto confirmado por el Tribunal de

~~Alzada, que refirió “que partiendo de los lineamientos jurisprudenciales citados por el~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

aquo respecto a la excepción planteada -los cuales comparto-, sumado a aquellos argumentos expuestos que refieren –sintéticamente- el objeto procesal que se encuentra atravesando la pesquisa, entiendo que la excepción planteada debe rechazarse, ello por cuanto más allá de postulado, considero que de la lectura de las actuaciones principales N° 32006228 como los autos N° 6129 y N° 6136 junto a los legajos que corren por cuerda –devolución, patrimonial, de prueba- fácilmente puede advertirse una pesquisa enfocada prima facie en potenciales hipótesis delictivas que tuvieron la base sólida del primigenio procedimiento que culminó con la detención del condenado Juan Mariscal”.

c. Planteo de incompetencia: Incidente FMP32006228/2013/26

Se inició a partir de la petición efectuada por el Dr. Ferrá, en su carácter de defensor, en ese momento, de Ariel MARCOS, Federico Raúl ESTEBAN y Ezequiel Carlos DEMETRIO. El letrado solicitó que se declare la incompetencia, en razón de la materia, alegando que sus defendidos debían responder ante la justicia provincial como imputados de la posible comisión del delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil (Art. 189 bis inc. 2° CP).-

Corrida la vista a las partes, el representante del Ministerio Público Fiscal efectuó dictamen, mediante el cual expuso que se debería rechazar el planteo articulado, mientras que las restantes partes no se expidieron al respecto.

En definitiva resolví no hacer lugar a lo peticionado en base a la imputación y a la calificación provisoria que se le asignó a la conducta de los imputados: delito de tenencia ilegítima de arma de fuego y lavado de activos como así también las demás circunstancias que fueran apuntaladas en los considerandos de la resolución de dicho legajo.

Dicha decisión se encuentra firme a la fecha por no haber sido recurrida por las partes.

d. Incidente de restitución de vehículos



En el Incidente formado a tales efectos –FMP32006228/2013/1-, se solicitó, por parte de sus titulares ya sea en forma directa y/o a través de sus representantes propuestos, la restitución de varios de los rodados afectados a la causa, habiéndose dado intervención, por cada pedido, y en algunos casos a la Fiscalía Federal actuante; procediéndose, luego, a ordenar las medidas pertinentes a los fines de resolver según el caso

Continuando, procedo a referir que, por los automotores con dominio LIP-639, FLI-856, IZP-434, KSY-676, MPD-917, como también por el rodado modelo “Vento” que se halló sin dominio con Vin BM102010, y por los dominios JPM-615, GZG-155, JOD-102 (vehículo modelo RCZ a nombre de Martín MARISCAL que fuera secuestrado en el allanamiento de avenida Jara 3842 llevado a cabo en la causa n° 6129 y que quedara secuestrado para los presentes actuados), Mauricio Rubén ESTEBAN efectuó pedido de restitución alegando, para ello, ser titular de la agencia de autos de avenida Jara 3836/42 y no tener vinculación alguna con Hugo Alberto ESTEBAN.

Con relación a los rodados con dominios CPC-406 y LRX-155, se solicitó sus restituciones por parte de Rosa COSTICH, refiriendo ser titular de los mismos. Marcos Ezequiel BELUCI hizo lo propio respecto al camión dominio MFK-759 transferido a su nombre. También, Cristina Susana ESTEBAN efectuó pedido de restitución respecto del dominio FZD-224 (en realidad fueron dos pedidos) manifestando ser su titular. El propietario del vehículo con dominio colocado IEJ-742, siendo el mismo José Alberto Marcelo ESTEBAN, pidió que se lo restituya. Pedidos de igual tenor que los anteriores fueron presentados, en el incidente respectivo, por parte de Susana ESTEBAN, respecto del dominio JTM-330, de parte de Analía Bordenave, con relación al dominio FFV-295, de parte Alberto GIORGIOVICH, respecto al dominio MFK-758, y por Pablo ESTEBAN con relación al vehículo con patente colocada GUS-941; alegando, todos ellos, su carácter de propietarios.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Por los rodados que fueran hallados en el procedimiento del mes de diciembre de 2013 en Avenida Jara, se presentaron, con el fin de solicitar sus restituciones las partes en ese momento interesadas respecto de los rodados con dominio LFC-553, TCI-935, IXC-646 y JGP-523.

A los fines de proveer los pedidos antes detallados, se procedió, aun con la negativa en varios de los casos por parte del Ministerio Público Fiscal, a solicitar la remisión de los Legajos B originales de los vehículos en cuestión y a su posterior reserva, como también la declaración testimonial de sus titulares, según el caso.

Analizados los Legajos B y recepcionadas declaraciones testimoniales de sus titulares, se procedió a hacer lugar a la restitución con respecto a los dominios LFC-553, TCI-935, IXC-646 y JGP-523.

En los demás casos, surgiendo del análisis de los Legajos respectivos que los rodados se hallaban en cabeza de personas que conforman el entorno de Hugo ESTEBAN o allegadas a él, se dispuso (excepto con el dominio LRX-155 que referiré a continuación) no hacer lugar a dichos pedidos, incluyendo a BELUCI, quien al momento de recibirle declaración testimonial no pudo justificar la procedencia del dinero con el que había adquirido el camión Mercedes Benz dominio MFK-759 puesto a su nombre, procediéndose a hacerle saber la culminación de dicha declaración toda vez que podría auto-incriminarse, haciéndosele saber sus derechos y relevándolo del juramento.

En lo que respecta a la solicitud del dominio LRX-155 efectuada por Rosa COSTISCH, se solicitó previamente la remisión a esta sede del Legajo B original, recepcionándose el mismo recién en el mes de abril de este año, no habiéndose resuelto dicho pedido en virtud de la situación procesal en que hoy se halla la nombrada y demás cuestiones que analizaré más adelante.

Finalmente, luego del procedimiento del día 9 de septiembre del año en curso, se fueron agregando varios pedidos de restitución de terceras personas, los que a la fecha se encuentran bajo análisis



IV.- DESCARGOS

a.- Al momento de llevarse a cabo el acto de declaración indagatoria, a tenor del art. 294 del C.P.P.N., los imputados Gisela Elizabeth MARISCAL, Carlos Damián DENOT, José Alberto Marcelo ESTEBAN, Pablo ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, Walter ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Perico Luis ESTEBAN, Rosa COSTICH, Marcos Ezequiel BELUCI, Estrella ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Gustavo Horacio BINOT, Carlos Augusto VILLANUEVA, Juan Luis Ramón MARTÍNEZ, por consejo de sus abogados, hicieron uso de los derechos que les asisten y se abstuvieron de efectuar manifestaciones y de responder preguntas (fs. 3404/3418; 3334/3351 y 3365/3369; 3610/3625; 3171/3185; 3594/3609; 3706/3721; 3722/3733; 3222/3240; 3206/3220; 3187/3204; 3691/3705; 3626/3641; 3642/3657; 3293/3308; 3277/3291; y 3242/3256, respectivamente).

b.- Respecto a Walter Washington ESTEBAN, Ezequiel Carlos DEMETRIO, Ariel MARCOS, Federico Raúl ESTEBAN, todos éstos defendidos por el Dr. Martín Ferrá, sólo contestaron preguntas efectuadas por dicho letrado, transcribiéndose a continuación sus declaraciones.

Walter Washington ESTEBAN (fs. 3573/3589)

Al momento de responder las preguntas efectuadas por su defensa, relativas al conocimiento que tiene de Juan Manuel Mariscal y sus familiares, si es socio o realizó operaciones comerciales con el nombrado o alguno de sus familiares, si le compró o vendió droga, automotores o inmuebles, si recibió dinero, droga, automotores o inmuebles, contestó negativamente. En igual sentido respondió ante iguales preguntas efectuadas con relación a Binot y respecto a vínculos comerciales con alguna de las personas allanadas el 9/09/16.

A similares preguntas con relación a “Coco” Esteban, refirió que no es socio ni realizó operaciones con el mismo, manifestando que sólo lo conoce de la

colectividad





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

También respondió negativamente al ser preguntado sobre si consume drogas o si recibió dinero proveniente del narcotráfico.

Por otra parte, acerca de si tiene relación con el camión Scania TBJ 438 secuestrado en el procedimiento realizado en la provincia de Misiones y con la camioneta Mercedes Benz Sprinter que fuera secuestrada con 165kg de cocaína en la autovía 2 al Sr. Mariscal, se inclinó por la negativa.

Seguidamente al ser interrogado para que diga desde que edad se dedica a la compra y venta automotor, respondió: *“Hace 22 años, tenía 12 o 13 años”, refiriendo que: “cuando era chico agarró una comisión del padre y compró su primer auto, y partir de ahí fue sumando las ganancias de las ventas de los vehículos. A los 14 o 15 años hizo sus primeros boletos de compra venta. Desea agregar que se casó a los 13 años, y que a partir de allí se independizó comenzando su actividad comercial”*. Y al ser preguntado hasta que año estuvo trabajando en Mar del Plata con la compra venta automotor, dijo *“Me fui a los 17 o 18 años. Primero estuve en Deraux Bs. AS., luego en Villegas, Guaminí, Huanguelen y de allí me fui al sur, a Caleta Olivia. Allí hace más de 10 años que estoy”*.

Asimismo, sobre quiénes son sus clientes en Caleta Olivia, dijo que son empresarios, pequeros, mercados grandes, transportistas y unos cuantos constructores de Caleta Olivia y de Pico Truncado, y al mismo tiempo manifestó que nunca le vendió a un juez al ser interrogado por su defensa sobre las vinculaciones comerciales entre miembros del poder judicial o fiscales con la comunidad gitana.

Consultado acerca de si realizó algún trámite con el gestor Juan Luis Ramón Martínez o con el escribano Villanueva, ambos de Paso de los Libres, respondió negativamente. En igual sentido se expresó cuando se le preguntó sobre si es socio comercial o realizó operación alguna con “Dijon Suspensiones”, “El Mariscal SRL” o la Agencia de Jara 3842

Con relación a preguntas vinculadas al procedimiento llevado a cabo el 9 de septiembre pasado, concretamente acerca de si fue informado sobre el motivo de su



detención, respondió: “...dijeron que venían de un Juzgado de Mar del Plata, pero no me informaron porque delito me llevaron detenido.” Y aclaró que hace más de 10 años que no está en Mar del Plata.

Agregó que no se encontraba en el domicilio al momento del allanamiento, que fue su hijo quien abrió la puerta, y que se personó en la vivienda al ser advertido por un vecino que había tres patrulleros en su casa. También dijo que al ser revisado no tenía nada, respondiendo negativamente al ser preguntado acerca de si tenía drogas en su persona o en su casa.

También, ante la pregunta acerca de si puede aportar testigos que declaren sobre su actividad comercial, dijo “*Todo el mundo, puede ser un vecino, el jefe de la comisaría, los empresarios que me compran, la gente de la farmacia, de la carnicería, por ejemplo.*”

Sobre las armas secuestradas, respondió que son herencia de su padre Esteban Hugo Lorenzo, que nunca las usó ni las sabe usar.

En referencia a la hora en la que fue detenido contestó que lo detuvieron entre 3:30 y 4:00 de la tarde, aclarando que por el domicilio correspondía la comisaría 1º, habiendo sido trasladado a la 4º y que estuvo incomunicado.

Por su parte y al ser consultado sobre su estado de salud dijo que toma pastillas para la presión y para dormir.

Finalmente respondió en forma negativa cuando fue preguntado acerca de si es socio comercial o recibió dinero, drogas, automotores o inmuebles de Carlos Ezequiel Demetrio, Juan Carlos Esteban, Ramiro Traico, Leandro Sebastián Demetrio, Federico Raúl Esteban; si conoce o realizó operaciones con Pablo ESTEBAN, Rosa ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Camila ESTEBAN, Rosa COSTICH, Walter ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Marcelo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Roque LAZARTE, Alberto GIORGIOVICH, Carlos Damián DENOT, Martín Ariel ~~MARISCAL, Eduardo Esteban MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela~~





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, Luís Perico ESTEBAN; si tiene alguna relación con las personas allanadas en la provincia de Chubut, Neuquén y la localidad de Chascomús; y respecto de si conoce, tiene vinculaciones y o contacto con los imputados prófugos en esta causa.

Ezequiel Carlos DEMETRIO (fs. 3371/3387)

Al ser interrogado por su defensa sobre si conoce a Juan Manuel Mariscal y los familiares que se nombraron en el acto de indagatoria, si realizó con ellos alguna operación comercial con automotores o si es socio, si les compró o vendió droga, automotores o inmuebles, si recibió de esa parte dinero, droga, automotores o inmuebles, respondió negativamente.

Asimismo fue preguntado acerca de si consume estupefacientes o droga, contestando en sentido negativo.

A preguntas relativas a su actividad comercial, concretamente desde que edad se dedica a la compra y venta automotor, y sobre la costumbre de la comunidad gitana de dedicarse a este negocio, manifestó que: *“es una costumbre de los gitanos desde chiquitos, y esto lo hizo mi abuelo, mi padre y de ahí de chiquito aprendí. Ellos hacían negocios y ahí aprendí. Hago boleto, hago, todo por la legal.”* Refirió que no posee agencia automotor habilitada y que vende los vehículos en forma particular en la Avenida Jara.

También contestó negativamente al ser preguntado acerca de si recibió o lavó dinero proveniente del narcotráfico, y en igual sentido respecto de si adquirió o compró alguno de los vehículos de su propiedad con dinero del narcotráfico.

A su vez, fue preguntado sobre el dinero utilizado para la compra de los vehículos de su propiedad, refiriendo que los compró con plata propia, generada de la venta de los autos.

Con relación a las personas mencionadas en el acta de indagatoria, y preguntado acerca de si es o fue socio comercial de alguna de ellas o de las personas



allanadas, si realizó operación alguna con “Dijon Suspensiones”, “El mariscal SRL” o en el domicilio de Jara 3842, se expresó con la negativa.

Respecto a si fue notificado de algo durante el allanamiento que tuvo lugar el pasado 9 de septiembre, dijo que firmó unos papeles, que no tiene timbre en su domicilio, que abrió la puerta, no se resistió a la medida ni intentó fugarse. Y concretamente al ser consultado acerca de si lo notificaron del motivo por el que quedó preso, expresó: *“me trajeron por el arma, eso me dijeron.”*

Sobre el arma secuestrada manifestó *“...es una reliquia del abuelo, del antepasado, por costumbre la dejan ahí, no la tiran”*, respondiendo negativamente ante la pregunta sobre si fue utilizada para robar o traficar droga, expresándose en igual sentido al ser consultado sobre sus condenas o procesos por tráfico de drogas.

Por su parte y a preguntas vinculadas a Binot, concretamente si lo conoce o realizó alguna operación comercial, si es socio, si recibió dinero, droga, automotores o inmuebles de su parte, o si le compró o vendió droga, se inclinó por la negativa.

En relación con Hugo Alberto ESTEBAN “Coco”, expresó: *“Lo conozco por la comunidad gitana, vivimos en la misma ciudad, en la misma avenida Jara”*, respondiendo negativamente ante preguntas referidas a si es socio comercial, o realizó alguna operación comercial o con automotores con el nombrado, si le compró o le vendió droga, si recibió dinero, droga, automotores o inmuebles, y si tiene vehículos de su propiedad en el domicilio de “Coco” Esteban de Jara 3842. También contestó en forma negativa cuando fue preguntado acerca de si tiene vínculo de parentesco o de sangre con el nombrado o si el mismo estuvo en su casa.

En igual sentido contestó respecto del gestor Juan Luis Ramón Martínez y del Escribano Carlos Augusto Villanueva, ambos de Paso de los Libres, al ser preguntado acerca de si los conoce o realizó alguna transferencia/trámite, operación comercial, compró o vendió automotores, droga o inmuebles, o recibió dinero o droga de parte de los mismos.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Al ser preguntado acerca de si tiene relación con el camión Scania que apareció en Misiones con los 2800 kg de marihuana, o con la camioneta Mercedes Benz Sprinter que fue secuestrada en ruta 2 con 165 kg. de cocaína, respondió que no. También dijo que no conoce, no es socio ni realizó operaciones comerciales con: Pablo ESTEBAN, Rosa ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Camila ESTEBAN, Rosa COSTICH, Walter ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Marcelo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Roque Lazarte, Alberto GIORGIOVICH, Carlos Damián DENOT, Martín Ariel MARISCAL, Eduardo Esteban MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, Luís Perico ESTEBAN, Walter W. ESTEBAN, José CAMPOS, Raúl Federico Esteban Ariel Marcos, ya sean pertenecientes a la comunidad gitana o ajenos a ella. Y respondió negativamente respecto de todos ellos (gitanos mencionados y criollos) al ser preguntado sobre si recibió dinero del narcotráfico o drogas, automotores o inmuebles.

Finalmente se expresó en forma negativa al ser consultado sobre si es socio comercial o recibió dinero, drogas, automotores o inmuebles de Ariel Marcos, Juan Carlos Esteban, Ramiro Traico, Leandro Sebastián Demetrio, y Federico Raúl Esteban; si posee contador que lleve la contabilidad; si conoce a alguna de las personas allanadas en Chubut, Neuquén y Chascomús; si sabe quiénes están prófugos en la causa, tiene vinculaciones o contacto con los mismos.

Ariel MARCOS (fs. 3353/3358)

Al momento de su declaración, y a través de su defensa, se le efectuaron al imputado una serie de preguntas acerca de si conoce a Juan Manuel Mariscal y los familiares que se nombraron en la imputación, sobre si realizó con el nombrado o su círculo familiar alguna operación comercial con automotores, si es socio, si compró o vendió, droga, automotores o inmuebles, si recibió dinero o droga automotores o inmuebles de los mismos, respondiendo negativamente a todas ellas



Seguidamente fue preguntado acerca de si consume estupefacientes o droga, contestando que no.

Con relación a preguntas vinculadas a su actividad comercial, concretamente desde que edad se dedica a la compra y venta automotor, manifestó: *“desde los 12 años empecé a trabajar en la compra venta de automotores. Yo era lustrador de botas cuando tenía 8 años. A los 9 años compre un fiat 600, que trabajaba con mi viejo, cuando tenía 14 años empecé a trabajar por mi cuenta comprando y vendiendo autos. Después me casé a los 18 años y continué comprando y vendiendo autos. Hasta el día de hoy. Nunca me dediqué a otro rubro siempre me dediqué a comprar y vender autos. Siempre en Jara”*.

Sobre la costumbre de la comunidad gitana de dedicarse a la compraventa automotor, expresó: *“...lo vienen haciendo de toda la vida, comprar y vender autos. Viene de los abuelos, es lo que nos enseñaron a hacer”*.

A su vez, al ser interrogado acerca de si es habitual la venta de autos por parte de la comunidad gitana a jueces y fiscales, contestó: *“si, vienen abogados, vienen jueces, es habitual”*.

Continuando con su actividad de compra-venta de vehículos, indicó que lo hace en su casa y que no posee habilitación municipal.

Al ser preguntado acerca de si recibió o lavó dinero proveniente del narcotráfico, si adquirió o compró alguno de los vehículos de su propiedad con dinero del narcotráfico, respondió en forma negativa.

Al mismo tiempo, en cuanto a la operatoria comercial, señaló que con el dinero que gana de la venta de un auto adquiere el siguiente, que hace boleto de compraventa, indicando que al momento del allanamiento se llevaron muchos boletos de compraventa de todas las operaciones que realiza y que la mayoría están a su nombre.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Con relación al pago de las patentes de los vehículos que vende, expresó que *“no pago porque cuando la vendo le digo a mi cliente que debe tanta cantidad por patente. Se pone en la boleta y se descuenta de la cantidad que arreglamos”*

Sobre las personas con las que realiza las operaciones comerciales de compraventa de vehículos dijo que son personas normales, trabajadores que conozco desde hace muchos años. Y respecto a su situación familiar expresó: *“vienen mis nietos y mis hijos a mi casa, vivimos todos en familia”*.

A su vez y para probar su actividad comercial lícita de compraventa automotor expresó que tiene testigos de hace más de 20 años, *“...tengo todo el barrio de testigo”*, dijo.

Por otra parte al ser consultado sobre si es o fue socio comercial de las personas mencionadas en el acta de indagatoria, dijo que no, porque trabaja solo, siempre trabajó solo, respondiendo de igual forma al ser interrogado acerca de si es socio comercial de alguna de las personas allanadas. En igual sentido se expresó ante la pregunta acerca de si es socio comercial o realizó operación alguna con *“Dijon Suspensiones”* o *“El mariscal SRL”* o la Agencia de Jara 3842.

Con relación al procedimiento llevado a cabo en su domicilio el día 9 de septiembre pasado y concretamente preguntado sobre si fue notificado de algo o acerca del motivo de la detención, refirió que entregó todo lo que le pidieron, que lo trasladaron a la comisaría por una escopeta que encontraron, que no tiene timbre en su domicilio, que no se resistió a la medida ni intentó fugarse. Asimismo agregó que es una casa de familia y que fue su señora quien abrió la puerta

Sobre la numeración de su domicilio, indicó que es 4144, pero entraron a todos lados porque es un solo terreno aclarando que tanto los números 4144 y 4114 no están colocados. Agregó que la vivienda tiene cámaras de seguridad, desconociendo si graban porque se necesita un código para ello.

Respecto del arma secuestrada expresó: *“Yo me encontraba en el sur, vino un muchacho que es gitano también y le dijo a mi señora que me quería vender*



la escopeta para la cacería de animales, mi señora le dijo que yo estaba en el sur, le dijo que me la dejaba y cuando vuelva que la mire que la quería vender, le dijo que la deje que cuando yo vuelva, me dijo que la había traído y le dije que no la quería comprar lo fui a ver al muchacho para decirle que no la iba a comprar, la señora me dice que cuando el muchacho vuelva, porque el se había ido al sur, que le iba a decir. La deje ahí para que la venga a buscar, él se fue al sur y yo espero que la venga a buscar.” Además señaló que la persona que le quiso vender el arma se llama “Chulito” Demetrio, que no utilizó el arma para robar o traficar droga, ni tiene antecedentes, condenas o procesos por tráfico de drogas

Preguntado por su defensa acerca de si conoce a Binot, si es socio comercial o realizó alguna operación comercial con el nombrado, si recibió dinero, droga, automotores o inmuebles de esa parte, si le compró o le vendió droga, respondió en forma negativa

Sobre Hugo Alberto ESTEBAN “Coco”, manifestó que lo conoce de la comunidad gitana. Asimismo respondió que no es socio comercial ni realizó alguna operación comercial o con automotores con el nombrado, tampoco le compró o le vendió droga ni recibió dinero, droga, automotores o inmuebles de esa parte, ni estuvo en su domicilio. En el mismo sentido, se expidió negativamente respecto de si tiene vehículos de su propiedad en el domicilio de “Coco” Esteban de Jara 3842, y sobre su parentesco con el mencionado.

Al ser interrogado sobre si conoce, realizó alguna transferencia/trámite, efectuó alguna operación comercial de compraventa automotor, droga o inmuebles, o recibió dinero o droga del gestor Juan Luis Ramón Martínez y del Escribano Carlos Augusto Villanueva, ambos de Paso de los Libres, se inclinó por la negativa.

Al ser preguntado acerca de si tiene relación con el camión Scania que apareció en Misiones con los 2800 kg de marihuana, o con la camioneta mercedes Benz Sprinter que fue secuestrada en ruta 2 con 165 kg. de cocaína, respondió que no.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Con relación a: Pablo ESTEBAN, Rosa ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Camila ESTEBAN, Rosa COSTICH, Walter ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Marcelo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Roque Lazarte, Alberto GIORGIOVICH, Carlos Damián DENOT, Martín Ariel MARISCAL, Eduardo Esteban MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, Luís Perico ESTEBAN, Walter W. ESTEBAN, José CAMPOS y Ezequiel DEMETRIO, dijo que no conoce sus nombres, agregando “...*por ahí los conozco por apodo, los gitanos nos conocemos por sobrenombre*. Y respondió negativamente respecto de todos ellos (gitanos mencionados y criollos) al ser preguntado sobre si son socios, realizó operaciones comerciales, recibió dinero del narcotráfico, drogas, automotores o inmuebles.

También se expresó en forma negativa al ser consultado sobre si es socio comercial o recibió dinero, drogas, automotores o inmuebles de Ariel Marcos, Juan Carlos Esteban, Ramiro Traico, Leandro Sebastián Demetrio, y Federico Raúl Esteban; si posee contador que lleve la contabilidad; si conoce a alguna de las personas allanadas en Chubut, Neuquén y Chascomús; si sabe quiénes están prófugos en la causa, tiene vinculaciones o contacto con los mismos.

Federico Raúl ESTEBAN (fs. 3310/3331)

Al igual que los mencionados en los párrafos precedentes, el imputado Federico Raúl Esteban, respondió negativamente a las preguntas que su abogado defensor le efectuara acerca de si conoce a Juan Manuel Mariscal y los familiares que se nombraron en la imputación, si realizó alguna operación comercial o con automotores, o si es o fue socio comercial con alguno de ellos, si le compró o vendió droga, automotores o inmuebles o si recibió dinero o droga de esa parte.

También fue preguntado acerca de si consume estupefacientes o droga, respondiendo negativamente al respecto.



Con relación a su actividad comercial y concretamente preguntado desde que edad se dedica a la compra y venta automotor, contestó: “Desde los 15, 16 años”, respondiendo, asimismo, afirmativamente al ser interrogado sobre si es costumbre de la comunidad gitana dedicarse a la compraventa automotor.

Sobre su actividad comercial, manifestó que tiene su agencia habilitada desde el año 1999, entregando en el mismo acto de la declaración, copia del certificado de habilitación de la municipalidad.

Ante la pregunta referida a si tiene contador que lleve la contabilidad, dijo: “Si, Mario Balbuena, hace más de 20 años está como contador”.

Seguidamente, al ser preguntado si recibió o lavó dinero proveniente del narcotráfico, o si adquirió o compró alguno de los vehículos de su propiedad con dinero del narcotráfico, se expresó negativamente. Al mismo tiempo dijo que compró los vehículos de su propiedad con el dinero de su propia operatoria comercial.

Por otra parte, consultado acerca de si es o fue socio de las personas mencionadas en el acta de indagatoria, o de alguna de las personas allanadas, si es socio comercial o realizó operación alguna con “Dijon Suspensiones” o “El mariscal SRL”, respondió en forma negativa.

Respecto del procedimiento llevado a cabo en su domicilio el pasado 9 de septiembre, al ser interrogado si durante el allanamiento lo notificaron de algo, manifestó que no firmó nada, que tiene timbre en la reja de afuera, que no se resistió y que le rompieron la puerta.

Con relación a las escopetas secuestradas, dijo que eran herencia de su abuelo, que nunca las utilizó para robar o traficar droga, y que tampoco tiene antecedentes, condenas o procesos por tráfico de drogas.

Al ser preguntado por su defensa acerca de si conoce a Binot, si es socio comercial o realizó alguna operación comercial con el nombrado, si recibió dinero, droga, automotores o inmuebles de esa parte, si le compró o le vendió droga, respondió en forma negativa

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Sobre Hugo Alberto ESTEBAN “Coco”, manifestó que lo conoce de la colectividad gitana. Asimismo respondió que no es socio comercial ni realizó alguna operación comercial o con automotores con el nombrado, tampoco le compró o le vendió droga ni recibió dinero, droga, automotores o inmuebles de esa parte, ni estuvo en su domicilio. En el mismo sentido, se expidió negativamente respecto de si tiene vehículos de su propiedad en el domicilio de “Coco” Esteban de Jara 3842, y sobre su parentesco con el mencionado.

Al ser interrogado sobre si conoce, realizó alguna transferencia/trámite, efectuó alguna operación comercial de compraventa automotor, droga o inmuebles, o recibió dinero o droga del gestor Juan Luis Ramón Martínez y del Escribano Carlos Augusto Villanueva, ambos de Paso de los Libres, se inclinó por la negativa, agregando que nunca los vio.

Respecto de: Pablo ESTEBAN, Rosa ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Camila ESTEBAN, Rosa COSTICH, Walter ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Marcelo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Roque Lazarte, Alberto GIORGIOVICH, Carlos Damián DENOT, Martín Ariel MARISCAL, Eduardo Esteban MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, Luís Perico ESTEBAN, Walter W. ESTEBAN, José CAMPOS y Ezequiel DEMETRIO, manifestó que conoce a algunos por ser miembro de la comunidad gitana. Y respondió negativamente respecto de todos ellos (gitanos mencionados y criollos) al ser preguntado sobre si son socios, realizó operaciones comerciales, recibió dinero del narcotráfico, drogas, automotores o inmuebles. En este punto hizo una aclaración respecto de sus progenitores indicando que: *“su padre se llama Walter Washington ESTEBAN, DNI [REDACTED] que es una persona de aproximadamente 80 años de edad, nacido en el año 1935. Asimismo aclara el DNI de su madre, Rosa Costich, DNI [REDACTED] fallecida hace aproximadamente 2 años, el 8 de noviembre de 2014”*



También se expresó en forma negativa al ser consultado sobre si es socio comercial o recibió dinero, drogas, automotores o inmuebles de Ariel Marcos, Juan Carlos Esteban, Ramiro Traico, Leandro Sebastián Demetrio, y Federico Raúl Esteban.

c.- En lo que respecta a Gabriela Andrea ALLERBORN, Eduardo Esteban MARISCAL, Juan Manuel MARISCAL, Lorena CHAVARRIA, José Alfredo CAMPOS, Sandra Beatriz OLMEDO, Nelson Daniel LAMAS, Roque Ricardo LAZARTE manifestaron su intención de declarar y contestar preguntas.

Por su parte María del Carmen AREA, sólo efectuó una aclaración sin contestar preguntas, y en similar sentido Luciana Vanesa ELIAS efectuó su descargo por escrito.

Gabriela Andrea ALLERBORN (3421/3437)

Al momento de efectuar su descargo la imputada Allernborn manifestó que conoció a Juan Manuel Mariscal hace 13 años, que eran vecinos y que se juntaron hace 12 años.

Con relación a sus antecedentes laborales refirió: *“En esa época yo trabajaba en Indupesa, allí trabajé durante 9 años, hasta el 2009, en que fallece mi hijo. En ese momento se abrió una sucursal de la empresa DIJON Suspensión, en la que me ofrecieron trabajar como empleada administrativa, era una sociedad cuyos responsables eran Gisela Mariscal y Damian Denot, esta sociedad actualmente está a cargo de mi hijo Cabanchik Jonathan y la contadora es Eugenia Moro”*. Acompañó 2 recibos de sueldo y una carta documento relativa a una licencia de Indupesa y 2 recibos de “El Mariscal Nuevos Tiempos SRL” de fecha marzo 2011 y septiembre 2013.

Sobre la compra de la vivienda de calle Fortunato de la Plaza explicó que la compró en el año 2010 con una herencia de U\$S 50.000 que le dejó su padre quien falleció en el 2005, asimismo dijo que no fue documentada porque eran ahorros. Preguntada acerca de si utilizó algún otro dinero para la compra de la propiedad, manifestó que la ayudó su pareja Juan Mariscal, y que la vivienda está a su nombre y





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

de su hoja Brisa, afectada a bien de familia. Y agregó: “...Juan trabajaba en el pescado hasta su detención, yo lo conocí así”.

Seguidamente explicó como adquirió el vehículo que posee actualmente, señalando que: “Mi primer auto fue una Renault Kangoo. Al vender la Kangoo compré un Peugeot 207 dominio LTZ866, con este auto volqué a la altura de Chascomús en julio de 2013. El seguro me pagó \$60.000 y el tallerista que se quedó con el auto me pagó \$48.000. De esto obtuve \$108.000 en total, entre el pago del seguro y la compra del auto por parte del tallerista. La Sra. Rosa Costich conocía a mi marido de la compra venta de vehículos y al enterarse de mi accidente, alrededor del mes de octubre de 2013 me ofreció el Peugeot 308 MDY552 que valía \$148.000, yo tenía los \$108.000 más \$20.000 ahorrados, más \$20.000 que me dieron a pagar Rosa y con eso puede comprar el auto. Yo lo compré de buena fe. Cuando terminé de pagarle los \$20.000 me dieron los papeles y lo transferí a mi nombre el 10 de enero de 2014 (...) El auto estaba radicado en Paso de los Libres y yo lo hice traer para acá”. Por otra parte dijo que no tiene vínculos con la familia de Hugo Esteban, “...[e]llos sólo fueron al local a ofrecerme el auto que mencioné. Mi marido los conocía por la compra-venta de vehículos”.

Respecto de Martín Ariel Mariscal, Eduardo Esteban Mariscal, Lorena Amanda Chavarría, María del Carmen Area, expresó: “Los conozco a todos, Martín es el hijo de mi marido Juan Marsical, no conozco su actividad económica, sé que vive de alquileres, respecto a Eduardo Esteban es el hermano de Juan y María del Carmen Area es la mujer de Eduardo pero no tengo trato con ellos, Lorena Amanada Chavarría era una de las parejas de Martín Ariel Mariscal, desconociendo su actividad por no tener trato”.

Por su parte, sobre Hugo Alberto Esteban, alias Coco, Rosa Esteban, y a Rosa Costich, dijo que conoce a Rosa Costich y sabe que el marido es Coco y que su trato con ellos sólo fue la compra del vehículo 308.



Al ser preguntada sobre el nombre de su madre refirió que es Romero Noemí Isabel

Sobre el vehículo Peugeot Partner KYL929 utilizado en el negocio en el que trabaja con su hijo, dijo que pertenecía a su madre, que se lo prestó para trabajar en el local pero tuvo que devolverlo y su madre lo vendió.

Ante preguntas vinculadas a su actividad comercial, concretamente sobre la ganancia del negocio expresó que obtiene unos \$40.000 mensuales aproximadamente. En cuanto a los empleados, dijo *“Yo soy la administrativa y ahora tiene el alta Juan Manuel Mariscal. Jonathan es el socio gerente”*. También dijo que recibe un sueldo de unos \$5.000 aproximadamente por medio jornal y percibe una pensión por tener un hijo discapacitado.

Finalmente al ser interrogada acerca de si efectuó o firmó declaración jurada de la procedencia del dinero con el que compró el vehículo 308, respondió: *“Creo que no”*.

Eduardo Esteban MARISCAL (3869/3886)

En oportunidad de prestar declaración, Eduardo Esteban Mariscal, manifestó: *“compro y vendo pescado hace más de 30 años (...) hace un par de meses que no viajo a buscar pescados pero sigo cobrando una comisión por clientes que he pasado, hago cobranzas acá en Mar del Plata, hago envíos para la empresa”*.

Asimismo refirió que se casó en el año 2010 y que alrededor del mes de febrero con su esposa adquirió un Renault Megane 2 dominio IOR873, que le vendió a su único hermano Juan Manuel.

Seguidamente dio explicaciones acerca de cómo adquirió los vehículos que fueron de su propiedad así como la vivienda de calle Mariano Acosta. Al respecto refirió: *“Para comprar ese vehículo vendimos un corsa modelo 2005 que era de mi mujer y una camioneta Ford F100, no recuerdo el año, y una moto que era mi esposa. El Renault Megane lo compramos ahí en la Concesionaria Renault en Independencia y Gascón y lo sacamos por el Banco Rio de Belgrano e Independencia. Vendimos el*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Renault Megan para comprar la casa de Mariano Acosta. Ahí nos quedamos a pie y el hijo de mi señora, Carlos Adrián Pedroli, estaba en un plan de Fiat y nos pasó el plan porque no quería seguir y sacamos una Fiat Adventure dominio JKK-543, después ese vehículo no me sirvió porque no podía viajar, entonces lo vendimos y con plata que nos prestó Carlos Adrián Pedroli, entregamos la Fiat, el dinero que nos prestó el hijo de mi esposa y el resto lo pagamos en cuotas y compramos un Vento, no recuerdo el dominio. Empezaba en H y termina en 27 (...) Después vendimos ese vehículo y compramos un Ford 4000 dominio KGE 880, para poder empezar a traer el pescado nosotros. Para comprarlo sacamos un crédito en el Banco, lo saco mi esposa y debe haber copia de eso en la causa por el allanamiento anterior. Lo sacó mi esposa porque yo trabajo todo en negro. Ahí equiepe todo el camión para poder viajar...”. Continuó diciendo “...decidí vender el camión y se lo vendí a Pedro Santos de Pesquera Tenquembai. Me dio un Renault Fluence, en parte de pago, y \$400.000 en mercadería, q no recuerdo el dominio del auto creo que era 2011 o 2012, a fines o mediados del 2014. La casa de Mariano Acosta la vendí en \$800.000 a el Sr. Ordoqui, creo que a fines del 2014 pero la casa continúa a mi nombre porque este señor no escritura porque compra y vende...”.

Al ser preguntado acerca de cuál fue el destino del dinero obtenido de la venta de la casa, dijo que lo utilizó para pagar deudas y que conservó algo del dinero, al igual que el producido de la venta del camión. También aclaró que hace poco adquirió una Ford Ranger 2016 base, dominio PMR 866, que todavía está pagando.

Ante preguntas vinculadas a su actividad económica y sus ingresos refirió que no posee recibos de sueldo, y que tiene algunas facturas, asimismo manifestó que: “hace 6 meses estoy en el campo y me dedico a los animales. Vendo corderos, lechones, pollos de campo, huevos de campo (...) Los ingresos depende la venta, 10 lechones vendo por semana generalmente, más o menos \$10.000 por semana más los ingresos de mi esposa que gana \$12.000 por mes”.



Respecto de la actividad de venta de pescados manifestó que está inscripto como monotributista en AFIP desde el 2013, pero tiene que darlo de baja porque no factura, e indicó que su contador es Alberto Gómez, de quien refirió “...está en Luro entre Independencia y Catamarca (...) tiene que tener las facturas que yo hacía. Yo tengo los talonarios de facturas y me comprometo a aportarlos a través de mi abogado. Yo también le compraba mucho a Pesquera Rosales en Ingeniero White, ellos tiene que tener copias de eso. También le compraba a una cooperativa en Bahía Blanca...”.

Sobre Hugo Alberto “Coco” ESTEBAN y Rosa ESTEBAN, dijo: “A Coco lo conozco de vista, nunca tuve trato con él de ningún tipo. El único trato que tuve fue cuando transferí el camión a nombre mío. El camión Ford 4000 se lo compre a Chano que está en Jara entre Belgrano y Rivadavia, enfrente de Cristal, un gitano que está ahí enfrente que le vendió el camión a Chano. Cuando voy a trasferir el camión, no sé cómo fue pero me lo hizo transferir COCO, lo vi a él para los trámites de la transferencia del vehículo...”.

Con relación a Pablo ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Camila ESTEBAN, Rosa COSTICH, Walter ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Marcelo ESTEBAN, Marcos Ezequiel BELUCI, Gustavo Horacio BINOT, Roque Lazarte, Alberto GIORGIOVICH, Juan Luis Ramón MARTINEZ, Carlos Augusto VILLANUEVA, Carlos Damián DENOT, Juan Manuel MARISCAL, Martín Ariel MARISCAL, Gisela MARISCAL, Gabriela ALLERBORN, Lorena Amanda CHAVARRIA, María del Carmen AREA, Federico ESTEBAN, Luís Perico ESTEBAN, Ariel MARCOS, Walter W. ESTEBAN, José CAMPOS, Ezequiel DEMETRIO, manifestó conocer a Carlos Damián DENOT, que es yerno de su hermano, indicó que es radiólogo y además tenía una casa de repuestos automotor “El dijón” con Gisele, en calle 39 y una después de Friuli. También se refirió a Juan Manuel MARISCAL como su hermano, aclarando que nunca tuvo trato con el

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

nombrado ni con sus sobrinos, a Gabriela ALLERBORN, por ser la esposa de su hermano, expresando que está en la parte de oficina del negocio del Dijon de Colon. Finalmente dijo que María del Carmen AREA, es su esposa, que es auxiliar docente, con 28 años de servicio.

A preguntas relativas a la venta de la casa de Acosta 420, manifestó que no firmó escritura ni hay documento que respalde la operación, y a similar pregunta respecto del camión indicó: *“no se firmó nada, me dieron el vehículo y \$400.000 en mercadería y se hizo la transferencia.*

Interrogado acerca de si alguna vez efectuó alguna operación de compra y venta de vehículos en la que interviniera la Escribanía Franca-Calabrese, contestó que no la conoce

Finalmente y sobre el vínculo con su hermano, expresó: *“...Nunca hice ningún tipo de operación con él o la familia de él, que también es mi familia. Solo la operación del Megane que ya manifesté”*. Preguntado acerca de si adquirió o si alguna vez efectuó algún trámite respecto del rodado marca Mercedes Benz Modelo Sprinter, dominio GFC-779, contestó: *“Jamás”*.

Juan Manuel MARISCAL (fs. 4284/4303)

A modo de descargo el imputado Juan Manuel Mariscal, comenzó explicando cómo adquirió su vivienda de calle Tripulante del Fournier 5540 de esta ciudad *“...La compre mediante la inmobiliaria Ucioni. Para comprarla entregue una camioneta que tenía, una Ford F-100, eso está en el boleto y además once mil y pico de pesos. Yo la compre porque esa casa iba a tener una sucesión que duro un año y durante ese año la termine de pagar. También vendí un camión Mercedes 911 a Tronquito Juárez, que tiene fábrica de Pescado. Recibí un camión Mercedes 3500 y \$26.000 o 36.000 pesos. Esto lo hice cuando compre la casa”*.

A los fines de justificar su patrimonio, efectuó un relato de las actividades comerciales que desarrolló desde el año 1975, manifestando que empezó ~~en la construcción, concretamente se dedicó a hacer el hierro en las obras, citando~~



como ejemplo edificaciones de calle Entre Ríos y Gascón, también la obra que hizo para la inmobiliaria “Bella Vista”, y trabajó en la obra del edificio Torre Colon, cuyo contratista era Mariano Ferro. Dijo también que trabajó con varios contratistas más, de la ciudad. En el año 1978 o 1979 Mariano Ferro le entregó un rastrojero modelo ´77 y aproximadamente un año más tarde adquirió un Mercedes modelo ´73, en esa época también adquirió dólares. Indicó que luego se dedicó a la pesca de langostinos y camarones en una zona cerca de Bahía Blanca, mencionando como clientes a Barilari y a Moscuza, entre otros. Continuando el relato expresó que más tarde le compró a Baliña el fondo de comercio de un supermercado que estaba abandonado, ubicado en Alvarado entre Chile y Mexico, lo puso en funcionamiento y luego lo vendió a Enrique Neri, cree recordar que en la suma de 45.000 dólares. Aclaró que seguía en la pesa y dijo que posteriormente compró el fondo de comercio de una perfumería con polirrubro ubicado en Francia y Libertad que luego también vendió. A preguntas formuladas sobre cuestiones impositivas expresó que estuvo inscripto en AFIP hace muchos años y que luego se dio de baja, y que las compras de pescado las hacía en negro.

Con relación a Hugo “Coco” Esteban, dijo que tuvo relación con él, que lo conoció en el 2012 porque vendía autos, “...uno me llevó y después hice la operación, como que era un “fenómeno”. Como que te daba a pagar, así me lo presentaron.”. Refirió que en 2012 le entregó un Renault en parte de pago para comprar un 207, que Esteban hizo todos los trámites y que el vehículo estaba a nombre de su esposa. También manifestó que le compró un Vento, que le volvió a vender enseguida.

Interrogado acerca de la relación que tiene o tuvo con Hugo Alberto “Coco” Esteban, dijo que fue un cliente más.

Agregó que mientras estaba detenido su esposa tuvo un accidente con el 207, “...ahí la mujer de COCO fue a ver a mi señora para ver cómo estaba y ahí le ofreció un auto”

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Seguidamente se lo interrogó acerca de su actividad económica a la fecha 27/02/2013, exponiendo al respecto que seguía en el pescado pero no en forma permanente, que no recuerda cuáles eran sus ingresos, que su inscripción en la AFIP, que refiriera anteriormente, era en el rubro de la construcción, que en la actividad de pesca no emitía facturación y que no recuerda si emitió factura mientras se desempeñó como contratista.

Luego se le preguntó si es o fue propietario del vehículo automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.0 TSI/2012, dominio KTK-840, y, en su caso a quién se lo compró, a lo que respondió: *“Ese auto se lo compre a Coco y se lo volví a vender a Coco, esa fue toda la relación mía directa con el hombre ese”*.

Con relación al rodado marca Mercedes Benz modelo Sprinter dominio GFC-779 dijo que se lo compró a un hombre que se llamaba Tito sin recordar la fecha ni el precio que pagó, así como tampoco la procedencia del dinero para efectuar dicha compra. Respecto de si la acondicionó dijo: *“La compre como estaba...”*.

Sobre las personas autorizadas para manejar el vehículo expresó: *“Autorice a mi yerno y lo metieron en problemas por esa cedula azul. También lo autorice a mi hijo por si la quería usar. Mi yerno la uso para hacer un viaje familiar, tiene fotos de eso. Mi hijo estaba autorizado pero nunca la uso...”*.

Al ser preguntado acerca de si efectuó trámites para la venta de la “Sprinter” mencionada anteriormente antes del procedimiento que diera origen a la causa 6129 de fecha 27/02/2013, manifestó: *“No recuerdo, me parece que me la quisieron comprar pero no recuerdo bien que haya tramites”*.

Respecto de Mauricio Rubén Esteban y a Pablo Esteban, dijo que no los conoce.

A preguntas relativas a la actividad comercial de Martín Mariscal, Gisela Mariscal y Silvia Mariscal en la época del procedimiento de fecha 27/02/2013, manifestó: *“Gisela, Damián Denot y Martin trabajaban en el negocio. Martin casi no estaba, el solía viajar a traer langostinos con mi sobrino”*. Sobre la actividad



comercial de Eduardo Esteban Mariscal en la misma época, dijo *“No sé, él ha tenido fábrica de pescado. El estaba armando un camión cuando yo quede detenido”*.

Preguntado para que diga si sabe a qué se dedican actualmente Martín Mariscal y Gisela Mariscal, dijo: *“No, hace cuatro años estoy detenido. Mi hija Gisela Mariscal creo que perdió el trabajo. Ella estaba en la Municipalidad con el jefe de Seguridad de Chascomus y mi yerno estaba con las cámaras de seguridad en Chascomus. Mi yerno es Radiólogo y mi hija es Martillera y Corredor Publico”*.

También fue interrogado acerca de si efectuó trámite alguno con su hermano Eduardo Esteban Mariscal respecto a la compra y venta de rodados a lo que respondió negativamente.

Preguntado para que diga si sabe en qué fecha su hijo Martín Mariscal adquirió la Motor Home marca “Mercedes Benz”, con qué fin lo compró y si el declarante estaba autorizado para su manejo, declaró no recordar la fecha de compra y agregó: *“...yo estaba autorizado para manejar. Seguramente la habrá comprado para pasear...”*.

Finalmente, y en respuesta a preguntas formuladas, dijo que no escrituró bienes inmuebles a su nombre a partir del año 2011 y respecto de los locales de Dijon Suspensiones, expresó que no obtuvo ingreso de esos locales *“...La que sacaba de ahí era mi señora que era empleada. Yo no tenía ningún manejo, eso lo manejaban ellos.”*.

Lorena Amanda CHAVARRIA (fs. 4347/4363)

Al momento de prestar declaración la imputada refirió que fue pareja de Martín Mariscal desde el 2004 hasta el 2012, que vivieron en el domicilio de Coronel Vidal casi Fortunato de la Plaza y que convivió ese tiempo con el nombrado y sus hijos.

Con relación a los vehículos que tenía a su nombre, dijo: *“En realidad fueron de uso personal para llevar a mis chicos en la escuela y manejarme con las cosas que yo hacía, hacer ejercicio y eso, nada más. Yo no los compré, los compró la*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

persona que estaba conmigo, Martin Mariscal y los puso a mi nombre”. Además dijo que no aportó dinero para su compra, y que sólo se hicieron boletos de compraventa. Y agregó “...Yo firme los boletos. Me ha pasado también que por ahí alguno de estos tres vehículos lo trajo Martin a la casa y después hacía el boleto, la Partner puede ser”.

A preguntas relativas a su relación con Martín Mariscal y concretamente si tuvo contacto con él o algún miembro de su familia luego de su separación, respondió que no.

Respecto de Hugo COCO Esteban, dijo que no lo conoce.

Seguidamente se la consultó acerca de la actividad comercial de Martin Mariscal, a lo que refirió: “*Compra y venta de autos particular. Iba comprando autos y cambiaba. No tenía negocio, era particular*”. Dijo también que la dicente era ama de casa y que nunca estuvo registrada en AFIP.

Al ser preguntada acerca de si los vehículos que adquiría Martin Mariscal fueron los que puso a nombre de ella o si tuvo otros, dijo: “*No, mientras estuvo conmigo esos usábamos. Martin tenía otros vehículos, puede ser otra Partner también y otro Gol, pero después no recuerdo. Motocicletas no tenía que yo sepa*”.

Interrogada que fuera la imputada sobre si conocía de dónde venía el dinero con el que compraba su pareja los autos, si sabe si el nombrado trabajaba en alguno de los locales de ‘Dijon Suspensiones’, si sabía a qué se dedicaba Juan Manuel Mariscal hasta el momento que fuera detenido en 2013, si sabe si Martin Mariscal adquirió un inmueble desde el 2011 en adelante, si conoce a algunos de las personas de apellido Esteban y del entorno referidas en el hecho, si al momento de ser pareja de Martin Mariscal mantenían conversaciones respecto de los negocios que realizaba; si recuerda haber suscripto la venta de alguno de los autos que le fuera adquirido por Mariscal a la compareciente, respondió en forma negativa.



Ante la consulta acerca de qué pasó con los vehículos mencionados, dijo: *“No sé, quedaron con Martin Mariscal...”. Yo me separe de él y no supe más nada de nada. Desde ese momento vivo en lo de mi abuela”*.

Finalmente, y en respuesta a una pregunta formulada, manifestó desconocer la existencia del Motor Home Marca Mercedes Benz.

María del Carmen AREA (fs. 4192/4207)

Llegado el turno de María del Carmen Area, la nombrada se refirió a sus antecedentes personales y patrimoniales, expresando que: *“Hace 28 años trabajo en una escuela, en el Conservatorio de Música. El 23 DE ABRIL 2010 me case y compramos un auto. Yo vendí mi auto, una moto y mi marido vendió una chata que el tenía y con eso más un préstamo del Banco Rio que me dieron a mí por ser docente compramos el auto Megane. Luego le vendimos al auto a Juan Mariscal para cómpranos la casa de Mariano Acosta 420. El auto todavía sigue a mi nombre, las patentes llegan a mi casa, me embargaron el sueldo. De eso yo pedí a ver que se puede hacer, hice denuncias, de todo pero hasta ahora nada. Después, cuando vendimos el auto pedí un préstamo al Banco Provincia donde nos pagan para comprar un ‘camioncito’ para poder trabajar. Eso lo compramos con lo que vendimos del Megane y el préstamo que lo sacamos. Con eso trabajamos pero después tuvimos que vender todo”. Y agregó: “Yo también trabajaba por hora en casas durante 27 años...”*

En cuanto a su situación actual dijo que ahora con su marido son peones de campo, que viven de la cría y venta de animales, y de su sueldo de docente. Que se levanta temprano a la mañana para cumplir su trabajo de docente y luego del colegio regresa al campo a trabajar.

Finalmente refirió que durante el allanamiento sufrió daños en su casa, y expresamente manifestó: *“Cada vez que tiene problemas el hermano de mi marido nos agarran a nosotros y no sé por qué. Nos fuimos lejos para vivir en paz y seguimos con lo mismo”*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

José Alfredo CAMPOS (fs. 3258/3265, 3887/3901, 4585/4600)

Si bien en un primer momento el imputado Campos se negó a prestar declaración, posteriormente manifestó su intención de realizar el correspondiente descargo.

En primer término aclaró que no conoce a Coco Esteban y nunca habló con él.

A continuación expresó: *“...empecé a conocer a los gitanos porque llegaron al barrio, yo estoy ahí desde los 9 años. Me fui haciendo comisionista y los fui conociendo así de vista. Yo me hice comisionista, porque veía que todos vendían autos y la gente me preguntaba a mí por los autos que estaban afuera...”*.

Sobre las personas mencionadas en la imputación, dijo: *“Respecto de Marcelo Rubén ESTEBAN, yo conozco un Marcelo que vive enfrente de mi casa, son todos Esteban, Traico, yo lo veo, lo saludo. Es gitano pero no sé si es Esteban o que”*. Respecto de Coco Esteban, dijo *“...Por ahí hemos hablado porque yo hablo con los gitanos soy comisionista, pero nunca lo hice pasar a mi casa, a ningún gitano los hago pasar a mi casa...”*, y agregó que no sabe cómo es físicamente.

Con relación a su actividad dijo que hace aproximadamente 18 o 19 años no tenía trabajo y comenzaron a llegar gitanos al barrio que vendían autos, que observaba que la gente preguntaba por los autos exhibidos, entonces se le ocurrió ser comisionista y comenzó a vender autos que eran de otras personas, dedicándose a esto desde hace aproximadamente 17 o 18 años. Expresamente dijo: *“Yo era intermediario, comisionista se llama. Yo no tenía autos propios, yo no tenía nada”*.

Al ser interrogado acerca de si firmó alguna documentación por algún vehículo dijo que no, que sabe leer y escribir muy poco. Respecto a su situación ante el fisco manifestó desconocer que debía pagar impuestos por la venta de vehículos. Al mismo tiempo respondió negativamente al ser consultado sobre si tiene bienes a su nombre.

Con relación a los elementos secuestrados en su domicilio expresó que ~~los plantines son para consumo personal porque es adicto a las drogas desde chico,~~



consumiendo actualmente sólo marihuana. Sobre el arma secuestrada prefirió guardar silencio.

Respecto de la documentación y llaves de los vehículos, manifestó: “A mí me dan los autos para venderlos, entonces yo tenía que tener los papeles para venderlo. Los autos los mostraba en la puerta de mi casa. Los vehículos estaban al lado en la casa de mi mamá. Los vehículos me los daban mis amigos para vender y algunos de los que yo le he vendido antes. Yo no tengo ningún boleto ni nada porque yo no soy el dueño de los autos”. Agregó que no llevaba libros de control ni contrato con quienes dejaban sus autos para vender porque había una relación de confianza.

Al mismo tiempo, y en respuesta a una pregunta formulada, dijo que al momento del allanamiento tenía unos 8 o 9 autos para vender, “...También había uno del marido de mi hermana que lo usaba de cochera, uno de mi mamá y dos autos de mi suegro. El auto de mi hermano y de mi cuñada no está a nombre de ellos y el de mi suegro uno está a nombre de él y el otro no. Yo tengo mucha gente de confianza del barrio que puede decir a lo que yo me dedicaba y la confianza que me tienen...”

Al ser preguntado acerca de si se encarga de los trámites de transferencia manifestó desconocer lo que es un registro.

A su vez expresó que su trabajo consiste en reunir a las partes interesadas, y si arreglan recibe una comisión, que sus clientes son conocidos, que exhibe los autos, muestra los papeles a los interesados y luego los reúne con los dueños.

Consultado acerca de si recuerda quienes fueron las últimas 10 personas que les dejaron autos para vender, respondió: “Mario me dejó un Vento, Cesar me dejó un Fiesta Kinect, Ruben un Gol Power, Paola una Caddi, Ricardo me dejó un Bora y no recuerdo más en este momento. De todas las personas no recuerdo el apellido. No sé si todos estos autos estaban a nombre de las personas que mencione. Cuando no está el 08 es porque es el titular”. También dijo que las llaves encontradas eran de esos vehículos





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Preguntado acerca de cuáles vehículos eran de sus familiares, contestó: *“La F-100 y un Polo eran de mi suegro y está su nombre la camioneta, no el Polo, Ricardo Lascano es mi suegro, Rubén Martínez, que creo que es el apellido de mi cuñado tenía un Gol y creo que no está a nombre de él y un Corsa Weekend que era de mi madre, que no está a nombre de ella. Mi madre es Ana Rosalía Segovia”*.

Sobre el resto de los vehículos que estaban dentro del predio de la calle Polonia al 400, dijo *“...estaban como de garaje. Eran de uno de los que vive enfrente, a dos casas enfrente de la mía para 39, ahí vive ese tal Marcelo. Era dos camionetas, una Chevrolet S10 y una Amarok que las dejaba como garaje”*. Al respecto dijo que tenía las llaves para moverlos pero no los papeles, que Marcelo dejaba las camionetas a modo de garaje y le pagaba a su madre. Agregó que su madre tiene un pequeño negocio en la casa y tienen un negocio enfrente que es mayorista, de allí se obtienen dinero para la familia compuesta por el declarante, su madre, su abuela, su hermana discapacitada, su hermano, su esposa y sus tres hijos.

A preguntas relativas a la persona que señaló como Marcelo, dijo que las camionetas están allí desde hace uno o dos meses aproximadamente, que nunca guardó otros rodados y que llegó al barrio hace unos tres o cuatro años, que se conocieron porque iba a comprar al negocio de su madre y a partir de allí terminó guardando las camionetas en el garaje

Interrogado acerca de su ganancia mensual aproximada, respondió *“a mí me dan como mínimo \$300 pero después puede ser \$1000 o \$2000 depende de lo que se arregle entre ellos y lo que se venda, puede ser más o menos. Los clientes arreglan lo que me dan a mí. Yo he ganado buenas comisiones. A veces he ganado muy bien y a veces nada, puede ser aproximado 7 lucas, 8 lucas, 10 lucas. A veces nada y a veces mucho más. Alguna vez he vendido 5 autos en un día. Este año por ejemplo no vendí nada, siempre tuve para comer y todo y he ganado bien en su momento”*.

Respecto a sus propiedades expresó que construyó su casa sobre el terreno que es fiscal, que eso lo sabe por su padre que trabajaba como plomero-gasista



en la Municipalidad y que está allí desde los 9 o 10 años. Sobre el resto de las edificaciones que se alzan en el mismo predio, concretamente el chalet sin numeración visible con rejas de color negro, en cuyo fondo se levanta un galpón con persiana de color gris, responde que está al lado de su casa, que no es suyo y que las personas que viven allí llegaron hace 2 o 3 años, *“...se lo compraron un gitano que falleció, creo que era Esteban ese gitano que vivía ahí. Antes el galpón no estaba”*.

Sandra Beatriz OLMEDO (fs. 4838/4841)

Al ejercer su derecho de defensa y concretamente con relación al vehículo Volkswagen Bora, la imputada Sandra Beatriz Olmedo, manifestó que fue adquirido en el año 2012 por su marido a la agencia Autos Plaza ubicada en la Avenida 39 y José Martí. Expresó que el vendedor se llama Alfredo, y lo pusieron a su nombre, que lo tuvieron poco tiempo, unos siete meses aproximadamente y lo cambiaron en la misma agencia por un Golf de menor valor. Agregó que para concretar la operación de venta del Bora dejaron en la agencia un 08 firmado y certificado en la escribanía Gutierrez y se desentendieron del vehículo.

A continuación aclaró que: *“...hace poquitos días nos llamó Alfredo, lo llamó a mi marido para decirle que tenía que ir a firmar la denuncia de venta del Bora, que hubo un problemita con el Bora, porque lo habían agarrado con el tema de los gitanos con los coches, algo así le dijo a mi marido, pero no le dijo nada de la droga ni nada, entonces le dijo que tenía que ir a firmar la denuncia de venta, mi marido le dijo que como no había hecho las cosas que estaba a nombre mío todavía, entonces fuimos a la Escribanía Gutiérrez y lo firmamos. Ayer lo firmamos y a la tarde cuando volvimos teníamos toda la policía en casa”*. Más adelante, aclaró que no hicieron la denuncia de venta con anterioridad porque tenían confianza en Alfredo y nunca pensaron que podían tener un problema, agregando que firmó donde le indicó la empleada sin fijarse quién figuraba como comprador.

Al ser preguntada si la operación de compraventa del Bora fue la primera llevada a cabo con Alfredo dijo que no, que le habían comprado otros vehículos.

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Respecto a la operatoria del pago expresó que su marido le dejaba un auto y Alfredo le deba otro y facilidades de pago. También dijo que luego del Bora adquirieron el Golf, y otros rodados como un Peugeot 307 y un Peugeot 206. Concretamente sobre cómo se materializó la venta del Bora, expresó que Alfredo les dio el Golf en forma inmediata y unos días después les entregó el dinero que tenían a favor por la diferencia.

También refirió que el Bora figuraba a su nombre para evitar juicios debido a que su marido trabaja en el pescado y tiene gente a cargo.

Interrogada acerca de si conoce a Carlos Daniel Barrientos y/o a Lucía Vanesa Elías, respondió en forma negativa.

Respecto del arma que fue hallada en su domicilio dijo: *“El arma la teníamos porque teníamos miedo en casa de que pasara algo porque vivimos en un barrio bastante peligroso, y bueno por seguridad, nunca la usamos porque está ahí de adorno, pero bueno, al estar en la casa sin nada nos daba miedo”*. En respuesta a preguntas formuladas, refirió que ni ella ni su marido tienen autorización para portar armas, que se las dio algún conocido de su esposo. Más adelante aclaró que la tiene su marido desde hace aproximadamente dos años y que la guarda en la mesita de luz de la habitación.

Al ser preguntada si después recibió boletas por infracciones del Bora, respondió: *“Si, no sé bien cuando fue pero creo que había una en casa. Mi marido creo que lo llamó Alfredo y le dijo que había llegado una infracción del Bora”*.

Asimismo se le preguntó si el Bora fue el único vehículo que tuvo a su nombre, a lo que respondió que ahora tiene a su nombre una camioneta Chery Tigo. Y sobre el domicilio que tenía al momento de comprar el Bora dijo que es el mismo que tiene registrado actualmente.

Finalmente interrogada acerca de quien utilizaba el Bora, refirió que tanto ella como su marido.

Nelson Daniel LAMAS (fs. 4833/4837)



En similar sentido al expresado por la imputada Olmedo se expidió su esposo Nelson Daniel Lamas, quien con relación al vehículo Volkswagen Bora, relató: *“...nosotros lo compramos, no recuerdo bien la fecha pero creo que fue 2011 para 2012, en la agencia Autos Plaza que está en la Av. 39 esquina Marti, se lo compramos al dueño de la agencia que creo que se llama Alfredo Biloti, que lo tenía en exhibición a la venta. Yo le entregue un Volkswagen Fox, año 2006, color azul y la diferencia en dinero, creo que eran alrededor de treinta o cuarenta mil pesos que me los dio en cuotas. Al Bora lo mantuvimos con nosotros entre 6 a 8 meses, lo tuvimos poco tiempo y se lo vuelvo a vender a la misma agencia en febrero del año siguiente al que lo compre, apremiado por la situación económica, porque fue por eso que lo vendí, no lo quería vender. A cambio de ese auto retire un Volkswagen Golf, modelo viejo, muy venido abajo y me hago creo que eran sesenta mil pesos en efectivo. Yo lleve el Bora, retire el Golf viejo y fueron dos días más o menos que tardó en darme la palta y me la dio toda junta. Eso fue la operatoria del auto. A los pocos días vía teléfono me comunica que tenía que pasar por la Escribanía, creo que se llama Gutierrez, que está en la calle Santa Fe, no sé si es Primera Junta o Roca, a firmar el 08 como vendedor del auto. Fuimos yo con mi esposa, que era la titular, pagamos la firma que era 200 o 300 pesos y archivaron el 08 en las carpetas que tienen en la escribanía para que después lo retire Alfredo. En realidad mi esposa firmó el 08 en blanco porque después iría el comprador y retira o no se. Luego seguimos con la vida normal, hasta el año pasado 2015 que me llega a mi casa una multa del auto, del Bora, por exceso de velocidad en la ruta 2. En ese momento yo lo llamo por teléfono al dueño de la agencia y le comento el problema porque me estaba llegando a mí, a mi casa, a nombre de mi esposa la multa del auto. Me dijo que me quedara tranquilo que él lo iba a arreglar y que el auto lo tenía un amigo, un conocido o algo así. Yo sobreentendi que era otro agenciero. Me dijo que le llevara la multa al local que él la iba a arreglar”*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Seguidamente agregó que el lunes anterior a su declaración recibió un llamado de Alfredo Biloti para decirle que había un problema con el Bora y que había que hacer la denuncia de venta. Agregó que el agenciero se ocupó de todo los papeles y que fue su esposa a la escribanía Gutiérrez a firmar la denuncia de venta, que describió como un formulario verdoso amarronado, similar a un 08. Más adelante, y en respuesta a preguntas formuladas, dijo que esa denuncia quedó en la escribanía y expresó *“El formulario que firmamos estaba en blanco, tenía un clip con una hoja que decía denuncia de venta la patente y automotores Del Plaza y eso lo copio la chica que nos atendió en el formulario. También a mi señora le hicieron poner el dedo con tinta en un libro. En la escribanía hay una carpeta que dice autos plaza y ahí ponen todo”*.

Sobre el problema con el Bora, expresó que Biloti le dijo que el auto era parte los secuestros de los gitanos, indicando el declarante que tenía conocimiento de lo sucedido porque fue público. Concretamente expresó: *“...Ahí nos dimos cuenta que el auto no lo habían transferido nunca, habíamos hecho la parte que nos tocaba pero la otra parte evidentemente no la habían hecho”*.

Con respecto al origen del arma secuestrada en su domicilio, dijo: *“... cuando fue la huelga policial, creo que en el año 2013, en ese momento, circunstancialmente me cruzo con un conocido mío y nos ponemos a comentar del problema grande que había, de que no había seguridad, de que estaban entrando en banda a las casa saqueando y eso y bueno me preguntó si yo tenía algo para defenderme y yo le dije que no tenía armas, nunca tuve y él me dijo yo te traigo algo aunque sea para hacer ruido al aire por si viene alguien, me la trajo en una bolsa el arma, la deje en mi casa y nunca la tuve que usar, nunca la use ni nada, ahí quedo. La promesa era de devolución, pero nunca se devolvió porque quedo ahí, ni se ni como se usa”* Más adelante, y en respuesta a preguntas formuladas, dijo que no posee autorización para tener o portar armas, así como tampoco sabe usarlas. Sobre el lugar ~~en que se encontraba el arma~~ dijo que estaba en la habitación matrimonial, en un cajón



de su mesita de luz, con el cargador puesto desconociendo la cantidad de balas que tenía.

Por otra parte, aclaró que entre los boletos de las operaciones con Biloti, secuestrados en el allanamiento, podría estar el del Bora.

Al ser interrogado acerca de si realizó negocios de compraventa de automotores con la misma agencia, en forma anterior a la compraventa del Bora, respondió que el primer auto que entregó en la agencia de Alfredo fue un Renault Clio modelo 96 o 97 y a cambio recibió un crédito en una financiera que estaba en la calle San Juan y Peña y ahí retiró el Fox que luego entregó para comprar el Bora.

Ante la pregunta sobre si posteriormente al Golf hizo otras operaciones de compraventa en la agencia de Alfredo, contestó que luego compró un 307, que fue reemplazado por otro 307 porque andaba mal, y luego entregó ese auto a cambio de un Citroen C3 y un 206. Posteriormente con el C3 y dinero extra su hijo adquirió un Sandero.

A su vez y al ser consultado para que diga si alguno de los autos mencionados estuvo registrado a nombre del compareciente o de su esposa, respondió: *“Todos estuvieron a nombre de Sandra, el 307 si, el 206 también, el C3 no, lo usaba yo ese auto, no estaba transferido”*. Y preguntado respecto de si la operatoria con esos vehículos fue igual a la del Bora, respondió afirmativamente, agregando que había confianza.

Sobre el boleto de compra venta firmado recientemente dijo que no vio que figurara un comprador.

Al ser repreguntado sobre el Bora y concretamente sobre las patentes dijo, que cada vez que entregaba un auto pagaba las patentes aparate. Respecto del seguro, manifestó no recordar la compañía donde estaba asegurado y si le dio de baja cuando lo vendió.

Preguntado acerca de si conoce a Juan Manuel Mariscal, Martin

~~Mariscal, Gisela Mariscal, Carlos Damián Denot, Eduardo Esteban Mariscal,~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

respondió “No, no sé quiénes son”. En igual sentido se refirió respecto de Hugo Alberto COCO Esteban, Rosa Esteban, Pablo Esteban, Mauricio Rubén Esteban y/o a José Marcelo Alberto Esteban.

Con relación a las operaciones anteriores, al ser preguntado acerca de si efectuaron denuncia de venta, contestó en forma negativa.

Interrogado que fue acerca de si conoce a alguna persona que viva en el domicilio de calle Coronel Vidal 1990 y/o 1991, dijo que no sabe dónde queda esa calle.

Luciana Vanesa ELIAS (fs. 4978/4992)

Al momento de ser oída en declaración indagatoria, la imputada Elías optó por presentar su descargo en forma escrita sin responder preguntas.

En el escrito obrante a fs. 4977, la nombrada expresó que la vivienda de calle Coronel Vidal n° 1991 de esta ciudad fue alquilada el 10 de junio de 2016 y por 24 meses a Martín Ariel Mariscal, habiendo suscripto el correspondiente contrato de alquiler, acompañando en autos una copia.

Agregó que se enteró que la vivienda se encontraba en alquiler por un cartel colocado con la leyenda “dueño alquiler”, que conoce a Martín Mariscal de vista, del barrio, y que sabe que el nombrado también es dueño de la propiedad de Coronel Vidal n° 1990.

Con relación a los vehículos encontrados en la vivienda el día del allanamiento, aclaró que el nombrado Mariscal le solicitó el favor de dejar en la cochera (con espacio para tres autos) el VW Bora y la camioneta blanca especificando que los retiraba indistintamente alrededor de tres veces por semana.

Concretamente refirió: *“En ningún momento nosotros tuvimos posibilidad ni facultades de usar, ni tan siquiera de poder abrir, dichos rodados los cuales reitero eran de uso y propiedad exclusiva del señor Mariscal y, por supuesto, aclaro que sabía en modo alguno que alguno de dichos vehículos poseyera sustancias ilícitas y, tampoco que fueran producto de alguna actividad de tal naturaleza,*



desconociendo totalmente a que se dedicaba el señor Martín Mariscal –dueño de la finca alquilada-”

Respecto del automóvil Renault 19 expresó que es de su propiedad y a su exclusivo uso, que las motocicletas pertenecen a sus hermanos y los cuatriciclos habían sido alquilados al comercio Punto Quad.

Finalmente se refirió a sus condiciones personales considerando que se encuentra injustamente imputada en este expediente.

Roque Ricardo LAZARTE (fs. 4267/4281)

Si bien en la primera oportunidad, por consejo de su abogado defensor, el imputado Lazarte se negó a prestar declaración, posteriormente efectuó su descargo, y en aclaración de los hechos imputados expresó en primer término que no tiene relación con las personas mencionadas en la causa.

Seguidamente y sobre “Coco” Esteban dijo que en el 2011 un chapista sacabollos llamado Jorge que vive en la calle Bagley 2024 de esta ciudad, lo llevó a ver a “Coco” y su hijo Pepe a la calle Jara y Formosa. Describió la vivienda como un chalet ubicado entre dos galpones sobre mano izquierda, vereda par en dirección a Polonia. En esa oportunidad conoció a los nombrados y realizó la compra de un vehículo Crossfox. La transacción la hizo entregando una Peugeot Partner de su propiedad, dinero en efectivo y tres o cuatro pagarés. Agregó que se enteró de que el apellido de Coco es Esteban a raíz de esta causa.

Respecto de los papeles y trámites correspondientes a la transacción, manifestó: *“Ellos me dijeron que no hiciera denuncia de venta porque la iban a transferir, pero me siguieron llegando patentes de esa camioneta a mi domicilio.... Por el tema de las patentes de la Partner me contacté por teléfono con Pepe para consultarle porque me seguían llegando a mi domicilio y él me informó que la camioneta estaba transferida en Corrientes y que ellos iban a arreglar el tema de la patente sacando un libre deuda en la Cámara Automotor.... Quiero aclarar que la ~~Crossfox sigue siendo de mi propiedad actualmente, es el vehículo con el que me~~*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

manejo.” El declarante aportó documentación para acreditar sus dichos, y expresó que esta fue la única operación que realizó con Coco Esteban y su hijo Pepe. Más adelante y en respuesta a una pregunta formulada, aclaró que dejó los 08 firmados de la Partner y que le siguieron llegando las patentes a pesar de que fue transferida en Monte Caseros, Corrientes, que esto último lo sabe porque su abogado realizó la consulta en la DNRPA.

Continuó relatando que de los ahorros obtenidos del negocio de pollería y de su trabajo de mozo, en el 2014 y a través de OLX le compró un 206 a una chica que trabajaba en el Casino, que estuvo a su nombre y de su señora, y agregó que vendió ese vehículo a José Ignacio Lopez Otero, firmando un boleto de compraventa, que acompañó con su declaración.

Asimismo, manifestó que luego de ello viajó con su sobrino Ariel Bulacio a Buenos Aires para comprar un Vento, por el cual hizo la transferencia a su nombre, agregando que para la compra de este vehículo lo ayudó su suegra con dinero. También dijo que en el 2015 cambió el Vento por una Duster a otro gitano al que conoció como Pino, relatando las circunstancias de la siguiente manera: *“El Vento tenía la computadora y el techo rotos, averigüé para hacerlo arreglar pero era muy caro. En el 2015 conduciendo por Juan B. Justo doblé en Polonia porque me dirigía al cementerio a visitar a mi hijo que había fallecido hacía unos cinco o seis meses, y me paró un gitano, me preguntó si vendía el Vento, a lo que le manifesté que sí, y me ofreció una Duster a cambio del Vento y yo tenía que pagar un dinero extra. A tal proposición dije que sí porque me salía lo mismo que arreglar el Vento. Me puse en contacto con este gitano que se identificó como Pino, la camioneta estaba exhibida y era de origen Santa Cruz. A los pocos días hicimos la transacción, entregué el Vento e hicimos la transferencia por la Duster a mi nombre y de mi señora Mercedes Alicia Heredia. Pino me dijo que él se encargaba de la transferencia del Vento y yo por mi parte hice la denuncia de venta a nombre de Carina Esteban que sería la esposa de Pino. El Vento no se transfirió, eso lo sé porque me siguen llegando las patentes,*



acompañó original ARBA del dominio HVZ489 con vencimiento 17/03/2016. A raíz de ello, me dirigí a la casa de Carina Esteban y le pregunté qué había pasado con el Vento porque me seguían llegando las patentes y ella respondió que no habían vendido todavía el auto”. Aportó documentación para acreditar sus dichos, y aclaró que ésta fue toda la relación que tuvo con el gitano Pino

Seguidamente expresó que este año decidió vender la Duster porque era muy cara de mantener, que se la vendió a un muchacho a través de un boleto de compraventa, recibiendo como parte de pago un Voyage, que no pudo hacer la transferencia de la Duster porque se encuentra inhibido a raíz de esta causa y respecto del Voyage no la hizo porque su intención es venderlo.

Sobre sus antecedentes laborales y comerciales manifestó que desde el 89 al 99 trabajó en Manolo, hasta que fue despedido y cobró una indemnización, que luego trabajó como mozo en distintos restaurantes y cafés de la ciudad, expresando: “...trabajé en un café que se llamaba Ruderico (Trasval S.A.), de ahí me fui a trabajar al restaurant-parrilla El Viejo Regional en 14 de Julio y Rivadavia que era de los hermanos Zelaya. También estuve en el Brasero (Dikela SRL). Luego fui a Los Toldos Viejos de Mitre y Alvarado y luego pasé al de Alem, esto habrá sido en el 2011, de ahí pasé a Baguette. También en esa época estuve en “El Jarrito”, pero en negro, era de los chicos de Estación de Central, de Nico Pavón.” A modo de acreditación de sus dichos acompañó copia de algunos recibos de sueldo dejando a disposición del juzgado toda la documentación relativa a sus empleos.

Respecto de su actividad comercial dijo que en el año 2009 o 2010 tuvo una heladería ubicada en Colón 9130 con su cuñado de nombre Esteban Vallejos, la sociedad se disolvió y de ello recibió el dinero con el que abrió la pollería que tiene actualmente y que atiende junto a su señora. Agregó que la contabilidad de este comercio es llevada por la contadora de la Baguette María Eugenia desde el 2011 o 2012, y que de la ganancia obtenida, sumada a su trabajo de mozo pudo ahorrar para





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

comprar los autos de los que habló, ya que no tiene otros gastos, como tarjetas de crédito o viajes.

Con relación a las operaciones realizadas con miembros de la comunidad gitana dijo que más allá del negocio que hizo en el 2011 con la Crossfox y en el 2015 con la Duster, nunca más tuvo relación con esos gitanos ni con algún otro.

A preguntas relativas a si conoce a alguna persona de apellido Mariscal y acerca de si tiene o tuvo una camioneta Hilux JTM330, respondió en forma negativa, aclarando sobre esta última: *“Nunca jamás tuve una camioneta Toyota Hilux, ni relación con una camioneta así, no sé cómo se maneja”*

Al ser preguntado si se dedica a la compraventa de vehículos, respondió negativamente indicando que sólo los cambia para mejorar.

Por otra parte interrogado acerca de cuándo fue el último contacto que tuvo con Pepe Esteban, respondió: *“Creo que el último contacto fue en julio de este año por el tema de las patentes. Y a idéntica pregunta respecto de Coco Esteban dijo que sólo tuvo el contacto la vez que lo vio por la compra de la Crossfox, y que no tuvo contacto telefónico con el nombrado.*

Consultado sobre la apariencia física de Coco Esteban, lo describió como una persona robusta, medio pelada y grande de edad.

Finalmente, y en respuesta a una pregunta efectuada por su defensa, refirió que jamás estuvo alojado en una cárcel y que nunca estuvo en la localidad de Santa Rosa, La Pampa.

V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y ACREDITACIÓN DE LA HIPÓTESIS DELICTIVA

i. Introducción

El presente apartado se estructurará del siguiente modo: en primer término haré alusión, de forma sucinta, al criterio asentado por la CFCP en su precedente *“Sanchez”* al momento de establecer qué estándar probatorio se requiere ~~para maniobras como las aquí investigadas~~ Después, ya sí introduciéndome en el



análisis del caso concreto en base a los hechos y prueba reunidos, explicaré qué sujetos estarían involucrados en la maniobra investigada en esta causa, sus vínculos, la conformación de la organización investigada, sus actividades comerciales, ingresos, y patrimonio. Determinado eso, expondré qué es lo que se acreditó objetivamente a través de la sustanciación de la causa n° 6129, caratulada “*Mariscal Juan Manuel s/ inf. ley 23.737*”; la n° 1575/15, caratulada “*Lozano Ezequiel y otros s/ inf. ley 23.737*” y la causa n° 19.117/16, caratulada “*Roldán Marcos y otro s/ inf. ley 23.737*”, vinculadas íntimamente con las presentes como delito precedente.

ii. Sobre el estándar probatorio a considerar en maniobras como la aquí investigada. Análisis del Fallo “Sánchez” de la CFCP

A los efectos de analizar la maniobra investigada en el sentido de cómo debe valorarse la prueba incorporada, tendré en cuenta el estándar establecido en el precedente “Sanchez” (CFCP, Sala 3°, cn° 1313/13, reg. 2377, del 11/11/14). Es que allí la casación, en un caso de lavado de activos (en su versión anterior estipulada en el art. 278 del CP) estableció una serie de parámetros a tener en cuenta al momento de evaluar si nos encontramos en presencia de una maniobra de blanqueo de capitales.

En ese contexto, el tribunal revisor se introdujo en un profuso análisis acerca de la problemática que conlleva probar la configuración del delito de lavado de activos. Con cita doctrinaria y jurisprudencial se dijo que “*el blanqueo es una actividad criminal muy compleja, que se vale de un inagotable catálogo de técnicas o procedimientos en continua transformación y perfeccionamiento, y en el que la vinculación con el delito previo no puede supeditarse a la estricta aplicación de las reglas de la accesoriedad que puedan condicionar su naturaleza de figura autónoma...De allí que para acreditar el delito precedente y su enlace con el consecuente (el lavado) la prueba de indicios sea especialmente idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa en los procesos penales relativos a estas y otras actividades delictivas encuadradas en lo que se conoce como criminalidad organizada, y evitar así las parcelas de impunidad que podrían generarse en otro caso*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

respecto a los integrantes de estas organizaciones delictivas. En la práctica procesal penal será habitual que no exista prueba directa de estas circunstancias, y al faltar ésta deberá ser inferida de los datos externos y objetivos acreditados... (prueba de presunciones o prueba de indicios)”.

Se agregó, al respecto, que “el Tribunal Supremo de España, reconoce la habilidad de la prueba indirecta, la más usual en estos casos, para demostrar el conocimiento del origen ilícito, y la dificultad de encontrar prueba directa debido a la capacidad de camuflaje y hermetismo con que actúan las redes clandestinas de fabricación y distribución de drogas, así como de lavado de dinero procedente de aquéllas”.

A partir de ello, y con el fin de perseguir y enjuiciar a los responsables de esta clase de delitos, y de aquéllos por los cuáles éste (lavado de activos) los permite y los fomenta (como pueden ser la trata de personas, el tráfico de estupefacientes, la corrupción de funcionarios públicos) se establecieron criterios de valoración de la prueba. Uno de los indicios más determinantes, se dijo (conforme el Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sentencia STS 3614/1997, del 23/5/1997), consiste en el **a) incremento inusual del patrimonio o el manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, la dinámica propia de las transmisiones, y al tratarse justamente de efectivo, ponen de manifiesto o exteriorizan operaciones extrañas si se las compara con prácticas comerciales habituales.** Otro de los indicios, se afirmó, radica en la **b) inexistencia de negocios lícitos que justifiquen, precisamente, ese incremento patrimonial derivado de la práctica anterior.** También, se expresó, deben comprobarse ciertos **c) vínculos con actividades relacionadas al tráfico de estupefacientes.** Y, por último, concatenado con los criterios mencionados, se precisó que se requiere para establecer la procedencia de los bienes, la **d) comprobación de una actividad delictiva previa de modo genérico que permita el desplazamiento de otros orígenes posibles –sin que sea necesario, se aclaró, la demostración plena de un acto delictivo específico ni de sus**



intervinientes—. Incluso, para la constatación de ese vínculo o conexión con actividades delictivas, como uno de los presupuestos básicos para la aplicación de este tipo penal, no es necesario que se supere el plano indiciario, debido a que la demostración plena de esos vínculos conduce indefectiblemente a la valoración de la conducta del presunto autor como una forma de participación en el delito antecedente. Debe agregarse que **ese vínculo también puede estar representado no solo por actos relacionados con la actividad ilícita sino también por la relación de los involucrados en maniobras de ese tipo con personas que a su vez están sospechadas de tener vínculos con actividades.**

En ese aspecto se concluyó *“para la reconstrucción material de los hechos propios del delito de blanqueo de capitales resulta lícito recurrir a la prueba de indicios, y que la determinación de la existencia del hecho puede válidamente utilizarse –como indicios salientes, y de particularidad significación probatoria– la comprobación que los acusados registran movimientos patrimoniales injustificados, que carecen de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial, y que poseen vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personas o grupos que lleven a cabo tales actividades”*.

Entonces, en cuanto al estándar de prueba para poder afirmar que se configura en determinada maniobra el delito de lavados de activos puede advertirse en este fallo un criterio amplio por parte de la casación para poder llegar a afirmar cuándo se estaría en presencia de una maniobra que configure ese tipo penal (tanto con la anterior redacción como con la actual). Pues parecería que basta, y al margen de que en el caso particular existía una importante cantidad de elementos probatorios para llegar a tal conclusión, con la prueba indiciaria y no necesariamente directa, ante la dificultad probatoria que acarrear conductas como las investigadas, para poder llegar a ese estado de cosas.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Adelanto que durante el transcurso de la pesquisa, y con los elementos de prueba directos e indiciarios que han logrado reunirse puede afirmarse a esta altura que la hipótesis delictiva aquí investigada –estos es determinar la conformación de dos grupos de personas que de manera organizada, vinculadas o allegadas entre sí, y de forma habitual, y producto de actividades ilícitas previas, particularmente relacionadas al narcotráfico, habrían conformado a partir del año 2011/2012 un patrimonio (consistente básicamente en inmuebles y bienes muebles, rodados particularmente) originado en esa actividad ilícita, poniéndolos en circulación en el mercado local mediante diversos negocios jurídicos (con intervención de personas jurídicas y/o físicas) logrando que adquieran así la apariencia de un origen lícito–, conforme fuera descripta en el primer apartado de los considerandos, se ha corroborado.

Y la pantalla para disimular que ese patrimonio no estaría originado en dicha actividad ilícita sino en negocios y operaciones permitidas fue precisamente la compra y venta de rodados, realizada por, o en donde intervienen en su mayoría, integrantes, ya sean familiares directos o allegados, de las personas dedicadas a dicha actividad lícita.

Pues se apreciará a continuación la configuración de los criterios asentados en el precedente antes mencionado, es decir personas con un incremento inusual en el último tiempo de su patrimonio, siendo titulares de varios rodados, muchos de ellos de alta gama, o apareciendo como vendedores de otros tantos, determinándose que la dinámica propia de tales operaciones dejan al descubierto situaciones extrañas si se las asemeja con prácticas comerciales cotidianas. De hecho en nuestro caso concreto, una de las dinámicas para disimular el origen real de los bienes estaba dada no solo por el traspaso permanente de rodados en manos de las mismas personas, sino también en que algunos de esos vehículos se radicaban en distintas jurisdicciones (Paso de los Libres o Caleta Olivia por ejemplo) al que efectivamente le correspondería por el domicilio de sus titulares.



En ese marco, también se advertirá la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen ese incremento patrimonial. Pues las personas involucradas no ostentan ninguna actividad comercial y si la tuviesen no podrían justificar el patrimonio obtenido producto de aquélla. En ese sentido, se acreditó en la causa la puesta en escena de locales que a modo de “agencia de automotores” resultaron ser clandestinos ya que no tenían ningún tipo de registro, no rendían tributo ni aporte alguno al fisco.

Y ese marco se termina de configurar cuando, a la par, se determinó que alguno de los aquí imputados se dedican a actividades relacionadas al tráfico de estupefacientes utilizando a sus más allegados o, incluso, a los denominados “*prestanombres*” para disimular que el patrimonio que les ingresa, producto de esa actividad lícita, no solo sea puesto en el mercado para darle una apariencia de licitud sino que sea asignado a las personas de su círculo más íntimo o, incluso, a simples allegados a éstas.

Veamos.

iii. Sujetos involucrados. Vinculación entre ellos. Conformación de la organización.

a. Juan Manuel MARISCAL y su entorno.

Para explicar el motivo por el que gran parte de las personas, por el momento imputadas, revisten tal condición, debo remontarme a la causa que ha dado origen a las presentes. Es que, entre los numerosos procedimientos y diligencias efectuadas en la causa n° 6129/13, caratulada “*Mariscal, Juan Manuel s/ inf. ley 23.737*”, luego de que se le incautara a 1) Juan Manuel MARISCAL del vehículo marca mercedes Benz, modelo “*sprinter*”, con dominio GFC-779, la cantidad de 165,411 kilogramos de cocaína, entre los días 26 y 27 de febrero de 2013, por parte de personal policial mientras conducía por el km 392 con destino a esta ciudad, se encontraban aquéllos tendientes a constatar el origen del material ilícito encontrado y averiguar la correspondiente cadena de responsabilidades (que como dije en un





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

comienzo, por pedido de la fiscalía, continuó tal búsqueda en la causa n° 6136/13) en principio comenzando con el entorno del imputado.

Entre las numerosas diligencias se destacan las tareas de inteligencia y los allanamientos efectuados en domicilios que surgieron a raíz de ese procedimiento inicial por las cuáles se encontraron rodados y vasta documentación a nombres del propio Juan Manuel MARISCAL o de vinculados con, precisamente su entorno familiar. Ese entorno se encuentra compuesto por sus hijos **2)** Gisella MARISCAL y Martín MARISCAL (actualmente prófugo), la ex pareja de este último, **3)** Lorena CHAVARRIA, la pareja actual de la primera, **4)** Carlos DENOT y el hermano del propio Juan Manuel, **5)** Eduardo Esteban MARISCAL y su mujer, de nombre **6)** María del Carmen AREA.

Desde el vamos, al momento de interceptarse el rodado con dominio GFC-799, por el cual se detuvo a Juan Manuel MARISCAL e inspeccionarlo se encontraron cédulas de identificación del rodado autorizado para circular a nombre de Martín Ariel MARISCAL y Carlos Damián DENOT y papeles varios a nombre de los nombrados como así también a nombre de **7)** Gabriela Andrea ALLERBORN, Eduardo Esteban MARISCAL y María del Carmen AREA (ver fs. 1/8 de la presente causa).

Posteriormente, y a raíz de todo lo encontrado en aquel vehículo se efectuaron diversos allanamientos (en los domicilios de la calle Fournier 5540, Coronel Vidal 1990/91, Avda Colón n° 4386 y Fortunato de la Plata n° 7199), entre otras cosas se encontraron, tal como fuera reseñado en apartados anteriores los siguientes vehículos: **a)** marca Peugeot modelo Partner dominio KZT-624, a nombre, en ese momento, de Lorena Amanda CHAVARRIA obrando cédula azul a nombre de Martín MARISCAL; **b)** marca Peugeot modelo Partner KYL-929 a nombre de la madre de Gabriela ALLERBORN, obrando cédula azul a nombre de Juan Manuel MARISCAL; **c)** marca Ford modelo Ranger dominio HJV-860 con dos cédulas verdes a nombre de Carlos DENOT y de Gisela MARISCAL y título automotor nombre de



Carlos Denot; **d)** vehículo marca Mercedes Benz modelo Motor Home dominio RCG-903 como también una cédula verde a nombre de Martín Mariscal y tres cédulas azules a nombre de Lorena CHAVARRIA y de Juan Manuel MARISCAL; entre otros.

Se desprende, del detalle efectuado anteriormente, que otros de los rodados involucrados (algunos de ellos físicamente hallados en los lugares allanados y otros por obrar documentación a su respecto, cuyo titular resultaba ser Martín MARISCAL eran: **e)** modelo Spirit LOY-492; **f)** la pick up marca Toyota modelo Hilux dominio JTM-330; **g)** chevrolet modelo Corsa FDE-563; y **h)** el cuatriciclo marca Yamaha modelo “Blaster” dominio 499-EMT. Por su parte los rodados: **i)** VW modelo Gol dominio JPM-486 y **j)** renault modelo “Stepway” dominio LEY-542, se encontraban a nombre de Lorena CHAVARRIA y se encontraba autorizado para su manejo Martín MARISCAL.

También, otra documentación encontrada y vinculada a este entorno íntimo de Juan Manuel MARISCAL consistió en dinero en efectivo, teléfonos celulares y dos cajas de aparatos de telefonía celular a nombre de Eduardo Esteban MARISCAL; constancias de seguro vehicular de la Aseguradora “Sancor” respecto al dominio Kfv-869 correspondiente a la camioneta modelo Hilux, a nombre de Gabriela ALLERBORN; dos facturas de ARBA a nombre de Gabriela Allerborn respecto de los dominios FMD-471 y LTZ-866; talonarios a nombre de “*El Mariscal Nuevos Tiempos SRL*”; recibos del HSBC a nombre de “*El Mariscal Nuevos Tiempos SRL*” en diversas cuentas corrientes, pólizas de seguro a nombre de Gisella MARISCAL y Martín MARISCAL vinculadas a los dominios CPD-844, FMK-136, HJV860, DFY404, HLJ-623, DFY-404 ;talones de seguros relacionados con el dominio HLJ-623, JOD-102 de Martín Ariel MARISCAL; constancia de trámite de la verificación técnica vehicular realizado por Carlos DENOT respecto del rodado dominio CPD-844, entre otras cosas (ver copias agregadas a fs. 14/16 y ss de la presente causa).





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

También de tareas investigativas efectuadas en el marco de las presentes se vincula al entorno MARISCAL con actividades en infracción a la ley 23.737 y otras actividades ilícitas (ver copias agregadas a fs. 17/19 de la presente causa). De hecho, recordemos que en el domicilio de la calle Coronel Vidal 1990 fue hallado el rodado con dominio HHX458 en el que luego se encontraran la cantidad de 4, 436 kg de cocaína. Ese inmueble, además de haberse encontrado varios rodados más, le pertenece a Martín MARISCAL, pero éste se lo alquila a los actuales moradores, Carlos Daniel BARRIENTOS (actualmente con pedido de captura) y su pareja **8)** Vanesa ELIAS.

b. Hugo Alberto ESTEBAN alias “COCO” y su entorno.

Continuando con esa línea de razonamiento, ante los sucesivos requerimientos por parte del tribunal para que se profundicen tareas investigativas tendientes a conocer fehacientemente el entorno de Juan Manuel MARISCAL, siempre en el marco de la causa que originó la actual (Nº 6129), surgió que *“continuando con la investigación se pudo establecer una relación existente entre la familia MARISCAL y un sujeto...a quien apodan “COCO” de apellido aparentemente ESTEBAN...Esta relación sería a través de la actividad ilícita de la familia...tiene estrecha vinculación con el tráfico de estupefacientes. Este sujeto aparentemente sería un importante integrante de la organización, **quien se encargaría no solo de financiar parte de las actividades sino que también sería el encargado de ‘blanquear’ parte del dinero producto de la actividad...**”* En esa línea, se precisó que *“...el investigado MARTIN MARISCAL ha entregado al mencionado COCO su automóvil marca Peugeot modelo RCZ color gris con detalles plateados, para que o transfiera rápidamente a nombre de otra persona...Dicho automóvil permaneció guardado durante varios días en los depósitos de COCO que posee linderos a ambos laterales de su vivienda sita en la Avenida JARA NRO 3842...donde en varias oportunidades se ha visto abrir galpones...y sacar automóviles...”*



En esas tareas, y siempre en referencia al domicilio de la calle Jara 3842 se informó que “...pudo visualizarse claramente el dominio JOD 102. Consultada la página del Registro de la Propiedad Automotor se establece que dicho rodado se encuentra bajo la titularidad de MARTIN ARIEL MARISCAL...Este no resulta ser un detalle menor, toda vez que documentación de dicho vehículo fue observada en ocasión de ser allanada la vivienda de la hermana del mencionado MARTIN MARISCAL...[en referencia a Giselle MARISCAL y al domicilio de la calle Coronel Vidal 1990, donde también habitaba la pareja de ésta, Carlos DENOT]”. En esas actuaciones, la prevención logró obtener “fotografías publicadas en la red social Facebook...en la cual se observa...al mencionado COCO compartiendo una comida con otro sujeto que es conocido en la ciudad como ‘TABI’ de apellido BINOT quien resulta ser un conocido vendedor de estupefacientes...quien de acuerdo a las informaciones recogidas, la droga que comercializa es abastecida por el ‘clan’ MARISCAL...” (ver copias de fs. 50/51 de las presentes actuaciones).

Entonces, con los resultados de las tareas investigativas llevadas a cabo en la instrucción dispuse una serie de allanamientos en donde también iban a surgir elementos que configurarían indicios acerca de cierta vinculación entre dos grupos de personas, por un lado el allegado a Juan Manuel MARISCAL y por otro, sujetos relacionados al hasta en ese momento conocido como “Coco” ESTEBAN.

Por ejemplo, siguiendo con la línea delictiva delimitada en la causa n° 6129, como ya hice referencia, para constatar qué otros sujetos más podrían tener relación con el material estupefaciente incautado a Juan Manuel MARISCAL dispuse, en base a las tareas investigativas llevadas a cabo por la preventora, el allanamiento de la finca de la calle Mariano Acosta 420 de esta ciudad donde habitaba el hermano del imputado, Eduardo Esteban MARISCAL y la mujer de éste, María del Carmen AREA. Pues la fuerza interventora había afirmado, de averiguaciones realizadas en el marco de las propias tareas, que podrían ambos hermanos ser socios de aquella actividad ilícita. De hecho, recordemos que existe un antecedente por ante la secretaría n° 6 de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

este juzgado relacionado a la causa n° 13.421 por la que Eduardo Esteban MARISCAL fue procesado a tenor del art. 5to, inc. c) de la ley 23.737 y luego, realizado el juicio oral, se dictó sentencia condenatoria al respecto (ver fs. 54 y ss de la presente causa).

Del resultado de esa diligencia, si bien no se halló material estupefaciente, sí pudieron encontrarse elementos que en ese momento comenzaban a insinuar cierta conexión entre dos grupos de personas. En efecto, en el garaje de la propiedad se hallaba estacionado un camión marca Ford modelo F-4000D dominio KGE 880, cuyo titular resulta ser Eduardo Alberto MARISCAL, y documentación del automotor varia como ser un formulario 59, numero de control 03092745, y formulario 13I, numero de control 07625967, a nombre de una persona llamada Pablo ESTEBAN.

Al respecto, y en esa línea, también la identificación del domicilio de la calle Jara 3842 fue esclarecedora a los fines de ir delineando la vinculación existente entre ambos grupos. Es que al ordenar el allanamiento sobre dicha finca (ver fs. 54 de la presente causa) se determinó que allí funcionaba un local que hacía las veces de agencia de compra y venta de vehículos no oficial, sin ningún tipo de registración ni habilitada al efecto (ver copias certificadas fs. 62/67 de la presente)

Surge del acta de procedimiento, en primer término que, entre los moradores, se encontraba Hugo Alberto ESTEBAN –alias “Coco” y actualmente en rebeldía–, sus hijos **9)** Pablo ESTEBAN y **10)** Estrella ESTEBAN, terminando de conformar ese grupo familiar, Rosa ESTEBAN esposa y madre respectivamente (también en rebeldía). También, entre otros tantos moradores estaba **11)** Mauricio Rubén ESTEBAN.

También, al momento de dicho procedimiento, se halló gran cantidad de vehículos automotores –muchos de ellos de alta gama, camiones, y rodados sin dominio cero kilómetro- sin su respectiva documentación respaldatoria de titularidad y/o referida a su hallazgo en el lugar, en varios de los casos. Y lo relevante es que ~~también se halló en tal vivienda diversa documentación a nombre de Lorena Amanda~~



CHAVARRIA, boleto de compraventa entre Pablo ESTEBAN y Gustavo Horacio BINOT y documentación varia a nombre de este último (entre ella un sobre papel madera que rezaba “Amarox 2012 Tabi”). También se hallaron armas de fuego (hecho que motivó darle intervención a la justicia provincial) y la suma de noventa y ocho mil seiscientos diecisiete pesos (\$ 98.617) más la suma de doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$12.834) que poseía entre sus pertenencias Estrella ESTEBAN –dinero que en su totalidad, ante el estado en ese momento de la causa n° 6129, no fue secuestrado–. De hecho, como ya se dijo al momento de reseñar la causa, ante el hallazgo de todos los rodados allí habidos se ordenó que quedara como depositaria judicial Rosa ESTEBAN.

Y digo que fue relevante la orden de registro dispuesta sobre aquel inmueble (y también como se explicó en la reseña sobre el de la calle Polonia 63) dado que con la cantidad de rodados secuestrados se pidieron posteriormente los legajos B de los vehículos y del análisis de cada uno de ellos se comprobó que muchos de los rodados tenían estrecha vinculación con la propia familia y entorno de ESTEBAN y aún más con la propia familia MARISCAL. Pues en ese predio, recordemos, se halló el vehículo con dominio JOD-102 a nombre de Martín MARISCAL y también a su vez una camioneta marca VW modelo Amarok dominio LFN-162, de la que luego se determinó su titularidad siendo en ese caso, **12)** Gustavo Horacio BINOT, quien como se mencionó anteriormente, ya las tareas encomendadas lo habían relacionado tanto con la familia ESTEBAN como con la familia MARISCAL en actos de comercio de estupefacientes.

Luego, entre los rodados que se hallaron se encontraba aquel con dominio GUS-941 a nombre de Pablo ESTEBAN; un peugeot 307 con dominio JOI-207 a nombre de Estrella ESTEBAN, una camioneta VW Amarok con dominio colocado KEF-809, y un camión mercedes Benz dominio KZT-189, ambos a nombre de Rosa ESTEBAN. Súmese a ello otro camión mercedes Benz dominio CPC-406 a nombre de **13)** Rosa COSTICH

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

A la vez, del estudio de los legajos B pedidos a los diferentes registros se pudo constar la relación y vínculo de las mismas personas en transferencias de rodados vinculados a la familia ESTEBAN y, en parte también, a la familia MARISCAL. Por ejemplo, **14)** Roque LAZARTE, aparece como titular de un peugeot modelo Partner FLI-856, obrando en el Legajo B del rodado un F02 por posible compra a nombre de Pablo ESTEBAN. También el nombrado aparece como posible comprador de una camioneta Toyota modelo Hilux dominio JTM-330, adquirida en su momento por Martín MARISCAL (ver documentación reservada en secretaría).

En la documentación de ese mismo rodado aparecen personas que también figuran en varios legajos, a saber **15)** José Alberto Marcelo ESTEBAN y **16)** Susana ESTEBAN. Es que de la documentación de ese legajo surge que Martín MARISCAL le compró el vehículo al primero de los nombrados para luego vendérsela a la segunda. También José Alberto Marcelo ESTEBAN aparece vinculado al rodado dominio HUD-035 adquirido por Hugo Alberto ESTEBAN y transferido a Rosa COSTICH. En tanto que Susana ESTEBAN le vende un vehículo marca Toyota modelo Hilux patente JFQ-364 a Rosa COSTICH (ver documentación reservada en secretaría).

Otras personas vinculada a las operaciones de compra y venta de rodados entre el entorno de la familia ESTEBAN y MARISCAL, y quien se encontraba entre los moradores de la finca de la calle Jara 3842, es Mauricio Ruben ESTEBAN. En ese punto, reiteremos que, con relación al rodado con dominio JOD 102 adquirido por Martín MARISCAL existe solicitud de cédula azul y certificado de transferencia CETA a nombre de Mauricio ESTEBAN y formularios 08 firmado por Martín MARISCAL que daría cuenta de una supuesta venta en el año 2013 -sin transferencia- a este último (ver documentación reservada por secretaría).

Veamos otras operaciones comerciales que vinculan a miembros de ambos grupos. Del rodado peugeot modelo 307 XS dominio FFV-295, que se halló en el domicilio de Avenida Jara, obra de la copia del Legajo B reservada por secretaría un



Formulario 02 de solicitud por compra a nombre de Pablo ESTEBAN, surgiendo expedición de tarjeta azul a nombre de Martín MARISCAL. A la par, de la documentación obtenida del vehículo marca Toyota modelo Hilux dominio JQR-408, surge que fue adquirido por Gisella MARISCAL, siendo luego transferido a Mauricio Rubén ESTEBAN, obrando un seguro de Federación Patronal a nombre de Juan Manuel MARISCAL. También advertí del análisis de la documentación reservada del vehículo automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.0 TSI/2012, dominio KTK-840 que fue inscripto inicialmente a nombre de Pablo ESTEBAN con autorización para su manejo a Juan Manuel MARISCAL, transferido al nombrado MARISCAL según formulario CETA, obrando transferencia del rodado a nombre de Mauricio Rubén ESTEBAN.

Siguiendo con el análisis de la documentación obtenida luego de que se secuestraran gran cantidad de rodados en la finca de la calle Jara 3842 y Polonia 63, surgieron otras personas que figuraban en trámites de compra y venta de rodados, vinculadas también con Hugo Alberto ESTEBAN. Una de esas personas es **17)** Cristina Susana ESTEBAN quien figura como titular de un auto mercedes Benz con patente FZD-224 adquirido el 21/05/2012 en \$315.000. Precisamente del estudio del legajo correspondiente a dicho automóvil se desprende que el dinero para obtener ese auto fue producto de ventas sucesivas de otros tantos, figurando en uno de ellos (dominio IJJ-555) una prenda a favor de Hugo Alberto ESTEBAN en \$22.000. Similar situación se configura con **18)** Ezequiel Roberto ESTEBAN cuyo rodado peugeot modelo 508 Feline HDI TIP dominio MJW-354 también se hallaba en la casa de Hugo Alberto ESTEBAN y a su vez respecto de **19)** Walter ESTEBAN a quien Hugo Alberto ESTEBAN le habría transferido el rodado marca Volkswagen modelo Voyage dominio NBO-041 encontrado en el domicilio de Av. Jara 3842.

También surge vinculado a la familia ESTEBAN, **20)** Marcos Ezequiel BELUCI ya que en el domicilio de la calle Jara 3842 se halló un auto mercedes benz dominio MFK-759, surgiendo del original del Legajo B que fue adquirido por el

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

nombrado gracias a un monto de \$540.000 que le prestara mediante un contrato de mutuo la ya nombrada Susana ESTEBAN, recordemos, como dije anteriormente vinculada a una operación de compra y venta de autos con Martín MARISCAL. Maniobra similar surge respecto del rodado LS1634 dominio MFK-759 hallado en el domicilio de Hugo Alberto ESTEBAN.

Para terminar de conformar el cuadro de vínculos del entorno de Hugo Alberto ESTEBAN, no debemos obviar a Alberto GIORGIOVICH, que, si bien a la fecha no ha podido darse con su paradero, se desprende de la documentación reservada que habría adquirido un camión modelo LS1634 marca Mercedes Benz dominio MFK-758 cero km. con fecha 19/02/2013 en la suma de \$539.295 que se encontraba en el domicilio del nombrado en primer término, surgiendo como dato adicional que el dinero para comprarlo -\$540.000- habría provenido de un préstamo otorgado por Mauricio Rubén ESTEBAN mediante contrato de mutuo.

Hasta aquí entonces se pueden distinguir dos grupos. Uno primero cuya cabeza reposa en Juan Manuel MARISCAL, compuesto por parte de su entorno familiar y allegados más cercanos, estos son sus hijos Martín MARISCAL, actualmente prófugo (vinculado con actividades en infracción a la ley 23.737, también), y Gisella MARISCAL, la pareja de esta última, Carlos Damián DENOT, la ex pareja de Martín, Lorena CHAVARRIA, Gabriela Andrea ALLERBORN, el hermano de Juan Manuel, Eduardo Esteban MARISCAL, y su mujer, María del Carmen AREA, y los inquilinos de la propiedad de Martín MARISCAL ubicada en Coronel Vidal 1990, Carlos BARRIENTOS y Vanesa ELIAS.

Y el segundo, en cabeza de Hugo Alberto ESTEBAN, conformado también por sus familiares más cercanos, su mujer, Rosa ESTEBAN, sus hijos, Pablo ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Rosa COSTICH y los más allegados a éstos más que nada ante la cantidad de operaciones comerciales que efectúan entre ellos como ser: Mauricio Rubén ESTEBAN (era uno de los moradores de la finca de la calle Jara



3842) Roque LAZARTE, José Alberto Marcelo ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Walter ESTEBAN y Marcos Ezequiel BELUCI.

Y finalmente, quien podría figurar como el denominador común de ambos grupos, sería Gustavo Horacio BINOT, ya que, por un lado, y como me explayaré más adelante, aparecería vinculada a la misma actividad ilícita que la familia MARISCAL y ESTEBAN (infracción ley 23.737) y a la vez en operaciones de compra y venta de rodados con estos últimos.

Pero para terminar de cerrar el círculo y corroborar fehacientemente la relación existente entre ambos grupos, y en particular de los dos máximos responsables de cada uno, me refiero a Juan Manuel MARISCAL y Hugo Alberto ESTEBAN debemos avocarnos al análisis de las escuchas aportadas por el Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora, conforme fuera referenciado en el apartado donde se reseñó la causa (ver anexos reservados por secretaría).

Surgen entre los nombrados, conversaciones donde se evidencia claramente que la relación existente entre ambos pasa precisamente por las operaciones comerciales entre rodados. Por ejemplo, en una de ellas, Hugo Alberto ESTEBAN le refiere a Juan Manuel MARISCAL que se va a dirigir a la ciudad de Gualeguaychú a patentar cuatro camionetas y Juan Manuel MARISCAL le refiere que desea ir con él y que quiere comprar una camioneta Toyota blanca que tiene el propio ESTEBAN “Coco” (conversación del 027/12/2012, transcripta a fs. 2017/2022).

En otra, surge el llamado de Juan Manuel MARISCAL y Hugo Alberto ESTEBAN para anoticiarlo sobre que **no podía comunicarse con el gestor por nueve trámites**, que tenía que ir a Paso de los Libres para hacer transferencias; que necesitaba plata para hacer la transferencia de la Toyota de “Martín” que está *“todo a nombre de Martín pero que le dijo a Martín y éste se enojó, que todo lo hizo a su nombre, el depósito y todo, Juan le dice que anda enojado Martín que no se preocupe que le va a llevar lo que tenga, diciendo si con 50.000 le alcanza y “Coco” le dice que*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

con 60.000 está bien que faltarían 10 más, diciendo “Coco” “porque tengo 30.000 pero los tengo que gastar en Corrientes en las transferencias...” (de fecha 16/02/2013, transcripta a fs. 2017/2022). También existe otra conversación donde “Coco” lo llama a Juan y éste le dice que ya está yendo para llevarle los papeles y “Coco” le dice si lo espera para comer y Juan le dice que ya está yendo” (de fecha 16/02/2013, transcripta a fs. 2017/2022).

Y la conversación entre Juan y “Coco” donde “éste lo llama porque “Martín” quería una camioneta X6 y quería averiguar qué hacía con la Toyota SW4. Ante ello “Coco” le responde a Juan que lo llama porque “Martín” le dijo que lo llame porque es el que paga y ahí le dice que la X6 vale 900.000 nueva, más del doble de la Toyota, y Juan le da a entender que se quedará con las dos, que después arregla que el problema no es la plata” (de fecha 17/02/2013, transcripta a fs. 2017/2022 y en el Legajo de Prueba y en la Causa 51010865/2012).

También existe una comunicación entre Hugo Alberto ESTEBAN y una persona apodada “Yany” donde éste le dice que “quiere vender supuestamente un lote y pide \$800.000 y Juan le dice que no que lo llama luego para decirle cuánto le da por eso así arreglan y van a la escribanía”. En otra comunicación habla “Juan con un masculino para que le diga al otro que uno de los billetes de 100 dólares que le dio es trucho”. En una tercera hablan “ Juan y un masculino... donde Juan le dice que le dio un billete trucho”. Y en una restante “Juan habla con un NN sobre el gitano que le vende el lote por 800.000 y Juan le dice que le va a ofertar cuatro o cinco autos y una camioneta....”

Queda demostrado, con lo referido anteriormente, la relación estrecha entre MARISCAL y ESTEBAN y a su vez la relación entre las personas del entorno de cada uno basada en operaciones comerciales. No es un dato menor que los rodados involucrados son de alta gama, muchos cero km ya que valen una suma de dinero importante. Más adelante, haré referencia al motivo y a la conveniencia de mantener ambos esta vinculación



c. La relación de Carlos VILLANUEVA y José Luís Ramón MARTINEZ con la organización.

Ahora bien, si observamos, en una de las conversaciones que mantienen ambos hacen referencia a un viaje a la ciudad de Pasos de los Libres para realizar transferencias de nueve rodados. En ese contexto, considero que ingresan en la escena el escribano **21)** Carlos VILLANUEVA y el gestor **22)** Juan Luís Ramón MARTINEZ vinculados estrechamente a ambos grupos.

Es que teniendo a la vista parte de los legajos B de los rodados secuestrados en el domicilio de avenida Jara 3842, y en vista las operaciones que se efectuaron en cada vehículo hallado, se advirtió que muchos de ellos se encontraban radicados en el Registro Automotor Seccional Paso de los Libres -Corrientes-, sin obrar constancia de domicilio de los presentantes, como así tampoco el cumplimiento de los recaudos previstos para el trámite. En algunos, también obraba por parte de sus titulares el domicilio de zona rural S/N de Tapibecúa (ver a modo de ejemplo los legajos B de los dominios IEJ-742, CPC-406, MJW-354, FZD-224, GUS-941, JOI-207, MFK-758, MFK-759, y LFN-162 reservados por secretaría).

En ese sentido, de las consultas efectuadas a la DNRPA, que lucen a fs. 1781/1965, y de las tareas realizadas a fs. 1512/1592 que componen el sumario 81/2016 (reservado en autos), se corroboró que algunos de los domicilios denunciados por los titulares de los vehículos en cuestión en Paso de los Libres no existían y que alguno de los aquí imputados, como el caso de José Marcelo A. ESTEBAN y Marcos Ezequiel BELUCI habían registrado domicilio en aquél lugar para radicar sus vehículos en la calle Sitja Nin 1149 de dicha localidad; dirección ésta, justamente, en donde se encuentra el local de gestoría de Juan Luis Ramón MARTINEZ.

Y para que se aprecie la vinculación de estas dos personas con algunos de los sujetos que conforman ambos grupos de la organización investigada tan solo debe mencionarse los trámites en donde intervinieron los nombrados, como ser el ~~relacionado con el dominio LFN 162 donde VILLANUEVA~~ certificó la firma de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Gustavo Horacio BINOT; el trámite con relación al dominio IEJ-742 donde el gestor MARTINEZ realizó diligencias en nombre de José Marcelo A. ESTEBAN con domicilio en Tapibecúa –inexistente-, y aquél trámite referido al dominio FZD-224 donde el nombrado MARTINEZ realizó trámites de gestoría en nombre de Cristina Susana ESTEBAN, habiéndose fijado también el domicilio en Tapibecúa –inexistente-.

Por lo demás, tanto VILLANUEVA como MARTINEZ intervinieron en el trámite de otros legajos B en donde aparecen algunos de los sujetos antes mencionados. Por ejemplo, respecto al trámite vinculado al dominio MJW.354, figura Ezequiel ESTEBAN como adquiriente por inscripción inicial de dicho rodado. Respecto del rodado con dominio JOI-207 surge del respectivo legajo Estrella ESTEBAN como compradora, siendo su hermano, Pablo ESTEBAN el beneficiario del trámite del formulario 02. A la vez, respecto al vehículo con dominio GUS-941 aparece el nombrado Pablo ESTEBAN como el comprador. En tanto, respecto del dominio MFK-758, figura Mauricio Rubén ESTEBAN como mutante de Alberto GIORGOVICH. Finalmente, del rodado patente MFK-759, se desprende que Susana ESTEBAN resulta mutuante de Marcos Ezequiel BELUCI (ver documentación reservada por secretaría).

Si bien, en otro apartado me referiré a la intervención de VILLANUEVA y MARTINEZ en las falsedades documentales relacionadas con el camión dominio TBJ-438 donde se halló alrededor de 3000 kilogramos de marihuana; hecho investigado en la causa FMP1575/2015 de la secretaría penal n° 6 de este Juzgado, puede apreciarse ya la connivencia de estos sujetos respecto de la maniobra aquí investigada. De hecho, en nuestro caso concreto, una de las dinámicas para disimular el origen real de los bienes estaba dada no solo por el traspaso permanente de rodados en manos de las mismas personas, sino también en que algunos de esos vehículos se radicaban en distintas jurisdicciones (Paso de los Libres o Caleta Olivia por ejemplo).
~~Es que resulta irregular que personas con domicilio real~~ en esta ciudad, teniendo los



autos bajo su esfera de custodia, efectúen la radicación de aquéllos en una jurisdicción extraña. Tal circunstancia, marca la pauta de la mecánica utilizada con el fin de disimular y esconder el verdadero origen de del patrimonio de cada uno de ellos.

d. La aparición de Walter W. ESTEBAN, Perico Luis ESTEBAN, Federico Raúl ESTEBAN, Ezequiel Carlos DEMETRIO, Ariel MARCOS y José CAMPOS en los procedimientos efectuados el 9 de septiembre y su vinculación con los grupos antes mencionados.

De las tareas practicadas en autos surgieron otros domicilios en donde Hugo Alberto ESTEBAN, Rosa ESTEBAN y su hijo Pablo ESTEBAN habrían sido vistos. De hecho hasta se indicó que tendrían cobertura para el guardado de rodados relacionados a su entorno (ver fs. 1512/1776, correspondiendo parte de ellas al Sumario 81/2016, fs. 1781/1965 y fs. 1969/1992).

Uno de los domicilios en cuestión era el de la Avda Jara 4100 de esta ciudad. Allí fueron hallados veintiséis vehículos, a saber Vento IUXD856; Ranger GQF087; Ford año 1963 RHQ653; Parner GVE648; utilitario Volskwagen ERF720; Corsa EBM 228; S10 EDJ984; Kangoo 188; Ranger FXY289; seis camionetas Toyota Hilux sin dominio colocado con identificación en parabrisas Nros. 1RBKN3; 1RJYM6; 1RJGX5; 1RJEZ2; 1RJGX8; 1RLEB4; Toyota JCW824; Toyota color roja sin dominio; Toyota Hilux color gris sin dominio; BMW GGW276; tres camionetas Toyota Hilux sin dominio colocado con identificación en parabrisas Nros. 1YEDT7; 1YESJ3; 1YDQD5; Toyota Hilux chasis N° 8AJFZ29GXF6176389; camión Scania sin dominio con identificación Nro. FAH-1476; camión Scania chasis Nro. 3626262; dos camiones Mercedes, uno dominio EVQ543 y otro chasis Nro. 6B455476. Allí se encontraba Ariel MARCOS.

Otros de las fincas fue aquélla sita en Jara al 3800 en donde se hallaba Luis Perico ESTEBAN encontrándose varios rodados: Volkswagen Ventoio LOU-986, cédula de identificación del automotor igual dominio, titular Brito Nadia Yanina, ~~Renault Kangoo JGV-521, cédula de identificación a nombre de Bellanton Claudio~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Castellano, Peugeot 206 dominio ELN-546, cédula de identificación titular Tiberio Rosa Inés, Chrysler Stratus dominio ABP-039, cédula de identificación a nombre de Quiroga Gabriela Verónica, Toyota Hylux dominio HRQ-270 (desmantelado), cédula a nombre de Palomino Laura Alejandra, una lancha Bermuda II con motor 15 pulgadas, sin documentación.

También la búsqueda y vinculación con Hugo Alberto ESTEBAN llevó a registrar el domicilio de Av. Jara al 2800 donde se encontraba Ezequiel Carlos DEMETRIO y quien tenía en su inmueble los rodados: Ford Ranger dominio CMC 62, Ford Ranger dominio GYT-791, Ford F-100 dominio BSD-702, Ford Ranger DGM-847, Volkswagen Suran YNR-317, Volkswagen Voyage NQW-544, Ford Ranger ELA-298, LJP-165 sin identificar vehículo al que corresponde, todos sin justificación.

En el mismo orden, y por información otorgada por la prevención se allanó el domicilio de la Avda. Juan B. Justo esquina Brumana encontrándose Federico Raúl ESTEBAN, quien tenía a la guarda varios vehículos, a saber: Volkswagen Vento NGZ-119, Volkswagen Bora dominio HQX 758, del interior del galpón se secuestró una camioneta Toyota Hylux DBU-054, Dodge Journey JVE-317, Renault Clio JVA-232, Toyota Hylux FBU-534, Ford Ranger dominio GRP-479, Fiat Uno dominio GXP-845, Toyota Hylux SW4 dominio GRI-925, Volkswagen Golf CDU-906, Toyota Hylux dominio LPT-363, Ford Ranger dominio JZA-5300, Volkswagen Bora dominio KUP-429, Ford Ranger dominio ICV-822, camión Scania R 420 dominio FFX-581 con cédula a nombre de Federico Raúl Esteban, acoplado marca La Atómica dominio HRV-643, Ford Ranger dominio KGE-895, Toyota Hylux dominio HYW-703, Toyota Hylux dominio NBD-734, Hylux dominio PLS-908, Hylux LSZ- 370, Hylux MIE-335, Toyota Hylux 0 km. sin patente; sin documentación respaldatoria.

Otra vivienda que fue informada por la prevención, y vinculada al entorno de Hugo Alberto ESTEBAN fue aquella situada en la calle Polonia al 400. Allí se informó que fue vista una camioneta con dominio MXB-744 cuyo titular sería una



persona llamada José ESTEBAN radicada en la localidad de Tapeibicua, provincia de Corrientes. Al momento del allanamiento fue encontrado José Alfredo CAMPOS quien bajo su esfera de custodia se encontraban treinta y tres (33) boletos de compra venta automotor, trece (13) llaves de vehículos y una camioneta FORD F-100 UXV610; hallándose, sobre dicho predio, además, los siguientes rodados: VW Gol sin dominio colocado (con dominio en papel RAF0925); Chevrolet S10 PPZ087; Chevrolet Corsa JGU815; VW Vento MTU886; moto vehículo Motomel Clipper 392CWA; motovehículo Suzuki AX100 485DIL; VW Bora KAA595; Ford Fiesta KPH560; Chery Tiggo HZZ658; VW Gol Trend sin dominio; VW Amarok JOC620; VW Gol EJG133; Peugeot 206 FBD111; VW Polo EDX960; Ford Escort CSL626; VW Amarok sin dominio, los que en su mayoría se correspondieron con las llaves que fueron secuestradas de la vivienda.

En esa línea y ante la profundización de las tareas encomendadas a la preventora también se llegó al domicilio de la calle Don Bosco 612, localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. Ello, a raíz de que de averiguaciones realizadas respecto al imputado Mauricio Ruben ESTEBAN, quien recordemos se encontraba en el domicilio de la calle Jara 3834 , junto a la familia de Hugo Alberto ESTEBAN, se determinó que el nombrado sería titular de nueve rodados; todos con radicación en aquel domicilio (ver fs. 1532vta., 1540/1547, 1557 y 1559/1560).

Fue entonces que al realizarse el procedimiento en ese lugar, se halló a Walter Washington ESTEBAN con trece (13) rodados, a saber: una camioneta Fiat Qubo dominio MJX977, una camioneta Toyota Hilux dominio OKH041, Peugeot CR1 dominio ODO421, Chevrolet Aveo dominio LDR255, Ford Ranger dominio PGO994, Toyota SW4 dominio KSQ217, Toyota Land Cruiser SW dominio LSE832, Toyota Hilux dominio PIP082, camioneta Mitsubishi L200 dominio JNC196, Toyota SW4 dominio AA180EU, Toyota Hilux dominio PBE321, Mini Cooper color rojo sin dominio colocado y chapa patente OFB709, Ford Ranger dominio NMY880 sin dominio colocado

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

En todos los domicilios mencionados, además del caudal de rodados secuestrados, se hallaron armas de fuego sin la correspondiente documentación respaldatoria. Me ocuparé de ello en otro apartado.

Entonces, teniendo en cuenta el desarrollo que hasta aquí vengo llevando a cabo, y sin perjuicio que aún no han podido ser analizados la totalidad de los legajos B correspondientes a los rodados encontrados en estos domicilios (algunos fueron solicitados pero aún no han sido recepcionados en su mayoría y otros están en trámite de ser requeridos a los registros correspondientes), lo cierto es que existen indicios que me permiten sostener que Ariel MARCOS, Luís Perico ESTEBAN, Ezequiel Carlos DEMETRIO, Federico Raúl ESTEBAN, Ariel CAMPOS, y Walter W. ESTEBAN, resultan ser, por lo menos, allegados al entorno de Hugo Alberto ESTEBAN. Es que desde el vamos existen elementos como para suponer cierta vinculación de todos ellos con la organización.

Por ejemplo respecto a Walter W. ESTEBAN se habría utilizado su domicilio para radicar los rodados de Mauricio ESTEBAN, ya mencionado anteriormente como parte estable del grupo ESTEBAN. Similar proceder se advierte en algunos de los rodados secuestrados en el domicilio de Federico Raúl ESTEBAN, donde se halló el rodado NGZ -119- y FFX-581 radicados en la localidad de Monte Caseros, Corrientes. También había otro auto, dominio GXP -845, a nombre de un tercero, radicado en la localidad de Caleta Olivia. También se encontró documentación respecto al rodado con dominio ICV-822 donde surge un formulario 08 cuya certificación habría sido realizada por el escribano Carlos VILLANUEVA en la ciudad de Pasos de los Libres. También fue encontrada en el domicilio de Federico Raúl ESTEBAN una carpeta de cartón marrón que en su carátula de forma manuscrita consta “Toyota SRV negra Walter” y adentro de esa carpeta se halló entre diversos comprobantes de pago, uno del Banco Francés – Sucursal Caleta Olivia– de fecha



11/20/13 por un depósito en efectivo a nombre de “Nippon Car SRL” por la suma de setenta mil pesos (\$70.000).

Otros datos de interés que surgen de constancias agregadas a la causa, y que resultan por demás peculiares, refieren a que Federico Raúl ESTEBAN figura como co-titular de cuenta con una persona de nombre José Alberto ESTEBAN (con DNI [REDACTED] es decir, con igual segundo nombre y apellido que Hugo Alberto ESTEBAN, cuyo DNI es DNI [REDACTED] siendo la numeración de los DNI de ambos correlativa; surgiendo además, que el apellido materno de Federico ESTEBAN resulta ser COSTICH. En este sentido, se puede observar también la aproximación en la numeración de DNI de Perico Luis ESTEBAN y de Federico Raúl ESTEBAN, siendo éstos nro. [REDACTED] y nro. [REDACTED] respectivamente, lo que podría suponerse algún tipo de parentesco o vínculo estrecho entre los mencionados (ver fs. 4622/4626). Otro dato llamativo es que Perico Luis ESTEBAN, que se hallaba en el domicilio de Avenida Jara 3880, registra como domicilio en la AFIP el de Avenida Jara 3842, el mismo domicilio que Hugo Alberto ESTEBAN y Rosa ESTEBAN (ver fs. 4369 del informe referido).

A su vez, de los rodados que se hallaban en el domicilio donde se encontraba Ariel MARCOS, se encontró una camioneta rodado JQF-087 con radicación en la provincia de Corrientes, habiéndosela vendido a una tercera persona en el mes de noviembre de 2011 pero que materialmente tenía en su poder (ver legajos B.

En lo que respecta al domicilio allanado del imputado CAMPOS allí se encontró una carpeta transparente que reza “Vento 2.5 Luxury azul –MTV 866- que contiene título del automotor correspondiente al dominio MTV866, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de Paso de los Libres, a nombre de un tercero, con domicilio en Tapebicua dpto. p. de los Libres, calle: zona rural con certificación de firma en fecha 26 de junio de 2013 del escribano Carlos Augusto VILLANUEVA; documentación a nombre del mandatario MARTINEZ Y una nota de

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

fecha 28 de marzo de 2013, dirigida a Hugo ESTEBAN por una unidad VW Vento que al pie tiene escrito en birome negra “JUAN: HACE LA VERIFICACION NO TE OLVIDES. OJO.” Además, se encontró un sobre de papel madera con las inscripciones “Gol Trend Coco” el que una vez abierto contenía, entre otras cosas, un remito de la firma “Transporte Rio fuego SRL” en tres fojas a nombre de Hugo Alberto ESTEBAN y una copia DT 155077 también a nombre del nombrado. También se halló una planilla de pre entrega del vehículo Amarok DC 2.0 TDI 6 a nombre de Cristina Susana ESTEBAN (ver documentación reservada).

Por lo expuesto, al margen de la valoración y conclusión que en definitiva se extraiga respecto a la vinculación de todas las personas mencionadas con la maniobra investigada, lo cierto es que ha quedado demostrado la conformación de dos grupos bien distinguidos encabezados cada uno de ellos por Juan Manuel MARISCAL por un lado, y Hugo Alberto ESTEBAN por otro, integradas ambas bandas a su vez por personas estrechamente vinculadas entre sí ya sean de su entorno familiar más íntimo o allegados a ellos. Incluso se configuran casos de personas que si bien podrían no tener una relación tan cercana con algunos de aquéllos integrantes resultan funcionales a la organización en la medida en que actúan de *prestanombres* para que no queden expuestas las acciones ilícitas llevadas a cabo por la asociación investigada.

iv. Actividad comercial de cada uno de los integrantes. Su situación frente al fisco.

De los informes remitidos por la A.F.I.P.-D.G.I., elaborados con los datos registrados en el sistema e-fisco, obrantes a fs. 461/631, 1150/1231, 4607/4652 y, asimismo, del sumario nº 09/2013 elaborado por la División Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina, como de la información que surge del legajo patrimonial formado en la causa, y del informe recibido en fecha 4 de octubre del corriente año emitido también por el Organismo Fiscalizador, se desprende que:



1) MARISCAL, Juan Manuel, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio fiscal y legal/real declarados en Tripulantes del Fournier n° 5540 de esta ciudad. El mismo, si bien se encontró inscripto en el Impuesto a las Ganancias, en el Impuesto al Valor Agregado y en Aportes a la Seguridad Social Autónomos, se dio de baja de dichos tributos en el año 2.007 motivado en el cese de actividades; habiéndose inscripto en la actividad económica “Venta al por mayor de pescado” bajo la condición “no exento” desde el año 2013, el sindicato presentó únicamente declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias respecto del ejercicio fiscal 2.006 y del Impuesto al Valor Agregado ejercicio fiscal 2.007, ambas con saldo a ingresar de cero pesos. Asimismo, el nombrado se encuentra vinculado con tres vehículos en el período 2009/2014, entre ellos el dominio KTK840 del que también detentó titularidad ESTEBAN Mauricio Rubén.

Por su parte, se desprende del mentado informe que el encartado MARISCAL resulta único propietario de cuatro inmuebles que se encuentran valuados por una suma total de \$380.085.00.-

2) MARISCAL Eduardo Esteban, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio fiscal y legal/real en calle 150 y 75 de esta ciudad. Con relación a su situación fiscal, se encuentra dado de baja en el Impuesto al Valor Agregado desde el 20/03/2003 y en el Monotributo desde el 13/2/2014 (habiéndose inscripto en éste en fecha 11/3/2013), surgiendo como actividad económica declarada “servicios personales” y “venta al por mayor de pescado” desde el año 2013.

Conforme surge de los datos obrantes en los referidos informes, resulta titular en una porción del 50% de un inmueble ubicado en Acosta Mariano n° 420 de esta ciudad, valuado en la suma de \$98.965.00- (siendo copropietaria AREA María del Carmen), encontrándose asimismo vinculado a cuatro vehículos entre los años 2010/2014.

3) MARISCAL, Martín Ariel, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio fiscal declarado en calle Coronel Vidal n° 1991 y legal/real en calle

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Nápoles n° 7837, ambos de esta ciudad. El mismo registra baja en el Monotributo, Monotributo Autónomos, en Aportes a la Seguridad y Aportes a la Seguridad Social autónomos desde el 26/3/2014, habiéndose inscripto con la actividad económica “servicios de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros” bajo la condición “parcialmente exenta” desde el año 2013, sin que se encuentren registrados datos de presentaciones de las correspondientes declaraciones juradas. El nombrado se encuentra vinculado desde su registración con 11 vehículos entre los años 2009/2014, entre los que se encuentran los dominios JTM330 (del que también resultaron titulares LAZARTE Roque Ricardo y ESTEBAN Susana) y JOD102 (del que fue titular ESTEBAN, Mauricio Rubén).

Finalmente, el sindicato resulta propietario en un porción del 33% de un inmueble valuado en \$497.262.00- (siendo las copropietarias MARISCAL Silvia Celestina y MARISCAL Gisela Elisabeth).

4) MARISCAL Gisela Elizabeth, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio fiscal en calle Hernandarias n° 3515 y legal/real en calle Nápoles n° 7837, todos de esta ciudad; encontrándose inscripta con estado “activo” en Aportes a la Seguridad Social Autónomos y con baja definitiva en el Monotributo y Monotributo autónomos por “cese de actividades”, desde el 01/12/2009. La misma se encuentra inscripta en la actividad económica “servicios empresariales” desde el año 2008, sin que se encuentren registrados datos de las respectivas declaraciones juradas del tributo. En el caso particular de la sindicada, se encuentra vinculada desde su registración con siete vehículos en el período comprendido entre los años 2006/2014, resultando asimismo titular de dos propiedades (una en el 50% y otra en el 33.33%) las que se encuentran valuadas en \$716.726.00-

5) AREA María del Carmen, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio fiscal en calle San Salvador n° 9581 y domicilio legal/real en calle Brandsen n° 6233, ambos de esta ciudad, encontrándose dada de baja en el Monotributo desde el año 2004



La sindicada se encuentra vinculada a ocho vehículos entre los años 2005/2014, resultando titular en un 50% de un inmueble sito en Acosta Mariano n° 420 de esta ciudad, el que se encuentra valuado en \$98.965.00-

6) ALLERBRON Gabriela Andrea, titular de la CUIT [REDACTED] [REDACTED] posee domicilio legal/real en Diagonal Garibaldi n° 5502 de esta ciudad, encontrándose declarada como empleada de la firma “El Mariscal Nuevos Tiempos S.R.L.”, con una remuneración percibida en el mes de mayo de 2.014 de \$4.439,79.-, sin haberse inscripto impositivamente ante el Organismo Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo antes dicho, la nombrada se encuentra vinculada desde su registración con tres vehículos entre los años 2011/2014, resultando propietaria en una porción del 50% de un inmueble sito en Fortunato de la Plaza n° 6056 de esta ciudad, siendo su copropietaria MARISCAL Brisa Belén.

7) CHAVARRIA Lorena Amanda, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio legal/real en calle Esteban Echeverría n° 1458 de esta ciudad y fue declarada como empelada en relación de dependencia por “Heiderscheid, Fernando Salvador” hasta el mes de marzo de 2.008, con una remuneración de \$800. De igual modo que la antes sindicada, nunca se inscribió impositivamente en el Fisco, no obstante ello, se encuentra vinculada desde su registración con seis vehículos entre los años 2009/2014.

8) DENOT Carlos Damián, titular de la CIUT [REDACTED] posee domicilio fiscal y legal/real registrado en calle Belgrano n° 469 de Chascomús, Provincia de Buenos Aires. El mismo se encuentra inscripto en estado “activo” en Monotributo y Monotributo Autónomos desde el año 2011 y dado de baja desde el año 2013 en el Impuesto a las Ganancias, en el Impuesto al Valor Agregado, en Aportes a la Seguridad Social y Aportes a la Seguridad Social autónomos, habiéndose registrado bajo la actividad económica “venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos” desde el año 2013. Bajo tal condición presentó solo una declaración jurada en el Impuesto a las Ganancias respecto del ejercicio fiscal 2013 sin impuesto a ingresar a





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

favor del fisco y las correspondientes a los períodos marzo, abril y mayo de 2013 con relación al I.V.A con importe de cero pesos a ingresar.

A su tiempo, el nombrado se encuentra vinculado desde su registración con cuatro vehículos entre los años 2010/2014, resultando asimismo titular del 50% de un inmueble valuado en \$219.464.- (siendo copropietaria MARISCAL Gisela Elisabeth)

9) ELIAS Luciana Vanesa, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio legal/real en calle Vignolo n° 2645 de esta ciudad y no se encuentra inscripta ante el Organismo Fiscal.

Posee vinculación con dos vehículos en el año 2014, entre ellos el dominio LKE088 del que también resultó titular ESTEBAN José Alberto. Asimismo, es única propietaria –según base de datos de ARBA- de un inmueble sito en Calle 73 de esta ciudad, valuado en \$115.254.00.-

10) La firma “EL MARISCAL NUEVOS TIEMPOS S.R.L.”, titular de la CUIT n° [REDACTED]), posee domicilio fiscal y legal/real declarado en Av. Colón n° 4386 de esta ciudad, encontrándose inscripta en el Impuesto a las Ganancias (con declaraciones juradas presentadas en los ejercicios fiscales 2009/2012), en el Impuesto al Valor Agregado (con declaraciones juradas presentadas respecto de los ejercicios fiscales 2009/2014) y en Aportes a la Seguridad Social (con declaraciones juradas presentadas respecto de los ejercicios fiscales 2009/2014), todos desde el año 2009 y con estado “activo” a la fecha de la emisión del informe, bajo la actividad económica “venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos”. Funcionando comercialmente bajo el nombre de fantasía “**DIJON SUSPENSIONES S.R.L.**”, declaró un solo empleado en relación de dependencia de nombre ALLERBORN Gabriela Andrea.

11) BINOT GUSTAVO HORACIO, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio en Bestoso n° 3032 de esta ciudad, encontrándose vinculado a siete ~~vehículos entre los años 2007/2016, entre ellos los dominios INR934~~, del que resultó



titular LAZARTE Roque R. y MBJ082, del que resultó titular COSTICH, Lola Sandra; sin encontrarse inscripto ante el Fisco.

12) ESTEBAN HUGO ALBERTO titular de la CUIT n° [REDACTED] posee domicilio fiscal y legal/real en calle 11 de septiembre n° 3196, piso 4to., departamento “c” de esta ciudad.

Se encuentra inscripto en Monotributo y Monotributo Autónomo con estado “activo” desde el 17/2/2003 y con baja definitiva en el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado y Aportes Seguridad Social Autónomos por “cese de actividades”; registrando como actividad económica “venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos” desde noviembre de 2.013.

Por su parte, encuentra vinculación con cuarenta y dos vehículos en el período comprendido entre 1997 y 2011, entre ellos los dominios HJP229 y GFV771, de los que también registra titularidad COSTICH Rosa.

13) ESTEBAN ROSA, titular de la CUIT [REDACTED] registra domicilio legal/real en Otamendi Sec. Quintas de General Alvarado y posee vinculación con veintiocho vehículos entre los años 1974 y 1999/2015, resultando única propietaria de dos inmuebles ubicados en Av. Jara n° 3854 y Av. Jara n° 3874, ambos de esta ciudad, los cuales poseen una valuación \$623.533.-

Pese a lo antes dicho, conforme surge del mentado informe, la nombrada nunca se inscribió en el organismo fiscal.

14) ESTEBAN PABLO, titular de la CUIT [REDACTED] registra domicilio en Av. Jara n° 3842 de esta ciudad, encontrándose a su respecto vinculación con seis vehículos en el período 2010/2015, entre ellos el dominio KTK840, del que también resultó titular MARISCAL Juan Manuel.

Por su parte, el mismo es único titular del inmueble sito en Av. Jara n° 3800, el que está valuado en \$1.066.622.- sin encontrarse inscripto ante el Fisco.

15) ESTEBAN ESTRELLA, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio legal/real en Croce n° 539 de Mocoretá, Corrientes, encontrando





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

vinculación a su respecto con doce vehículos entre los años 2010/2015, sin encontrarse inscripta ante el Fisco.

16) COSTICH ROSA, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio fiscal y legal/real en Libertad n° 908 de Neuquén, encontrándose inscripta “activa” en el Impuesto a las Ganancias, en el Impuesto al Valor Agregado -categoría “exento”-, en Bienes Personales y en Aportes Seguridad Social Autónomos, todos desde 06/2013, con actividad económica declarada “servicio de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas”, bajo condición “parcialmente exento” desde 06/2013.

La nombrada posee vinculación con veinte vehículos entre los años 2001/2014, entre ellos el dominio MDY552, del que resultó titular ALLERBORN Gabriela Andrea.

17) ESTEBAN MAURICIO RUBEN titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio fiscal y legal/real en Juan B. Justo n° 4770 Mar del Plata; encontrándose dado de baja del Monotributo desde el año 2008 con actividad económica “pintura y trabajos de decoración” desde el año 2013, posee vinculación con cuarenta y nueve vehículos en el período 1998/2016.

18) ESTEBAN SUSANA, titular de la CUIT [REDACTED] registra domicilio legal/real en calle Polonia n° 85 Mar del Plata, poseyendo vinculación con treinta y dos vehículos entre los años 2004/2015, entre ellos los dominios ILC240, JFQ364 de los que también detentó titularidad COSTICH Rosa, sin encontrarse inscripta ante el Fisco.

19) ESTEBAN CRISTINA SUSANA, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio legal/real en Av. Jara n° 3842 de esta ciudad, poseyendo vinculación con 20 vehículos en los años 2008/2015, entre los que se encuentran el dominio JSD477 del que también resultó titular VILLANUEVA Carlos A, sin encontrarse inscripta ante el Fisco



20) ESTEBAN JOSE ALBERTO MARCELO, titular de la CUIT [REDACTED]

[REDACTED] registra domicilio fiscal en Sitja Nin n° 1149 Paso de los Libres, Corrientes y domicilio legal/real en Av. Jara n° 3842 Mar del Plata.

El mismo se encuentra dado de baja en Monotributo desde el año 2013, surgiendo como actividad económica declarada la “venta de autos, camionetas y utilitarios usados” desde 11/2013. En tal contexto, posee vinculación con 19 vehículos en el período 2006/2014, entre ellos los dominios JTM330 del que también resultaron titulares AREA María del Carmen y MARISCAL Martín, NNN591 del que resultó también titular CERVIÑO, Mario Daniel y JOI207 del que también fue titular ESTEBAN Estrella.

21) BELUCI MARCOS EZEQUIEL, titular de la CUIT n°

[REDACTED] registra domicilio fiscal y legal/real en Sitja Nin n° 1149 Paso de los Libres, Corrientes.

Encontrándose dado de baja en Monotributo desde el año 2015 -en el que se inscribió en el año 2014-, bajo la actividad económica “servicio de transporte automotor de cargas N.C.P.” con condición “parcialmente exenta”, posee vinculación con cinco vehículos en el período 2007/2014.

22) LAZARTE ROQUE RICARDO, titular de la CUIT n°

[REDACTED] posee domicilio fiscal en Av. Colón n° 9130 y legal/real en Colombia n° 2085, ambos de Mar del Plata.

El nombrado se encuentra inscripto en estado “activo” en Monotributo y Monotributo autónomo desde el 2/2/2007, poseyendo como actividad económica “venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de caza” desde 11/2013, “venta al por menos de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados” desde 11/2013 y como actividad monotributista en “ventas” desde 2/2007, registrando vinculación con ocho vehículos entre los años 2005/2015.

23) ESTEBAN EZEQUIEL ROBERTO, titular de la CUIT n°

[REDACTED] posee domicilio fiscal en Condarco n° 490, Castelli, Provincia de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Buenos Aires y domicilio legal/real en calle Polonia n° 63, Castelli, Provincia de Buenos Aires; encontrándose inscripto en estado “activo” en el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado y en Aportes Seguridad Social Autónomos desde el 4/7/2014 -habiéndose dado de baja del Monotributo en fecha 4/9/2013-, habiendo declarado como actividad económica “venta de autos, camionetas y utilitarios, usados” desde 11/2013.

El mismo se encuentra vinculado con dieciocho vehículos, entre ellos el dominio MDY552 del que también resulto titular ALLERBORN Gabriela Andrea.

24) ESTEBAN WALTER, titular de la CUIT [REDACTED] posee domicilio legal/real en Av. Jara n° 3842 de esta ciudad, poseyendo vinculación con quince vehículos, entre ellos el dominio HIP241 del que también resulto titular ESTEBAN Susana, sin encontrarse inscripto ante el Fisco.

25) ESTEBAN Walter Washington, titular de la CUIT n° [REDACTED], posee domicilio fiscal y legal/real en Don Bosco n° 612 de Caleta Olvia, Santa Cruz. El mismo se encuentra dado de baja de Monotributo y Monotributo autónomos desde el año 2014 (habiéndose inscripto en el año 2009) y registrándose en la actividad económica “Venta de vehículos automotores usados” desde 11/2013, posee vinculaciones con diez vehículos en el período 2005/2012, sin poseer acreditaciones bancarias.

26) DEMETRIO Ezequiel Carlos, titular de la CUIT [REDACTED] registra domicilio fiscal en Casalins n° 585 de Chascomús, Provincia de Buenos Aires y domicilios alternativos en Bolivar n° 4989 y Primera Junta n° 5118, estos últimos de Mar del Plata. El nombrado nunca se inscribió en A.F.I.P.-D.G.I., poseyendo vinculación con tres vehículos en el período 2009/2012, no registrando asimismo otro tipo de operaciones económicas.

27) MARCOS Ariel, titular de la CUIT [REDACTED] registra domicilio fiscal en Almafuerde n° 4994 de Mar del Plata y domicilios alternativos en ~~Av. Jara 4128, Av. Jara n° 4144, ambos de Mar del Plata, Av. San Martín n° 381 de~~



Caleta Olivia, Santa Cruz, Av. Jara n° 4144 de La Plata, Chacra Romano B Costa de Reyes 6, Vista Alegre, Capital Federal y Chacra Romano Lote B Costa de R 6, Vista Alegre, Capital Federal.

El sindicato no registra información de impuestos a los que se haya inscripto ni actividades económicas declaradas, poseyendo vinculación con veintitrés vehículos en el período 1978 y 1999/2015, sin registrar otras actividades económicas, a excepción de tres operaciones cambiarias en los años 2005, 2006 y 2009.

28) ESTEBAN Federico Raúl, titular de la CUIT [REDACTED] registra domicilio fiscal en Juan B. Justo n° 4890 Mar del Plata, domicilio legal en calle 18 n° 857 de Miramar y domicilio alternativo en Don Bosco n° 415 Mar del Plata. Asimismo, declaró como punto de venta Juan B. Justo n° 4890 de esta ciudad.

Conforme lo oportunamente informado, se encuentra inscripto en la actividad económica “venta al por menor de artículos nuevos” en estado “activo” y dado de baja en el año 2003 en el Impuesto a las Ganancias, en el corriente año del Monotributo y Monotributo autónomos y en el año 2003 de Aportes seguridad social, no obrando declaraciones juradas presentadas por el sindicato.

Sin perjuicio de ello, posee vinculación con catorce vehículos en el período 1993/2013 y es propietario en una proporción del 50% de un inmueble ubicado en Juan B. Justo n° 4761 de esta ciudad, valuado en \$381.088.- Finalmente, el nombrado tuvo una acreditación bancaria en el año 2015 por \$25.000.-

29) CAMPOS José Alfredo, titular de la CUIT n° [REDACTED], posee domicilio legal en Polonia n° 414 Mar del Plata; no registrando inscripciones ni actividades económicas ante la AFIP-DGI. Registra vinculación con seis vehículos en el período 2007/2012.

30) ESTEBAN Luis Perico, titular de la CUIT n° [REDACTED] registra domicilio fiscal en Av. Jara n° 3842 Mar del Plata y domicilios alternativos en Av. Jara 3880 La Plata; Av. Mitre n° 2738 de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires; Tomás Conde n° 273, Riachuelo, Corrientes; Av. Mitre n° 2738 de La Plata; Av. Jara n° 3880,

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Barrio Colinas Verdes de Mar del Plata; Jara n° 3880 Mar del Platay Maipu n° 39 Salliquelo, Buenos Aires.

Asimismo, se encuentra inscripto en la actividad económica de “venta de autos, camionetas y utilitarios, usados”, la que se encuentra vigente desde 2013, habiendo sido dado de alta y de baja sucesivamente en el Monotributo en los años 2004/2005, 2007/2012 y 2013 y en Monotributo autónomos en los años 2007/2012 y 2013/2013.

El nombrado posee vinculaciones con veinticinco vehículos en el período 1992/2016; operaciones cambiarias en los años 2004, 2005, 2007, 2008, 2010, 2011, 2015 y 2016, acreditaciones bancarias en los años 2015 y 2016 por 352.300 y 325.850 respectivamente.

Ahora bien, sin perjuicio, tal como explicaré luego, del grado de intervención que hayan tenido en la maniobra los imputados VILLANUEVA y MARTINEZ, también se ha recabado información referida a sus actividades comerciales y su situación frente al fisco. Veamos:

31) VILLANUEVA Carlos Augusto, titular de la CUIT n° [REDACTED] posee domicilio fiscal en Av. Colón n° 560, local 10 de Paso de los Libres, Corrientes, domicilios alternativos en Rivadavia n° 1378 y Madariaga n° 3230 ambos de Paso de los Libres, Corrientes. Asimismo declaró como punto de venta Comercial Rivadavia n° 1378 de Corrientes desde mayo de 2015.

El mismo se inscribió en las actividad económicas “prestación de servicio o locación” en el año 2004 y “servicios notariales” en el año 2013, encontrándose ambas vigentes. Asimismo, se encuentra inscripto en Monotributo desde el año 2004, poseyendo CAI vigente 2015-2017. Posee vinculación con siete vehículos en el periodo 2008/2015.

32) MARTINEZ Juan Luis Ramón, titular de la CUIT n° [REDACTED] posee declarado domicilio fiscal en Sitja Nin 1149, Paso de los Libres,



Corrientes y domicilio alternativo en B. 99 viv., manzana H, casa 14, Paso de los Libres, Corrientes.

Encontrándose registrado con la actividad económica vigente “servicio de Gestor e Inform. s/Credit” desde 1992, registra alta y baja en el Impuesto a las Ganancias en el año 2003, en el Monotributo año 2007, en el Monotributo autónomos año 2007 y en Aportes a la Seguridad Social año 2003.

Por su parte surge a su respecto vinculación con diez vehículos entre los años 1999/2015, operando cambiariamente en los años 2006, 2008, 2009, 2011, 2013/2016 y poseyendo acreditaciones bancarias en los años 2015 y 2016 por las sumas de \$753.404 y 204.020 respectivamente.

Finalmente, también los informes reseñados, surge información acerca de una de las personas que aún no han podido ser habidas, me refiero a Alberto GIORGIOVICH.

33) ESTEBAN AUTOMOTORES MAR DEL PLATA

El organismo fiscalizador determinó que el domicilio de Av. Jara n° 3.842 de esta ciudad, corresponde a un domicilio particular, no así a la firma de referencia, el cual linda con un local comercial cerrado con una cortina metálica de color verde, encontrándose estacionado en la puerta un vehículo dominio IEJ742, el que se encuentra a nombre de ESTEBAN José Alberto Marcelo, quien posee denunciado el mentado domicilio como “*legal/real*” y posee como actividad económica “*venta de autos, camionetas y utilitarios usados*”.

Entonces, de todo lo antes apuntado se desprende que ninguno de los nombrados posee actividades ni remuneraciones declaradas ante el Fisco, AFIP-DGI, en virtud de las cuales pueda considerarse que detentaron la capacidad económica suficiente para justificar la incorporación de los bienes muebles e inmuebles que cada uno registra históricamente en sus respectivos patrimonios. Tal aserto se colige –entre otros elementos- de la falta de inscripción impositiva o, en el caso de que existiera, de

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

las bajas operadas de oficio o por falta de actividad y de la inexistencia o ínfimas operatorias generadas en los circuitos financieros. De hecho la propia UIF informó que respecto de mucho de los nombrados no existen reportes de operaciones sospechosas (ver fs. 1232/1282 y fs. 1308/1312 lo que denotaría, en virtud de lo antes dicho, de cierta predisposición de los nombrados a realizar actividades clandestinas. Ello considerado en el contexto del constante movimiento con vehículos automotores operado por cada uno de los nombrados, respecto de los cuales no existen constancias que avalen la fuente propia de los recursos aplicados al efecto.

A ello, súmese que la mayoría de los imputados no registran cuentas bancarias abiertas (por lo menos desde el año 2011 a la fecha –Marcos BELUCI cerró una cuenta bancaria en el 2014–), a excepción de Hugo Alberto ESTEBAN y Rosa ESTABAN que poseen como cotitulares varias cuentas abiertas pero sin movimientos; misma situación que Eduardo Esteban MARISCAL y su esposa María del Carmen AREA, Susana ESTEBAN y Cristina Susana ESTEBAN. Por su parte Roque LAZARTE tiene cuenta activa pero de tarjeta de créditos pero con escasos consumo (ver anexo 1 de la causa n° 6136 y legajo patrimonial reservado).

A su vez, no debe perderse de vista que la alegada actividad de compra y venta de autos tampoco encuentra respaldo en la documental incautada; máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos en presencia de auto de alta gama, muchos cero km, sin ningún tipo de registración, lo cual por sus elevado monto de modo alguno puede justificar un patrimonio, como se verá a continuación, de tamaño magnitud.

v. Conformación y evolución del patrimonio de los integrantes de la organización. desde el año 2011 a la fecha:

Pese al panorama descrito en el apartado anterior en lo que refiere a las actividades comerciales de parte de los aquí imputados, constancias probatorias incorporadas a la investigación han permitido establecer el patrimonio que estos sujetos han ido conformando en los últimos cinco años aproximadamente Veamos:

a. Juan Manuel MARISCAL y su entorno.



1) Juan Manuel MARISCAL

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- Inmueble ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Nomenclatura catastral Circ. VI, Sección H, Manzana 45T, Chacra 45, Parc10, Matrícula 216.335 bajo Escritura 229 por escribano Rodrigo Casa de fecha 06/12/2011;

- vehículo automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.0 TSI/2012, dominio KTK-840, surgiendo del Legajo B que fue inscripto inicialmente a nombre de Pablo Esteban con autorización para su manejo a Juan Manuel Mariscal, transferido a éste según CETA con fecha 15/08/2012 a un valor de \$150.000, asegurado en Federación Patronal a su nombre del 23/01/2013 al 23/07/2013 obrando transferencia del rodado a Mauricio Rubén ESTEBAN el 11/03/2013 (fecha ésta en la que se hallaba detenido) en un valor de \$118.000 cuando su valoración era de \$179.500 –tal surge de los informes de AFIP confeccionados a fs. 462/465, fs. 613/614 de la División jurídica, y fs. 192/193vta. De la División de investigaciones patrimonial Sumario 09/2013, y del Legajo B-;

- rodado marca Mercedes Benz modelo Sprinter dominio GFC-779 con fecha 12/02/2010 en \$103.700, encontrándose autorizados para su manejo Carlos DENOT, pareja de su hija Gisela Mariscal, y su hijo Martín MARISCAL, y siendo este vehículo el medio por el cual transportó sustancias estupefacientes.

A ello hay que sumarle la adquisición de su parte del vehículo automotor marca Peugeot modelo Partner con dominio KYL-929 –hallado en el domicilio de calle Fournier 5540 de Mar del Plata al momento de efectuarse allanamiento en la causa n° 6129-, asegurado a su nombre en Federación Patronal y puesto en cabeza de la madre de su pareja ALLERBORN, encontrándose además autorizado para su manejo mediante cédula azul expedida con fecha 14/2/2012.

2) Martín MARISCAL





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un inmueble designado catastralmente como: Circ. I, Sección D, Manzana 57b, Parcela 1m, Subparcela 11, registrado en Matrícula 267872, Escritura N° 225 de fecha 10/12/2012 del Partido de General de Pueyrredón (045) -según AFIP sería de superficie 1680 mts cuadrados, valuación: \$258.520, el que estaría ubicado en calle Rawson 3640 – ver informe de dominio de fs. 1412/1451 por parte del Registro de la Propiedad Inmueble-;

- un automotor marca Peugeot modelo RCZ dominio JOD-102, desde el 18/03/2011 en un valor de \$178.000 (adquirido de 0km.), obrando una supuesta venta en el año 2013 sin transferencia a Mauricio ESTEBAN en \$160.000 cuando el rodado tenía en ese momento un valor \$230.000 (tal surge de la documentación secuestrada del allanamiento efectuado en 2013 en Av. Jara 3842 de esta ciudad y del Legajo B), rodado que quedara SECUESTRADO para los presentes tal fuera dispuesto en la causa origen;

- un automotor marca Mercedes modelo Motor Home dominio RCG-903 desde el 24/07/2012 en un precio de \$28.000, obrando tarjeta azul a nombre de Angel Pais, Lorena Chavarría y Juan Manuel Mariscal, tal surge de los informes de fs. 466/468;

- un automotor marca Chevrolet modelo Corsa dominio FDE-563, abonando por el mismo la suma de \$34.500, vendido según DNRPA el 25/11/2015;

- un automotor marca Chevrolet modelo Classic dominio LOY-492, con fecha 13/09/2012 por la suma de \$60.000 (de 0km.);

- una camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio JTM-330, el día 04/07/2012 en un valor de \$190.000 –comprada a José Alberto Marcelo ESTEBAN según CETA informado por la AFIP- y vendida a Susana ESTEBAN el 27/03/2013 en \$160.000 –ver fs. 194vta. del Sumario 09/2013- cuando el valor en el mercado era de \$230.000, más tarde fue vendida a Roque LAZARTE en \$230.000 obrando CETA a



nombre de Alberto Iglesias con fecha 24/09/2015 estando Rosa ESTEBAN como depositaria judicial;

- una moto vehículo marca Honda modelo CBX250 dominio 955IUG adquirida de 0km. el 26/10/2012 en un valor de \$23.800 –obrando boletas y documentación cuando se allanó en la Causa 6129-, vendida el 26/03/2015 según DNRPA;

- un cuatriciclo marca Yamaha dominio 499EMT, que comprara con fecha 26/08/2011 en \$17.5000.

3) Gisella MARISCAL

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un automotor marca Ford modelo Ranger dominio HJV-860, adquirida el 20/12/2011 siendo propietaria junto a Carlos Denot, la cual habría sido transferida en su totalidad al nombrado con fecha 17/12/2013 en un precio de \$116.000, camioneta que fue hallada en el domicilio de Avenida Fortunato de La Plaza 7199 de esta ciudad al momento de llevarse a cabo el allanamiento ordenado en Causa 6129 y por la que Gisela Mariscal y Carlos Denot quedaron en calidad de depositarios judicial de dicho rodado –ver fs. 27/29 y fs. 32 de Causa FMP32006136/2013-, siendo vendida el 17/12/2013 según DNRPA.

- un vehículo marca Toyota modelo Hilux dominio JQR-408, adquirida el 08/02/2012 en un 25% junto a Sandoval, Silvia Mariscal y Juan Andrés Arias. Habría sido adquirida por Mauricio Rubén ESTEBAN al principio del año 2013, obrando un seguro de Federación Patronal a nombre de Juan Manuel Mariscal del 6/11/2012 al 6/5/2013 –ver Legajo Patrimonial, lo informado por la DNRPA a fs. 373/376 del mismo y fs. 367 de “Seguros” de los anexos reservados-.

- vehículo marca Toyota modelo Hilux dominio GSP-698, adquirida el 23/09/2011 en un 25% junto a Sandoval, Silvia Mariscal y Juan Andrés Arias, vendida según DNRPA el 09/12/2013

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

- un inmueble designado Catastralmente como: Circ. VI, Sección H, Manzana 69r, Parcela 7, Matrícula 114992 bajo Escritura 123 de fecha 18/08/2011 (de calle Calabria 6120, Partido de General Pueyrredón), siendo copropietaria con Carlos Denot, siendo su valor fiscal \$219.500, según informe de dominio de fs. 1412/1451 por parte del Registro de la Propiedad Inmueble.

4) Carlos DENOT

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un automotor marca Ford modelo Ranger dominio HJV-860, adquirida el 12/12/2011 en \$80.000 de Gabriela Andrea Alleborn, fue propietario junto a Gisela Mariscal y luego compró la parte de esta en \$116.000, camioneta ésta que fuera hallada en el domicilio de Avenida Fortunato de La Plaza 7199 de esta ciudad al momento de llevarse a cabo el allanamiento ordenado en Causa 6129 y por la que Gisela Mariscal y Carlos Denot quedaron en calidad de depositarios judicial de dicho rodado –ver fs. 27/29 y fs. 32 de Causa FMP32006136/2013-, la cual fue vendida.

- un vehículo marca Citroen Partner dominio LRU-288, adquirida el 06/09/2012 en \$84.000, que fuera hallada en el domicilio de Avenida Fortunato de La Plaza 7199 de esta ciudad, al momento de llevarse a cabo el allanamiento ordenado en Causa 6129, y por la que Gisela Mariscal y Carlos Denot quedaron en calidad de depositarios judicial –ver fs. 27/29 y fs. 32 de Causa FMP32006136/2013-, vendida el 18/11/2015;

- un vehículo marca Ford modelo Ecosport dominio FVP-253 el 05/04/2010 en \$37.500, no obrando venta del mismo.

- un inmueble designado Catastralmente como: Circ. VI, Sección H, Manzana 69r, Parcela 7, Matrícula 114992 bajo Escritura 123 de fecha 18/08/2011 (de calle Calabria 6120, Partido de General Pueyrredón), siendo copropietario con Gisela Mariscal, siendo su valor fiscal \$219.500.

5) Lorena CHAVARRIA

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un automotor marca Volkswagen modelo Trend 1.6, dominio JPM-486 adquirido el 11/01/2011 en \$58.500, cédula azul a nombre de Martín Mariscal, vendida el 23/06/2016;

- un vehículo Partner dominio KZT-624, adquirida el 16/04/2012 en \$77.000, la que fuera hallada en el domicilio de calle Fournier 5540 y en el domicilio de Av. Colón correspondiente a 'Dijon' quedando allí en carácter de depositario judicial del mismo Jonathan Cabanchik –hijo de Gabriela Alleborn-, vendida el 12/12/2013;

- un vehículo marca Renault modelo Sandero Stepway dominio LEY-542 el 05/06/2012 en \$83.620.

6) Gabriela Andrea ALLERBORN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un automotor marca Peugeot Compact dominio LTZ-866 del cual se halló en el interior de la "Sprinter" que conducía Juan Manuel Mariscal un impuesto al automotor, figurando como titular la Sra. Alleborn –ver copia fs. 06/vta. de Causa 32006136-, vendida el 21/11/2013 según surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- un automotor marca Renault Kangoo dominio FMD-471 adquirido el 08/08/2011 en \$44.000, encontrándose factura de ARBA de dicho rodado e impuesto a nombre de Alleborn en los allanamientos efectuados en el domicilio de Mariscal y en el interior de la "Sprinter" que conducía Mariscal;

- un inmueble ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Partido 045, Partida 116.547-0, Nomenclatura Catastral: C6 MZ 57 E CH 57 Parc 4- Mat 14791, adquirido el 30/07/2010 en condominio con su hija Brisa Belén Mariscal.

7) Eduardo Esteban MARISCAL

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un vehículo Automotor marca Volkswagen modelo Vento dominio HWD-527 adquirido por Eduardo Esteban MARISCAL el 08/07/2011 en \$139.400, y que también fuera vendido a María Del Carmen Area el 04/01/2012;

- un automotor marca Ford, modelo Chasis con cabina, dominio KGE-880 adquirido por Eduardo Esteban MARISCAL el 24/07/2012 en \$241.300 y supuestamente, tal surge de fs. 629, lo habría vendido a su cónyuge María Del Carmen Area, vendido luego el 16/4/2014;

- un automotor marca Renault modelo Fluence dominio KJK-264 adquirido el 04/10/2013 en \$109.400 por parte de Eduardo Esteban MARISCAL, se vendió el 30/01/2015.

8) María del Carmen AREA

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un vehículo Automotor marca Volkswagen modelo Vento dominio HWD-527 adquirido por Eduardo Esteban MARISCAL el 08/07/2011 en \$139.400, y por ella el 04/01/2012;

- un automotor marca Ford, modelo Chasis con cabina, dominio KGE-880 adquirido por Eduardo Esteban MARISCAL el 24/07/2012 en \$241.300 y supuestamente, tal surge de fs. 629, lo habría adquirido la nombrada y luego vendido;

9) Vanesa ELIAS

Si bien a la fecha el Juzgado no cuenta con un análisis más pormenorizado del patrimonio de la nombrada, como referencié en el apartado anterior, ELIAS posee vinculación con dos rodados en el año 2014 y sería única propietaria de un inmueble situado en la ciudad de La Plata, valuado en \$ 115.254).

Asimismo, no debemos obviar que al momento de allanar el domicilio de la calle Coronel Vidal 1991 de esta ciudad, propiedad de Martín MARISCAL, que la



imputada, junto al prófugo BARRIENTOS, le alquila, se encontraron los siguientes rodados cuatriciclo Yamaha Modelo 90 sin patentar; cuatriciclo Yamaha modelo YF245 sin patentar; cuatriciclo Zanella modelo FX 90 kids sin patentar; una moto Honda XR 125 014-KJG; moto Yamaha Fazer 543-JKO; un auto Renault 19 dominio APU-621; un auto Dodge Journey JFI152 o JFI157; y el auto Volkswagen Bora dominio HHX458 (donde posteriormente se encontraron estupefacientes).

b. Hugo Alberto ESTEBAN y su entorno.

1) Hugo Alberto ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un automotor marca Jeep modelo Grand Cherokee Limited CRD motor marca Mercedes Benz M37Y589922, dominio GZG-155 que fuera adquirido en Junio de 2009 por Mariana Esteban en donación, obrando tarjeta azul a nombre de Hugo Esteban y que el 11/04/2012 habría sido vendida a éste, según denuncia de venta obrante en el original del Legajo B;

- un vehículo marca Peugeot modelo Partner Furgón D PLC Confort/2009 dominio HXW-612, color gris aluminium, adquirida según denuncia de venta obrante en el Legajo B con fecha 07/07/2011;

- un camión marca Mercedes Benz modelo LS-1634, motor Mercedes Benz 457914U0905333, dominio GYU-277, adquirido junto a Rosa Esteban, según denuncia de venta obrante en el Legajo B, con fecha 21/05/2013;

- un vehículo marca Volkswagen modelo Voyage color Plata Sirius motor CFZ849407, dominio NBO-041, Remito a su nombre de fecha 30/08/2011 –fs. 206 de la Causa 32006136/2013-, adquirido en \$60.170, y transferido a Walter Esteban sin haber declarado la procedencia del dinero y efectuando el mismo día su transferencia y otra simultánea a nombre de Lucas Duarte quien lo compró, según Legajo B y declaración del padre de Duarte, en \$120.000, cuando Rosa ESTEBAN ya se encontraba como depositaria judicial de dicho rodado;

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

- dos vehículos automotores que se hallaban en el domicilio de Av. Jara sin patentar –en total había cuatro sin patentar, no contando el VW Voyage que no tenía patente pero sí ya se le había adjudicado dominio NBO-041 mencionado anteriormente- de los cuales se informó, por parte del Concesionario ESPASA S.A., que habían sido adquiridos por Hugo Esteban en carácter de REVENDEDOR, siendo éstos un VW Bora TDI motor AXR354189 obrando un F01 a nombre de Maximiliano García quién lo habría adquirido en \$133.000 con fecha 28/03/2013, y el otro un VW modelo Vento 2.5 motor CBU170581 color plateado adquirido el 26/09/2012 en \$124.570 obrando un F01 de Mariana Esteban y una intimación por parte de ESPASA S.A. a Hugo Esteban para que efectúe la documentación y radicación del mismo.

- un vehículo automotor marca Scania modelo chasis c/cabina dominio HUD-035, adquirido el 21/02/2011 en \$482.000 y transferido a Rosa Costich 30/05/2013, con valuación fiscal de \$925.000, vendido tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- un automotor dominio JQX-039 perteneciente a una camioneta Chevrolet modelo S10, adquirida el 04/02/2011 en \$133.000, no obrando registro de transferencia o venta;

- auto marca Chevrolet modelo Tracker con dominio ORH-216 del cual figura como titular Hugo Alberto ESTEBAN desde el 20/04/2015, con radicación en Monte Caseros de Corrientes, vendido el 24/09/2015 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- un vehículo marca Peugeot modelo 408 dominio KAT-250, obrando denuncia de venta y tarjeta azul a su nombre desde el 23/08/2011, vendido el 02/09/2015 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965.

Así también hay que decir, que Hugo Alberto ESTEBAN tenía en su poder, al momento de efectuarse el allanamiento en su domicilio de avenida Jara 3842 de esta ciudad en la causa n° 6129 que dio origen a las presentes, varios vehículos automotores, además de los detallados anteriormente, a saber:



- auto marca VW modelo Voyage dominio KSY-676 a nombre de Raúl Hugo Yalet , factura valor \$66.900;

- auto con dominio LIP-639 correspondiente a una Berlingo a nombre de Sindy Yanina Traico (copia Legajo de Resistencia, Factura, \$100.000, hay declaración jurada);

- camioneta Toyota Hilux dominio GOE-329 a nombre de Adriana Del Carmen Zaya;

- camioneta Ford modelo F100 dominio AIG-228 que se encuentra a nombre de Armando Alaniz;

- auto marca VW modelo CrossFox con patente colocada HWG895 a nombre de Alberto Orlando Rosso.

- auto marca Toyota modelo Hailux dominio GOL-614 a nombre de una persona de apellido Orosco

2) Rosa ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- el ya referido dominio GYU-277 que adquiriera con su marido Hugo ESTEBAN con fecha 21/05/2013 y que se hallara en el galpón de Avenida Jara al momento del allanamiento efectuado oportunamente;

- el auto marca mercedes benz LS1634 con dominio KZT-189, adquirido el 03/02/2012 de 0km. en \$449.354, hallado en el domicilio de Av. Jara 3842 al momento de llevarse a cabo el allanamiento, declarando bajo juramento que el dinero para su adquisición proviene de la venta de tres vehículos automotores marca Toyota y modelo Corolla 1.8 los tres, con dominios HRQ-286 (el mismo que declarara para la compra de la Amarok antes referida), HRQ-287 y HRQ-288, que fueran adquiridos de 0km. y vendidos alrededor de \$75.000, no obrando para la adquisición de éstos declaración jurada del origen del dinero;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

- el auto con dominio KZT-190 perteneciente al Mercedes Benz LS1634, adquirido el 15/02/2012 de 0km. en \$439.354 por parte de Rosa ESTEBAN, obrando según Afip CETA de venta, vendido el 17/03/2016 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- el auto con dominio KEF-809 perteneciente a una camioneta modelo Amarok marca VW, adquirida de 0km. en \$175.700 con fecha 13/07/2011, hallada en Avenida Jara 3842 al momento del allanamiento, declarando que el dinero para su compra proviene de la venta del rodado dominio HRQ-286 y venta, estando Rosa Esteban como depositaria judicial, tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- la camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio OHU-573 adquirido por Rosa ESTEBAN el 28/01/2015 en \$220.000 (de cero km.) y vendida el 15/12/2015, según informe de AFIP y consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- Toyota Hilux MXV-900 adquirida el 13/08/2013 por Rosa ESTEBAN en \$245.000 y vendida según CETA el 12/12/2013.

3) Pablo ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- un auto dominio KTK-840 correspondiente a un VW Vento 2.0, adquirido de cero km. en un valor de \$147.350 al 09/01/2012 y vendido a Juan Manuel MARISCAL en \$150.000, siendo luego transferido a Mauricio Rubén ESTEBAN el 13/03/2013, tal cual luce del legajo B original del mismo;

- un automotor marca Mercedes modelo C200 dominio GUS-941, hallado en el domicilio de Av. Jara al momento del allanamiento, adquirido con fecha 27/12/2012;

- un vehículo BMW modelo 335I dominio JPM-615 adquirido el 04/06/2013 según denuncia de venta obrante en el legajo B, el que se encontraba en el domicilio de Hugo Esteban obrando secuestrado en Autos del allanamiento de Av. Jara



un certificado de Gestoría y recibo de pago de seguro a nombre de Hugo Alberto Esteban;

- un vehículo automotor marca Peugeot modelo 3008 dominio IZP-434, que fuera adquirido el 02/06/2010 en \$150.493 y transferido a Palomeque Alicia el 28/03/2011, el cual fue encontrado en el domicilio de Hugo Esteban al momento de llevarse a cabo el allanamiento efectuado oportunamente;

- una camioneta Volkswagen modelo Amarok dominio LFN-162, que se halló en el domicilio de Avenida Jara 3842 de esta ciudad, surgiendo del original del Legajo B que el titular es Gustavo Binot pero del allanamiento efectuado en el domicilio de Hugo Esteban se secuestró un boleto de compra venta efectuado entre Binot y Pablo Esteban donde éste recibe en parte de pago, por la venta de una camioneta, dicho dominio en un valor de \$170.000;

- un auto peugeot modelo 307 XS dominio FFV-295, que se halló en el domicilio de Avenida Jara, obrando de la copia del Legajo B un Formulario 02 de solicitud por compra a nombre de Pablo Esteban con fecha 07/08/2012, surgiendo expedición de tarjeta azul a nombre de Martín MARISCAL, siendo vendido el 26/09/2013 cuando ya se encontraba Rosa ESTEBAN como depositaria judicial tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

4) Estrella ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- rodado con dominio JOI-207 perteneciente a un Peugeot 307XT 2.0 HDI, que se hallaba en el domicilio de Avenida Jara al momento del allanamiento, obrando del Legajo B original que lo habría adquirido en Mayo/2012 en \$75.000, también obra que habría un CETA a nombre de José Alberto Marcelo Esteban;

- el auto mercedes Sprinter dominio LRX-154 adquirida por parte de Estrella ESTEBAN el 21/09/2012 en \$183.333 y vendida en \$160.000 a Mariano





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Fajos el 09/11/2012 según CETA, vendido el 17/04/2015 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- una camioneta hilux 4x2 dominio MLW-509, adquirida por Estrella ESTEBAN el 22/04/2013 según factura de \$224.400 y vendida el 22/08/2014 a Baez Oscar en \$180.000 (muy bajo) según CETA;

- una camioneta marca Chevrolet modelo S-10 dominio OHU-696 adquirida por Estrella ESTEBAN el 20/03/2015 de 0km con valor factura \$313.500 y vendida a Norma Burna el 26/05/2015 en \$260.000 según CETA;

- una camioneta Hilux 4x4 dominio ONN-109, adquirida por Estrella ESTEBAN de 0km el 09/06/2015 cuyo valor de factura fue de \$531.000 y vendida el 01/09/2015 a Cristian DANIEL en \$240.000 (muy bajo) según CETA;

- un automotor VW Vento 2.0 TDI con dominio MNS-867 adquirido por Estrella ESTEBAN el 26/04/2013 en \$167.600 según factura, radicado en Paso de los Libres;

- un auto Volkswagen modelo Vento 2.0 TDI dominio MPD-936 siendo su titular Estrella ESTEBAN desde el 27/05/2013 en \$167.600 según factura, radicado en Paso de los Libres, vendido el 26/04/2016 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- una camioneta Hilux 4x2 dominio MBJ-105, adquirida el 08/01/2013 según factura de \$224.400 por Estrella ESTEBAN y vendida el 11/04/2013 a Aníbal Guillen en \$200.000 según CETA;

- una Toyota Hilux 4x4 dominio JPF-836, adquirida por Estrella ESTEBAN el 26/02/2013 en \$170.000 y vendida el 08/04/2015 a Chade Julio en \$240.000 según CETA.

5) Rosa COSTICH

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:



- el rodado con dominio LRX-155 correspondiente a un Mercedes Benz modelo "Sprinter", adquirido de cero km., siendo titular la nombrada;

- vehículo automotor marca BMW modelo X1 2.0D con dominio IZD-205, cuyo titular es Rosa COSTICH desde el 19/12/2013, radicado en el Registro N° 3 de Neuquén;

- camioneta marca Ford modelo Ranger 4x2 dominio MZN-850, cuyo titular es Rosa COSTICH desde el 02/09/2013, radicado en el Registro N° 2 de Neuquén, vendida supuestamente a Montesino, surgiendo de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- rodado marca Mercedes Benz modelo LS 1938, con dominio CPC-406, el que fuera adquirido el 04/07/2012 en \$210.000, hallado también en el Galpón lindero al domicilio de Hugo Esteban, trámite de radicación efectuado por Hugo Esteban en Monte Caseros a nombre de Costich, declaración jurada obrante en Legajo B donde surge que el dinero proviene de la venta de dominios KEF-819 y JQX-046 más \$15.000 de ahorros (surgiendo de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965 que fue vendido el 09/04/2015 estando Rosa ESTEBAN como depositaria judicial);

- vehículo automotor ya referido anteriormente, de marca Scania y modelo chasis c/cabina dominio HUD-035, adquirido el 21/02/2011 en \$482.000 por Hugo Alberto ESTEBAN y transferido a Rosa Costich 30/05/2013, con valuación fiscal de \$925.000, vendido el 25/3/2014 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- camioneta Pick up marca Toyota modelo Hilux 4x2 SRV 3.0 TDI dominio HPK-115, siendo titular Rosa COSTICH desde el 22/08/2012, radicado en Paso de los Libres;

- vehículo marca Toyota modelo Hilux patente JFQ-364, que de las copias del Legajo B surge que se la compra el 27/10/2011 a Susana ESTEBAN en \$143.000 declarando que el dinero provenía de la venta del dominio JPF-836 y





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

ahorros, la vende en \$150.000 a Blanco siendo mandatario de dicha operación José Alberto Marcelo ESTEBAN;

- rodado con dominio ILC-240 correspondiente a una camioneta marca Toyota modelo Hilux, surgiendo del Legajo B que la adquiere el 22/11/2011 de Susana ESTEBAN, declarando que el dinero proviene de la venta del dominio KEF-819 (que ya declarara en otra oportunidad) y ahorros, vendiendo el 04/07/2012 en \$120.000.

6) Mauricio Rubén ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- el vehículo marca Peugeot modelo RCZ dominio JOD-102, rodado SECUESTRADO EN AUTOS, cuyo titular es Martín MARISCAL que fuera hallado en el domicilio de Avenida Jara junto a los demás y del cual se secuestrara documentación, para transferir a su nombre, en sobre de papel color madera como ser solicitud de cédula azul, certificado de transferencia CETA a su nombre y formularios 08 firmado por Martín MARISCAL y 04 y 12, junto al título y cedula verde;

- un auto Peugeot modelo 408 HDI motor 10JBDZ3002422 que se hallaba sin patente al principio y que le corresponde el dominio MPD-917, hallado al momento del allanamiento efectuado, adquirido con fecha 03/04/2013 en \$128.000 según factura a su nombre, obrando secuestrada la cédula verde a nombre de Mauricio Esteban, vendido el 27/02/2015 estando Rosa ESTEBAN como depositaria judicial tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- automóvil marca Ford modelo K dominio FYJ-201, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 07/08/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia;

- el rodado VW modelo Vento 2.0 dominio KTK-840, siendo adquirido de Juan Manuel MARISCAL (quien lo adquiriera de Pablo ESTEBAN y que ya se hiciera referencia precedentemente) con fecha 15/03/2013 en \$118.000, efectuando la transferencia a su nombre;



- vehículo marca Ford modelo Fiesta con dominio ENH-964, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 03/09/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia;

- el rodado marca Peugeot 307 dominio HHC-317, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 08/08/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia;

- el auto marca Ford modelo Fiesta Max con dominio HHC-444, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 18/12/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia;

- la camioneta marca Toyota modelo Hilux 4x2 con dominio HLJ-430, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 27/03/2015, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- el vehículo Renault modelo CLIO dominio HRR-628, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 03/08/2015, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- el automotor marca Toyota modelo Corolla 1.8 dominio ILW-964, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 22/08/2014, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia, vendido el 22/07/2016 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- el automotor marca Citroën modelo C3 dominio JPJ-887, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 21/07/2015, radicado en el Registro N° 2 de Caleta Olivia, tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- el rodado Renault Clío dominio MGS-313, siendo su titular Mauricio Rubén ESTEBAN desde el 01/08/2014, radicado en el Registro N° 1 de Caleta Olivia, vendido el 23/09/2015;

- el monto de \$540.000 que otorgara Mauricio Esteban a Giorgiovich

~~Alberto mediante Contrato de Mutuo con el fin de que éste adquiriera un camión~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

modelo LS1634 en \$539.295 de cero km. con fecha 19/02/2013 con dominio MFK-758, hallado en el domicilio de Hugo Esteban, surgiendo del Legajo B del mismo que dicho dinero dado en Mutuo habría sido adquirido de la venta de una propiedad sita en J.B. Justo 4770 nunca declarada;

- el auto con dominio NUW-811 en \$315.000 con fecha 07/04/2014, adquirido de cero km. y transferido a su nombre, vendido el 13/07/2016, surgiendo de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- la camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio MYA-293 adquirido en \$150.000 de cero km. el 13/08/2013 y transferido a José Alberto Marcelo ESTEBAN el 13/01/2014 en \$200.000, y vendido con misma fecha según informe de AFIP;

- el auto dominio JNY-442 correspondiente a un Peugeot modelo Partner 1.6 transferido a su nombre en \$72.550 con fecha 26/04/2013, vendido el 18/06/2015;

- el rodado marca Peugeot modelo Partner 1.4 dominio MLE-113 con fecha 11/04/2013 de cero km. en \$81.800 transferido a su nombre, vendido el 16/06/2014, surgiendo ello de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- el vehículo dominio JQR-408 correspondiente a una camioneta marca Toyota modelo Hilux c/cuero en \$150.000 con fecha 27/03/2013 y transferida a su nombre;

7) Susana ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- el auto marca Toyota modelo Hilux patente JTM-330, adquirida con fecha 27/03/2013 de Martín MARISCAL en \$160.000 cuando su valor real de venta era \$230.000, vendida luego en dicho valor a Roque LAZARTE, pero del allanamiento de Avenida Jara se encontró dicho rodado con cédula verde y Título de propiedad del mismo a nombre de Susana ESTEBAN, vendida estando Rosa ESTEBAN en depósito



judicial con fecha 24/09/2015 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- el auto Mercedes Benz modelo ML-320 automático dominio GIP-820, titular Susana ESTEBAN según informe AFIP desde el 13/08/2015 y comprado en la suma de \$527.500, radicado en Paso de los Libres;

- el auto marca Volkswagen modelo Bora dominio MLW-510 titular desde el 23/04/2013 de cero km por parte de Susana ESTEBAN en \$154.200 y vendido el 21/07/2014 en \$65.000 según CETA cuando valía \$184.000.

- el auto marca Volkswagen modelo Vento dominio MNS-866 adquirida desde el 26/04/2013 por Susana ESTEBAN en \$167.600, radicado en Paso de los Libres.

- la camioneta marca Toyota Hilux MRH-906 titular desde el 07/06/2013 por Susana ESTEBAN en \$214.000 y vendida según CETA el 08/04/2014.

- el monto de \$540.000 que otorgara en calidad de préstamo a Marcos Beluci, mediante Contrato de Mutuo, con el fin de que éste adquiriera un camión modelo LS1634 en \$540.000 de cero km. con fecha 19/02/2013 con dominio MFK-759, hallado en el domicilio de Hugo Esteban, surgiendo del Legajo B del mismo que dicho dinero dado en Mutuo habría sido adquirido de la venta de varios vehículos automotores: a) dominio IZZ-082 correspondiente a una camioneta Toyota modelo Hilux, que de las copias del Legajo B surge que la adquiere 0km. el 08/07/2010 a un valor de \$183.800, declarando que el dinero para su compra proviene de ahorros, luego se vende y transfiere en \$190.000 con fecha 09/05/2011; b) marca Toyota modelo Hilux patente JFQ-364, surgiendo de las copias del Legajo B que la adquiere de 0km. con fecha 02/06/2010 en \$140.300, declarando que el dinero con la que la compra proviene de ahorros, vendiéndola el 27/10/2011 a Rosa COSTICH en \$143.000; c) dominio ILC-240 correspondiente a una camioneta marca Toyota modelo Hilux, surgiendo del Legajo B que la adquiere de 0km. el 14/12/2009 en \$118.400, NO efectuando declaración jurada, vendiéndola el 22/11/2011 a Rosa COSTICH en

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

\$100.000; d) marca Toyota modelo Hilux adquirida de 0km. el 10/05/2010, declarando que el dinero con que la compró proviene de ahorros, vendiéndola el 27/10/2011 en \$143.000; e) Peugeot 207 COMP dominio HXR-655, adquirido de 0km. en \$57.000 con fecha 25/02/2009, no efectuando declaración jurada del dinero proveniente, vendido el 24/10/2011 en \$55.000.

8. Cristina Susana ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes

- el auto Mercedes Benz LS1634 con patente FZD-224 adquirido el 21/05/2012 en \$315.000, hallado en el domicilio de Avenida Jara 3842, obrando en el Legajo declaración jurada declarando que el dinero para comprarlo provenía de AHORROS y de la venta de los rodados: a) dominio HZE-096 (perteneciente a una Ford Ranger adquirida el 03/04/2009 de 0km. en \$74.500 sin Declaración jurada, vendida 31/01/2011 en \$79.000), b) dominio JVA-224 (correspondiente a un Peugeot 408, adquirido el 16/03/2011 de 0km. en \$124.000, obrando declaración que el dinero proviene de la venta del rodado patente HZE-096 antes referido, vendido el 26/05/2011), y c) dos rodados dominios IJJ-555 e IJJ-556 correspondientes a dos Peugeot 207, adquiridos el 28/10/2009 en \$63.000 y \$61.500 de 0km., siendo vendidos, figurando respecto del primero una prenda a favor de Hugo ESTEBAN en \$22.000;

- el auto Mercedes Benz modelo C-200 dominio JUL-890 titular Cristina Susana ESTEBAN desde el 29/10/2013 y comprado en \$235.000 en Kansai SA según CETA, siendo su valor en 2016 de \$512.000, radicado en Monte Caseros;

- el auto Volkswagen Vento dominio MHZ-911 titular Cristina Susana desde el 06/03/2013 en \$144.000 y vendida el 19/03/2014 a De Castro en \$120.000 cuando valía 174.000;

- la camioneta Toyota Hilux dominio NRR-745, Cristina Susana ESTEBAN titular desde el 10/02/2014 y adquirida en \$251.900, radicada en Paso de



los Libres, vendida supuestamente el 02/11/2015 en \$210.000 a Oscar Bartucci cuando valía \$268.000;

- el auto Volkswagen modelo Vento 2.5 dominio NZH-116 titular Cristina Susana ESTEBAN desde el 17/07/2014 en \$182.000, radicado en Monte Caseros;

- la camioneta Pick Up Chevrolet modelo S-10 dominio OHU-697, titular Cristina Susana ESTEBAN desde el 20/03/2015, radicada en Paso de los Libres, vendida 10/11/2015, la adquiere en \$318.500 y la vende a Laura Alvarez en \$180.000 cuando valía \$318.000 según CETA de AFIP;

- la camioneta marca Chevrolet modelo S-10 dominio JSD-477, figurando como titular desde el 28/02/2011 Cristina Susana ESTEBAN, radicada en el Registro N° 5 de la Plata, vendida el 21/10/2015 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965.

9. José Alberto Marcelo ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- el auto con dominio MYA-293 perteneciente a una Toyota Hilux adquirida el 13/01/2014 en \$200.000, siendo su propietario anterior Mauricio ESTEBAN, y vendida tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- un rodado Audi All Road con dominio IEJ-742, hallado en el domicilio de Av. Jara, surgiendo del original del Legajo B que fue adquirido el 03/05/2012 en \$190.00, obrando cédula azul a nombre de Hugo ESTEBAN, efectuando declaración jurada del dinero proveniente para su compra en \$335.000 producto de la venta de los rodados: a) IGM-427 (perteneciente a una Toyota Hilux adquirida el 13/03/2008 de 0km. en \$100.000 sin Declaración jurada), b) dominio HLJ-682 (correspondiente a una Ford Ranger, adquirida de 0km. junto a Valeria ESTEBAN), c) dominio EVK-094 (correspondiente a una Chevrolet S-10, adquirida el 16/03/2007 por donación de Hugo ESTEBAN, vendida en \$60.000), d) y una motoelevadora;

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

- la camioneta Toyota Hilux dominio JTM-330 (ya referida como propiedad de Susana ESTEBAN) figurando un CETA a su nombre, valor de transferencia en \$190.000;
- el camión scania patente HUD-035, obrando CETA a su nombre con valor de transferencia \$450.000;
- el auto con dominio KfV-863 correspondiente a una Toyota Hilux, obrando CETA a su nombre por valor de Transferencia \$160.000, vendida 4/5/2015 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;
- la camioneta marca Chevrolet modelo S-10 dominio JSD-478, figurando José A. Marcelo ESTEBAN como titular desde el 28/02/2011, radicada en Monte Caseros, vendida el 20/07/2016 tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965.

10. Marcos Ezequiel BELUCI

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- el auto dominio NNN-591 adquirido el 15/01/2014 en \$386.000, la que habría vendido tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;
- el vehículo con patente MJW-361 perteneciente a una Toyota Hilux adquirida el 25/03/2013 en \$150.000, la que habría vendido el 27/08/2013;
- la camioneta marca Toyota Hilux dominio MJW-362 adquirida el 25/03/2013 en \$344.800, la que habría vendido el 04/11/201 (mismo día que la anterior);
- el auto Mercedes Benz dominio MFK-759, hallado en el domicilio de Av. Jara, surgiendo del original del Legajo B que fue adquirido el 19/02/2013 con \$540.000 que le prestara -mediante contrato de mutuo Susana ESTEBAN.

11. Roque Ricardo LAZARTE

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



- el auto con dominio FLI-856 adquirido el 17/01/2011 en \$46.000, transferido a su nombre, y que obra en el Legajo B del rodado un F02 por posible compra a nombre de Pablo ESTEBAN, vehículo que fuera hallado en el domicilio de Av. Jara 3842 de esta ciudad al momento de efectuarse allanamiento en Causa 6129, vendida tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965, encontrándose Rosa ESTEBAN como depositaria;

- un auto marca peugeot 206 Premium 1.6 5P con dominio GET-412 adquirido por Roque Ricardo LAZARTE el 12/03/2014 (50% del mismo) y vendido el 06/04/2015;

- un automotor marca Volkswagen modelo Vento 2.5 con patente HVZ-489, adquirido por parte de Roque Ricardo LAZARTE con fecha 01/04/2015 en la suma de \$130.000;

- un vehículo con dominio LBV-288 correspondiente a la marca Renault modelo Duster todo terreno Privilege 2.0 4x4 adquiriendo por parte de Roque Ricardo LAZARTE el 50% del mismo con fecha 22/09/2015 en la suma de \$149.000;

- un vehículo automotor marca Toyota modelo Hilux dominio JTM-330, adquirida en \$160.000 de parte de Martín MARISCAL y vendida luego a Susana ESTEBAN, camioneta ésta que fuera hallada en el domicilio de Av. Jara 3842 de esta ciudad al momento de efectuarse allanamiento en Causa 6129;

- un auto marca Volkswagen modelo CrossFox 1.6 con dominio JZI-647, adquirido por parte de Roque Ricardo LAZARTE con fecha 24/05/2011 en la suma de \$65.570, con valor en 2016 de \$140.500.

12. Ezequiel Roberto ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- rodado marca Peugeot modelo 508 Feline HDI TIP dominio MJW-354, obrando original del Legajo B donde surge que lo tiene de 0km. pagando \$202.900 el 12/03/2013, vehículo que también se hallaba en el domicilio de Hugo ESTEBAN;

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

- el rodado marca Peugeot modelo 508 Feline HDI TIP dominio MJW-354, obrando original del Legajo B pagando \$202.900 el 12/03/2013, vehículo que también se hallaba en el domicilio de Hugo ESTEBAN; mismo día que la anterior.

- el rodado marca Toyota modelo Hilux 4x4 SRV Limited con dominio OSG-416, siendo su titular Ezequiel Roberto ESTEBAN desde el 09/09/2015, radicado en paso de los Libres;

- el rodado marca Volkswagen modelo Bora 2.0 dominio NHB-070, siendo su titular Ezequiel Roberto ESTEBAN desde el 12/05/2014, radicado en el Registro de Dolores tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965.

13. Walter ESTEBAN

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- vehículo marca Volkswagen modelo Voyage color Plata Sirius motor CFZ849407, sin haber declarado la procedencia del dinero, el cual fue hallado en el domicilio de Av. Jara 3842 SIN PATENTAR pero al que informaron que ya se le había adjudicado el dominio NBO-041, adquirido de cero km. por Hugo Esteban, pasando luego a Walter Esteban (factura donde obra el valor de \$70.000), quien el mismo día que hace la transferencia a su nombre figura otra simultánea en nombre de Lucas Duarte, tal surge del Legajo B original, quien lo habría comprado en \$120.000 –según declaración testimonial del Señor Darío Duarte-;

- Chevrolet S10 dominio EJM-189 adquirida por Walter ESTEBAN el 07/01/2016 en \$73.000;

- Volkswagen Bora dominio MQM-322 adquirido por Walter ESTEBAN el 30/05/2013 en \$154.200 y vendió el 05/03/2014 a Maximiliano García en \$75.000 cuando valía \$160.200, tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/1965;

- Voyage dominio MTV-893 adquirido por Walter ESTEBAN el 25/06/2013 en \$64.000 y vendió el 06/03/2014 en \$54.000;



- Ford Focus dominio HZL-073 adquirido por Walter ESTEBAN el 05/05/2015 en \$116.000 y vendido el 18/06/2015 en \$120.500 a Vargas Adriana.

15. Gustavo Horacio BINOT

Los bienes que han conformado o conforman su patrimonio son los siguientes:

- una camioneta Volkswagen modelo Amarok dominio LFN-162, que se halló en el domicilio de Avenida Jara 3842 de esta ciudad, surgiendo del original del Legajo B que el titular es Gustavo BINOT pero del allanamiento efectuado en el domicilio de Hugo ESTEBAN se secuestró un boleto de compra venta efectuado entre BINOT y Pablo EESTEBAN donde éste recibe en parte de pago, por la venta de una camioneta, dicho dominio en un valor de \$170.000, valuación actualizada \$274.500;

- una camioneta Toyota Hilux 4x2 dominio MBJ-082 titular Gustavo Horacio BINOT desde el 03/01/2013 en \$150.000 y vendida el 11/02/2016 en \$260.000 según CETA a Sandra COSTICH;

- una camioneta Toyota Hilux 4x4 dominio PAR-835 titular Gustavo Horacio BINOT desde el 11/02/2016, valor de la factura en \$550.000 y de transferencia \$300.000 según CETA, encontrándose registrado en paso de los Libres, surgiendo domicilio zona rural s/n de Tapebicuá tal surge de las consultas de la DNRPA de fs. 1781/196.

16. Respecto de Walter W. ESTEBAN, Perico Luis ESTEBAN, Federico Raúl ESTEBAN, Ezequiel Carlos DEMETRIO, Ariel MARCOS y José CAMPOS

Si bien no cuenta el juzgado de momento con una evaluación pormenorizada de sus patrimonios, tengo en cuenta para valorar su patrimonio la información proporcionada por la AFIP (fs. 461/631, 1150/1231, 4607/4652 y las constancias del sumario n° 9/13 de la División Investigaciones Patrimoniales reservado en secretaría) y la cantidad de rodados que se le secuestraron a cada uno de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

ellos al momento de ser allanados sus domicilios (ver actas de fs. 2285/86, 2310, 2354, 2377/79. 2425/2426, y 3470/3473).

De lo expuesto, puede concluirse que es significativa la cantidad de rodados que pasaron por el patrimonio de muchas de estas personas en un período breve de tiempo. También no deja de llamar la atención la mutación de esos patrimonios de manera constante e incluso es llamativo que sean en la mayoría de los casos los mismos sujetos los que intervienen de uno u otro modo en las transacciones como así también no deja de ser llamativo que se realicen operaciones de un mismo sujeto el mismo día (ver los casos de Marcos Ezequiel BELUCI y Ezequiel Roberto ESTEBAN).

vi. La vinculación de algunos de los integrantes de la organización con el narcotráfico. Antecedentes.

La estructura principal en la que reposa la maniobra investigada está dada por el hecho de que parte de los sujetos antes mencionados tuvieron o tienen vinculación y antecedentes relacionados con actividades en infracción a la ley 23.737. Concretamente me refiero a Juan Manuel MARISCAL, Martín MARISCAL, Carlos Damián DENOT, Eduardo Esteban MARISCAL, Hugo Alberto ESTEBAN, Gustavo Horacio BINOT, Carlos Augusto VILLANUEVA y Juan Luís Ramón MARTINEZ. Veamos.

a. Causa n° 6129/2013, caratulada “Mariscal Juan Manuel s/Inf. Ley 23737”

Reproduzco lo expuesto al comienzo de esta resolución. El expediente de mención se inició en la madrugada del 27 de febrero del año 2013 en virtud del secuestro de ciento cincuenta y tres (153) envoltorios, tipo “ladrillos”, conteniendo clorhidrato de cocaína que arrojó la cantidad de 165,411 kilogramos, sustancia ésta que era transportada por Juan Manuel MARISCAL en el interior del vehículo marca Mercedes Benz modelo “Sprinter” con dominio colocado GFC-779.



Si bien, explicaré su participación sobre aquel hecho más adelante, lo cierto es que Carlos Damián DENOT (como así también Martín MARISCAL) tenía expedida a su nombre una cédula azul del rodado donde transportaba la droga lo que, adelanto, hace suponer cierto vínculo con tal actividad ilícita.

El caso, tiempo después, y respecto de Juan Manuel MARISCAL, fue elevado a juicio oral. Allí se dictó sentencia, condenándolo a la pena de siete años de prisión por el delito de transporte de sustancias estupefacientes (art. 5to, inc. c de la ley 23.737 (ver copia certificada de la sentencia a fs. 1343/1360)

b. Causa nº 1575/2015, caratulada “Lozano Ezequiel y otros s/Inf. Ley 23.737”.

La causa se originó a partir del análisis de los mensajes registrados en la aplicación Whatsapp de los teléfonos de afectados a otra causa que tramita por este juzgado (nº 34/2015 caratulada “Mauricio Rubén Aguirre Sotelo s/Infracción Ley 23737” iniciada en fecha 9 de enero de 2015, y que se encuentra actualmente acumulada en conexidad a esta investigación). En dicha instancia, se pudo constatar que existía una vinculación entre Mauricio Rubén Aguirre Sotelo y Ezequiel Lozano, proveyendo éste último de material estupefaciente al primer nombrado. A partir de allí, se formó el presente legajo, se amplió el requerimiento fiscal de instrucción y se realizaron las tareas de investigación, las que fueron encomendadas primeramente a la Superintendencia de Drogas Ilícitas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y posteriormente a la Superintendencia de Drogas Peligrosas de Policía Federal Argentina.

En concreto, se detectó a un grupo de personas encargadas de distribuir droga y venderla a ocasionales consumidores en la ciudad. También algunos de ellos comenzaron a hacer tratativas para traer una importante cantidad de marihuana desde Paraguay, por lo que se profundizó en su investigación, lo que culminó con la requisa del camión Scania TBJ-438 en la provincia de Misiones y los registros domiciliarios que fueron llevados a cabo en fecha 23 de agosto de 2015 en esta ciudad,

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

secuestrándose en el rodado de mención cerca de tres toneladas de marihuana y en la mayoría de los domicilios sustancias estupefacientes como así también elementos empleados para realizar el pesaje y fraccionamiento de tales sustancias. De allí, resultaron (9) personas imputadas, seis (6) de las cuales se encuentran detenidas a disposición de este Juzgado, cuyo procesamiento de fecha 7 de septiembre de 2015 fue confirmado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones de esta ciudad en fecha 4 de enero de 2016 por infracción a la ley penal de estupefacientes.

Pero sin perjuicio de ello, al profundizarse la investigación, se logró avanzar con respecto a los investigados en la pesquisa tanto sobre aquéllos que orchestaron la maniobra del transporte de cerca de 3000 kilogramos de estupefacientes como así también sobre aquéllos intervinientes en los trámites vinculados al rodado en cuestión. Respecto a este último punto surgió la intervención de algunos de los aquí involucrados, como ser Hugo Alberto ESTEBAN, también con pedido de captura en esa causa, Rosa ESTEBAN, y Pablo ESTEBAN (de hecho se determinó en la causa que el primero de los nombrados fue el que aportó el camión con papeles falsos para el transporte y en el legajo B surgen trámites de Rosa ESTEBAN y Pablo ESTEBAN) Carlos Augusto VILLANUEVA y Juan Luís Ramón MARTINEZ. Precisamente a estos dos últimos se los procesó por el delito de falsedad documental y por haber participar en la maniobra referida al transporte de estupefacientes. Esta resolución fue confirmada parcialmente por la Alzada, en la medida en que decidió dictar la falta de mérito de ambos por el hecho concerniente al transporte de estupefacientes y por la imputación de falsedad documental respecto de MARTINEZ quedando firme el auto de mérito por ese delito respecto a VILLANUEVA (ver apartado III.b.v.).

c. Causa n° 19.117/16, caratulada “Roldán Marcos Aníbal y otro s/Inf. Ley 23.737”.

En consonancia con el antecedente anterior, y como parte de otra línea investigativa, a partir de los teléfonos celulares que le fueran secuestrados al imputado Mauricio Rubén Aguirre Sotelo en la causa nro 34/2015 se procedió a realizar un



examen de visu sobre los mensajes registrados en la aplicación Whatsapp, a quien se lo procesó por el delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. c. de la Ley 23.737).

En este contexto, se detectó que el nombrado adquiriría sustancia ilegal a través de distintos proveedores, no sólo por parte de los involucrados en las maniobras desbaratadas. El encausado ubicaba el estupefaciente en diversos puntos de la ciudad materializando su venta a consumidores de marihuana, cocaína, LSD y/o éxtasis. Así fue que, a partir de las comunicaciones telefónicas que entablaba, se conoció que una persona llamada Marcos Roldan se vinculaba con actividades en infracción a la Ley 23737. Sobre el despliegue de las conductas ilícitas realizadas por Roldán, se formalizó esa causa.

En ese devenir se determinó también la relación de Gustavo Horacio BINOT con el imputado Roldán y la vinculación de ambos con el tráfico de estupefacientes. Todo ello culminó con la detención de ROLDAN y BINOT en fecha 9 de septiembre de 2016 y allanamientos en cada uno de sus domicilios donde fue hallado material estupefacientes y armas. Así, luego de ser indagados, se dictó auto de procesamiento de cada uno de ellos, con fecha 23 de septiembre del año en curso, en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5to, inc. “c” de la ley 23.737); resolución que fue recurrida, y que se encuentra actualmente en revisión en la Alzada (ver certificación de fs. 5363).

d. Causa n° 4283, caratulada “Binot Gustavo Horacio s/ inf. ley 23.737”

Ante el pedido de antecedentes penales efectuado en el marco de esta investigación, a fs. 3160, el Registro Nacional de Reincidencia informó, en lo que aquí interesa, un antecedente de Gustavo Horacio BINOT por el delito de tráfico de estupefacientes. En ese contexto, surge de la planilla respectiva que tramitó ante el Tribunal Oral Criminal n° 1 del Departamento Judicial de esta ciudad la causa n° 4283 en la que, con fecha 7 de septiembre de 2014, se dispuso condenar al nombrado, por el





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5to, inc. "c" de la ley 23.737) a la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de dos mil pesos (\$ 2000).

A su vez, el nombrado tiene dos antecedentes informados por el Juzgado nº 1 del fuero por delitos en infracción a la ley 23.737 que también pasaron a instancia de debate, disponiendo el Tribunal Oral Federal de esta ciudad en uno la suspensión de juicio a prueba en la causa 10.645 y en fecha 13/8/96, y en la otro, en causa nº 12.414, la extinción de la acción penal y sobreseimiento en fecha 21/07/08 (fs. 5446)

e. Causa nº 13.421, caratulada "Mariscal, Eduardo Esteban s/ inf. Ley 23.737

Conforme surge a fs. 51 de las presentes actuaciones, por la Secretaría nº 6 de este Juzgado, tramitó la causa de referencia en la cual se procesó a Eduardo Esteban MARISCAL, hermano de Juan Manuel, por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y que según surge de los libros de registros de esa secretaría fue elevada al Tribunal Oral Federal en fecha 14 de septiembre de 2006. En ese contexto, al certificar dicho antecedente se informó desde aquella dependencia que se había dictado sentencia condenatoria respecto del nombrado, el 19 de diciembre de 2006, por el delito antes mencionado, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento (ver certificación de fs. 5288)

Estos antecedentes, conforme explicaré a continuación, evidencian y marcan la pauta acerca de que la conformación del patrimonio de las personas involucradas tendría íntima vinculación con las ganancias obtenidas de actividades relacionadas con el narcotráfico.

vii. Acreditación de la hipótesis delictiva



En este estado de cosas, puede a esta altura afirmarse, con el grado de probabilidad que exige la instancia, que la hipótesis que conforma la investigación desde un comienzo ha podido corroborarse.

Es que, como expliqué al inicio de esta resolución, se logró determinar la existencia de dos grupos de personas vinculadas de manera estrecha entre sí (ya sea por tener un vínculo familiar, por ser allegados, o simplemente por estar asociadas para que la maniobra perseguida no presente fisuras). Un grupo, conformado por Juan Manuel MARISCAL; Eduardo Esteban MARISCAL; Gisela Elizabeth MARISCAL; María del Carmen AREA; Gabriela Andrea ALLERBORN; Lorena Amanda CHAVARRIA; Carlos Damián DENOT; y Luciana Vanesa ELIAS (también Martín MARISCAL y Carlos BARRIENTOS, por quienes pesa a la fecha un pedido de captura). Y otro grupo conformado por Gustavo Horacio BINOT, Pablo ESTEBAN; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH; Mauricio Rubén ESTEBAN; Susana ESTEBAN; Cristina Susana ESTEBAN; José Alberto Marcelo ESTEBAN; Marcos Ezequiel BELUCI; Roque Ricardo LAZARTE; Ezequiel Roberto ESTEBAN; Walter ESTEBAN; Walter Washington ESTEBAN; Ezequiel Carlos DEMETRIO; Ariel MARCOS; Federico Raúl ESTEBAN; José Alfredo CAMPOS; y Perico Luis ESTEBAN (también forman parte relevante de este grupo Hugo Alberto ESTEBAN y Rosa ESTEBAN, también, a la fecha, con pedido de captura)

Y esa asociación de ambas bandas fue conformando, producto de las ganancias obtenidas por el narcotráfico—actividad a la que se dedican, tal como quedó demostrado en base a los antecedentes mencionados en el apartado anterior y siempre considerando el estándar probatorio que se requiere para maniobras aquí bajo estudio, conforme lo explicado en el apartado V.ii de los considerandos—, Juan Manuel MARISCAL, Martín MARISCAL, Carlos Damián DENOT, Eduardo Esteban MARISCAL, Hugo Alberto ESTEBAN, Gustavo Horacio BINOT, con habitualidad, a partir del año 2011/2012, un patrimonio (consistente básicamente en bienes muebles, rodados particularmente muchos de ellos de alta gama, y bienes inmuebles) que

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

estimativamente y solamente en lo que concierne a bienes muebles (secuestrados) rondaría varios millones de pesos muy presumiblemente originado en esa actividad ilícita, sin perjuicio de que con el avance de la investigación no surja otra fuente delictiva que considerar al respecto.

La metodología para disimular el origen ilícito de esa conformación patrimonial fue introducir al mercado tales ganancias adquiriendo mayoritariamente todo tipo de rodados (autos de alta gamas, camiones, motos, etc) y realizando con ellos operaciones de compra y venta pero efectuada de manera informal y clandestina, montando estructuras o fachadas no oficiales como ser el local “*Dijon Suspensiones*”, o la propia sociedad “*El Mariscal Nuevos Tiempos SRL*”, o la supuesta concesionaria de compra y venta de vehículos automotores no registrada que funcionaba en la Avenida Jara 3842, entre otros domicilios igualmente no registrados ni que rendían tributo al fisco. De hecho, tales operaciones contrariaban las disposiciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), particularmente la n° 31/12 que obliga, entre otras cosas, a los sujetos cuya actividad habitual sea la compra y venta de automóviles, a informar a tal organismo operaciones sospechosas a los fines de prevenir una eventual maniobra de lavado de activos.

De más está decir que si lo que se alegó como descargo para desligarse de la imputación es que se dedicaban únicamente a esa actividad (tal como lo refirieron los imputados MARCOS, DEMETRIO, Federico Raúl ESTEBAN, Walter W. ESTEBAN, y CAMPOS) estaban obligados a informar ese tipo de operaciones sospechosas. Nada de eso han hecho. Un indicio más que relevante de que debían ocultar tal proceder y que la actividad que realizaban estaba prohibida. A eso, súmese que manejaban cifras de dinero en efectivo en las operaciones que tampoco estaban bancarizadas ni registradas en la AFIP y que debían ser catalogadas como sospechosas (ver a modo ejemplo el monto de \$540.000 que otorgara Mauricio ESTEBAN a Alberto GIORGIOVICH y Susana ESTEBAN a Mario BELUCI en dos operaciones diferentes, pero realizadas mediante un contrato de mutuo con el fin de adquirir el



mismo modelo de camión (LS1634) en la misma fecha (19/02/2013), y con las patente que difieren solo en el último número (MFK-758 y MFK-759).

Quiero significar con esto que todos los controles que dispone el Estado para evitar el lavado dinero han sido transgredidos hasta de una manera burda y torpe. Más aún, siguiendo el criterio de la UIF, desde el momento en que existía registración alguna de la actividad (no estaban inscriptos como sujetos obligados) todas sus operaciones debían ser consideradas como sospechosas en los términos del art. 11, 17 y 26 de esa resolución por cuanto se transgredió todo tipo de normativa aplicable. Es que al no haber ningún tipo de registración el organismo encargado de controlar precisamente ese tipo de maniobras tuvo vedada tal posibilidad (ver lo expuesto en ese sentido en el apartado V.iv de los considerandos).

Y en ese marco, se tornó inevitable el uso de testaferros o prestanombres que aparecían como titulares o intervinientes en los trámites vinculados a los rodados sin ningún antecedente de solvencia económica y situación declarada ante la AFIP: tal el caso Gisela Elizabeth MARISCAL; María del Carmen AREA; Gabriela Andrea ALLERBORN; Lorena Amanda CHAVARRIA, Pablo ESTEBAN; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH Pablo ESTEBAN; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH, Mauricio Rubén ESTEBAN; Susana ESTEBAN; Cristina Susana ESTEBAN; José Alberto Marcelo ESTEBAN; Marcos Ezequiel BELUCI; Roque Ricardo LAZARTE; Ezequiel Roberto ESTEBAN; Walter ESTEBAN para que aparezcan como titulares de los bienes, a medida que eran desplazados de un punto a otro, a menudo mediando transferencias sucesivas entre los mismos testaferros (ver al respecto Blanco, Hernán, “Técnicas de Investigación del lavado de activos”, Ed. La Ley, 2013, págs. 333/334); como así también sujetos que ponían a disposición de la maniobra sus domicilios reales que eran utilizados para radicar rodados en otra jurisdicción ajena a donde materialmente los vehículos se encontraban: como el caso de Walter Washington ESTEBAN; o aquéllos que tenían una función de tipo logística de guarda y custodia de rodados en la medida en que ponían su vivienda para el

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

resguardo de aquéllos bienes: tal los casos de Ezequiel Carlos DEMETRIO; Ariel MARCOS; Federico Raúl ESTEBAN; José Alfredo CAMPOS; Perico Luis ESTEBAN y Vanesa ELIAS (no obstante que con el devenir de la investigación pueda surgir otro tipo de colaboración en los hechos).

Finalmente, dentro de la maniobra también, como ya se ha dicho, se incluía la registración de los rodados en distintos registros del país de un modo irregular (ver al respecto la transcripciones de la escucha telefónica entre Hugo Alberto ESTEBAN y Juan Manuel MARISCAL que refieren a dicho extremo), contando con la colaboración para ello del gestor Juan Luis Ramón MARTÍNEZ y del escribano Carlos VILLANUEVA (ver, a modo de ejemplo, el caso de los imputados José Marcelo Alberto. ESTEBAN y Marcos Ezequiel BELUCI quienes habían registrado domicilio para radicar vehículos en la calle Sitja Nin 1149, ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; dirección donde se encuentra la gestoría de MARTINEZ, o los casos donde éste realiza trámites de gestoría respecto de José Marcelo A. ESTEBAN o Cristina Susana ESTEBAN quienes habrían brindado domicilio en Tapibecué que es inexistente; o el caso donde el escribano VILLANUEVA certifica en aquella provincia firmas del imputado BINOT cuando este último vive en esta ciudad; o cuando el mismo VILLANUEVA falsificó la documentación del camión de Hugo ESTEBAN donde se incautaron casi tres toneladas de marihuana vinculado a la causa –trámite de la causa nº 1575/15).

Por lo tanto, este cuadro de situación es por demás suficiente, teniendo en cuenta, insisto, el estándar de prueba fijado para este tipo de casos (ver, CFCP, “Sanchez”) para dictar auto de procesamiento respecto de los aquí imputados por los hechos, materia de la imputación.

Por lo demás, los descargos que varios de ellos realizaron (ver en tal sentido el caso de LAZARTE, CAMPOS, Walter W. W. ESTEBAN, DEMETRIO, MARCOS, entre otros) o los resultados de la evacuación de citas pedidas por alguna ~~de las defensas (ver declaraciones testimoniales ofrecidas por la defensa de~~



ALLEBORN, por ejemplo) brindando explicaciones para tratar de justificar la ajenidad en la maniobra de sus defendidos, no alcanza, de momento, para adoptar otro temperamento distinto al estipulado en el artículo 306 del CPPN.

viii. La imputación de Carlos DENOT con relación al transporte de estupefaciente y de Vanesa ELIAS y Sandra OLMEDO con relación al almacenamiento de dicha sustancia

Recordemos que a Carlos Damián DENOT, pareja de Gisela MARISCAL se le imputó también la colaboración en el transporte de ciento cincuenta y tres (153) envoltorios, tipo “ladrillos”, conteniendo clorhidrato de cocaína, que arrojó un peso total de 165,411 kilogramos, circunstancia que fue constatada mediante la requisita llevada a cabo el día 27/02/2013 en el interior del vehículo marca Mercedes Benz modelo “Sprinter” con dominio colocado GFC-779 que conducía su titular Juan Manuel MARISCAL, luego de la interceptación de dicho vehículo por parte del personal de la Policía Vial a la altura del km. 392 de Ruta 2 Barrio “El Sosiego” (hechos que fueron sustanciados en la causa n° 6129).

En ese contexto, del legajo B original del dominio GFC-779, el cual fuera remitido en préstamo por el TOF de esta ciudad, obran con fecha anterior al hecho detallado precedentemente dos autorizaciones para conducir –cédulas azules- a nombre de Carlos Damián DENOT –la otra de Martín Ariel MARISCAL–, puesto ello de manifiesto, también, en el acta cuya copia certificada luce glosada a fs. 1/8.

Surge entonces del procedimiento efectuado con fecha 27/02/2013 que la sustancia estupefaciente que se hallaba en el interior de la “Sprinter” que conducía Juan Manuel MARISCAL fue descubierta debajo de uno de los asientos laterales del rodado acondicionado como casilla rodante.

En ese contexto, como ya referencié a lo largo de la resolución, al momento de llevarse a cabo uno de los allanamientos ordenados en la causa n° 6129 se encontró en el patio de la vivienda sita en Av. Fortunato de la Plaza 7199 de esta ciudad, donde residía en ese momento Carlos Damián DENOT, un vehículo marca





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Mercedes Benz modelo Motor Home con dominio colocado RCG-903 que se encontraba acondicionado de similar manera que la “Sprinter”, esto es preparada para introducir material estupefaciente—ver copias de actas de 1/8 de estos actuados y de fs.27/34 de la causa 6136. De la documentación hallada en dicho domicilio y de las consultas efectuadas, tal surge del acta obrante a fs. 27/29 y de fotogramas de fs. 34 de la causa n° 6136, el rodado dominio RCG-903 se encontraba a nombre de Martín Ariel MARISCAL estando autorizado para su manejo Juan Manuel MARISCAL.

Si a esta circunstancia le agregamos la acontecida hace algunos días en cuanto al hallazgo de 4.436 gramos de clorhidrato de cocaína y 8 gramos de marihuana del interior de un vehículo automotor que fuera secuestrado el 9 de septiembre de este año en el allanamiento llevado a cabo en autos sobre la vivienda sita en calle Coronel Vidal 1991 de esta ciudad, propiedad de Martín MARISCAL— ver fs. 2619/2646 y fs. 3831/3851; domicilio, lindante con aquél donde se encontrara la Motor Home dominio RCG-903 y en el que vivía el imputado DENOT (fs. 27/29 y 34 de la causa 6136), se configuran indicios acerca de que el nombrado también se dedicaría a actividades en infracción a la ley 23.737. Se advierte en ese punto una empresa común para transportar y vender estupefacientes, prestándose colaboración entre ellos. Por lo que teniendo en cuenta, como se dijo a un comienzo, que el propio DENOT tenía autorización para manejar el rodado que conducía en su momento Juan Manuel MARISCAL con 165,411 kilogramos, deberá responder también por ese evento, por lo que será cautelado en los términos del art. 306 del CPPN.

Y en ese marco, no puede estar ajena la imputada ELIAS. Es que, como dije recientemente al momento de efectuarse los procedimientos del 9 de septiembre del corriente, en la vivienda ubicada en Coronel Vidal 1991, se encontraban, entre otros rodados, el Volkswagen Bora HHX458. Al proceder a su secuestro y al llevarse a cabo en autos la diligencia de escaneo mediante rayos x y una nueva requisita con los canes detectores de estupefacientes sobre tal vehículo, se produjo el hallazgo de 4.436 gramos de clorhidrato de cocaína y 8 gramos de marihuana, material estupefacientes



que se encontraba en el sector de torpedo, precisamente en el lugar que se encuentra el airbag, enfrente del asiento delantero derecho (sector acompañante), acondicionada en forma de bloques compactados envueltos algunos de ellos con cinta de embalaje color gris y otros envueltos en bolsas de nylon transparentes –ver actuaciones y elementos secuestrados del allanamiento efectuado en calle Coronel Vidal 1991, de fs. 2619/2646, actuaciones relacionadas al hallazgo del material estupefaciente glosadas a fs. 3831/3851, y rectificación de fs. 3865/67–.

Es por ello, que luego de solicitar mediante orden de presentación al correspondiente registro de la propiedad automotor el Legajo B de tal rodado recepcionado el 16 de septiembre del corriente (ver fs. 4181), y en donde surge como titular registral se encuentra Sandra OLMEDO y con autorización para circular, Nelson Daniel LAMAS se dispuso librar orden de allanamiento nuevamente sobre el domicilio donde se había encontrado el rodado en cuestión –calle Coronel Vidal 1991– a los fines de requisar de nuevo el inmueble y proceder a la detención, para recibirle declaración indagatoria, a uno de sus moradores, Carlos Daniel BARRIENTOS, quien a la fecha se encuentra con captura, y notificar a su pareja, habitante también de la finca, Vanesa ELIAS de que se presente a ese acto procesal (la citación no fue mediante su detención en virtud de los fundamentos dados en el decreto de fs. 4386/4387).

En el mismo día también se ordenó el allanamiento del inmueble donde habita la que figuraba como titular del rodado, Sandra OLMEDO, para efectuar la correspondiente requisa en búsqueda, entre otras cosas, de material estupefacientes, y convocarla a declaración indagatoria.

El resultado de ambos procedimientos, en cuanto a la búsqueda de elementos en infracción a la ley 23.737 dio negativo. De todas maneras, corresponde distinguir en el contexto de atribución del material incautado en aquel rodado, la situación procesal de ELIAS y OLMEDO. Y como adelanté, respecto a la primera de ~~las nombradas, considero pertinente atribuirle responsabilidad respecto del material~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

incautado. Es que no puede analizarse la cuestión sin tener en cuenta el contexto de las circunstancias que rodean el evento. En primer término, convengamos que ELIAS (junto a su pareja BARRIENTOS) habita en el domicilio de la calle Coronel Vidal 1991 perteneciente a la familia MARISCAL. De hecho, la imputada en su declaración indagatoria aportó copia de un contrato de locación que celebró ella misma con Martín MARISCAL en el mes de junio de 2016 y en su descargo, en un intento de adjudicarle el material estupefaciente únicamente al locatario, trató de desligarse del asunto al manifestar que *“al formalizar el contrato el Sr. Mariscal me solicitó el favor de poder dejar en la cochera –que tiene el lugar para tres autos– dos autos que son de su propiedad, a saber el VW Bora y la camioneta de color blanco que fueron hallados en mi casa el día del primer allanamiento. Respecto de ellos quiero aclarar que el Sr Mariscal los retiraba indistintamente alrededor tres veces por semana...”* (ver fs. 4973/4992)

Pero ese intento no puede receptarse de manera favorable en la medida en que las circunstancias que rodean el evento dan cuenta de una colaboración por parte de ELIAS para que Martín MARISCAL, vinculado estrechamente con actividades en infracción a la ley 23.737, disponga de ese inmueble para llevar a cabo dichas actividades. ELIAS no puede desconocer tales circunstancias. De hecho las consintió y permitió.

Es que, desde el sentido común de las cosas, resulta poco probable que un inquilino permita y acepte esta metodología de que el propietario disponga del inmueble para la guarda y custodia de rodados y menos aun cuando lo que se intenta ocultar es droga. No es un dato menor que luego del primer allanamiento (cuando se fueron a buscar únicamente los vehículos que habían surgido allí conforme las tareas practicadas en autos) se encontrase la pareja (BARRIENTOS) de la imputada en dicho inmueble, y días después cuando se descubrió tal hallazgo del rodado con cocaína, el nombrado (como MARISCAL) no sea habido. De hecho, se pudo demostrar luego que



el rodado en cuestión fue adquirido por el propio BARRIENTOS (ver declaración testimonial de fs. 5011/12).

Por lo menos, de parte de ELIAS (por supuesto que también de BARRIENTOS) se configura cierta connivencia con la actividad de tráfico de estupefaciente llevada a cabo por Martín MARISCAL existe al respecto. Pues, reitero, permitió y avaló que el nombrado utilice el inmueble donde habita para el resguardo y custodia de rodados utilizados para la actividad prohibida llevada a cabo por este último siendo que el vehículo con los 4.436 gramos de clorhidrato de cocaína y 8 los gramos de marihuana estaba dentro de su esfera de custodia.

Por lo demás, el descargo brindado por la imputada, como los resultados de la evacuación de citas pedidas por su defensa (ver declaraciones testimoniales de fs. 5116, 5117, 5382, y 5383/5384), no logran conmovir el análisis efectuado, por lo que se decretará su procesamiento conforme lo estipula el art. 306 del CPPN.

Distinta es la situación de Sandra OLMEDO. Es que en su caso luce razonable su descargo en la medida en que la nombrada no tenía en su poder el vehículo dominio HHX-458 por haberlo vendido en el año 2012 y firmado por dicha operación un formulario 08 certificando su firma allí inserta la escribanía “Gutiérrez” en calle Santa Fe de esta ciudad; agregando, que dicho automotor fue adquirido y vendido por intermedio de la Agencia automotor “Plaza” que está en la Av. 39 esquina Martins de esta ciudad y que su dueño se llama Alfredo Bilotti.

Al recibirle declaración testimonial al nombrado (fs. 5011/5012) manifestó que el rodado en cuestión le fue entregado a él en su agencia por parte de Sandra OLMEDO a los fines de efectuar una permuta por otro rodado que él tenía, procediendo a explicar la venta en el 2011 y compra en el año 2012, respectivamente del vehículo dominio HHX-458. También refirió que luego de adquirir el auto de parte de OLMEDO procedió a vendérselo a un chapista que conocía, no haciendo la transferencia del rodado; que luego esa persona se lo había dejado a un agenciero y ~~que lo había comprado una persona de nombre BARRIENTOS~~ quien se presentó en





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

una oportunidad para realizar la correspondiente transferencia, manifestándole (BARRIENTOS) que había comprado el auto y lo quería transferir pero que estaba secuestrado (esto habría sucedido días posteriores al 9 de septiembre cuando se incautó, entre tantos otros, el tal vehículo). Ante ello, refirió, que consultó con su gestora, de nombre Susana Tesi y decidieron que OLMEDO, que es cliente suyo desde hace tiempo, realice la denuncia de venta del vehículo, haciéndose efectivo el trámite el 21 de septiembre pasado en la escribanía “Robaza” sita en la calle Santa Fe 3433 de esta ciudad.

Lo expuesto, se condice de momento con el descargo efectuado por OLMEDO, lo que surge del Legajo B del rodado en cuestión y la documentación respaldatoria aportada (en particular, formulario 08 correspondiente a vehículo citado), como también con el testimonio referido, por lo que su situación, en la medida en que deben profundizarse medidas a los fines de establecer si OLMEDO tiene vínculos con la familia MARISCAL, entre otras medidas que surjan con el avance de la investigación, de momento, encuadraría en los términos del art. 309 del CPPN.

ix. La imputación de Sandra OLMEDO y de Nelson LAMAS con relación al arma de fuego secuestrada en su vivienda

Como resultado del allanamiento y registro efectuado sobre el domicilio de calle Génova 5875 de esta ciudad, vivienda donde se hallaban Sandra OLMEDO y su pareja, Nelson Daniel LAMAS, se secuestró una pistola Bersa modelo Thunder calibre 22 largo rifle, N° 333148, numeración con cargador de quita y pon y seis cartuchos de punta de ojival de plomo desnudo y sin documentación respaldatoria (ver acta de fs. 4745/4746)

Al momento de efectuar sus descargos, transcritos en la parte pertinente de la presente, tanto LAMAS como OLMEDO coincidieron en que el arma en cuestión había sido conseguida por el propio LAMAS por temas de seguridad y que se la había dado un conocido de él, no aportando dato alguno Respecto al lugar físico de la vivienda donde fue hallada el arma en cuestión, LAMAS afirmó que siempre estuvo en



la mesa de luz suya de su habitación, generalmente dentro del cajón de la misma (ver descargos de fs. 4833/4837 y fs. 4838/4841).

En cuanto al arma incautada, al margen de que a la fecha no obre informe de titularidad (aunque sí la prevención informó que de la consulta efectuada el arma se encontraría a nombre de un tercero de nombre Emiliano Martinez, y no tendría pedido de secuestro vigente, conforme fs. 4742/ a 4744), como así tampoco los resultados de la pericia que fuera ordenada en autos, lo cierto, corresponde destacar, es que el arma fue secuestrada dentro de la vivienda sita en calle Génova 5875 de esta ciudad, donde estaban en ese momento Sandra OLMEDO y Nelson Daniel LAMAS, se encontraba dentro del ámbito de custodia de ambos, no existe documentación respaldatoria que avale tal tenencia (recordemos al respecto que la Ley Nacional de Armas y su decreto reglamentario impone a sus tenedores los trámites reglamentarios para la tenencia de las mismas, circunstancia que los encausados incumplieron), se cuenta, además, con el reconocimiento de ambos de tal circunstancia, todo lo cual lleva a responsabilizarlos por ese hecho y por ende decretar sus procesamientos conforme lo estipula el art. 306 del CPPN.

x. La imputación de Walter W. ESTEBAN, Perico Luis ESTEBAN, Federico Raúl ESTEBAN, Ezequiel Carlos DEMETRIO, Ariel MARCOS y José CAMPOS con relación a las armas secuestradas en cada uno sus domicilios al momento de procederse a los allanamientos efectuados el 9 de septiembre del año en curso.

Como ya ha sido explicado en esta resolución en los domicilios aportados por la prevención, se procedió a efectuar allanamientos y secuestro de los vehículos que allí se encontraron; habiéndose también incautado armas de fuego en cada una de las viviendas donde se encontraban los nombrados (ver actas de fs. 2285/86, 2310, 2354, 2377/79. 2425/2426, y 3470/3473).

Así, tenemos que a Ariel MARCOS, quien se encontraba en el domiciliado de la Avda Jara al 4100, se le secuestró, en una de las habitaciones de la

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

casa, una escopeta calibre 20 doble caño marca Savala Hermanos N°406163 y una caja con 24 cartuchos calibre 20. A Perico Luís ESTEBAN, en tanto, en el domicilio de la calle Jara al 3800, una escopeta calibre 16-70 marca Beretta, caño yuxtapuesto nro. 4112. Luego, a Federico Raúl ESTEBAN, en la vivienda de la Av. Juan B. Justo esquina Brumana, una escopeta calibre 28 nro. 2287, con la inscripción Carlos Grassi Industria Argentina, un pistolón cal. 32 marca GMC 684489, y una escopeta cal. 32 sin numeración ni marca visible (pintada con látex). También a Ezequiel Carlos DEMETRIO, en el domicilio de la Jara al 2800 esquina calle Garay, se le incautó una escopeta en malas condiciones de preservación con inscripción 7283P, sin numeración visible. En igual sentido a Walter Washington ESTEBAN se le incautaron de su vivienda tres armas, a saber: una pistola 22 Bersa, en una habitación dentro de un estuche, una escopeta Centauro MO debajo de la cama de una de las habitaciones, y otra escopeta lamber con municiones. Finalmente, a José Alfredo CAMPOS, en la vivienda de Polonia al 400, debajo de una cama de una de las habitaciones, se le secuestró un arma de fuego tipo revolver calibre 38 con municiones en recámara y cartuchos de bala calibre 45.

Todas las armas y municiones antes detalladas se encontraban sin su respectiva documentación que respalde la autorización para ostentar tal tenencia y se encontraban dentro de la órbita de custodia de cada uno de ellos, por lo que teniendo en cuenta lo argumentado, al tratar idéntica situación, en los casos de los imputados OLMEDO y LAMAS, los nombrados deberán responder por esos hechos. En ese sentido, los dichos de algunos de ellos en su declaraciones indagatorias (ver fs. 3310/3331, 3371/3387, 3353/3368, 3573/3589, 4585/4600) no logran justificar adecuadamente la posesión de tales armas y municiones.

Entonces, sin perjuicio de que aún se está a la espera del resultado de las medidas ordenadas respecto a tales efectos, los elementos arrimados a la fecha permiten resolver, con el grado de probabilidad que la instancia requiere, la situación de todos ellos en los términos del art 306 del CPPN



VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Se tiene dicho en reiteradas oportunidades que lo trascendente es la imputación de los hechos, ya que se indaga por hechos y no por calificaciones legales, y asimismo es menester tener presente, como dijimos, el grado de precariedad que informa esta etapa, lo que torna provisoria la calificación jurídica adoptada, la cual adquiere certeza recién con la sentencia firme, quedando para esta etapa procesal la existencia del acto delictuoso y la presunta culpabilidad del autor, sin que resulte necesario efectuar un exhaustivo análisis de estos elementos con lo que se cuenta en la causa (CFCP, Sala 2º, cnº 19950215, "Vila", reg. 382/95).

En este sentido, debe recordarse que en esta etapa instructoria la calificación legal en la que subsumen los hechos imputados es netamente provisoria, siendo facultad del acusador en el marco de un eventual juicio oral la calificación definitiva de tales conductas al momento de formular las líneas de acusación, configurándose así como regla inexorable que, acusación y sentencia, guarden una correlación esencial con el hecho materia de proceso (art. 399 del C.P.P.N.), para impedir de esta manera que se condene al acusado en base a una construcción fáctica diversa de la que fuera objeto de la imputación formulada -principio de congruencia-. Dicho principio tiene el fin de preservar el respeto por esenciales garantías constitucionales que tutelan al individuo sometido a la potestad jurisdiccional del Estado: la inviolabilidad de la defensa en juicio y la necesaria existencia de un proceso previo legalmente cumplido (art. 18 de la Constitución Nacional), el cual rige en su plenitud en el marco del debate oral, donde los actos sustanciales consisten en la acusación, defensa, prueba y sentencia, tal como es sostenido reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En este orden de cosas, en cuanto al alcance del principio de congruencia en la instrucción, se tiene dicho que es *"...durante la etapa de juicio en la cual el principio adquiere su máxima expresión, toda vez que con la acusación se fija con*

más rigidez el objeto del juicio y se establecen, ordinariamente, los límites

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

cognoscitivos del tribunal durante el debate y la sentencia (art. 399 C.P.P.N). Ello es así, por cuanto durante el debate las partes se enfrentarán, en igualdad de armas, sobre la acusación y en su ámbito se producirá y confrontará la única prueba que puede servir de base a la sentencia. De allí que en esta fase, la inamovilidad del objeto procesal sea cuasi absoluta —sin perjuicio de la eventual ampliación de la acusación en los casos del art. 381 C.P.P.N.— Sin embargo, en la instrucción el alcance del principio de congruencia es distinto debido a que ‘...la investigación preliminar existe porque, por una parte, el órgano de la acción penal desconoce el hecho objeto del procedimiento, para una eventual acusación, a cuya afirmación, en grado de sospecha, accede por afirmación propia o por denuncia ajena, y porque, por la otra, resulta absolutamente necesario regular ese procedimiento jurídicamente para evitar la realización de medios de averiguación prohibidos o que signifiquen un menoscabo desmedido para la dignidad de las personas involucradas en él (garantías procesales), más aún ante la realidad del uso del poder estatal que implica la persecución penal oficial...’.... De allí que durante este procedimiento el objeto resulta construido y es modificable, hasta quedar fijo en la acusación (ibid., p. 36). En síntesis, la ‘...Instrucción tiende...a decidir y precisar la imputación, que durante su desenvolvimiento es fluida y puede experimentar modificaciones y precisiones, mientras que con el requerimiento de elevación adquiere una configuración precisa, determinada e inmutable’ (CCCCF, Sala I, cn° 42.877, caratulados “Ruffo”, del 25/03/09).

En virtud de ello, con estas aclaraciones, es que entiendo que la subsunción legal debe ser lo más abarcativa posible a fin de asegurar el debido proceso y atrapar todo el universo de casos y conductas posibles en un suceso de la magnitud que aquí nos ocupa.

Entonces, en lo que respecta al caso que nos ocupa, la maniobra general acreditada para los imputados puede ser encuadrada en el delito de lavado de activos ~~agravado regulado en el art 303, inc 1º y 2º del CP, conforme Ley n° 26.683.~~



También, para el caso de los imputados Washington ESTEBAN, Perico ESTEBAN, Federico ESTEBAN, José CAMPOS, Ariel MARCOS, Ezequiel DEMETRIO, Sandra OLMEDO, y Nelson LAMAS, la configuración del delito de tenencia de armas de fuego estipulado en el art. 189, inc. 1º y 2º del CP. En tanto, para una de las conductas desplegadas por el imputado Carlos Damián DENOT y Luciana ELIAS también se acreditó la aplicación de la figura transporte y almacenamiento de estupefacientes, descripta en el art. 5to, inc. “c” de la ley 23.737.

Lo expuesto, sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva.

No obstante, al margen de las conductas delictivas acreditadas (expuestas precedentemente) corresponde señalar que en una etapa procesal ulterior, el artículo 381 del CPPN, admite la posibilidad de que el fiscal amplíe la acusación siempre que surgieran hechos que integren la plataforma fáctica del caso que se dirima en el debate. No sólo el representante del Ministerio Público Fiscal se encuentra habilitado para ese proceder. Cabe destacar que, a partir de la doctrina que emerge del fallo “*Santillán*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (321:2021), la querrela en solitario también podría “*no sólo habilitar la posibilidad del dictado de una sentencia condenatoria sino también ampliar la acusación ya en esa etapa*”.

Entonces, tal como ha sido plasmado en anteriores apartados en el proceso ya se han corroborado la configuración de los delitos aquí imputados. Por lo tanto, me explayaré sobre el análisis de cada una de esas figuras.

A. EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

a. Origen y Evolución

Analizaré, a continuación, una de las implicancias jurídicas de los sucesos que, en el acápite anterior, tuve por probados. Precisamente, la que me llevará a sostener que los hechos imputados a Juan Manuel MARISCAL; Eduardo Esteban MARISCAL; Gisela Elizabeth MARISCAL; María del Carmen AREA; Gabriela Andrea ALLERBORN; Lorena Amanda CHAVARRIA; Carlos Damián DENOT; ~~Luciana Vanesa ELIAS; Gustavo Horacio BINOT, Pablo ESTEBAN; Estrella~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

ESTEBAN; Rosa COSTICH; Mauricio Rubén ESTEBAN; Susana ESTEBAN; Cristina Susana ESTEBAN; José Alberto Marcelo ESTEBAN; Marcos Ezequiel BELUCI; Roque Ricardo LAZARTE; Ezequiel Roberto ESTEBAN; Walter ESTEBAN; Walter Washington ESTEBAN; Ezequiel Carlos DEMETRIO; Ariel MARCOS; Federico Raúl ESTEBAN; José Alfredo CAMPOS; y Perico Luis ESTEBAN; Juan Luis Ramón MARTÍNEZ y Carlos VILLANUEVA configuran el delito de lavado de activos agravado que estipula nuestro ordenamiento de fondo en su artículo 303 del CP, incisos 1º y 2º conforme ley n° 26.683).

En ese contexto incluso, se advierten maniobras previas a la sanción y promulgación de la ley actual el 21/6/11 (véase en ese sentido los puntos de imputación n° 8, 12, 33, 40, 43 y 48 12 del llamado a indagatoria de fs. 2024/2045) que tornaría aplicable la versión del lavado de activos que regulaba el art. 278 del CP, conforme ley 25.246. Pero, si me detengo en la descripción de los hechos, advertiré que los rodados en cuestión, que figuran en aquellos eventos, vinculados a Carlos Damián DENOT, Juan Manuel MARISCAL, Lorena CHAVARRIA, y Roque Ricardo LAZARTE fueron adquiridos, o se encontraban en poder, o no obraba en los respectivos legajos denuncia de venta por parte de tales imputados o allegados a éstos a la fecha de hoy. O, si fueron vendidos, tal operatoria fue con fecha posterior a la sanción de la ley vigente, por lo que puede considerarse a tales bienes como parte del patrimonio que al día de hoy tendrían los nombrados.

Aclarado ello, y para una mejor comprensión integral de la normativa explicaré la evolución del delito de lavado de activos desde su introducción a través de la sanción en el año 2000 de la ley 25.246 que, como consecuencia introdujo al código penal la norma del art. 278, inc. 1, hasta la sanción de la ley 26.683 en el año 2011 que creó el tipo penal del art. 303 del CP, entre otros.

Entonces, a modo introductorio, y de manera muy breve, debe explicarse qué significa la locución “lavado de activos” y a la vez qué fue lo que motivó al Estado Argentino a incorporar una figura delictiva de esa talla a partir del año 2000. Al



primer interrogante puede responderse con la siguiente definición: lavado de activos es el proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal bajo una apariencia de haber sido obtenidos lícitamente (ver CFCP, Sala 4º, cnº 17.147, “Álvarez”, reg. 1138/15, del 12/6/15).

En el mismo sentido se dijo que *“entre las múltiples definiciones que han aparecido en la doctrina la más aceptada... refiere al lavado de activos como el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. El primer elemento que puede extraerse de esta definición es la naturaleza dual del blanqueo de capitales, desde que este fenómeno delictivo constituye, desde el punto de vista de quienes lo comenten, una herramienta para encubrir las ganancias provenientes de un ilícito anterior; mientras que –desde la óptica del Estado– la circunstancia de que el medio para generar esa legitimación sea la introducción de las ganancias en el sistema económico legal implica que se compromete intereses que trascienden a la administración de justicia, desde que numerosos estudios empíricos han demostrado el daño que el lavado de activos puede generar en la economía de los países en los que se comete a gran escala...”* (ver Blanco, Hernán, “Técnicas de Investigación del lavado de activos”, Ed. La Ley, 2013, págs. 5/6).

En cuanto al segundo planteo, es unánime la postura en cuanto a que esa decisión obedeció, principalmente, a exigencias internacionales con el propósito de adecuar o configurar estándares que sirvan para castigar conductas que infringen o dañan el sistema económico-financiero y la administración de justicia. En ese contexto, explica la doctrina, el delito de lavado de dinero fue introducido, por vez primera en nuestro Código Penal, a través de la sanción de la ley 25.246 con aquel fin. Precisamente esos estándares estaban conformados principalmente por dos convenciones internacionales: la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Viena, 1988) y la Convención contra la ~~Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000)~~ A ello, debe sumársele las

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

pautas interpretativas que, a modo de recomendación, emitió el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) del que forma parte el Estado argentino (ver Córdoba, Fernando J, “Delito de lavado de dinero”, Ed. Hamurabi, 2015, págs. 27/29).

El denominador común de tales instrumentos era lo que en definitiva replicaron tales normas penales, esto es dar comienzo en el derecho interno a *“un proceso legislativo a través de la cual se incorporarán paulatinamente en nuestro ordenamiento jurídico interno, los avances en el ámbito internacional de la lucha contra el terrorismo, comprometiéndose el Estado Argentino ante la comunidad internacional a investigar y sancionar aquellas conductas ligadas a su financiación y a sancionar aquellas acciones que vulnerasen las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera GAFI). En ese marco, se creó la Unidad de Información Financiera (UIF) y se regula un régimen penal administrativo que prevé sanciones penales aplicables por ese organismo y apelables ante la justicia en lo contencioso administrativo para los casos de incumplimiento de la obligación de informar por parte de personas físicas o jurídicas”* (ver CFCP, Sala 1º, cnº 1686, “Bustamante”, reg. 873/16, del 26/5/16).

El primer antecedente normativo que solía invocarse para aplicar dicho marco al derecho interno era el art. 25 de la ley 23.737 (publicado en el Boletín Oficial el 11/10/89, y luego derogado por la sanción de la ley 25.246) que reprimía con pena de prisión de dos a diez años al que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esa ley vinculada al tráfico de estupefacientes interviniera en la inversión, venta, transferencia o cesión de las ganancias cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado. La segunda parte de la norma castigaba al que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolos sospechado. La doctrina afirma que este antecedente se basó indefectiblemente en la Convención de Viena de 1988 para redactar la disposición penal que quedaba circunscripta a algún delito



antecedente vinculado con el narcotráfico (ver Falcone Roberto, “Derecho Penal y tráfico de drogas”, Ed. Ad hoc, 2da Edición, 2014, págs. 445/446).

De todas maneras aquí se empezó a vislumbrar algunas acciones típicas que luego iban a contener las normas específicas en materia de lavado de activos dictadas con posterioridad.

b. El lavado de activos de origen delictivo en la ley 25.246 (art. 278, inc. 1, del CP)

Y es en ese sentido, como bien lo señala la obra antes citada, fue la ley 25.246 la que, en definitiva, vino a plasmar el delito bajo estudio en nuestra legislación, incorporando a nuestro código penal, en su capítulo XIII, Título XI, el apartado denominado “*Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo*”, introduciendo el art. 278 cuya conducta típica se configura cuando el sujeto “*convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí*”. Por otra parte, el inc. 3º del citado artículo incrimina a quien “*recibiére dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito*”.

La descripción de la conducta prohibida por la norma se efectuó mediante la combinación de algunos verbos característicos, con una fórmula residual, que intentó dar un concepto general del delito de “*lavado de dinero o bienes*”. Esto presenta una función múltiple: abarcar con claridad algunos casos frecuentes, prever un concepto que sirva para alcanzar a otros casos, y precisar también los requisitos que debe cumplir un hecho –incluso cuando el autor realice alguno de los verbos especialmente mentados– para que la acción sea realmente típica. Es que no existe





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

una modalidad particular o característica de lavado de dinero; las tipologías que se puedan presentar respecto al fenómeno sirven de base para el conocimiento empírico y para -eventualmente- mejorar los sistemas de control. Ello, sin perjuicio de la mutación que sufren los procesos de lavado a medida que cambian las condiciones económicas de la región donde se llevan a cabo, de acuerdo con las oportunidades que brinda el mercado, aprovechando las lagunas legislativas y los controles sobre el flujo de dinero. Por lo tanto, la investigación no solo deberá recaer sobre la justificación económico-jurídica de la acción de transferir, sino además sobre el origen de dichos bienes, más aún en el caso de grupos organizados o del denominado Crimen Organizado Transnacional, en los que este vector de justificación generalmente presenta una apariencia de legalidad (ver Llerena, Patricia, en “El delito de lavado de dinero”).

La CFCP ha delineado, recientemente, los alcances de la norma (ver CFCP, Sala 4º, cnº 17.147, “Álvarez”, reg. 1138/15, del 12/6/15, ya citado).

En primer lugar la catalogó como un delito pluriofensivo, en tanto menoscaba simultáneamente a la administración de justicia, al orden socioeconómico, a la transparencia del sistema financiero o la legitimidad de la actividad económica, e incluso a la salud pública, como en los casos de narcotráfico. En segundo lugar, consideró que, en la descripción de la figura, se enumeran varios verbos típicos, pero todos parecieran ser distintas especies del género “*aplicar*”, ya que la enunciación de acciones punibles finaliza con la expresión “*aplicare de cualquier otro modo*”, lo cual, a criterio de ese tribunal de revisión, revela la intención del legislador de no limitar la persecución a un grupo de acciones taxativamente enumeradas, pues en definitiva no deja de ser un tipo penal abierto que abarca todas las modalidades de comisión posibles.

En lo concerniente a los activos -dinero o bienes- se afirmó que aquéllos deben provenir de un delito en el que el agente no hubiera participado (como se



explicará luego, primera y relevante distinción con la nueva versión de la norma actualmente en vigencia). He aquí la indefectible existencia de un delito previo.

En ese contexto, la doctrina y la jurisprudencia admiten (en esta versión como en la actual) que no es necesario que el delito antecedente resulte acreditado por una sentencia judicial firme tanto en su configuración típicamente antijurídica como en la autoría responsable del acusado. Basta que se haya demostrado en la causa donde se ventila el lavado de activos que el primer hecho era típico y antijurídico.

Para que la conducta pueda considerarse típica debe demostrarse su idoneidad para producir la posibilidad de que los bienes adquieran una apariencia de licitud. Se explica al respecto que el proceso de lavado distingue tres fases: colocación, estratificación e integración. Y se explica *“La primera etapa consiste en depositar el activo en una institución financiera o mezclarlo con el producido por una empresa. Generalmente, se depositan pequeños montos en entidades financieras a través de una documentación falsa o de empresas de fachada. La segunda etapa es un proceso de transferencias electrónicas entre cuentas y bancos, realizando el mayor número de transacciones posibles para dificultar el conocimiento del origen real. La última etapa, de integración, es la que proporciona la explicación lógica de la riqueza: se incorpora al dinero formalmente en el circuito económico, aparentando ser de origen legal (venta de propiedades, explotación de empresas, industrias)”* –CFCP, Álvarez, ya citado–.

c. El nuevo tipo penal de lavado de activos según la ley 26.683 (art. 303 del CP)

La sanción de la Ley 26.683, publicada en el Boletín Oficial el 21/6/11, vino a incorporar el Título XIII, en el Libro Segundo de nuestro código de fondo, al que denominó *“Delitos contra el orden económico y financiero”*, introduciendo los artículos 303, 304 y 305 en los que respectivamente ubicó la nueva figura de lavado de activos provenientes de un ilícito penal, regulando a la vez la responsabilidad penal de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

las personas jurídicas, si el lavado fue realizado en nombre propio, y legislando sobre el decomiso y medidas cautelares para asegurar los bienes.

Como explica la doctrina, el principal objetivo fue legislar el nuevo delito de lavado de activos como una figura autónoma, para dejar de concebirlo como una forma de encubrimiento. De todas maneras su estructura y su finalidad no varió de manera sustancial a excepción de la modificación de ciertas pautas. Por ejemplo, la más trascendente es que se suprimió la exigencia de que el autor del lavado no hubiera participado en la actividad delictiva previa para que, en la nueva versión, sí se lo considere como eventual partícipe en la actividad desplegada para darle licitud al provecho económico extraído del ese hecho ilícito primigenio. Es decir la nueva versión admite el autolavado. También fue reemplazada la fórmula que exigía un delito previo por la actual que solo exige que los bienes procedan de un ilícito penal. Al no distinguir la gravedad del hecho precedente se aceptaría en principio que los bienes se hayan originado en cualquier ilícito penal –sobre ello me detendré más adelante–. (ver Fontan Balestra, Carlos, “*Tratado de Derecho Penal*”, Ed. La Ley, pág. 599).

A su vez, en lo que respecta a las condiciones objetivas de punibilidad, a diferencia de la norma anteriormente analizada que establecía un monto de cincuenta mil pesos (50.000) para tener por configurada la maniobra en lo que respecta a la adquisición de los bienes provenientes de un delito y darles apariencia de legalidad, la actual redacción eleva el monto a la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000). De todas maneras, la ley 26.683 incorporó, dentro del art. 303, el inciso 4º que establece un monto menor de pena para el caso de que el valor de los bienes no superan tal suma. También sobre ello me explayaré más adelante.

Pero, sin perjuicio de estas referencias distintivas entre una figura y otra analicemos, en primer lugar, la estructura del art. 303, inc. 1º.

La redacción de este tipo penal refiere que “*Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que ~~convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier~~*



otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.

Para determinar cuál es el **bien jurídico protegido** por la norma la doctrina no ha consolidado una postura unánime. Es que existen discrepancias al respecto. Algunos autores consideran que se afecta al mismo bien jurídico ya lesionado por el delito previo, otros que se lesiona la administración de justicia al blanquear los bienes procedentes de un delito previo al impedirse el descubrimiento por parte de las autoridades de la comisión de un delito precedente. Otra postura acepta que se trata de un delito pluriofensivo que menoscaba simultáneamente a la administración de justicia, al orden socioeconómico, a la transparencia del sistema financiero o la legitimidad de la actividad económica e incluso a la salud pública. Otra, que afecta solamente al orden socio económico.

De todas maneras, coincido con la postura asumida por Fontan Balestra al afirmar que *“el legislador decidió imponer una protección supraindividual sobre el propio funcionamiento del sistema económico financiero, por considerar que era el principal bien jurídico lesionado por el fenómeno delictivo del lavado de dinero. En consecuencia, abandonó la anterior regulación de la figura como una forma agravada de encubrimiento para tipificarla como delito autónomo que procura proteger a la economía legal de los efectos nocivos provocados por la puesta en circulación de bienes de origen espurio. Ello no significa negar que las conductas típicas de lavado puedan lesionar la administración de justicia, sino, antes bien, implica reconocer que su afectación trasciende a dicho bien jurídico, ya que también involucra a los intereses colectivos amparados penalmente por el art. 303 del Código”* (ver Fontán Balestra, Ob. Cit, pág. 605/606).





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Para pasar analizar ahora el **tipo objetivo** de la figura debemos tener en cuenta las siguientes pautas. Qué particularidades debe tener el sujeto activo (autor), cuál o cuáles son las acciones típicas que regula la norma, cuál es el objeto de la acción, quiénes pueden ser los sujetos pasivos que protege la figura y a los que está dirigida la acción y de qué tipo de delito se trata.

Pues, en lo que atañe al sujeto activo, explica la doctrina que a partir de la sanción de la ley 26.683 el lavado de dinero ha pasado a ser un delito de autor indistinto que puede ser cometido por cualquier persona. Diferente postura a la asumida en la anterior versión en cuanto a que el autor podía ser quien llevara a cabo alguna de las acciones de lavado mencionadas en el tipo sobre bienes provenientes de un delito en el que “no hubiera participado” (ver Fernando Córdoba, Ob. Cit., págs, 30/31). El autolavado es punible con esta nueva versión. Es decir una misma persona puede ser pasible de imputación en la misma maniobra delictiva por la cual genera ganancias que luego introduce al sistema económico dándole una apariencia de legalidad ficta.

En lo que hace a las acciones típicas que conforman la figura básica, el delito de lavado individualiza algunas acciones características, pero concluye en una definición genérica que pretende abarcar cualquier otro supuesto, de modo que dicha enunciación no es taxativa, sino que solo detalla a modo ilustrativo algunas operaciones que el legislador consideró frecuentes en las maniobras de lavado.

Según el Diccionario de la Lengua Española las acciones específicamente enumeradas consisten en *convertir* –desvincular bienes de su origen mediante su sustitución por otros distintos-, *transferir* –modificar la titularidad mediante cualquier forma de transmisión, sin necesidad de que medie un desplazamiento fáctico de los bienes, para distanciarlos de su origen-, *administrar* –manejar los bienes provenientes del delito previo, de modo tal que puedan ser aprovechados mediante su puesta en circulación con disimulo de su origen-, *vender* –~~entregar a otro un bien como contrapartida del pago de un precio en dinero,~~



principalmente-, y *gravar* –dar los bienes en garantía de una obligación –.

Hasta aquí tales acciones eran también las que contemplaba la figura anterior. Con la sanción de la ley 26.683 se añadió a la enumeración una acción más que es la de *disimular* y se modificó la fórmula de cierre que pasó a ser “o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado”. Sobre esta introducción señala la doctrina que el acto de *disimular* podría ser definido como el hecho de encubrir con astucia la intención o dar una apariencia diferente a la real. En tanto, *poner en circulación* hace alusión a las actividades relacionadas con el movimiento de activos en el mercado económico o financiero bajo alguna otra forma jurídica o material que no sea las detalladas anteriormente (ver Tazza, Alejandro “El nuevo delito de blanqueo de capitales”, publicado en DJ10/08/11, 97). Es decir, ingresar el bien en el mercado formal, sin que resulte menester que haya sido aceptado como legítimo.

En ese campo, cabe afirmar que la acción en cuestión debe tener una finalidad relevante consistente en procurar que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito. Por lo que para que la conducta resulte típica deberá ser idónea para producir la posibilidad de que los bienes adquieran nueva apariencia y, además, que esa apariencia revista aptitud para disimular la procedencia ilícita de forma tal que genere un peligro concreto para el bien jurídico protegido (ver Fontan Balestra, Ob. Cit, pág. 609/610).

Pasemos al objeto del delito.

Es pacífica la postura en cuanto a que puede ser cualquier bien proveniente de un ilícito penal con la necesidad de que su valor supere los trescientos mil pesos (\$ 300.000). Como se explicó antes, ésta fue una de las novedades que vino a introducir este artículo en comparación con su versión anterior (art. 278 CP) que establecía el monto de cincuenta mil pesos (\$ 50.000). Ese monto del valor de los bienes que se presenta como una condición objetiva de punibilidad, puede representarse en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Ahora bien, ¿qué sucede si la maniobra investigada reúne las conductas típicas del delito de lavado de activos pero el valor de los bienes introducidos al mercado no supera aquél monto? El legislador consideró esta circunstancia y por ello, creó la figura del art. 303, inc. 4º que establece que “...*si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inc. 1º, el autor será reprimido con pena de prisión de seis meses a tres años*”. Es decir que la formulación de este apartado, creó una figura penal de lavado idéntica a la figura básica pero, atenuada, diferenciándose en el valor de los bienes objeto de la maniobra. En definitiva, habrá delito de lavado de activos, incluso aunque la suma de los bienes que conforman la maniobra no supere la estipulada en el inc. 1º.

En definitiva “*la regla de la última parte del art 303, inc. 1º mantiene una redacción que procura evitar su burla a través del fraccionamiento de la suma mencionada, por lo que al fijar un valor como límite del tipo objetivo podría conducir a que las operaciones sean fraccionadas fictamente, de modo que nunca caigan dentro del tipo. Para evitar este defecto, se prevé que el límite queda superado tanto si el valor excede de la cantidad indicada en un solo acto, o por la reiteración de hechos diversos, mientras éstos estén vinculados entre sí...*” pero en caso de no configurarse esa cifra la maniobra deberá subsumirse en la figura atenuada del lavado de activos (ver Fontan Balestra, Ob. Cit, pág. 612).

Dentro del objeto del delito, también refiere la doctrina además, que los bienes susceptibles de ser objeto de este delito no son sólo los que derivan directamente del delito originario sino también los bienes que proceden mediatamente de él, es decir que ingresen al patrimonio en el lugar del bien originario o subrogante o a consecuencia de las ganancias obtenidas (ver Fernando Córdoba, Ob. Cit., pág. 32).

En ese contexto, sobre el alcance del término “*bienes*” se considera que debe entenderse aquéllos originados en un ilícito penal y deben ser los comprendidos en el art. 2312 del Código Civil hasta los objetos inmateriales susceptibles de tener un valor, conforme lo estipula el art 2311 de ese cuerpo. Debe aclararse que también



resulta abarcativa de esa locución el dinero por más que haya sido suprimida por la Ley 26.683 y los bienes subrogantes, es decir aquéllos que, a través de cualquier operación, sustituyeran a los que prevenían directamente del delito. En concreto por el término “*bienes*” deberá entenderse los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos que acrediten la propiedad u otros derechos sobre tales activos (ver Fontan Balestra, Ob. Cit, pág. 611).

Aclarado ello, analicemos la concepción y el alcance que la doctrina y la jurisprudencia le ha dado al delito precedente. Pues, resulta en definitiva la columna vertebral de la figura de lavado de activos.

Ante todo cabe precisar que el hecho antecedente de lavado de dinero solo puede ser un delito (y no una contravención, por ejemplo). La procedencia de los bienes de una actividad ilícita es un requisito (objetivo) que incorporó la ley 26.683 que reemplazó la exigencia de que el dinero o los bienes tuvieren origen en un “*delito previo en el que no hubiere participado el autor del lavado*”. Con esa modificación, afirma la doctrina, alcanza con probar que el hecho del que provienen los bienes haya sido un injusto penal (ver Fontán Balestra, Ob, Cit., pág 613).

Pero no hace falta que el hecho anterior del cual provienen los bienes haya sido un hecho culpable y punible, sino que basta que haya sido típico y antijurídico, es decir un hecho ilícito. De hecho, considera la doctrina, para evitar confusiones no fue casual que con la sanción de la ley 26.683 se haya reemplazado la expresión “*delito*” por la de “*ilícito penal*” claudicando así toda posibilidad de algún tipo de interpretación que exija algo más que la configuración de la tipicidad y la antijuricidad. Incluso se acepta que el delito precedente pueda ser tentado o consumado (ver Córdoba, Fernando, Ob. Cit. 135/137).

Ya la CFCP había dicho que “*la procedencia criminal de los bienes que son objeto de blanqueo no requiere sino la comprobación de una actividad delictiva previa de modo genérico que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria la demostración plena de un acto delictivo específico ni de los concretos partícipes del mismo. Obviamente la constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas de tráfico ilícito de drogas, o con otras actividades criminales graves, o con personas o grupos relacionados con las mismas...no será necesario que supere el plano indiciario, ya que la demostración plena de esos vínculos nos conduciría inevitablemente a la valoración de la conducta del presunto autor como una forma de participación del delito precedente” (ver CFCP, Sala I, cn° 6754, “Orentrajch”, reg. 8622, del 21/3/06).

Y más recientemente el mismo tribunal, sostuvo “no es necesario que, con relación al primer hecho, se verifique la existencia de una sentencia firme que tenga por probado el hecho subyacente, su configuración típica y por ende un responsable; sino que basta, a los fines de investigar el acto encubridor, que se haya comprobado que el primer hecho era típico...” afirmándose al mismo tiempo que “el requisito que los bienes objeto del blanqueo tengan su origen en un delito previo –así sean su ‘producto’, o provengan de él como ‘subrogantes’ es común a la legislación comparada en la materia, y que determinarlo es ‘imperioso’, en aras de la defensa del principio de legalidad, ya que, como se advierte de la lectura de distintas formulaciones típicas, que se trate de bienes provenientes de uno u otro tipo de delito conllevará al necesario encuadre legal, sea como delito de lavado de dinero u otro; o en su caso, resultará necesario para determinar cuál será la pena que corresponde imponer, debido al agravamiento de la sanción cuando el proceso de ocultamiento se efectúe con relación a bienes provenientes de determinados hechos probados...” (ver CFCP, Sala 3°, cn° 1313/13, “Sánchez”, reg. 2377, del 11/11/2014; y en el mismo sentido ver el ya citado precedente “Álvarez” de la Sala 4° y Sala I, cn° 1686, “Bustamante, reg. 873/16.1, del 26/5/16, donde también se dijo que “Resulta necesaria la existencia de un delito previo y que basta con que se haya demostrado en la causa donde se ventila el lavado de activos que el primer hecho pueda apreciarse típico y antijurídico ”)



Entonces, la figura de lavado de activos requiere que los bienes se hayan originado en un ilícito penal que, en principio, puede ser cualquiera, ya que la norma no distingue entre culposos y dolosos, consumados o tentados ni exige determinada gravedad (igual que la anterior ley 25.246). Lo que se requiere es la comprobación de una actividad delictiva previa de modo genérico y tal comprobación, tal como se fijó en anteriores apartados, alcanza con prueba indiciaria.

Pero a propósito de lo recién mencionado, me quiero detener por un momento en una circunstancia por la que aún no existe un criterio unificado y que aún genera controversias y que está vinculada a si cualquier hecho ilícito puede actuar a modo de delito precedente. O, por el contrario, solo pueden tener esa calidad delitos graves como el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, delitos de corrupción, etc.

Fernando Córdoba, al respecto, señala que la política criminal internacional que le dio vida al delito de lavado de activos no concibió a éste como un delito referido a cualquier bien de origen ilícito, sino sólo a los originados en delitos especialmente graves, en particular con los relacionados con el crimen organizado. Y refiere, además, que *“ése fue el objeto de preocupación que justificó el montaje del sistema de prevención y represión del lavado...acorde a ello, los estándares contenidos en las normas convencionales y las recomendaciones del GAFI solo piden que las legislaciones internas incluyan como hecho precedente del lavado la más amplia gama de delitos graves...”*. A partir de ello, se explica, la ley 25.246 ideó un mecanismo para incluir en el delito de lavado de dinero una variada gama de delitos graves y esa postura se fijó al momento de establecer el legislador un monto mínimo al valor económico de los bienes involucrados que como vimos ascendía a cincuenta mil pesos (\$50.000).

Sin embargo, refiere Córdoba, todo esto cambió con la reforma de la ley 26.683 ante la introducción del art. 303, inc. 4º. Es que esta norma presenta todos los





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

mismos requisitos del tipo penal del inc. 1º, a excepción justamente del monto de trescientos mil pesos (\$ 300.000) que modificó el que disponía el art. 278.

En resumidas cuentas *“el monto mínimo ha dejado de ser criterio de selección de los delitos precedentes y, en su lugar, ahora no hay ninguno. En la nueva regulación hecho precedente de lavado puede ser cualquier delito cualquiera sea el valor de los bienes...”* (ver Córdoba, Fernando, Ob. Cit., págs.138/142).

Ya para ir finalizando con la faz objetiva del tipo penal, en lo que atañe al sujeto pasivo, solo corresponde decir que el delito de lavado de activos no requiere ninguna particularidad ni cualificación especial para las víctimas o damnificados. Es que quien resulta rehén de esta clase de maniobras es la comunidad toda en lo referente a los bienes colectivos (orden económico financiero, administración de justicia, etc) que son afectados por la propia conducta.

Por lo demás, puede afirmarse que el lavado de activos es un delito de resultado concreto. Señala Fernando Córdoba que *“el resultado de peligro que reclama el tipo es el peligro de que los bienes adquieran la apariencia de un origen ilícito. Es decir, no hace falta que los bienes hayan adquirido efectivamente apariencia de origen lícito; basta con que el autor haya creado la posibilidad de que ello suceda. Esta interpretación se desprende del texto de la ley que reclama que la acción típica tenga como consecuencia posible que los bienes adquieran la apariencia de un origen lícito”* Y se agrega que *“el resultado de peligro (aquí: de que los bienes adquieran apariencia de origen lícito) debe haber sido producido por el autor a través de la comisión de alguna de las acciones mencionadas en el tipo. Es decir, debe haber una relación de causalidad objetivamente imputable entre la acción típica y el resulta de peligro...”* (ver Ob. Cit, pág. 33/34).

También cabe referenciar que el delito se consume con la realización del tipo y el momento de consumación dependerá de cada una de las conductas ya que no es lo mismo convertir, que transferir, o que vender. También se admite la versión tentada del delito en la medida en que el autor se haya colocado en situación de iniciar



esas acciones con el fin de lavar bienes provenientes de otra actividad ilícita, pero por razones ajenas a su voluntad no logra contemplarlas (ver Fontán Balastra, Ob. Cit, pág. 618).

Bien. Esto es lo que hace al tipo objetivo de la norma. Veamos ahora qué conclusiones arroja la doctrina respecto del **aspecto subjetivo del tipo**. En ese aspecto, también a esta altura no existen controversias acerca de que se requiere dolo directo para tener configurada esa faz del tipo. Pero también es unánime la postura que admite la figura del dolo eventual en el delito de lavado de activos. Se considera en ese punto que en este tipo de maniobras cabe la posibilidad de que el sujeto activo considere posible y apruebe la realización del tipo al punto de que la considere probable o la acepte con indiferencia.

Es que cuando se invoca el dolo eventual dicho conocimiento se puede deducir de la existencia de indicios, que tienen como característica común su irregularidad desde una perspectiva financiera o mercantil. Y a modo ilustrativo se citan acciones afines a ello como ser la utilización de identidades supuestas, la existencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero, la utilización de testaferros sin disponibilidad económica real sobre los bienes, la vinculación con sociedades ficticias sin actividad económica, alteraciones documentales, el fraccionamiento de ingresos en depósitos bancarios para disimular la cuantía, etc.

Entonces, al entenderse que el tipo subjetivo puede realizarse con dolo eventual se descarta la exigencia de otros elementos subjetivos del tipo, es decir como que se configure una concreta finalidad de que el dinero o los bienes adquiridos tengan una apariencia de legalidad. De todas maneras, con el obrar doloso, ya sea directo o eventual todavía no se da un injusto sino tan solo un indicio, pues se requiere una significación real al bien jurídico, bastando tan solo con la puesta en peligro, ya que el desvalor del resultado es influyente para su configuración (ver Falcone, Roberto, Ob.

Cit , pág 485/487)

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Por lo demás, debe insistirse en el hecho de que la figura penal no requiere que quien lleve a cabo la acción tendiente a legitimar el activo tenga un conocimiento preciso, acabado y exacto del delito previo, ni tampoco que se pretenda ocultar o disimular la procedencia ilícita de los bienes sino que su conducta sea potencialmente apta para ello y que el autor lo sepa (ver Tazza, Alejandro, Ob. Cit.).

La jurisprudencia también se ha hecho eco de esta postura, afirmando en cuanto a la tipicidad subjetiva del delito de lavado de activos que *“el autor puede actuar con dolo directo o con dolo eventual... el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes por parte del sujeto activo, no implica que éste debe saber a ciencia cierta cuál fue la concreta figura cometida, ni las circunstancias específicas de orden jurídico concurrentes sobre el caso, sino que basta con que al tiempo de realizar la operación, el sujeto activo perciba que los hechos son constitutivos de una infracción delictiva, es decir, que sospeche de la procedencia ilícita de los bienes...”* (ver CFCP, Sala 4º, cnº 17.147, “Álvarez”, reg. 1138/15, del 12/6/15).

A modo de conclusión y del análisis hasta aquí efectuado puede concluirse que el artículo 303 del CP en la modalidad de disimular los montos señalados provenientes de un ilícito penal con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de origen lícito resulta ser un delito autónomo sin necesidad de que se haya acreditado en una sentencia previa la existencia del delito subyacente, resultando suficiente una referencia genérica al origen de los mismos para después, casi siempre por vía de los indicadores o indicios, llegar a la conclusión racional y motivada de su procedencia. En ese marco, el ilícito precedente se corrobora con la concurrencia de un hecho típico o, cuanto menos, con características delictivas, sin necesidad de que sus autores hayan sido individualizados ni juzgados, y que su existencia puede probarse al sólo efecto de acreditar los elementos típicos del delito de encubrimiento en el proceso que ~~le resulta ajeno~~ Como regla de valoración del ilícito antecedente debe establecerse que



la condena previa o simultánea del delito precedente no representa un pre requisito para la condena por blanqueo. Meramente se refiere a prueba razonable de una actividad ilícita con categoría de delito con capacidad para poner en riesgo el bien tutelado por el artículo 303 del Código Penal a partir de los datos disponibles, cualesquiera sean éstos, pero resultando imprescindible que el ilícito precedente se halle objetivamente vinculado con delitos susceptibles de generar ganancias atento el carácter esencialmente económico de lavado de activos (ver CCCF, Sala II, cn° 3017/13, “Baez”, del 30/06/16).

i. La versión agravada de la figura del lavado de activos (art. 303, inc. 2)

Pasemos ahora a analizar la versión agravada de la figura del artículo 303 que en su inc. 2º establece que *“La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial”*.

Se desprende de la norma que la primera de las circunstancias por las que se agrava el lavado es que el autor realice la maniobra con *habitualidad*. Y debe entenderse por ello lo que se hace con continuación, repetición de actos o por hábito y no en forma esporádica o excepcional (ver Fontan Balestra, Ob. Cit., pág. 621/622). La estructura gramatical de la agravante no exige la comisión anterior o coetánea de hechos de la misma especie, como tampoco la existencia de un número mínimo de sucesos para que la calificante sea procedente. Se explica en ese punto que lo que la ley agrava es la conducta básica del lavado de activos por su comisión por *habitualidad*, con lo que basta constatar que las acciones típicas de convertir, transferir,





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

administrar, etc, bienes provenientes de un ilícito penal se realice por parte del sujeto activo de manera usual y regular, con continuación o hábito aunque solo pueda determinarse un único hecho de lavado (ver Falcone, Roberto, Ob. Cit, pág. 491).

La segunda característica del agravante que introdujo el legislador está dada por la calidad de miembro de una asociación o banda destinada a ese fin. Léase a un grupo de personas que actuando organizadamente con permanencia en el tiempo llevan a cabo reiteradamente las acciones que enumera el inc. 1º del art. 303. Este aspecto de la agravante, se afirma, *“tiene por base la mayor capacidad y eficacia delictiva que suministra a los sujetos la organización, al prever, mediante el establecimiento de complejos canales de distribución y contactos, cada uno de los pasos necesarios para la legitimación de los bienes ilícitos, mediante negocios aparentemente legales, cuyos entresijos dificultan, haciendo muchas veces imposible su descubrimiento”* (ver Fontan Balestra, Ob. Cit., pág. 622/623).

Importante es remarcar, como lo hace Falcone que, si bien es necesario que la asociación revista un mínimo de organización entre sus miembros que la integran, y que esté dotada de cierta estabilidad, no es condición necesaria que tal sociedad se forme por el trato personal y directo de los intervinientes, ni se requiere ningún tipo de formalidad para su constitución. Es más, no es obligación que el delito sea realizado por la asociación en pleno, sino que la ley queda satisfecha con que no de sus integrantes lo concrete (ver Ob. Cit., pág. 492/493).

Finalmente para el tercer tramo de la norma no existe mayor controversia en cuanto a que el legislador otorga un mayor reproche si el autor comete el hecho revistiendo un cargo en la función pública, pues se considera que puede estar aprovechando una posición de poder para consumir y concretar la maniobra de lavado de activos.

En lo que respecta a la versión atenuada de la figura (art. 303, inc. 4) me remito a lo expuesto en el apartado anterior al momento de explicar el objeto del delito y los alcances del delito precedente



d. El delito de lavado de activos aplicado al caso concreto

Tal como expuse al momento de valorar la prueba incorporada a la investigación, y por la cual di por acreditados los hechos –objeto de imputación–, el caso que aquí nos convoca nos coloca en la situación de llevar a cabo un análisis respecto de una maniobra que, pese a cómo fue implementada o llevada a cabo por los imputados, reviste ciertas complejidades. Es que, como dice la doctrina *“las conductas de lavado de activos deben ser entendidas como parte de un complejo proceso que requiere que los fondos sean ingresados y aplicados dentro de la economía legal, de modo tal que se confundan con los provenientes de actividades económicas lícitas. A tal efecto, el dinero de origen criminal debe canalizarse a través de las instituciones propias de esa economía (bancos, casas de cambio, aseguradoras, empresas dedicadas al comercio, etc), mediante transacciones idénticas o muy similares a las que realizan, de modo estandarizado, dichas instituciones”* (ver Blanco, Hernán, Ob. Cit., pág. 20).

La estructura que conformará este apartado será acorde a la seguida por la CFCP en el ya citado precedente “Sanchez” (CFCP, Sala 3º, cnº 1313/13, reg. 2377, del 11/11/14). Es por ello que, en esta oportunidad, y de manera inversa al análisis efectuado al momento de acreditar la materialidad de los hechos, comenzaré por una de las partes esenciales del tipo objetivo (objeto del delito) de lavado de activos que es la corroboración de un hecho delictivo anterior del cual provienen los bienes que conforman la maniobra.

Ya dije que para la doctrina y jurisprudencia basta que ese hecho precedente haya sido considerado típico y antijurídico. Incluso se acepta que pueda ser tentado o consumado. Nuestro caso particular ha superado con creces ese estándar. Pues, desde el vamos, existen entre los sujetos activos que forman parte de la maniobra varias personas vinculadas por actividades en infracción a la ley 23.737 y hasta en tres casos el dictado de sentencias condenatorias. Por un lado, tenemos a Juan Manuel ~~MARISCAL~~, por quien se originó todo este proceso. Una vez más reitero el nombrado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

fue detenido el 27 de febrero del año 2013 en virtud del secuestro de ciento cincuenta y tres (153) envoltorios, tipo “ladrillos”, conteniendo clorhidrato de cocaína que arrojó la cantidad de 165,411 kilogramos, sustancia ésta que era transportada por en el interior del vehículo marca Mercedes Benz modelo “Sprinter” con dominio colocado GFC-779. El caso, tiempo después, y respecto de Juan Manuel MARISCAL, fue elevado a juicio oral dictándose sentencia condenatoria a la pena de siete años de prisión por el delito de transporte de sustancias estupefacientes (art. 5to, inc. c de la ley 23.737).

También en esta resolución se ha acreditado la participación en aquel suceso de otra de las personas que componen su entorno familiar y son parte de la maniobra general investigada, hago alusión a Carlos Damián DENOT (también en esta escena se encuentra Martín MARISCAL, hijo de Juan Manuel, pero a la fecha se encuentra con pedido de captura).

A la vez, siguiendo con el entorno familiar de Juan Manuel MARISCAL, su hermano, Eduardo Esteban MARISCAL ha sido sometido a proceso por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. La causa tramitó en la secretaría n° 6 de este Juzgado, y fue elevada al Tribunal Oral Federal en fecha 14 de septiembre de 2006, resultando condenado el 19 de diciembre de 2006, por el delito antes mencionado, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento.

Por otro lado, contamos con el antecedente de la causa n° 1575/15 del registro de la secretaría n° 6 donde son investigados por el delito de transporte de estupefacientes, Hugo Alberto ESTEBAN y Rosa ESTEBAN (ambos con pedido de captura en estas actuaciones), el hijo de ambos, Pablo ESTEBAN, que también forma parte de los hechos aquí en estudio y Carlos Augusto VILLANUEVA y Juan Luís Ramón MARTINEZ. En ese caso, fueron incautados cerca de tres toneladas de marihuana acondicionados para ser transportados desde la ciudad de Misiones a esta



ciudad y sus participaciones en tal evento se relacionan con los trámites efectuados para adquirir el camión donde se halló la sustancia.

Finalmente, también se encuentra en trámite la causa n° 19.117/06, que resulta ser un desprendimiento de esta última en donde se dictó auto de procesamiento por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización respecto de Gustavo Horacio BINOT, que a su vez cuenta con un antecedente reciente por parte del Tribunal Oral Criminal n° 1 del Departamento Judicial de esta ciudad por el mismo delito, donde el 7 de septiembre de 2014, se lo condenó a la pena de cuatro (4) años de prisión.

Este contexto ya nos marca la pauta respecto de que los bienes que conforman el patrimonio de la organización investigada, tal como lo exige la faz objetiva del tipo penal del art. 303 del CP, podrían resultar “*provenientes de un ilícito penal*” máxime, como se explicó en la acreditación de la maniobra y como se reiteraré aquí, cuando las operaciones comerciales que los imputados realizaban “*excedían sus posibilidades económicas, según los ingresos legítimos que poseían*” (CFCP, “Sanchez”) y sobre todo cuando el estándar probatorio que contempla este tipo de casos requiere tan solo la demostración del hecho mediante indicios –ver lo expuesto en ese sentido en el aparatado V.iv de los considerandos–.

Entonces, y siempre dentro del análisis objetivo del tipo penal aplicable, como aludió la Casación en el precedente mencionado, debemos referirnos ahora a que en la investigación también se ha demostrado que se realizaron operaciones directamente encaminadas a dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de aquellos delitos previos. Y ello quedó demostrado en la medida en que los sujetos involucrados experimentaron un incremento inusual del patrimonio que por su elevada cantidad, la dinámica propia de las transmisiones, pusieron de manifiesto o exteriorizaron operaciones extrañas si se las compara con prácticas comerciales habituales y, además, en que no demostraron ejercitar negocios lícitos que justifiquen,





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

precisamente, ese incremento patrimonial derivado de la práctica anterior (CFCP, “Sanchez”).

Y en parte esto es lo que ha acontecido en nuestro caso, pues a través de fachadas que hicieron las veces de “*empresas dedicadas al comercio*” se disimuló, mediante una actividad comercial como es la compra y venta de rodados, que por su propia naturaleza no deja de ser una práctica comercial habitual, pero si se hace sin registración alguna pasa a ser inusual, un patrimonio ostensible, constituido precisamente por bienes muebles (rodados de todo tipo) y bienes inmuebles –ver apartado V.v. de los considerandos– pero en un contexto en donde estas operaciones que realizaron los imputados fueron hechas en el marco de que la mayoría de ellos no tenía actividades ni remuneraciones declaradas ante el Fisco, AFIP-DGI, en virtud de las cuales pueda considerarse que detentaron la capacidad económica suficiente para justificar la incorporación de los bienes muebles e inmuebles que cada uno registra históricamente en sus respectivos patrimonios –ver apartado V.iv de los considerandos–. También en operaciones fuera de lo común, en efectivo, sin documentación, entre allegados, realizadas incluso en la misma fecha y la misma persona des operaciones, etc –ver apartado V.v de los considerandos–.

Pues, como afirmó la CFCP, en el fallo citado, aquí también se ha podido demostrar que “*el giro patrimonial de todos ellos puede ser calificado de inusual, tanto por la dinámica de las operaciones que realizaban (múltiples transferencias de vehículos a nombre de otras personas –tanto muebles como inmuebles–), como por no concordar con la real capacidad económica” de todos ellos*”.

Del conjunto de acciones típicas que conforman la norma que se aplica en estos hechos, en nuestro caso, primaron aquéllas referidas a la *transferencia y simulación o puesta en circulación en el mercado* de los bienes. En efecto, como expresé al analizar ese tipo penal, se trató de encubrir o dar una apariencia diferente a la real. Es decir lo que podría parecer una práctica habitual como es la compra y venta de rodados en el fondo resultó ser una metodología para camuflar la circunstancia de



que ese patrimonio no resultaba genuino, producto de actividades comerciales lícitas que dejaran un caudal de bienes de esa talla –ver apartado V.v de los considerandos– Pero también, como se explicó en anteriores apartados, se utilizó como método modificar la titularidad de los bienes mediante cualquier forma de transmisión, sin necesidad de que medie un desplazamiento fáctico de los bienes, para distanciarlos de su origen y hasta en algunos casos para que queden en la propia órbita de los involucrados configurándose así una especie de “comunidad patrimonial” –ver apartado V.v de los considerandos–

Explica la doctrina que los bienes registrables resultan atractivos por dos motivos *“en primer lugar porque cuentan con suficiente significación económica como para permitir que por su intermedio se estratifiquen cifras considerables sin necesidad de simular demasiadas operaciones. Así, por ejemplo, para reciclar una suma de \$ 50.000 puede bastar con transferir cuatro o cinco veces un único automóvil con un precio de mercado equivalente a esa cifra...En segundo lugar, la variedad de precios y modelos otorga una gran flexibilidad en el diseño de las maniobras de lavado, que pueden elaborarse de modo de eludir controles fijos a partir de montos establecidos. En sentido opuesto, el uso de bienes registrables para el lavado de activos ofrece un costado negativo que reside, justamente, en que tienen dicho carácter. Este implica la inscripción de las transferencias sufridas por dichos bienes en registros específicos, así como la requisitoria de datos de identificación respecto de las personas (físicas o jurídicas) que llevan a cabo las transacciones”* (ver, Blanco, Hernán, Ob. Cit., pág. 332).

En ese proceso, además de las personas que, como se ha demostrado, tuvieron participación en hechos precedentes vinculados al narcotráfico (es decir, Juan Manuel MARISCAL, Carlos Damián DENOT, Eduardo Esteban MARISCAL, Gustavo Horacio BINOT; Carlos VILLANUEVA y Juan Luís Ramón MARTINEZ, a quienes, conforme autoriza la ley 26.683 por presumirse beneficiarios de las ganancias ~~obtenidas producto de la actividad que realizaban, se les aplica el concepto de~~





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

“autolavado”, como una nueva cualidad de los sujetos activos de este delito) estuvieron involucrados Gisela Elizabeth MARISCAL; María del Carmen AREA; Gabriela Andrea ALLERBORN; Lorena Amanda CHAVARRIA; Luciana Vanesa ELIAS; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH; Mauricio Rubén ESTEBAN; Susana ESTEBAN; Cristina Susana ESTEBAN; José Alberto Marcelo ESTEBAN; Marcos Ezequiel BELUCI; Roque Ricardo LAZARTE; Ezequiel Roberto ESTEBAN; Walter ESTEBAN; Walter Washington ESTEBAN; Ezequiel Carlos DEMETRIO; Ariel MARCOS; Federico Raúl ESTEBAN; José Alfredo CAMPOS; y Perico Luis ESTEBAN.

Los nombrados, cumpliendo diferentes roles, lograron montar una estructura, por lo menos a partir del año 2011/2012, para realizar operaciones comerciales por las cuales fueron puestos en circulación, dentro del mercado, bienes no declarados, contrariando así a las exigencias de los órganos de control, y que fueron adquiridos con fondos de origen ilícito, utilizándose para ello a modo de “pantalla”, en ciertos casos, los locales comerciales de nombre “*Dijon Suspensiones*”, la Sociedad “*El Mariscal Nuevos Tiempos SRL*”, como así también la supuesta concesionaria de compra y venta de vehículos automotores que funcionaría en la Avenida Jara 3842 de esta ciudad.

Pero esas operaciones, reitero, fueran hechas transgrediendo cualquier normativa. Esto es un punto también importante de la maniobra respecto a ese tipo de incumplimientos, pues si la actividad comercial de compra y venta de autos hubiese sido lícita tendría que haberse cumplido con las normas que avalan esa actividad. Convengamos, al respecto, que “...la Resolución UIF 26/11 prevé, además de la identificación de las personas que transfieren o constituyen prendas sobre ese tipo de bienes muebles, que las operaciones que involucren sumas superiores a los 50.000 pesos debe estar respaldadas por una declaración jurada respecto de la licitud de los fondos, como así también por documentos que acrediten dicha licitud...si la transacción traspasa los 200.000 mil pesos Tanto la exigencia del registro de



operaciones como la existencia de los controles precitados tornan inevitable el uso de testaferros para que aparezcan como titulares de los bienes a medida que estos son desplazados de un punto a otro, a menudo mediando transferencias sucesivas entre estos testaferros. Esto se refleja en el catálogo de operaciones sospechosas previsto en el art. 25° de la citada Res. UIF 26/11”

A la vez, “todos ellos se encuadran en la mecánica genérica de diversificación de fondos mediante la transferencia de este tipo de bienes, que involucra la transacción sucesiva del bien de varios testaferros, a menudo domiciliados en distintas jurisdicciones e incluso en el extranjero. De esta forma se dificulta el rastreo de los fondos diversificados a través de esta cadena de compraventas.....Finalmente, los bienes muebles pueden ser usados en la fase de integración del lavado como mercadería intercambiada entre la empresa `fachada` del beneficiario y un conjunto de testaferros (que actúan como compradores o vendedores) ensamblado por el lavador/organizador de modo tal que aquél aparezca como el lado ´ganador´ de esta cadena de compraventas...” (ver, Blanco, Hernán, Ob. Cit., pág. 333//334).

En concreto, “ninguna persona que vende algo a otra (o le presta un servicio lícito) podría ser imputada, por el solo hecho de venderle si ha seguido el procedimiento estándar para el tipo de operación que efectúa (por ejemplo, identificación del comprador, transferencia bancaria del dinero, información de la operación a la autoridad de control, etc.)...” (ver Trovato Gustavo, “La conducta prohibida en el delito de blanqueo de capitales y la imputación penal de las personas jurídicas por lavado”, en Revista de Derecho Penal Procesal Penal, Ed. Abeledo Perrot, Octubre 2014, págs.. 2112/22).

Este escenario se replica en la maniobra investigada.

Por lo demás, como quedara explicitado al momento de valorar la prueba –ver apartado V.v de los considerandos– el patrimonio de las personas a las cuales se les imputó la maniobra principal corrobora otro de los elementos del tipo objetivo





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

(objeto); esto es que el valor de los bienes que conforman los hechos materia de imputación supera con holgura el monto de trescientos mil pesos (\$300.000) que exige la figura del art. 303, inc. 1° del CP (de por sí el valor de los autos secuestrados el día 9 de septiembre traspasa ampliamente esa suma), como vimos, como una condición objetiva de punibilidad, efectuada mediante la representación de un solo acto, o como sucede aquí, mediante la reiteración de hechos diversos.

Por lo tanto, este escenario demuestra claramente la configuración de la faz objetiva del tipo penal del delito de lavado de activos estipulado en el art. 303, inc. 1° del CP. Pues *“nos encontramos ante un grupo de personas que mantenían claras e inequívocas vinculaciones relacionadas al tráfico ilícito de estupefacientes. En ese marco los... realizaron múltiples operaciones, en las que aplicaron cuantiosos recursos materiales a la adquisición de diversos bienes, en particular... rodados...”* (CFCP, “Sanchez”) a los efectos de tales bienes adquieran la apariencia de un origen lícito.

Es que la norma, como refiere la doctrina, trata de punir *“maniobras “cosméticas” que permiten, a grandes organizaciones criminales, poder disfrutar de dinero habido de manera ilícita.... conversión o transferencia de bienes procedentes de una actividad delictiva realizada con el propósito de encubrir su origen ilícito así como la adquisición, tenencia o utilización de tales bienes...Pero el ocultamiento del origen se da una vez que el dinero (re)ingresa al mercado bajo la apariencia de tener un origen lícito. Siempre debe tratarse de que el objeto proveniente del delito pase a tener un visu de legalidad. Lo que está prohibido es la realización de una maniobra “cosmética” que le permita al autor del hecho precedente tener una explicación frente a la sociedad con respecto a que ese dinero fue obtenido legítimamente, cuando en realidad tal obtención no lo fue...debe tratarse de una maniobra de maquillaje que permita, como consecuencia posible, que el autor del hecho precedente pueda mostrar a la sociedad que obtuvo su dinero ejerciendo una actividad lícita, cuando en verdad esto no fue así Es esa apariencia de “legalidad” para cualquier partícipe del hecho*



precedente (autor o cómplices) aquello que el tipo penal pretende proteger...” (ver Trovato Gustavo, “*La conducta prohibida en el delito de blanqueo de capitales y la imputación penal de las personas jurídicas por lavado*”, en Revista de Derecho Penal Procesal Penal, Ed. Abeledo Perrot, Octubre 2014, págs.. 2112/22).

Precisamente esa “*maniobra cosmética*” es la que han pergeñado estos dos grupos de personas vinculadas de una manera u otra entre sí, conformando, producto de las ganancias obtenidas por el narcotráfico—con habitualidad, a partir del año 2011/2012, en principio, un patrimonio que estimativamente y solamente en lo que concierne a bienes muebles secuestrados hasta el momento rondaría los varios millones de pesos disimulando el origen ilícito de esa conformación patrimonial mediante actividades vinculadas con operaciones de compra y venta de autos pero efectuada de manera clandestina a través de locales o galpones no habilitados al efecto.

Pasando ahora a analizar el tipo subjetivo del delito considero también que con los elementos probatorios reunidos —ver apartado V.iii de los considerandos— éste se ha logrado configurar. Es que allí se detalló pormenorizadamente los vínculos entre las personas que formaron parte de los hechos desprendiéndose de aquel análisis que dada la propia metodología de la maniobra delictiva, los imputados no podían desconocerla; máxima, como se explicó, cuando se admite en estos casos el dolo eventual. En ese contexto, quedan desvirtuados los descargos de algunos de los imputados cuando refirieron no conocer a los otros integrantes de la organización (ver, por ejemplo, los casos de CAMPOS, DEMETRIO, Walter W. ESTEBAN, MARCOS, Federico ESTEBAN, entre otros).

No obstante, como fuera explicado al momento de analizar la norma, el aspecto subjetivo del tipo penal también puede deducirse a través de indicios y que en el caso concreto sobran. Pues, la existencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos patrimoniales mediante la utilización de testaferros sin disponibilidad económica real sobre los bienes (como los casos de Gisela Elizabeth MARISCAL; ~~María del Carmen AREA; Gabriela Andrea ALLERBORN;~~ Lorena Amanda

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

CHAVARRIA, Pablo ESTEBAN; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH Pablo ESTEBAN; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH, Mauricio Rubén ESTEBAN; Susana ESTEBAN; Cristina Susana ESTEBAN; José Alberto Marcelo ESTEBAN; Marcos Ezequiel BELUCI; Roque Ricardo LAZARTE; Ezequiel Roberto ESTEBAN; Walter ESTEBAN, por ejemplo) resultan ser un parámetro a tener en cuenta para afirmar que los imputados sabían y conocían aquello que ahora se les reprocha.

Repito lo expuesto en su momento en cuanto a que en las maniobras de lavado de activos no se exige que quien lleve a cabo la acción tendiente a legitimar el activo tenga un conocimiento preciso, acabado y exacto del delito previo, ni tampoco que se pretenda ocultar o disimular la procedencia ilícita de los bienes. Basta con que su accionar sea idóneo para ello. Y ante ello, no puede admitirse que los mismos integrantes de esta organización ignoren el hecho de que ellos mismos carezcan de una actividad comercial registrable y acorde a las ganancias percibidas. Ergo: la falta de una actividad económica que dé como frutos una percepción dineraria acorde con los bienes que tuvieron en el último tiempo y actualmente registran, la conformación de un abultado patrimonio, la conexión con personas estrechamente relacionadas con el narcotráfico, y la intervención de algunos de ellos para darla un dote de legitimidad a las maniobras (como sucedió en los casos VILLANUEVA y MARTINEZ que certificaban o realizaban tareas de gestoría de la documentación de los rodados) obligan a concluir que los imputados tenían acabado conocimiento de lo que efectivamente hacían y para qué lo hacían.

Para finalizar, también ha quedado demostrado, al momento de valorar la prueba, la configuración de los agravantes que contempla la figura del art. 303 en su inciso 2°. Ya expliqué que estaríamos en presencia de una organización conformada, por lo menos, a partir del 2011, que ha llevado a cabo el tipo de maniobras explicadas “con continuación” y por sobre todas las cosas con “repetición de actos o por hábito y no en forma esporádica o excepcional”. En ese contexto, adviértase que, sin descartar que haya habido otros previos (de hecho como mencioné en el comienzo de este



considerando hay casos que fueron previos incluso a la sanción de la ley aplicable) la imputación da cuenta que el primer suceso que inició este camino fue la operación relacionada con el rodado marca Peugeot modelo Partner Furgón D PLC Confort/2009 dominio HXW-612, color gris aluminium, adquirida según denuncia de venta obrante en el Legajo B con fecha 7 de julio de 2011 por parte de Hugo Alberto ESTEBAN (hoy prófugo). A ella, le siguió la venta del rodado marca Volkswagen modelo Vento dominio HWD-527 adquirido por Eduardo Esteban MARISCAL el 8 de julio de 2011 por la suma de \$139.400 y que, posteriormente, fuera vendido a otra de las integrantes de la organización. De ahí en más, existieron sucesivos casos de igual tenor que se reprodujeron hasta el día de hoy quedando involucrados varios autos más.

También se configura el segundo agravante en cuanto a la “*calidad de miembro de una asociación o banda destinada a ese fin*” a lo largo de la resolución se dieron las explicaciones respecto a la conformación de estos grupos por lo que me remito a lo allí expuesto (ver apartado V.iii de los considerandos)

e. Autoría y participación

Dedicaré los párrafos que siguen a establecer el grado de participación de los imputados, en función del rol que cada uno tuvo en la ejecución de los hechos. Me basaré aquí también en el criterio elaborado por la CFCP en el precedente “*Sanchez*”, pues allí el caso trataba de maniobras, entre otras, análogas a la presente, y se fijó como criterio de atribución de responsabilidad la coautoría.

Se explicó en tal sentido, con cita doctrinaria y jurisprudencial, que, “*la coautoría es autoría; su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. Coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito. La coautoría se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito; por eso responde también por el todo. Cada coautor ha de ser autor, esto es, poseer las cualidades personales (objetivas y*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

subjetivas) de autor, y en los delitos de mano propia, cada uno efectuar por sí mismo el acto incorrecto. Además tiene que ser coportador del dominio final del hecho"

Se agregó al respecto que "en correspondencia con la determinación del dominio del hecho del autor particular, el dominio colectivo del hecho se caracteriza por cuanto la dirección final del desarrollo típico del acontecer no se encuentra en manos de una persona individual, sino de un conjunto de personas. Toma parte de esta coautoría todo aquel que con su aporte parcial da fundamento y posibilita la dirección final del desarrollo objetivo del acontecer, de manera tal que la realización del resultado global pase a depender también de su voluntad... En lo que respecta al aspecto subjetivo que caracteriza a la coautoría, enseña Maurach que la coautoría exige, simultáneamente con la voluntad de participación en el dominio colectivo del hecho, la voluntad del dominio común del hecho por la comunidad de personas. Ello requiere, en principio, un plan y una resolución delictiva comunes a todos los coautores que forman el ente colectivo y, además, como voluntad de participación, una actuación conjunta querida en virtud de la cual cada coautor particular efectúe su aporte objetivo al servicio de la realización del plan común..."

Por lo demás, se dijo que "el elemento subjetivo de este grado de participación, es la existencia de una decisión conjunta al hecho, la que puede provenir de un acuerdo expreso o tácito, el que se basa en la distribución de funciones o roles de cada uno de los que toman parte en su ejecución. Este acuerdo común al ilícito permite atribuir a cada uno de los partícipes los aportes de los otros...."

En nuestro caso concreto, el aporte efectuado por la gran parte de los aquí imputados se adecua a ese tipo de atribución de responsabilidad. Pues, como se afirma en el precedente "ostentaron el co-dominio funcional de los hechos atribuidos, pues tenían en sus manos la posibilidad de moldearlo, impedirlo o ejecutarlo".

Por ejemplo Juan Manuel MARISCAL, Carlos Damián DENOT, Eduardo Esteban MARISCAL, y Gustavo Horacio BINOT, si bien han participado en la maniobra de blanqueo de capitales, podrían ser considerados como la fuente, dada



su dedicación a actividades en infracción a la ley 23.737, por la cual comenzó a gestarse el patrimonio de la asociación investigada.

A su vez, la propia naturaleza de la maniobra tornó necesario el uso de testaferos o *prestanombres* que aparecían como titulares o intervinientes en los trámites vinculados a los rodados, tal el caso Gisela Elizabeth MARISCAL; María del Carmen AREA; Gabriela Andrea ALLERBORN; Lorena Amanda CHAVARRIA, Pablo ESTEBAN; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH Pablo ESTEBAN; Estrella ESTEBAN; Rosa COSTICH, Mauricio Rubén ESTEBAN; Susana ESTEBAN; Cristina Susana ESTEBAN; José Alberto Marcelo ESTEBAN; Marcos Ezequiel BELUCI; Roque Ricardo LAZARTE; Ezequiel Roberto ESTEBAN; y Walter ESTEBAN.

También, como referí al acreditar los hechos, hubo imputados que ponían a disposición de la maniobra sus domicilios reales que eran utilizados para radicar rodados en otra jurisdicción ajena a donde materialmente los vehículos se encontraban (como el caso de Walter Washington ESTEBAN); o aquéllos que tenían una función de tipo logística de guarda y custodia de rodados (tal los casos de Ezequiel Carlos DEMETRIO; Ariel MARCOS; Federico Raúl ESTEBAN; José Alfredo CAMPOS; Perico Luis ESTEBAN y Vanesa ELIAS).

Todo ello, cabe remarcar que tal aporte no resulta estático, pues cabe la posibilidad de que con el avance de la investigación, más aun por la mecánica misma de la maniobra investigada, esos roles muten o vayan variando.

Distinto criterio, considero, debe adoptarse respecto de VILLANUEVA y MARTINEZ, pues al margen de estar investigados, como se explicó, en una causa por transporte de estupefacientes, lo cierto es que la organización necesitó de ellos para consolidar las acciones típicas del delito (*transferir, poner en circulación*) en su carácter de escribano y gestor respectivamente –ver apartado V.iii.c de los considerandos–, por lo que el grado de atribución para ellos será el de una ~~participación necesaria~~ En ese punto, téngase en cuenta que “los partícipes que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

practicaran contribuciones indispensables en la faz preparatoria, son considerados cómplices o cooperadores necesarios...” (ver CFCP, “Sánchez”).

B. LOS DELITOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES (art. 5to, inc. c, de la ley 23.737).

En lo que respecta a la situación procesal de Carlos Damián DENOT cabe señalar que al valorar la materialidad de los sucesos tuvo por acreditado el hecho por el cual se le amplió su declaración indagatoria con fecha 14 de septiembre pasado, consistente en prestar colaboración, conjuntamente con Martín Ariel MARISCAL, en la maniobra por la cual se transportara con fecha 27 de febrero de 2013 más de 150 kilogramos de clorhidrato de cocaína, los que se hallaban distribuidos en 153 “ladrillos”-que diera origen a la causa n° 6129 de este Juzgado-, utilizando para ello el vehículo de marca Mercedes Benz modelo “Sprinter” con dominio colocado GFC-779 conducido por su titular Juan Manuel MARISCAL, encontrándose el nombrado Denot y Martín Ariel Mariscal autorizados, mediante cédula azul, para el manejo de dicho rodado con el que se llevó a cabo el hecho originario; habiéndose hallado, asimismo, en la vivienda de calle Fortunato de la Plaza 7199 –uno de los domicilios oportunamente allanados en dicha causa-, una Motor Home marca Mercedes Benz (dominio RCG-903) a nombre de Martín Ariel MARISCAL –encontrándose autorizado para su manejo Juan Manuel MARISCAL–, vehículo Éste de similares características y acondicionado de igual manera que la “Sprinter” antes mencionada.

Que dicha conducta encuadra en la del delito de transporte de estupefacientes en los términos del artículo 5 inc. C de la ley 23.737 (calificación que fuera adoptada al momento de resolver en el hecho originario en el marco de la causa 6129/13 en relación con su coimputado MARISCAL) por la que DENOT deberá responder en calidad de partícipe secundario (artículo 46 CP).

En primer lugar, corresponde transcribir lo pertinente que en la resolución mencionada de fecha 14 de Marzo de 2013 –autos en los cuales incluso ya ~~ha recaído condena que ha quedado firme-~~ se dijo respecto a la subsunción legal de



este acontecimiento: *“Se advierte, entonces, de lo dicho hasta aquí y de las constancias de Autos, que la figura penal que encuadra en el hecho endilgado al imputado Mariscal es la de transporte ilegítimo de sustancias estupefacientes (art. 5, inc. “c”, de la ley 23.737), pues basta para la consumación delictiva de este delito que el sujeto haya intervenido en el traslado del material estupefaciente de un lugar a otro, sin que se requiera una determinada latitud de trayecto, modalidades muy complejas de traslado o que se haya arribado con la droga al lugar de destino final o parcial (en este sentido, CNCP, sala 3ª “Soruco” del 22/08/2002, L.L. 2003-B, 167; y de la misma sala, causa n° 10.482 “Figueroa” del 22/09/2009, CIJ). Es evidente que no puede determinarse, aún, el destino que hubiere tenido el material estupefaciente hallado en el interior del automóvil, pero si así hubiera sido no habría cambiado en la calificación aquí adoptada. Cabe recordar que el vehículo automotor marca Mercedes Benz dominio GFC-779 conducido por Juan Manuel Mariscal por la Ruta 2 en dirección a Mar del Plata, que fuera interceptado por la Fuerza preventora, llevaba gran cantidad de material estupefaciente en su especie clorhidrato de cocaína. Al respecto la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que emana de los autos “Mansilla, Mario Héctor” (S.C.M.412.XXXIII) resulta aplicable en la especie, dejando sentado que “...como el ‘almacenamiento’, el ‘transporte’ resulta ser un delito de peligro abstracto, que no requiere para su configuración la demostración del fin de comercializar...”. (S.C.M.412.XXXIII). Cabe poner de manifiesto, además, que a partir de las circunstancias que rodearon la conducta de Mariscal, difícilmente éste pudiera desconocer el material que se encontraba transportando. En este sentido, la cantidad y peso de la sustancia, el modo de acondicionarla y ocultarla en los compartimentos que se hallan en la parte que remodelada como casilla rodante, las conductas evasivas efectuadas por el nombrado ante el pedido de documentación y la presencia de personal identificado como policía de la DDI, son extremos de los que se desprende el efectivo conocimiento que tenía de lo que estaba realizando, y de allí el ~~dolo de su obrar Asimismo, ello permite sin hesitación encuadrar el obrar~~*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

incriminado en la figura de tráfico de estupefacientes, por lo que se encuentra presente la ultraintención que la conducta reclama, es decir, el sujeto sabía que su conducta se encontraba inmersa en una cadena de tráfico. Por lo expuesto, entiendo que el encuadre que en definitiva corresponde asignarle a los hechos es el de transporte ilegítimo de sustancias estupefacientes (artículo 5to, inc. “c”, de la ley 23.737), y por ello será procesado (art. 306 del CPPN.)”

Ahora bien, no obstante, en lo que respecta a DENOT, toda vez que su aporte consistió en estar autorizado, mediante cédula azul, para el manejo del rodado con el que se llevó a cabo el transporte mencionado, así como también en haber tenido el día del allanamiento en su domicilio, el vehículo *motor home* de propiedad de Martín MARISCAL, rodado que se hallaba acondicionado de manera similar a la Sprinter en la cual se transportó el estupefaciente –todo lo cual permite tener por acreditada su colaboración y participación en el hecho- su intervención resulta la de partícipe secundario del mismo (artículo 46 CP).

Es que no puede soslayarse que su contribución no resultó determinante, o dicho en otras palabras, no se advierte que sin ella no se hubiera podido cometer el delito en cuestión. Afirmar lo contrario implicaría sostener que ha tenido en sus manos el dominio del hecho, disponiendo de la sustancia ilícita, lo que, como se ha visto, no ha ocurrido. En este sentido, la doctrina entiende que “...*La cooperación es secundaria si el aporte brindado no resulta esencial para la comisión del delito. Cuando sin dicha cooperación el hecho no se hubiera podido llevar adelante, se estará ante supuesto de co-autoría o -eventualmente- de complicidad primaria...*” (Andrés José D’Alessio, “Código Penal de la Nación. Comentado y anotado”, Ed. La Ley, T. I, 2da. Edición, Bs. As. 2009, pág. 798 vta./799) y que “...*es cómplice, quien dolosamente haya prestado ayuda a otro para la comisión dolosa de un hecho antijurídico...*” (Stratenwerth Günter, “Derecho Penal Parte General I. El hecho punible”, Ed. Hammurabi, 1ra. Ed., Bs. As., 2005, pág. 427. También, en este sentido, ver Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, “Derecho Penal Parte General”,



Ediar – Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera-, Bs. As, 2000, pág. 771). Una ayuda puede ser la promesa anterior de una ayuda posterior, como suele ocurrir en estos casos.

Así entonces, el aspecto objetivo de este aporte surge de lo hasta aquí señalado, no quedando duda que era una de las personas autorizadas a conducir el vehículo en cuestión. En cuanto al aspecto subjetivo, amén de que el nombrado no brindara descargo alguno al momento de ser indagado, cierto es que resulta poco creíble sostener que desconocía que el rodado estaba destinado a ese uso. Por el contrario me es dable afirmar que para llevar a cabo conductas de tamaño envergadura, ha habido una organización previa en la que se decidió contar con varios transportistas autorizados, siendo DENOT uno de ellos.

En definitiva, estar facultado para la conducción de un rodado de tales características en la que se transportó nada menos que 150 kilogramos de clorhidrato de cocaína, descarta cualquier posible desconocimiento por parte de DENOT de que estaba colaborando en una maniobra como la descripta, todo lo cual me conduce a procesarlo también por el delito de transporte de estupefacientes (artículo 5 inc. C de la ley 23.737) en calidad de partícipe secundario (artículo 45 CP).

Por su parte, en lo que respecta a Luciana Vanesa ELÍAS, cabe recordar que también se le imputó el hecho consistente en haber participado en el almacenamiento de 4.436 gramos de clorhidrato de cocaína y 8 gramos de marihuana, lo cual se encontraba oculto en el interior del rodado marca Volkswagen, modelo Bora, con patente HHX 458. La sustancia, concretamente, fue encontrada en el sector de torpedo, precisamente en el lugar que se encuentra el airbag, enfrente del asiento delantero derecho (sector acompañante), acondicionada en forma de bloques compactados envueltos algunos de ellos con cinta de embalaje color gris y otros envueltos en bolsas de nylon transparentes, la que fuera descubierta el día 15 de septiembre del 2016, en oportunidad en que personal de la División Antidrogas de la PFA se encontraba realizando tareas de revisión de los rodados secuestrados en el

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

marco de esta causa, a través de un scanner de rayos x y canes, en los playones n° 11 y 12 del Complejo de Punta Mogotes.

Dicho rodado, es uno de los que se encontraba el día 9 de septiembre del año en curso en el domicilio de la calle Coronel Vidal 1991 de esta ciudad donde habitan la nombrada ELIAS junto a Carlos Daniel BARRIENTOS (con pedido de captura vigente), oportunidad en el que fue secuestrado en el marco de los procedimientos ordenados, tal como fue mencionado anteriormente y fuera trasladado para el lugar antes referenciado.

Entonces, el suceso atribuido a ELIAS, respecto de la cual tuve por acreditada su intervención en el suceso, al hacer referencia a la materialidad de los hechos, el que a criterio del suscripto, encuadra en el delito de almacenamiento de estupefacientes en los términos del artículo 5 inc. C de la ley 23.737, por el que deberá responder en calidad de coautora (art. 45 CP).

En lo que atañe al aspecto objetivo de esta figura cabe señalar lo sostenido por la CFCP en cuanto a que *“si bien la ley 23.737 no fija un quantum a partir del cual una tenencia pueda ser calificada como almacenamiento, serán las circunstancias de cada caso en particular las que los sentenciantes tendrán en cuenta para calificar la conducta de una persona como constitutiva del delito de tenencia simple (artículo 14, primera parte) o almacenamiento (artículo 5, inciso c)”* (ver CFCP, Sala 2ª, cn° 4161, “Blanco”; reg. 5593.2, rta. Del 10/4/2003) y que *“el delito de almacenamiento es una figura residual para los casos de tenencias significativas y con características especiales. Es en este punto donde reside la diferencia entre el almacenamiento y la tenencia simple de estupefacientes; en aquél también se tiene pero deben observarse, aunada a la circunstancia del secuestro de una significativa cantidad de tóxicos, ciertas características especiales como el lugar y el modo en que se encontraba guardada la droga secuestrada”* (ver CFCP., Sala 4ª, cn° 8703, “Altamira”, reg. 13.149.4, del 22/3/2010).



Así entonces, en el caso que nos ocupa no puede soslayarse que no sólo se trata de una cantidad considerable -4.436 gramos de clorhidrato de cocaína y 8 gramos de marihuana- que excede del delito de mera tenencia, sino que además, la forma en la que fue hallada la droga -oculto en el interior del rodado precisamente en el lugar que se encuentra el airbag, enfrente del asiento delantero derecho (sector acompañante), acondicionada en forma de bloques compactados envueltos algunos de ellos con cinta de embalaje- permite tener por acreditado que el estupefaciente estaba destinado al tráfico ilícito del mismo, configurándose así también el elemento subjetivo requerido, es decir, poner en circulación la sustancia por sí o por otros resultando indiferente quien lleve a cabo esta última acción.

En adición a esto último, cabe recordar lo sostenido por nuestro máximo tribunal en cuanto a que *“el legislador contempla la figura de almacenamiento de estupefacientes (art. 5, inc. C de la ley 23.737), como un delito de peligro abstracto, donde se desvincula la acción del resultado (...) El tipo penal de almacenamiento de estupefacientes no requiere para su configuración la existencia de un fin o propósito determinado de tráfico”* (CSJN, 10/2/1998 “Mansilla, Mario H; LL 1998-C-193; DJ 1998-3-534).

Así, bajo estos lineamientos, para acreditar el dolo que requiere la figura, bastaría con señalar que la materia estupefaciente fue hallada en el vehículo que se encontraba en el domicilio de la calle Coronel Vidal 1991 donde habita la imputada ELIAS, lo que permite suponer el efectivo conocimiento que tenía de la misma, así como también la concreta intención de ocultar la sustancia, en tanto fue hallada en un compartimiento oculto, siendo necesario para su hallazgo la utilización de scanner de rayos “x” y canes.

Independientemente de ello, tal como señalé anteriormente, la cantidad de droga hallada así como las condiciones en las que se encontraba la misma, me permiten descartar que la misma estuviera destinada a la mera tenencia, por el ~~contrario dichos extremos acreditan que su destino final era el tráfico ilícito de dicha~~





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

sustancia, por lo que se encuentra presente la ultraintención que la conducta reclama, es decir, la imputada no podía desconocer que su conducta se encontraba inmersa en una cadena de tráfico.

En suma, por estos motivos es que habré de dictar el procesamiento de Luciana Vanesa ELIAS en orden al delito de almacenamiento de estupefacientes (artículo 5 inc. C de la ley 23.737, 45 y 55 del CP y 306 del CPPN)

C. EL DELITO DE TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO (artículo 189 bis, apartado 2, primer y segundo párrafo, CP).

En oportunidad de los allanamientos realizados en el marco de la presente causa, tal como fueron detallados con anterioridad, se secuestraron las armas que a continuación describiré, todas ellas sin su documentación respaldatoria y sin encontrarse los imputados registrados como legítimos usuarios-no obstante encontrarse pendientes los informes respectivos- motivo por el cual, como ya se expuso tuve por acreditada la materialidad de los hechos. Veamos:

A Perico ESTEBAN se le secuestró una escopeta calibre 16-70 marca Beretta, caño yuxtapuesto nro. 4112; a Federico Raúl ESTEBAN una escopeta calibre 28 nro. 2287, con inscripción Carlos Grassi Industria Argentina, un pistolón calibre 22, marca GMC 684489 y una escopeta calibre 22 sin numeración ni marca visible; a Ezequiel Carlos DEMETRIO, una escopeta en malas condiciones de preservación con inscripción 7283P, sin numeración visible por el óxido y sin documentación; y a Ariel MARCOS una Escopeta calibre 20 doble caño, marca Savala Hermanos n° 466163 y una caja con 24 cartuchos calibre 20.

En estos casos puntuales, cabe señalar que las armas fueron halladas bajo la esfera de custodia de cada uno de los nombrados con un poder de hecho y de disponibilidad sobre las mismas siendo entonces que no podían desconocer dicha tenencia (*in re* causa 1575/15 “Lozano, Ezequiel Martín y otros s/inf. Ley 23.737, rta. 11/7/16 de este Juzgado).



Respecto al delito de tenencia, recordemos que el mismo se configura con independencia de que el arma se halle cargada, ya que como instrumento peligroso que es, la seguridad pública se compromete por llevarse sin los debidos controles, extremos acreditados en la causa.

Por otro lado, los armamentos mencionados revisten la calidad de armas de uso civil (cf. Decreto reglamentario n° 395/75 y nota de fecha 27 de septiembre de 2016), motivo por el cual corresponde aplicar la calificación de tenencia simple de arma de uso civil.

Incluso en el caso del imputado MARCOS, aun cuando en su domicilio – más precisamente en una habitación- también se secuestraron municiones, cierto es que el arma no se hallaba cargada por lo que no se advierte que la misma estuviese en condiciones inmediatas de uso, y por ello, se descarta la calificación de portación de arma de fuego.

En definitiva habré de calificar dichas conductas como de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (artículo 189 bis, apartado 2, primer párrafo, CP).

En lo que respecta al imputado José CAMPOS, habré de recordar que se le secuestró de su domicilio, más precisamente debajo de la cama un arma calibre 38, con descripción en su cañón que se lee “*Police Special Sote*” con cuatro municiones en la recamara y otras tres municiones que se encontraban a su lado.

Dicho armamento es considerado como arma de guerra (ver el citado Dec. 395/75 y la nota de fs. que antecede de fecha 27 de septiembre), por lo que corresponde el procesamiento de CAMPOS por el delito del artículo 189 bis, apartado 2, párrafo segundo del CP –tenencia de arma de guerra–.

En cuanto a la situación de Walter Washington Esteban, recordemos que se le secuestró en su domicilio, más precisamente en su habitación 1) un arma de fuego color gris oscuro, BERSA MDO.62 CAL 22 L.R, Industria Argentina N° 58528 con ~~empuñadura color negra con inscripción Bersa y cargador colocado~~ conteniendo en su





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

interior siete cartuchos de bala cargados con inscripción RME y FM, y tres en el respectivo estuche, 2) un arma larga tipo escopeta de doble cañón, de anima lisa, con inscripción “LAMBER MADE IN SPANICH, N° 258187603, 12/70”, en su respectivo estuche, desarmada en dos partes, por un lado el caño y por otro la culata de madera con el cajón de mecanismo, con siete cartuchos amarillos calibre 12 con inscripción “ORBEA”. Dos cartuchos color blanco sin inscripción, un cartucho color azul con inscripción ORBEA, un cartucho color verde sin inscripción; así como también 7 cartuchos de escopeta calibre 14 con inscripción “PRIMERA” y 3) una escopeta de quiebre calibre 14, con la inscripción CENTAURO-MO” MOD 32 con numeración en el cajón de mecanismo y en el caño 951.

Cabe aclarar también que se le secuestró una credencial de autorización de tenencia de arma de uso civil Ley 20429/73 N° 1119351 a nombre de Esteban Hugo L. DNI 1 [REDACTED] expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y que en su descargo el imputado manifestó que dichas armas eran una herencia familiar, siendo que nunca las había utilizado.

Ahora bien, en torno a esto último cabe señalar que ello no lo deslinda de responsabilidad por cuanto, la ley Nacional de Armas y su decreto reglamentario, las describe con toda puntualidad e impone a sus tenedores los trámites reglamentarios para la tenencia de las mismas, circunstancia que el encausado incumplió, no pudiendo considerarse como una razón valedera lo manifestado en su descargo en torno a que las mismas fueron parte de una herencia de su padre y que nunca las utilizó, máxime cuando una de ellas se hallaba cargada.

Es que justamente la ilegalidad de la tenencia la compone la falta de autorización por parte de aquellos organismos de control que habilitan la tenencia de armas (art. 189 bis apartado 2, 1er. párrafo CP).

En lo que atañe a la calificación legal de estos hechos, por las mismas consideraciones ya expuestas al tratar la situación de sus consortes de causa, es que dichos sucesos configuran el delito de tenencia ilegítima de arma. En definitiva, y



siendo que los tres armamentos son consideradas de uso civil (conf. dec. 395/75 y la ya citada nota), entiendo que Walter Washington Esteban deberá responder en calidad de autor penalmente responsable por el delito de tenencia ilegítima de tres armas de uso civil (art. 189 bis apartado 2º 1er. párrafo, CP).

Finalmente, en cuanto a la situación de Sandra Beatriz OLMEDO y Nelson Daniel LAMAS, recordemos que en el domicilio que habitan ambos, más precisamente en la habitación que comparten, y en una mesita de luz, se les secuestró una Pistola Bersa modelo Thunder calibre 22 largo rifle, N° 333148, numeración con cargador de quita y pon y seis cartuchos de punta de ojival de plomo desnudo.

En su caso, los nombrados reconocieron la tenencia de la pistola descrita, en tanto sostuvieron que la tenían por cuestiones de seguridad, no obstante ninguno de los dos se encontraba autorizado como tenedor de armas.

Advirtiendo ello, habré de imputarles a ambos la tenencia compartida del arma en cuestión. Es que en el caso puede afirmarse, dado el ámbito en que fue hallada y la disponibilidad material que en forma alternativa tenían de dicho elemento ambos imputados, que tanto OLMEDO como LAMAS detentaban la tenencia ilegítima del arma descrita.

Al respecto, ha sostenido el Superior que *“Se configura el tipo previsto en el art. 189 bis cuarto párrafo CP y cabe asignar responsabilidad por la tenencia compartida al tratarse de varias personas sorprendidas en la posesión o en el dominio del hecho de la cosa, no requiriéndose el contacto físico con el objeto cuya tenencia sin autorización es vedada por la ley”* (CFCP, Sala II, cnº *“Soldati”*, reg. 16548.2, del 3/6/10).

En la misma línea, en un caso similar sobre el análisis de la tenencia compartida de armas de fuego se dijo que *“... tenían la posibilidad de disponer del objeto sin intermediación de un tercero, por lo que debe concluirse que el arma se encontraba en un ámbito de custodia compartida”* (CFCP, Sala II, *“Herrera”*, reg. 1433 13 3, del 25/09/13)

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Por otro lado, la pistola descripta reviste la calidad de arma de uso civil (cf. Decreto reglamentario n° 395/75 y nota de fecha 27 de septiembre de 2016), motivo por el cual, en suma, corresponde dictar el procesamiento de OLMEDO y LAMAS en orden al delito de tenencia de arma de uso civil sin la debida autorización legal, por el que deberán responder en carácter de coautores (artículos 45 y 189 bis, apartado 2, primer párrafo del CP)

D. LA RELACIÓN CONCURSAL DE LOS DELITOS APLICADOS AL CASO.

De manera sucinta cabe señalar finalmente, la relación concursal existente entre todos los delitos imputados. Así, siendo que tanto los delitos de lavado de activos, como los de transporte y almacenamiento de estupefacientes, y aquellos de tenencias de armas resultan hechos independientes y escindibles entre sí en la medida en que no se superponen temporalmente y se tratan de acciones físicas y jurídicamente separables, por lo que corresponde aplicar el concurso real que estipula el CP en su art. 55.

Entonces, serán cautelados Entonces, serán cautelados, en los términos del art. 306 del CPPN:

1. JUAN MANUEL MARISCAL por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 inc. 1 y 2 a) del CP y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

2. CARLOS DAMIAN DENOT por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo partícipe secundario del delito de transporte de estupefacientes, concurriendo ambas figuras de forma real (arts. 45, 46, 55, 303 incs. 1 y 2 a, y art. 5to, inc. c de la ley 23.737 del CP y arts. 306 y



312 del C.P.P.N.).

3. PABLO ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

4. ROSA COSTICH por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

5. MARCOS EZEQUIEL BELUCI por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

6. GUSTAVO HORACIO BINOT por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

7. WALTER WASHINGTON ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art.

303, inc 1 y 2 del CP, y arts 306 y 312 del CPPN)

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

8. PERICO LUIS ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

9. FEDERICO RAUL ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

10. EZEQUIEL CARLOS DEMETRIO por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

11. ARIEL MARCOS por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).



12. JOSE ALFREDO CAMPOS por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de guerra, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

13. JUAN LUIS RAMON MARTINEZ por considerarlo “*prima facie*” partícipe necesario del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

14. CARLOS AUGUSTO VILLANUEVA por considerarlo “*prima facie*” partícipe necesario del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

15. EDUARDO ESTEBAN MARISCAL por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

16. MARIA DEL CARMEN AREA por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.)

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

17. GABRIELA ALLERBORN por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.

18. GISELA MARISCAL por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

19. LORENA AMANDA CHAVARRIA encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

20. MAURICIO RUBEN ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

21. ROQUE RICARDO LAZARTE por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

22. JOSE ALBERTO MARCELO ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada



para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

23. EZEQUIEL ROBERTO ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación y banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

24. WALTER ESTEBAN por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

25. ESTRELLA ESTEBAN por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

26. SUSANA ESTEBAN por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

27. CRISTINA SUSANA ESTEBAN por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

28. LUCIANA VANESA ELIAS por considerarla co-autora penalmente





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarla partícipe secundaria del delito de almacenamiento de estupefacientes, concurriendo ambas figuras de forma real (arts. 45, 46, 55, 303 incs. 1 y 2 a, y art. 5to, inc. c de la ley 23.737 del CP y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

29. SANDRA BEATRIZ OLMEDO por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil (arts. 45 y 189 bis inc. 2º párrafo 1º del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

30. NELSON DANIEL LAMAS por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil (arts. 45 y 189 bis inc. 2º párrafo 1º del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

VII. MEDIDAS CAUTELARES

a. Prisión preventiva

Llegada esta instancia corresponde ahora evaluar si el auto de procesamiento que habrá de dictarse con relación a los encausados habrá de ser acompañado por el dictado de la prisión preventiva.

Para ello, habré de tener en cuenta que, más allá del monto de la pena de los delitos imputados, los casos deben ser analizados a la luz del criterio sentado actualmente por la Cámara Nacional de Casación Penal en el Plenario N° 13 “Díaz Bessone”, por lo que corresponde evaluar los riesgos procesales a partir de la existencia de elementos objetivos que los fundamenten.

Ello se debe a que la Constitución Nacional consagra categóricamente el derecho a la libertad física y ambulatoria e impone el deber de considerar y tratar a todo individuo como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. En este sentido, debe descartarse toda restricción de la libertad del imputado durante el proceso que no contemple como



fundamento la existencia de riesgos procesales concretos; esto es, peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones, únicos supuestos constitucionalmente válidos (arts. 14, 18 y 28 CN). En un sentido similar se había pronunciado la Cámara Nacional de Casación Penal anteriormente (sala 4º, causa n° 5.115 “Mariani Hipólito Rafael s/ recurso de casación” del 26/04/2005, reg. 65.284, con cita de causa 5.199 “Pietro Cajamarca, Guido s/ recurso de casación”, del 20/04/2005, reg. 6.522 y sala 3º, causa 5.472 “Macchieraldo s/ recurso de inconstitucionalidad” del 22/12/2004, reg. 841, entre otros).

En virtud del esquema constitucional anteriormente detallado, las prescripciones de los artículos 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación, a partir de las cuales se vincula la libertad provisional a la escala penal del delito imputado, no pueden interpretarse como una presunción iuris et de iure acerca de la existencia de peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación por parte del imputado. Deberá evaluarse, entonces, en cada caso concreto cuáles son los riesgos procesales que pudieran surgir al recuperar la libertad una persona.

Y en ese contexto, considero, en primer lugar, que más allá de que el delito imputado no sea, en caso de recaer condena, de ejecución condicional, a la fecha no han variado las circunstancias que me llevaron a detener a Juan Manuel MARISCAL; Carlos Damián DENOT; Gustavo Horacio BINOT; Pablo ESTEBAN; Rosa COSTICH; Marcos Ezequiel BELUCI; Perico Luís ESTEBAN; José Alfredo CAMPOS; Federico Raúl ESTEBAN; Ariel MARCOS; Ezequiel Carlos DEMETRIO; Walter Washington ESTEBAN; Carlos Augusto VILLANUEVA; y José Luís MARTINEZ.

Es que en ese orden ha quedado acreditado el vínculo de todos ellos con la maniobra investigada, pues su relación estrecha de algunos de ellos con el narcotráfico (como ser por ejemplo Juan Manuel MARISCAL, Carlos Damián DENOT, Gustavo Horacio BINOT, Carlos Augusto VILLANUEVA, y José LUIS MARTINEZ) y las maniobras que han realizado para disimular las ganancias





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

obtenidas de esa actividad me llevan a concluir que en caso de recuperar la libertad podrían darse a la fuga o entorpecer el curso de la investigación.

Nótese, ante ello, que en tales maniobras habrían participado personas que se encuentran prófugas, y con pedido de captura vigente, con los cuales los encausados tendrían una considerable vinculación, tal como se trató en el correspondiente apartado. A su vez, a la fecha se encuentra a estudio del tribunal voluminosa documentación que muy probablemente demande la producción de diligencias probatorias, sin descartar el eventual surgimiento de personas que puedan estar involucradas en la maniobra aquí investigada. Recordemos que esta organización criminal investigada estaría integrada por una gran cantidad de intervinientes, con lo que de recuperar la libertad, los encartados podrían entorpecer el curso de la pesquisa, obstruyendo prueba que aún falta recolectar o, incluso, dar aviso a personas que están con pedido de captura u otras que puedan surgir con el devenir de la investigación. Y por último no hay que obviar que todos ellos, dada la actividad reprochada, contarían con medios suficientes para profugarse (recordemos que solo en lo que respecta a rodados secuestrados la valuación estimativa ronda los varios millones de pesos. No debemos obviar que también se han secuestrado armas y falsificado documentos –ver comunidad probatoria con la causa n° 1575/15–.

Por lo tanto, en el caso se presentarían los riesgos procesales que autorizan el dictado de una medida restrictiva de la libertad durante el proceso.

En síntesis, lo apuntado aconseja mantener el estado de detención que a la fecha atraviesan los nombrados desde que advierto -de momento- la vigencia de los riesgos procesales a los que alude el art. 319 del código de rito; no pudiendo asegurarse la sujeción al proceso mediante un modo menos lesivo, como podría ser la imposición de algún tipo de caución, pues en el estado de la investigación no alcanzaría a neutralizar los riesgos procesales señalados –entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga–.



Es entonces que respecto a todos ellos corresponde decretar su procesamiento con prisión preventiva, en los términos del art. 312 del C.P.P.N.

En otro orden, de momento, y con relación a Gisela MARISCAL, Andrea ALLEBORN, Eduardo Esteban MARISCAL, Lorena Amanda CHAVARRIA, Mauricio Rubén ESTEBAN, José Alberto Marcelo ESTEBAN, Susana ESTEBAN, Cristina Susana ESTEBAN, María del Carmen AREA, Ezequiel Roberto ESTEBAN, Estrella ESTEBAN, Walter ESTEBAN, Roque LAZARTE, Luciana Vanesa ELIAS, Sandra OLMEDO, Nelson Daniel LAMAS no habiendo motivos que me hagan variar lo ya expuesto con relación a cómo fueron convocados al proceso, sus procesamientos serán dictados sin prisión preventiva.

b. Embargo

Con el objeto de determinar el monto de la medida de índole real contemplada en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, se debe atender a las pautas de determinación establecidas en dicho articulado, así como también al artículo 533 del citado plexo normativo. En ese sentido, cabe destacar que una de las finalidades de la medida cautelar que se adoptará consiste en asegurar, al menos en esta clase de investigaciones, la posibilidad de una futura responsabilidad pecuniaria y las costas del proceso, consistiendo estas últimas en el pago de la tasa de justicia, los honorarios devengados por los letrados particulares y demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.

Conforme aquellos parámetros, atento a la naturaleza del delito imputado que resulta ser de carácter patrimonial, que a su vez contempla una pena de multa de hasta diez veces el monto de la operación, estimo adecuado fijar embargo sobre los bienes y/o dinero de los imputados hasta cubrir la suma de diez millones de pesos para cada uno de ellos (\$ 10.000.000). Para los casos de OLMEDO y LAMAS, la suma ascenderá a veinte mil pesos (\$ 20.000).

En función de ello, se deberán confeccionar los correspondientes ~~mandamientos en los incidentes respectivos e intimar a los imputados a dar en~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

embargo la suma antes señalada.

c. Decomiso y secuestro

Todo lo expuesto en el presente resolutorio, exige a mi entender, una decisión que, en compatibilidad con las normas internacionales y de derecho interno que rigen la materia, busque asegurar la eventual reparación del daño causado a la sociedad, y al Estado mismo mediante la comisión de los hechos investigados en la presente causa si es que se comprueba judicialmente la hipótesis.

Así, cabe resaltar que la República Argentina asumió diversos compromisos Internacionales que se vinculan a las acciones necesarias que los Estados deben adoptar para lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito. En este sentido, véase lo preceptuado por el art. 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocida como Convención de Palermo, aprobada por ley 25.632), a la que el Estado Argentino ha adherido, en cuanto dispone que “1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto; y, b) de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. 2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el parr. 1º del presente artículo con miras a su eventual decomiso....”

En concordancia, en lo que respecta a nuestra legislación interna, cabe resaltar que la ley N° 26.683 -que derogó el art. 278 inc. 3º del C.P. e incorporó a nuestro ordenamiento legal el art. 303 sobre el delito de lavado de activos, calificación esta última que, cabe recordar, resulta ser la fijada en esta causa- introdujo también, en el mismo Título, el art. 305, que dispone “el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia,



administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes (...) Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico”.

Ello es coincidente con lo dispuesto en el artículo 23 *ibídem* que ya legislaba en materia de decomiso. Véase que el párrafo octavo de dicha norma prevé que “*el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer”.*

Ahora bien, llegado el momento de determinar las medidas que en definitiva habré de adoptar a esta altura del proceso, es necesario hacer una **distinción de la totalidad de los bienes que son objeto de análisis de la presente causa.**

Ello, atento la gran cantidad de vehículos secuestrados y bienes involucrados en las maniobras que se investigan, lo que conllevó a efectuar, en la medida en que fue posible, un pormenorizado análisis de la documentación secuestrada en el marco de esta causa, así como también de los informes de D.N.R.P.A. aunados al legajo, para así determinar o bien a quienes pertenecían, en poder de quien se hallaban, cuál es su origen, entre otras cuestiones que permiten incluirlos en distintas categorías a los efectos de disponer medidas sobre los mismos.

También cabe aclarar preliminarmente que, en lo que atañe a los automóviles, en su mayoría fueron revisados mediante la utilización de un escáner y canes y que de las verificaciones técnicas que se practicaron no se advirtió ninguna irregularidad.

Así, habré de efectuar las siguientes distinciones:

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

a) aquellos bienes cuya propiedad detentan los imputados que se encuentran fugados y con sus respectivos pedidos de captura;

b) aquellos otros cuya propiedad recae sobre los imputados que habrán de ser procesados en el presente resolutorio y los que fueron hallados en su poder;

c) los bienes secuestrados cuyo origen aún no se ha establecido;

d) Aquellos bienes en los que hay pedidos de restitución;

a) De los bienes cuya propiedad detentan los imputados Hugo Alberto Esteban, Rosa Esteban, Martín Ariel Mariscal, Carlos Daniel Barrientos:

Cabe señalar nuevamente que estos imputados se encuentran fugados, que se han librado sus respectivas órdenes de captura y que se ha constatado que detentan la propiedad de varios bienes entre los cuales se ha logrado el secuestro y/o identificación únicamente de algunos de ellos (pues existirían otros que aún no han podido ser localizados). A saber:

1. Propiedad inmueble designada catastralmente como: Circ. I, Sección D, Manzana 57b, Parcela 1m, Subparcela 11, registrado en Matricula 267872, Escritura n° 225 de fecha 10/12/2012 del Partido de General Pueyrredón (045), ubicado en calle Rawson 3640. Martin Ariel Mariscal resulta ser su último titular por escritura compra venta del 10/12/12.
2. Jeep modelo Grand Cherokee Limited CRD motor marca Mercedes Benz dominio GZG-155
3. Vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio NBO-041
4. VW Bora TDI motor n° AXR354189, S/P.
5. Toyota Hilux 30 GOL-614
6. Mercedes Benz LS1634 con dominio KZT-189
7. Cuatriciclo Yamaha Modelo 90 S/P;
8. Cuatriciclo Yamaha modelo YF245 S/P;
9. Cuatriciclo Zanella modelo FX 90 kids S/D;
- 10 Moto Honda XR 125 014KJG;



11. Moto vehículo Yamaha Fazer 543JKO;
12. Renault 19 APU621;
13. Dodge Journey JFI152;
14. Volkswagen Bora HHX458

Entonces, en lo que respecta a esta primera categoría cabe citar el párrafo introducido por la ley 26.683 al art. 23 del Código Penal que establece: “... **En caso de los delitos previstos (...) en el Título XIII del libro Segundo de éste Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes...**”.

Concordantemente el citado art. 305 incorporado por la misma ley dispone que “...**En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que se estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de su fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.**”

Así, lo cierto es que las disposiciones legales antes transcritas **no sólo prevén la posibilidad de decomiso de forma definitiva sin necesidad de condena penal, sino que en este punto incluso devienen imperativas, véase al respecto que se ha utilizado la fórmula “serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal”.**

Cabe entonces recordar que el interés del legislador al sancionar la ley 23.683 –que modificó la figura del lavado de activos aplicable al caso e introdujo estas modificaciones en materia de decomiso- ha sido en pos de cumplir con los compromisos internacionales que no sólo implican perseguir a los responsables de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

estos delitos sino también promover el decomiso de activos ilegalmente obtenidos. Incluso en el Decreto n° 825/2011 -reglamentario de la misma- se ha manifestado expresamente que *“la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo, no sólo para la estabilidad de los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías, sino fundamentalmente para la libertad de los ciudadanos (...)”*

Por ello y siendo que combatir contra la llamada delincuencia organizada, y adoptar medidas como la que nos ocupa, es un compromiso que ha asumido el Estado Argentino al momento de suscribir los instrumentos internacionales que rigen la materia, los que sin duda alguna deben tenerse presentes durante todo el trámite del proceso, es que habré de disponer de esta medida.

Así, tal como se señaló, Argentina aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, además de que forma parte del G.A.F.I. –Grupo de Acción Financiera Internacional- y G.A.F.I.SUD, la cual ha emitido varias recomendaciones en el mismo sentido. Véase por ejemplo la Recomendación 3, párr. 3 en cuanto estipula que *“los países también pueden considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean embargados sin que se requiera una condena penal, o que requieran que un infractor demuestre el origen lícito de los activos eventualmente sujetos a decomiso, en la medida en que ese requisito sea compatible con los principios de sus respectivas legislaciones nacionales”*

Tampoco puede soslayarse que además, se trata de una ley especial que rige específicamente para los delitos de lavado de activos y por ende, la figura de decomiso anticipado que estipula la ley, es la aplicable al caso.

Por otro lado, las condiciones que requiere la normativa para proceder al decomiso definitivo, a mi criterio se hallan reunidas en el *sub examine*.



En primer lugar, la ilicitud del origen de los bienes enumerados se puede derivar de las constancias de la causa que han sido minuciosamente detalladas, máxime si se tiene en cuenta que los mismos fueron utilizados para llevar a cabo las maniobras de lavado, y que se trata justamente de los instrumentos del delito.

Respecto a qué podemos entender por instrumentos del delito no caben dudas de que “son los objetos que intencionalmente han sido utilizados para consumir o intentar el delito, como por ejemplo armas, inmuebles, vehículos cuantas bancarias, ya sea que de tales objetos se hayan servido todos los participantes o alguno de ellos” (D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro “Código Penal de la Nación comentado y anotado”, 2da. Ed., La Ley, Tomo I, Parte General, Buenos Aires, 2011, p. 225)

En segundo lugar, tal como se señaló estamos ante la presencia del supuesto de fuga de los imputados, lo que imposibilita que los mismos sean enjuiciados, y me permite en ese caso, decomisar de manera definitiva los bienes enumerados. De otro modo, los bienes perderían su valor por el paso del tiempo y deterioro. En ese contexto no hay afectación al principio de inocencia (art. 18 CN) porque el art. 305 del CP prevé para estos casos una acción civil posterior. Es decir que las personas prófugas los podrán hacer valer al estar a derecho.

Este no es un caso de pena anticipada, lo cual está proscripto por nuestra CN, sino una solución frente a supuestos en que los bienes se encuentran en una situación que podría implicar un enriquecimiento sin causa lícita y que el imputado no se encuentre a derecho para ejercer sus defensas o que reconozca ese origen ilícito de los bienes. De lo contrario, se pondría en cabeza del Estado los gastos de mantener tales bienes sin derecho alguno a hacer uso de sus frutos o disponer de su uso en una situación que podría extenderse indefinidamente a la espera eventual de que aparezca el prófugo a reclamarlos. Son supuestos de enriquecimiento sin causa prohibidos por la ley (art. 1794, segundo párrafo del CCCN) y en los que al imputado aún se le reserva la vía civil para eventuales reclamos frente al Estado. Éste es el modo constitucional





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

de interpretar la norma sin que ello implique una afectación a la presunción de inocencia; de lo que se trata es de una reglamentación razonable del derecho de propiedad del art. 17 de la CN.

En síntesis, advirtiendo que se encuentran cumplidos los requisitos previstos por la ley y no pudiendo soslayarse, tal como expuse al comenzar este apartado, la necesidad de que no se pierdan estos bienes, es que habré de **DECOMISAR** de manera **DEFINITIVA** y **ANTICIPADA** los bienes enumerados en este punto.

Respecto del inmueble afectado hágase saber que esto no podrá afectar a posibles ocupantes de buena fe mientras dure su título.

A los efectos de que, eventualmente, los prófugos puedan valor los derechos, se publicaran edictos de loa aquí dispuesto (145 CPCCN y 150 del CPPN).

b) De los bienes objetos del ilícito y/ o cuya propiedad detentan los imputados: Juan Manuel Mariscal, Carlos Damián Denot, Pablo Esteban, Rosa Costich, Marcos Ezequiel Beluci, Gustavo Horacio Binot, Walter Washington Esteban, Perico Luis Esteban, Federico Raúl Esteban, Ezequiel Carlos Demetrio, Ariel Marcos, José Alfredo Campo, Juan Luis Ramón Martínez, Carlos Augusto Villanueva, Eduardo Esteban Mariscal, María del Carmen Area, Gabriela Alleborn, Gisela Mariscal, Lorena Amanda Chavarria, Mauricio Rubén Esteban, Roque Ricardo Lazarte, José Alberto Marcelo Esteban, Ezequiel Roberto Esteban, Walter Esteban, Estrella Esteban, Susana Esteban, Cristina Susana Esteban y Luciana Vanesa Elías.

En esta categoría habré de incluir los acervos que detentan los nombrados, así como también los bienes que han sido secuestrados en su poder. Ello por cuanto, a todos se les atribuye el delito de LAVADO DE ACTIVOS, su situación procesal se verá agravada mediante el presente resolutorio, y finalmente se encuentran a derecho, por lo que en definitiva habré de disponer respecto de los bienes que a



continuación enumeraré, su DECOMISO PREVENTIVO, es decir secuestro con fines de decomiso.

Estos son:

Bienes Inmuebles:

- 1) Lote 10, manzana 8, del Partido de General Pueyrredón. Lindero al SE, calle 120, al SO lote 11, pte del fondo del lote 16, al NO fdo del lote 23, al NE lote 9 y fdos del lote 5, y pte del fondo de lote 4, . escritura de compra venta del 06/12/2011, matrícula 216.335, escriturado por escribano Rodrigo Casa con número de Esc. 299.
- 2) Designado catastralmente como CIC. VI, Sección H, Manzana 69r, Parcela 7, Matrícula 114992 bajo escritura 123 de fecha 18/08/2011 (de calle Calabria 6120, Partido de General Pueyrredón), de copropiedad de Gisela Elizabeth Mariscal y Carlos Denot.
- 3) Inmueble ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Partido 045, Partida 116.547-0, Nomenclatura Catastral: C6 MZ 57 E CH 57 Parc. 4- Mat. 14791, adquirido el 30/7/2010 por parte de Gabriel Alleborn en condominio con su hija Brisa Belén Mariscal.
- 4) Inmueble con partida 045-11438-7 con valuación fiscal en \$98.965, siendo copropietario con su cónyuge la Sra. María del Carmen Aerea.

Bienes automotores:

- 1- Mercedes modelo C200 dominio GUS-941;
- 2- Mercedes Benz dominio GIP820
- 3- Mercedes Benz LS1634 con patente FZD-224
- 4- Peugeot 508 MJW354
- 5- Peugeot 307XT 2.0 HDI dominio JOI-207
- 6- Mercedes Benz dominio MFK-759
- 7- Toyota Hilux PAR835
- 8- Volkswagen Amarok dominio LFN162

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

- 9- Moto Zanella 932JZA
- 10-Kangoo HOH385
- 11-BMW 530 GGW276
- 12- Toyota Hilux JCW824
- 13- Ford F-100 RHQ656
- 14-Toyota Hilux LPT363
- 15- Camión Scania R420 FFX581
- 16-Toyota Hilux HYW703
- 17-VW Vento NGZ119
- 18-VW Bora HQX758
- 19-Toyota Hilux SW4 GRI925
- 20-Ford Ranger JZA530
- 21-Ford Ranger ICV822
- 22-Toyota Hilux LSZ370
- 23-Toyota Hilux MIE335
- 24-Toyota Hilux OKH041
- 25-Toyota SW4 KSQ217
- 26-Peugeot 308 MDY552
- 27- Toyota Hilux OHU573

Así, cabe recordar lo dispuesto por las normas mencionadas en torno a que *“En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos por este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito (...) el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso...”* (Artículo 23 CP) y, en concordancia *“el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean*



instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes” (art. 305 ibídem)

De este marco jurídico surge claramente, por un lado, la facultad de adoptar las medidas cautelares necesarias durante el proceso y por otro, que las mismas tienen, a esta altura de la pesquisa, el carácter de provisorias toda vez que será, *en principio* la condena, la que decida en forma definitiva sobre tales bienes.

Por ello, sobre tales acervos habré de disponer el decomiso preventivo, o de lo contrario la finalidad de reparar oportunamente el daño causado, se tornaría ilusoria.

Es que tampoco puede perderse de vista que estos bienes enumerados son justamente fruto de los hechos delictivos que se investigan o dicho en otras palabras, los instrumentos mediante los cuales se efectuaban las maniobras de lavado descriptas, delito por el cual se está procesando a los nombrados, y por ello los mismos son susceptibles de ser alcanzados por esta figura.

Además, la actual letra del citado artículo 23, permite el decomiso de todos los objetos que fueran instrumentos del delito – en su anterior redacción solo eran susceptibles de ser decomisados únicamente aquellos bienes pertenecientes al condenado-. No obstante, por supuesto, deja a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y terceros ajenos al delito.

Por otra parte, en cuanto a la naturaleza y fundamentos de esta medida, cabe poner de resalto lo sostenido por nuestro máximo tribunal en torno a que: “... *Esta pena accesoria se funda en que los instrumentos del delito son esenciales para el proceso penal, que se funda en los principios de la defensa social, de prevalencia sobre los intereses privados comprometidos en el juicio atinente a la propiedad o crédito sobre esos instrumentos del delito...*” (CSJN, 14/12/1942, 29-256; Fallos 194:388).

Y en la misma línea, dice De la Rúa “... *se trata de evitar con ello que quede eventualmente un remanente de lucro para el delincuente y de impedir su*

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

utilización en posteriores delitos...” (Código Penal Argentino. Parte General. Págs. 274/275; citado por Dayenoff, David Elbio. “Código Penal Comentado, anotado con jurisprudencia. Ed. García-Alonso. Buenos Aires. 2009. Pág. 147)

Por otro lado, tal como ya se expuso, no puede soslayarse que se trata de una medida que debe recaer sobre los instrumentos del delito, para que este último no rinda frutos. Amén de remitirme en este sentido a las consideraciones ya expuestas en el punto “a)”, cabe agregar que es innegable el “*principio reconocido en todas las tradiciones jurídicas... de que nadie debe beneficiarse de sus acciones ilícitas y de que el delito comprobado no rinda beneficios*” (cfr. Jorge, Guillermo, “El decomiso del producto del delito”, en “Recuperación de activos de la corrupción” del mismo autor, 1º Edición, Del Puerto, Buenos Aires, 2008, cap. 3, ps. 67/106; CNCP, Sala IV, “Alsogaray, María Julia”, 9/6/05; en especial, voto del Dr. Hornos y del Dr. David”; C.C.C.F., Sala I, causa nº 33.477 “Glavina, Bruno s/ denegación de medida cautelar solicitada”, rta. 06/11/2001, reg. Nº 1062)

En definitiva, y si bien a esta altura de la pesquisa, la medida dispuesta es de naturaleza preventiva, no puede soslayarse que, en casos como el que nos ocupa, el decomiso de los bienes debe ser en miras a que oportunamente puedan ser destinados a la sociedad, como sujeto colectivo afectado por estos delitos –y reconocido como tal por la propia letra del art. 305 CP- mediante su efectiva visibilidad y público conocimiento, y así alcanzar el postulado reparador normativamente pretendido. Véase que en la misma línea, el artículo 23 estipula que el decomiso se opera a beneficio de la Nación, de las provincias o de los municipios (párr. 1) cuando los objetos pudieran tener alguna utilidad.

En suma, siendo que los acervos aquí enumerados fueron utilizados para cometer las maniobras de lavado de activos, entiendo que corresponde disponer el DECOMISO PREVENTIVO de los mismos de conformidad con lo normado por el art. 23 y 305 del CP.

c) De los bienes cuyo origen aún no se ha establecido:

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



Si bien numerosos rodados han sido secuestrados en el marco de la presente causa, y su origen aún no se ha establecido, o en otras palabras, no se ha determinado la participación en los hechos de las personas que detentan su propiedad, cabe señalar que de momento mantendré AFECTADOS el resto de los rodados incautados.

Estos son: Peugeot 308 LVV915; Volkswagen Voyage KMS309 o KWS309; Volkswagen Gol FAG071; Ford F-350 WOP215; Ford F-100 BED122; Volkswagen Vento 2.5 S/P; Toyota Hilux 30 S/P; Ford Ranger CMC621; Ford F100 BSD702; Ford Ranger DGM487; Ford Ranger GYT791; Volkswagen Voyage NQW544; Ford Ranger ELA298; Renault Sandero LJP165; Volkswagen Suran INR317; Chevrolet S-10 EDJ984; Peugeot Partner GVE648; Chevrolet Corsa Fase 2 EBM228; Volkswagen Saveiro ERF780; Ford Ranger FXY289; Chevrolet LUV CGN313; Camión M. Benz LS1634 EVQ543; Camión M. Benz LS1634 S/P -Nº chasis 6B455476-; Toyota Hilux S/P -Nº chasis 8AJFZ29GXF6176389- ; Camión Scania 6340 S/P -Nº chasis 3626262-; Camión Scania R380 S/P -nº identificación FAH-1476; Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1YDQD5-; Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1YESJ3); Toyota Hilux S/P -nº identificación 1YEDT7-; Toyota SW4 S/P -Nº de identificación 1RJE22-; Toyota Hilux S/P -nº identificación 1RJGX5-;

Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1RJYM6-; Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1RBKN3-; Toyota Hilux S/P -nº de identificación 1RLEB4; Toyota Hilux S/P -nº de identificación IRJGX8; Chrysler Stratus AVP039; Volkswagen Vento LOU986; Renault Kangoo JGV521; Peugeot 206 ELN546; Hilux HRQ270; Lancha Bermuda II color blanca motor 15”; FORD F-100 UXV610; Ford Ranger KRK525; VW Vento IEY584; Renault Clio MIB454; VW Vento HDC654; Renault Clio EDZ061; Chevrolet Corsa IXV359; Ford Ranger MIO550; Ford Ranger LPN896; VW Amarok 0km s/p; VW Bora OHU619; BMW 320I HBQ973; BMW 232I GYH823; Ford Ranger EQM996; VW Gol PQK450; VW Bora MLC370; VW Gol NNG056; Renault 19 AHQ710; VW Amarok 0km s/p ; Toyota Hilux 0km s/p ; VW Gol 0km s/p;

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

cuatriciclo MOTOMEL color naranja; moto Rowser/Bajai 565HEM; cuatriciclo Yamaha color blanco y azul; VW Gol s/p (con patente en papel RAF0925); Chevrolet S10 PPZ087; Chevrolet Corsa JGU815; VW Vento MTV886; motovehículo Motomel Clipper 392CWA; motovehículo Suzuki AX100 485DIL; VW Bora KAA595; Ford Fiesta KPH560; Chery Tiggo HZZ658; VW Gol Trend s/p ;VW Amarok JOC620; VW Gol EJG133; Peugeot 206 FBD111; VW Polo EDX960; Ford Escort CSL626; VW Amarok s/p; VW Trend ORA881; Camioneta Dodge Journey JVE317; Toyota Hilux FBU534; Toyota Hilux DBU054; Ford Ranger GRP479; VW Bora KUP429; Acoplado marca “La Atomica” HRV643; Toyota Hilux NBD734; Toyota Hilux PLS908; VW Gol CDU906; Toyota Hilux s/p (0KM); Fiat Uno GXP 845; Ford Ranger KGE895; VW Bora KIH551; Chevrolet Prisma NNX256; VW Amarok JKG347; Toyota Hilux OUE656; Renault Logan LNO979; Chevrolet S10 NMH781; Renault Kangoo HZX464; Ford Ranger MMO767; Ford Ecosport OKY318; Ford Ranger FDL954; Mercedes Benz M709D WWV724; Renault Kangoo IBF922; Ford F100 APO421; VW Saveiro BID828; Ford Ecosport GDL359; Ford Ranger HNL880; Ford Ranger KRW141; Ford Ranger S/P –nº motor FXGRA15279000015BB3Q y nº chasis BAFAR22J2GJ387241-; Toyota Hilux HPE569; Ford Ecosport GZX804; Toyota Hilux EXD371; Ford Ranger FKI583; VW Bora HLJ429; Citroen Xara DBY510; Ford Ranger GLS985; Ford Ranger DCP411; Mitsubishi L200 EQE367; VW Gol s/p (con inscripción en parabrisas 505.396); Toyota Hilux MJQ012; Chevrolet Astra JWS473; Mitsubishi Montero SWL864; Mercedes Benz SLK200 FGK415; Toyota Corolla LFB290; Ford Fiesta MGF345; Peugeot 408 MBL980; Toyota Hilux NNB496; Peugeot 504 BPZ895; VW Bora GLI745; Renault Sandero IRI207; Toyota Hilux MXP333 (dominio provisorio RXF0455); Mercedes Benz modelo CLC250 JOI818; Chevrolet Cruze LKR325; Ford Ecosport KVG003; Chevrolet Corsa GPE150; VW Vento KKK797; VW Gol LVV892; Peugeot 307 FLH404; camión Scania 113 TLA754; camión VW Contelation GYU831; camión Scania color gris NMO676; camión Mercedes Benz 19325 GYU855; camión Scania



color azul HID335; camión Scania blanco CIK225; camión Mercedes Benz LS1623 DNN910; camión Scania rojo IKI674; camión Scania color azul HKL080; camión Mercedes Benz color blanco DGB646; camión Mercedes Benz LS1634 color blanco ELC725; camión Scania color blanco KLR749; camión Scania color rojo IHB546; camión Scania color rojo LSH893; camión Scania color rojo KKF738; camión Scania color rojo LSH892; Chevrolet Vectra BER683; Chevrolet Aveo NQQ113; camión Ford USW039; Fiat Iveco FEC251; lancha/bote semirigido naranja s/p; camión Mercedes Benz AAK232; Chevrolet Corsa s/p; VW Gol MVN241; Renault Fluence JRQ387; cuatriciclo 310cc s/p; Chevrolet Corsa MON279; Ford Fiesta GVY972; Mercedes Benz Sprinter BPB158; Peugeot Partner LLB075; VW Amarok s/p; VW Saveiro GGS187; VW Voyage KFN417; VW Gol Country HQZ305; camión Ford FZC782; camioneta Hyundai OHU598; camión Mercedes Benz ELL290; VW Amarok KDG180; Fiat Super Europa RWA444; Ford F100 BQQ802; BMW FAA844; EYA895 (blindado); motovehículo Brava 500GXI; VW Gol DWP491; Renault Clio LOO914; Fiat Ducato CTY783; Fiat Siena CJZ974; semiacoplado WWP599; Toyota Hilux LAA867; Toyota Hilux s/p; Casa rodante s/p; Toyota Hilux PBE321; Ford Ranger 4x2 NMY880; Ford Ranger PGO994; Toyota Hilux PIP082; camioneta Mitsubishi L200 JNC196; Fiat Qubo MJX977; Peugeot CR1 ODO421; Mini Cooper OFB709 (dominio no colocado); Toyota Land Cruiser SW LSE832; Chevrolet Aveo LDR255; Toyota SW4 AA180EU; Chevrolet S10 FON900; Mitsubishi Montero DAN134; Chevrolet S10 FOA770; Ford Focus LVF907; Ford F100 TMI223; Toyota Hilux GZO552; Chevrolet Astra HGU481; VW Bora NZM060; Toyota Hilux PJJ912; Toyota Hilux color negra s/p (motor 1KD-A572339, chasis 8AJEZ32G5F1016137); Toyota Hilux color roja s/p (motor 1GD-01237882, chasis 8AJGA8DD7H0542004); Toyota Hilux PKK420; FordFocus DMM703; Peugeot 504 SYJ701; Peugeot 405 RRR058; Fiat Siena GSZ053; Fiat 128 B-811437; motovehículo motomel H70 293CSN; Toyota Hilux PAR836; VW Amarok PDF010; Toyota Hilux MGE655; Toyota Hilux IZO498; ~~VW Fox OZU923; VW Vento MTV892; Toyota Hilux ONN107; Peugeot Partner~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

PDF011; VW Bora JML246; VW Bora JZX095; Toyota Hilux OWP338; Toyota Corolla s/p (numeración estampada en vidrio 9BRBUWHE5G0051819); Ford Fiesta PBH691; Renault Symbol KRK577; Chevrolet Tracker PDF033; Camioneta Chevrolet S10 OMH900; VW Gol LHU605; VW Gol Trend IYJ409; Citroen Berlingo PAE581; Renault Kangoo GXK188; Volkswagen Vento IUX856; Ford Ranger GQF087 y Renault Clio JBA232.

Aun cuando es necesario dejar a salvo los derechos de terceros que pudieran resultar ajenos a estos sucesos delictivos, siendo que su participación en los mismos aún se encuentra pendiente de investigación, el futuro de dichos bienes en definitiva, se determinará con el devenir de la pesquisa.

También cabe aclarar que si de las resultas del proceso se determinara que un tercero afectado no guarda relación con los hechos, ello no resultaría óbice para proceder en el sentido propuesto, justamente por la naturaleza cautelar de la medida que se propicia, cuya procedencia debe reunir, como es sabido, dos requisitos: la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

De allí que no resulta imperioso que a esta altura se encuentre acreditado su origen espurio, sino que basta con una mera probabilidad, ello no obstante la previsión establecida en el artículo 23, noveno párrafo del C.P, en torno a que las medidas cautelares podrán ser adoptadas “*desde el inicio de las actuaciones judiciales*”.

En torno al segundo requisito, se mencionará que la exigencia en este caso se vincula con un temor grave y fundado –derivado de circunstancias objetivas– de que merced del lapso que demande la tramitación del proceso, se pueda frustrar el eventual decomiso de bienes que también forman parte de las maniobras imputadas en autos, máxime si se tiene en cuenta que el secuestro de los mismos se produjo a partir de los allanamientos tanto en el marco de esta causa del día 9 de septiembre, como aquellos realizados en la causa n° 6129. No puede perderse de vista que la mayoría



fueron secuestrados de lugares no habilitados para venta o garaje, sin documentación respaldatoria, incluso autos sin patentar, de alta gama, etc.

Pero además, habré de adoptar esta medida porque la misma letra del artículo 305 estipula un procedimiento para el caso en que se vean conculcados derechos de terceros, por lo cual reitero ello no resulta un impedimento para avanzar en el sentido propuesto.

Así, el último párrafo del mencionado artículo prevé que *“Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario”*.

Al respecto sostiene Fontán Balestra que *“Se trata de una disposición mixta. En parte procesal y en parte penal. Se refieren al primer aspecto las reglas tendientes a asegurar el cumplimiento futuro de una eventual condena penal de decomiso y la indicación de una acción administrativa o civil de restitución cuando hubiere litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes (...)”* (Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Ed. La Ley, BsAs, 2013, p. 665 y 666)

Tampoco puedo dejar de señalar que, incluso en caso de que terceras personas queden desvinculadas del proceso, puede ocurrir que los bienes ahora secuestrados se vean igualmente afectados por el decomiso.

Véase, en torno a esto último, que se tiene dicho que *“... En líneas generales, se advierte que el decomiso puede responder a dos tipos de fines: penales o preventivos. Se entiende que cuando adopta fines penales perjudica al condenado, mientras que alcanza a terceros si tiene un fin de prevención”* y que *“el decomiso no requiere que el objeto pertenezca al condenado, sino sólo que haya sido utilizado para cometer el delito o constituya su producto o ganancia. Por otro lado, además de las razones de prevención, procede respecto de terceros no condenados por el delito (...) cuando la medida es decretada para impedir que se aproveche el producto mediato o*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

las ganancias obtenidas de la perpetración del delito” (D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro, Ob. Citada, Tomo I, Parte General, Buenos Aires, 2011, p. 230)

De todas maneras, reitero, será con el devenir de la pesquisa, que en definitiva se determinará el futuro de los bienes enumerados en esta categoría, por lo que de momento habré de continuar con el SECUESTRO de los mismos.

d) Aquellos bienes en los que hay pedidos de restitución:

Concordantemente con lo antes expuesto, a los fines de dejar a salvo derechos de terceros, también habré de detallar los bienes que en el marco de estas actuaciones, se han presentado pedidos de restitución. Veamos:

- VW Amarok dominio NNU027, Toyota Hilux MXP333, Peugeot 504 dominio BPZ895, Renault Sandero IRI207, Ford Ranger dominio MBD607, Peugeot 308 dominio MDY552, Renault Fluence JRK387, Chevrolet Classic dominio MON279, VW Country dominio HKZ305, Fiat Sienna dominio CJZ974, Toyota Hilux dominio LAA867, Moto Brava 150 dominio 500GXI, Chevrolet Classic sin patentar color gris, VW Voyage KFN417, VW Gol dominio MVN241, Mercedes Benz dominio FGK415, VW Gol dominio EJG133, Toyota Hilux NNB496, Toyota Hilux dominio MJQ012, Chevrolet Astra dominio JWS473, VW Gol Trend dominio ORA881, VW Vento dominio KKK797, Peugeot 504 dominio BPZ895, Renault Sandero IRI207; Chevrolet Aveo dominio NQQ113; Ford Focus dominio LVF907; Chevrolet Astra HGU481; Ford F100 TMI223; Volkswagen BoraNZM060; Toyota Hilux PJJ912; Toyota Hilux GZO552; Chevrolet S-10 FOA770; Chevrolet S-10; FON900; Toyota Modelo SRV, color roja; Hilux s/p motor 1KD-A572339; Toyota dominio PKK420 y Mitsubishi dominio DAN134.

En torno a estos bienes, sólo cabe señalar que deberá estarse a lo que oportunamente se resuelva por la respectiva vía incidental.

Finalmente, y siendo que muchos de estos bienes y otros no detallados, tal como ya señalé, aún se desconoce su origen, dominio y resta solicitar información



al respecto, entre otras medidas, a la vez que de momento no ha habido reclamo ni solicitud de devolución, es que reitero que en definitiva, su destino quedará sujeto a lo que surja con el devenir de la pesquisa.

En suma, continuaré con el secuestro de todos los vehículos afectados a la investigación, y atendiendo también las previsiones de la Ley de Bienes Objeto de Secuestro en Causas Penales (n° 20.785)

Por ultimo habré de librar oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación comunicando todo lo dispuesto en este punto **(iii)**, ello cf. Acordada n° 1/2013 de dicho tribunal por medio del cual se creó la “Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en Causas Penales de Competencia de la Justicia Nacional y Federal” y artículo 3, inciso b, ley 23.853

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **JUAN MANUEL MARISCAL**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 inc. 1 y 2 a) del CP y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

II.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **JUAN MANUEL MARISCAL** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

III.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **CARLOS DAMIAN DENOT**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad ~~y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada~~

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

de hechos de esta naturaleza y por considerarlo partícipe secundario del delito de transporte de estupefacientes, concurriendo ambas figuras de forma real (arts. 45, 46, 55, 303 incs. 1 y 2 a, y art. 5to, inc. c de la ley 23.737 del CP y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

IV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **CARLOS DAMIAN DENOT** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

V.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **PABLO ESTEBAN**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

VI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **PABLO ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

VII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **ROSA COSTICH**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

VIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **ROSA COSTICH** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

IX.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION



PREVENTIVA respecto de **MARCOS EZEQUIEL BELUCI**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

X.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **MARCOS EZEQUIEL BELUCI** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XI.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **GUSTAVO HORACIO BINOT**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

XII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **GUSTAVO HORACIO BINOT** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XIII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **WALTER WASHINGTON ESTEBAN**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

XIV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **WALTER WASHINGTON ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XV.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **PERICO LUIS ESTEBAN**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

XVI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **PERICO LUIS ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XVII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **FEDERICO RAUL ESTEBAN**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

XVIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero



de **FEDERICO RAUL ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XIX.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **EZEQUIEL CARLOS DEMETRIO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

XX.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **EZEQUIEL CARLOS DEMETRIO** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXI.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **ARIEL MARCOS**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 1º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

XXII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **ARIEL MARCOS** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

XXIII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **JOSE ALFREDO CAMPOS**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de guerra, concurriendo ambas figuras en forma real (arts. 45, 55, 189 bis inc. 2º párrafo 2º, y art. 303, inc. 1 y 2 del CP, y arts. 306 y 312 del CPPN).

XXIV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **JOSE ALFREDO CAMPOS** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXV.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **JUAN LUIS RAMON MARTINEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo “*prima facie*” partícipe necesario del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

XXVI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **JUAN LUIS RAMON MARTINEZ** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXVII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA respecto de **CARLOS AUGUSTO VILLANUEVA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo “*prima facie*” partícipe necesario del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y



como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

XXVIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **CARLOS AUGUSTO VILLANUEVA** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXIX.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **EDUARDO ESTEBAN MARISCAL**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XXX.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **EDUARDO ESTEBAN MARISCAL** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXXI.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **MARIA DEL CARMEN AREA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XXXII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **MARIA DEL CARMEN AREA** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10 000 000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

C.P.P.N.).

XXXIII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **GABRIELA ALLERBORN**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XXXIV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **GABRIELA ALLERBORN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXXV.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **GISELA MARISCAL**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XXXVI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **GISELA MARISCAL** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXXVII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **LORENA AMANDA CHAVARRIA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada



de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XXXVIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **LORENA AMANDA CHAVARRIA** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XXXIX.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **MAURICIO RUBEN ESTEBAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XL.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **MAURICIO RUBEN ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XLI.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **ROQUE RICARDO LAZARTE**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XLII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **ROQUE RICARDO LAZARTE** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

C.P.P.N.)

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

XLIII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **JOSE ALBERTO MARCELO ESTEBAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XLIV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **JOSE ALBERTO MARCELO ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XLV.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **EZEQUIEL ROBERTO ESTEBAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación y banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

XLVI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **EZEQUIEL ROBERTO ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XLVII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **WALTER ESTEBAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y



310 del C.P.P.N.).

XLVIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **WALTER ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

XLIX.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **ESTRELLA ESTEBAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

L.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **ESTRELLA ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

LI.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **SUSANA ESTEBAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

LII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **SUSANA ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

LIII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **CRISTINA SUSANA ESTEBAN**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45 y 303 incs. 1 y 2 a) del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

LIV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **CRISTINA SUSANA ESTEBAN** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

LV.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **LUCIANA VANESA ELIAS**, por considerarla co-autora penalmente responsable del delito de lavado de activos agravado por ser realizado con habitualidad y como miembro de una asociación o banda conformada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza y por considerarla partícipe secundaria del delito de almacenamiento de estupefacientes, concurriendo ambas figuras de forma real (arts. 45, 46, 55, 303 incs. 1 y 2 a, y art. 5to, inc. c de la ley 23.737 del CP y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

LVI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **LUCIANA VANESA ELIAS** por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

LVII.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **SANDRA BEATRIZ OLMEDO**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil (arts. 45 y 189 bis inc. 2º párrafo 1º del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

LVIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **SANDRA BEATRIZ OLMEDO**, por la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

LIX.- DICTAR LA FALTA DE MERITO para procesar o sobreseer



respecto de **SANDRA BEATRIZ OLMEDO**, de demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de almacenamiento de sustancias estupefacientes (art. 309 CPPN).

LIX.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva respecto de **NELSON DANIEL LAMAS**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil (arts. 45 y 189 bis inc. 2º párrafo 1º del Código Penal de la Nación y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

LX.- MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **NELSON DANIEL LAMAS**, por la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

LXI.- DICTAR LA FALTA DE MERITO para procesar o sobreseer respecto de **NELSON DANIEL LAMAS**, de demás condiciones personales obrantes en autos, por el delito de almacenamiento de sustancias estupefacientes sin perjuicio de proseguir con la investigación (art. 309 CPPN).

LXII. PROCEDER al DECOMISO de manera **DEFINITIVA y ANTICIPADA** de los siguientes bienes: **1)** Propiedad inmueble designada catastralmente como: Circ. I, Sección D, Manzana 57b, Parcela 1m, Subparcela 11, registrado en Matricula 267872, Escritura nº 225 de fecha 10/12/2012 del Partido de General Pueyrredón (045), ubicado en calle Rawson 3640. Martin Ariel MARISCAL resulta ser su último titular por escritura compra venta del 10/12/12; **2)** Jeep modelo Grand Cherokee Limited CRD motor marca Mercedes Benz dominio GZG-155; **3)** Vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio NBO-041; **4)** VW Bora TDI motor nº AXR354189, S/P; **5)** Toyota Hilux 30 GOL-614; **6)** Mercedes Benz LS1634 con dominio KZT-189; **7)** Cuatriciclo Yamaha Modelo 90 S/P; **8)** Cuatriciclo Yamaha modelo YF245 S/P; **9)** Cuatriciclo Zanella modelo FX 90 kids S/D; **10)** Moto Honda XR 125 014KJG; **11)** Moto vehículo Yamaha Fazer 543JKO; **12)** Renault 19 APU621; **13)** Dodge Journey JFI152 y; **14)** Volkswagen Bora HHX458 A los efectos de que,

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

eventualmente, los prófugos Hugo Alberto ESTEBAN, Rosa ESTEBAN, Martín Ariel MARISCAL, y Carlos Daniel BARRIENTOS puedan valor los derechos, se publicaran edictos de lo aquí dispuesto (artículos 23 y 305, segundo párrafo del Código Penal –incorporado por ley 26.638- y 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por ley 25.632, art. 145 del CPCCN y 150 del CPPN).

LXIII. DISPONER el DECOMISO PREVENTIVO de los bienes enumerados en el apartado **VII**, punto **iii. b)** que ascienden a un total de treinta y uno (31) y continuar con el **SECUESTRO** de los acervos enumerados en el apartado **VII**, punto **iii. c), d)** que ascienden a un total de doscientos cuarenta y cuatro (244) con los alcances que surgen de los respectivos considerandos (artículos 23 y 305, primer párrafo del Código Penal).

LXIV. LIBRAR OFICIO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN comunicando lo resuelto en los dos puntos precedentes (cf. Art. 3, inciso b, ley 23.853 y Acordada 1/2013).

LXV. LIBRAR OFICIO A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con relación a la maniobra investigada en autos, a los efectos que estime corresponder.

LXVI.- PASEN LOS AUTOS A DESPACHO a los efectos de analizar la conformación de nuevas imputaciones en virtud del análisis de la documentación secuestrada en autos hasta el momento.

LXVII. Regístrese, notifíquese, debiendo librarse oficios a las unidades o dependencias donde las personas detenidas se encuentren alojadas, y respecto de las personas que permanecen en libertad, hágase saber a través de sus defensas que deberán presentarse en los estrados del tribunal dentro de las 72 hs. para notificarse personalmente de lo aquí dispuesto, comuníquese al Centro de Información Judicial (CIJ), conforme Acordadas 17/06 y 9/12 de la CSJN, y cúmplase.-

Ante Mí:

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



En la misma fecha se registró. Conste.

En se libraron oficios. Conste.-

En del mismo se libraron cédulas electrónicas a las defensas. Conste.

En del mismo se notificó electrónicamente al Sr. Fiscal Federal Conste.-

Fecha de firma 07/10/2016

Firmado por SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#15647939#163998817#20161007145352587